

EL FENÓMENO DEL DOPAJE

*desde la perspectiva de las
Ciencias Sociales (vol. 2)*

Rodrigo Pardo
Teresa González Aja
Pilar Irureta-Goyena
(Editores)



POLITÉCNICA

AEPSAD

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE



EL FENÓMENO DEL DOPAJE DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS CIENCIAS SOCIALES (VOL. 2)

Actas del V Congreso Internacional 'Deporte, Dopaje y Sociedad'

**RODRIGO PARDO
TERESA GONZÁLEZ AJA
PILAR IRURETA-GOYENA
(EDITORES)**



POLITÉCNICA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

2018

Primera edición, 2018

Maquetación:

Juan Carlos Segovia – Cátedra Olímpica Marqués de Samaranch (Universidad Camilo José Cela)

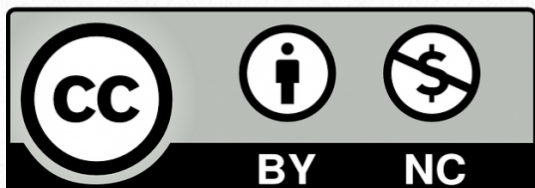
Rodrigo Pardo García (Universidad Politécnica de Madrid)

Universidad Politécnica de Madrid

Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte – INEF Calle Martín Fierro 7

28040 Madrid – España

<http://www.inef.upm.es>



Licencia Creative Commons (CC BYSNC)

ISBN: 978-84-257-0049-1

Agradecimientos: los editores de este libro quieren dar las gracias por su colaboración a Sasha Frankel, Pablo García Irureta-Goyena y Luigi González Irureta-Goyena.

Las opiniones vertidas en esta publicación están formuladas a título individual por cada uno de los autores y en ningún caso representan necesariamente el parecer de los editores de este libro.

SUMARIO

Presentación

Rodrigo PARDO, Teresa GONZÁLEZ AJA, Pilar IRURETA-GOYENA v

Capítulo 1. *Where to now for Anti-Doping?*

David HOWMAN 6

Capítulo 2. *Doping and anti-doping. Towards the construction of research program.*

Patrick TRABAL 14

Capítulo 3. *Prevalencia de dopaje en los deportes olímpicos en la última década.*

Millán AGUILAR, Juan del COSO, Jesús MUÑOZ-GUERRA, María del Mar PLATA 26

Capítulo 4. *El desafío del derecho penal al dopaje ¿fraude deportivo o problema de salud pública?*

Elena ATIENZA MACÍAS, Silvia I. VERDUGO GUZMÁN 37

Capítulo 5. *El dopaje y el acceso abierto a la información. El caso del DOAJ (Directory of Open Access Journals).*

Pilar IRURETA-GOYENA, Andrés GARCÍA CUBILLO 46

Capítulo 6. *Doping accidental: Between punishment and impunity.*

Nacereddine KESRI, Taibi AHMED, Rabeh BOURZAMA 55

Capítulo 7. *Confianza y experiencia en las prácticas dopantes: investigación sobre complementos alimenticios.*

Julie DEMESLAY, Olivier LE NOE 64

Capítulo 8. *La imposible justificación legal del dopaje bajo supervisión médica.*

M^a Arantzazu LÓPEZ PÉREZ 79

Capítulo 9. *Implementation of WADA code in the Greek sports legal order.*

Dimitrios P. PANAGIOTOPOULOS, Zografenia KALLIMANI 87

Capítulo 10. *Los jóvenes frente al dopaje: una propuesta educativa.*

Lorenzo PARDO GARCÍA, Mercedes PALANDRI, Rodrigo PARDO, Teresa GONZÁLEZ AJA 92

Capítulo 11. <i>¿Es posible la adaptación ágil e íntegra de las modificaciones de la regulación internacional del dopaje al Derecho español?</i> Javier RODRÍGUEZ TEN	98
Capítulo 12. <i>Open innovation in the context of anti-doping: Ideas and aspects. Participation of athletes by means of digital tools.</i> Marc WONNEBERGER	108
Capítulo 13. <i>Lecciones aprendidas de la declaración de no cumplimiento de España para el futuro del sistema mundial.</i> Alberto YELMO BRAVO	112
Capítulo 14. <i>Disparities in the global harmonization process.</i> Ekain ZUBIZARRETA ZUZUARREGI	127

Presentación

Del 15 al 17 febrero de 2017 se celebró en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (INEF) de la Universidad Politécnica de Madrid el V Congreso Internacional “Deporte, Dopaje y Sociedad”, organizado conjuntamente por la Universidad Politécnica de Madrid y la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), y con la colaboración de diversas entidades. De las actas presentadas a lo largo del Congreso surgió este libro, donde se incluyen algunos de los textos presentados al Congreso, seleccionados por el Comité Científico tras una revisión por pares.

Aparece como volumen 2 del título genérico *El fenómeno del dopaje desde la perspectiva de las Ciencias Sociales*, continuación de un primer volumen que recoge una selección de las actas del IV Congreso (*). Ciertamente la consideración del dopaje desde el punto de vista de las ciencias sociales no es un hecho frecuente, y escasas son las publicaciones que podemos encontrar de este enfoque. Para nosotros es motivo de gran satisfacción presentar por lo tanto una nueva publicación que aborda el dopaje desde ángulos menos usuales pero igualmente necesarios para comprender el fenómeno en toda su dimensión, y que continúa y complementa la anterior.

Al igual que en el caso anterior, se refleja el carácter internacional del Congreso en las comunicaciones seleccionadas para este volumen, provenientes de Alemania, Grecia, Argelia y Francia además de los textos que proceden de un amplio espectro geográfico de la investigación española. Hay que decir que aunque se constata la presencia de organismos oficiales, son fundamentalmente las universidades las instituciones de origen de los investigadores de nuestros textos. Los temas abordados constituyen una multiplicidad de visiones en torno al dopaje, desde las filosóficas y programáticas hasta las que tienen que ver con perspectivas legales (con el mayor número de comunicaciones), sin olvidar otros aspectos como los educativos, los estudios globales de política antidopaje, el estudio de las publicaciones de dopaje en acceso abierto, o la situación del dopaje entre los deportes olímpicos.

Este conjunto de comunicaciones constituye una muestra de las actuales tendencias de investigación sobre el dopaje, y confiamos en que su difusión a través de esta publicación pueda contribuir al mejor conocimiento de razones y mecanismos que se mueven en torno al dopaje y, consecuentemente, a facilitar su prevención en el deporte.

RODRIGO PARDO, TERESA GONZÁLEZ AJA y PILAR IRURETA-GOYENA

Universidad Politécnica de Madrid

(*) Disponible en: <http://oa.upm.es/37251/>

1

Where to now for Anti-Doping?

David HOWMAN

Former WADA Director General



Introduction

It is a privilege to address this important gathering, and to offer some views on the future for anti-doping, the fight to protect the rights of clean athletes, world-wide. This is both timely and vital in view of the findings set out in the second McLaren report and the reactions to those findings, particularly by the IOC, the sport movement in general, and more recently many National Anti-Doping Agencies.

The intrinsic values of sport, often referred to as “the spirit of sport” is the celebration of the human spirit, body and mind, and is characterized by values such as ethics, honesty, respect for rules, self-respect and respect for others, fair play and healthy competition. If sport is void of these values (and others) it might be argued it is no longer sport.

Doping has been and still is a major challenge to these values. Breaking the anti-doping rules, which are now very well known by all athletes and their entourages, really amounts to cheating your opponents, cheating the public, cheating the sponsors, committing fraud and damaging the very values of sport.

Seventeen years ago the World Anti-Doping Agency was established to undertake the independent task of uniting the sport movement and governments together in fighting doping in sport. The first job was to write a Code of rules which would be accepted, implemented, and practised in every country and in every sport.

The World Anti-Doping Code was adopted at a World Conference in Copenhagen in March 2003. Sport accepted and adopted it by the Opening Ceremony at the Olympic Games in Athens, August 2004. The governments had to adopt it through through an international treaty, which had to be written, accepted and then ratified. This was all done under the auspices of UNESCO inside two years, a world record for an international treaty.

So we had a set of rules uniting the world by 2006. They have been reviewed and revised twice since then. The first was here in Madrid in November 2007, and the second in Johannesburg in November 2013. On each occasion there was an exhaustive drafting and consultation process, and a unanimous acceptance by all stakeholders.

WADA of course as the regulator and monitor then had to review compliance by all signatories. By 2013 it was obvious that investiga-

tive powers were required to properly undertake the role of compliance. So in the revision of the Code that year WADA was given powers of inquiry which came into effect on 1 January 2015.

This not only allowed WADA to become more effective in its monitoring role, but also enabled WADA to appropriately set up an independent three person Commission (Pound Commission) to investigate allegations of widespread doping in Russian track and field, published in a television documentary program by the German broadcaster ARD.

The first report by the Pound Commission was published in October 2015. It was detailed and explicit in its content. As a result the Russian National Anti-Doping Agency (RUSADA) was declared non-compliant by the WADA Foundation Board ; the accreditation to the anti-doping laboratory in Moscow was revoked, and the IAAF was asked by WADA to take appropriate steps in relation to the Russian Athletics Federation (ARAF). The IAAF suspended the membership of ARAF.

Then what? The second Pound report dealt with the IAAF. Its findings were issued in January 2016. The report exonerated the IAAF from any wrong doing in relation to its handling of blood profiles. However the report stated that evidence of corruption committed by IAAF officials had been handed to the French Police. Subsequently the former President of the IAAF, Lamine Diack, his son, his personal legal advisor and the Head of the IAAF Anti Doping Unit were all subjects of arrest warrants by the Police in France, as were several Russian athletic officials. Those cases continue.

At this time, January 2016, the world of sport and anti doping was effectively on notice. The Pound Commission had inferred, inter alia, that the Ministry of Sport in Russia was implicated in a state “doping Program” but did not go further as its terms of reference were narrow and precluded more investigation.

Athletes wanted more to be done. The WADA Athlete Committee headed by Beckie Scott wrote an open letter to WADA President, Sir Craig Reedie asking on behalf of many athletes and athlete groups that more inquiries be made by the Pound Commission. They were advised that more evidence was needed before WADA would consider any further investigation.

Lo and behold this happened. In May 2016, right at the time when the WADA Foundation Board was meeting, the New York Times

published an interview with the former Moscow Laboratory Director, Grigory Rodchenkov, indicating that indeed a doping program had operated in Russia since 2010.

The details he provided were extensive and demanded further investigation. WADA agreed.

Professor Richard McLaren was commissioned to undertake the new task, and was given broad terms of reference, including the specific job of investigating the details exposed by the New York Times article, to prevent the situation of lack of jurisdiction as met by the Pound Commission. Because of the imminence of the Olympic Games in Rio, McLaren was asked to report in July, even if only by way of an interim report.

So to capture the available information by May 2016, it was pretty obvious to anyone who had read the Pound reports, seen the ARD programs and read the NYT article that something really terrible had been going on in Russia for some years. Values and integrity of sport were totally ignored by officials and athletes in that country to a degree not previously seen. And this was apparent before McLaren reported in July.

So when his July report was tabled the contents ought to have been seen as coming by all. The WADA Executive Committee upon receiving it was unanimous in recommending to the IOC, and the IPC, that Russia not be invited to Rio. The IOC dodged the issue by referring matters to all the International Federations partaking in Rio. The IPC had no hesitation in banning Russia, and when challenged by Russian officials and athletes in the Court of Arbitration for Sport had their decision upheld in law.

Then what?

The IOC said that WADA was broken and had to be fixed urgently. How it was broken has not been detailed yet.

Then came the second part of Professor McLaren's report in November 2016. Details, evidence, facts, all in a huge volume of material indicating a state controlled or state sponsored doping program since 2010. More than 600 athletes were implicated, many officials, summer and winter sports, a huge beat up for the 2012 Olympic Games in London and the Winter Olympics in Sochi in 2014 in that many athletes were said to have doped at those events. Commenta-

tors have been dismayed at the extent and methods of the cheating. It is a staggering report.

So what now?

The IOC still says that WADA is broken. In another suggestion however the IOC says there should be an independent testing authority at least for all International Federations and possibly for all countries. The NADOs say that an independent testing authority might be helpful for sport, and they would assist such testing but that it should not involve them, nor governments, as they are already independent. Governments are saying that if the IFs want something then go ahead and build it at their expense. WADA says it will do what its stakeholders recommend, and has established a number of extra working committees to look at governance, testing, laboratories and more.

Let me now set the scene with a little more history and actuality, and expound on the challenges which have to be confronted.

First doping is no longer an issue that is confined within elite sporting boundaries. Rather, it is a problem that permeates other areas of our society, and has a much wider impact than it did several decades ago when it first became a major challenge for sport.

WADA provides the pointy end of the sport issue with its focus on elite athletes but, when the curtain is drawn, what is revealed is a social problem of steroids in schools and amongst our security forces; the presence of the criminal underworld in trafficking prohibited substances; an unregulated supply of non-sanitized drugs through the internet and from profit-making opportunists (including many in local gyms); amateur athletes doping in recreational sports events; young people taking steroids in a bid to look good; and, an overall challenge to the values of sport and its integrity through allied activities such as spot- or match-fixing, bribery and corruption. None of these matters really fall under WADA's express mandate of elite sport, but evidence of all has come to its attention, and all provide significant issues for society in general.

In the public health area internationally, there is often very little regulation over "kitchen laboratories", minimum scrutiny and control of imported raw materials, and therefore, not much attention to the growing use of steroids. It is almost as if there is an acceptance of the burgeoning use, as there is increased use of the drugs that provide the "fountain of youth" and which are prescribed regularly

by wellness clinics. Peptides, growth hormones, testosterone are becoming more commonplace and who is noticing, yet alone regulating? And what is the effect or impact on elite sport? These are typically government issues, determined from country to country.

Turning then more to the sport side. We all know now that the fight against doping in sport has reached the stage where science **alone** will not eradicate cheating by doping, nor very often will science even detect it.

This is not a secret - it is a worrying trend. The reality is that the scientific expertise of those who choose to dope – many of whom are assisted by an entourage with increasing scientific and medical expertise designed solely to cheat and avoid detection - is often able to keep ahead of the science of the anti-doping community, or at least the practical application of science in the accredited laboratories when analyzing collected samples, which of course the laboratories did not collect, nor select for collection.

The clever cheating athlete on the other hand is becoming better at cheating, more sophisticated and **funded** more extensively. Look at the money now to be made in sport! Many reasonably good footballers in *La Liga* earn, on their own, more than WADA's annual budget – one player!

That clever cheating athlete might now be confident in the view that he or she will avoid detection under the historical approach.

Detection has got better in the last decade, of that there is no doubt, but do not forget the extent to which people will take risks to achieve financial gain and personal glory.

The dopers have figured out new ways of avoiding detection: micro-dosing, cocktails, designer drugs, super hydrating, transfusions and more – indeed we are learning more from the inquiry into the samples collected at Sochi 2014, and now the retesting from both Beijing 2008 and London 2012.

There will be lessons learned from the re-analyses and I am certain WADA will publish useful data showing how and why there have been so many new positive cases emanating from the retesting. We all must learn from these experiences.

And we all must now see the benefits of long-term storage? It was good to hear the European Athletics President confirming that his organization will join the list of those storing samples for 10 years.

From the second McLaren report it appears that even criminal behaviour at the Winter Olympic Games in Sochi may have occurred and perhaps contributed to by those responsible for state security in Russia. More reason for partnering with law enforcement and others with evidence gathering powers !

What has become more telling, however, is that the mode of collection of evidence need not simply nor solely be through sample collection and analysis of blood and urine.

Non-analytical cases are mounting, from the days of BALCO and Tim Montgomery, to regular cases around the world where the authorities now exchange data on a growing basis, and gather evidence to proceed with “non analytical” cases.

Over recent times there have been several major investigations or inquiries including in particular the various Commissions established by WADA that I have mentioned, but also the Australian (ASADA) investigation into AFL and NRL teams, and several more, including those conducted here in Spain, and those in the United Kingdom (UKAD) and in the United States (USADA).

Investigations now form an integral part of any effective and efficient anti-doping program. There are of course ways and means of obtaining evidence through such inquiries. It need not engage an anti-doping organization in its own investigation work.

The most effective is the sharing and consequent compiling of information, where the enforcement agencies such as Police, Customs, Immigration and others, cooperate and work together with NADOs.

I turn now to some of the specific challenges faced by sport and the anti doping community.

1. The continuing and increasing engagement of the underworld.

(a) First trafficking and distributing prohibited substances

The incentive to engage in trafficking has been there for a number of years and remains high. In many parts of the world, this is legal

activity and the returns on initial investment are vast. For one hundred dollars one might get a return of anything between one thousand and ten thousand dollars.

The substances are from raw materials obtained on the internet, and put together in “kitchen laboratories”, unregulated and non-sanitized. They do not just go to elite athletes or their entourage. They go to high school students who want to “look good”, to security agents, to armed forces, to ordinary people in gymnasia. It is a matter of public health and should be of concern to governmental authorities.

(b) Other activities

The criminal underworld is also engaged heavily in other aspects challenging the integrity of sport. WADA is well aware that the same people who engage in the distribution and trafficking of prohibited substances are involved in bribery, corruption, money laundering, illegal betting and fraud.

2. The growing and encroaching black market for pharmaceutical products.

While WADA has good and growing arrangements and agreements with the regulated pharmaceutical industry, part of the reason for that is to ensure that evidence of the black market supply is provided to the industry and to the regulators. At present, it is estimated that at least 25% of the world’s pharmaceutical products emanate from the black market and that 50% or more of the drugs sold on the internet are counterfeited. They are non-sanitary and potentially dangerous to health. Again this is a public health matter.

3. The increasing sophistication of cheating at the high end of sport.

In sport, there continues to be the “dopey” doper who is regularly caught through standard testing protocols, with a large number still risking in-competition testing. This doper effectively catches himself. On the other hand, there is the “sophisticated” doper who continues to get away with cheating.

The IOC President recognized the challenge and the need for more research of an innovative or new style. The new Research Fund will contribute to close the gap on the sophisticated cheater. There is a special WADA fund of nearly \$US12 million where governments

matched the IOC challenge of asking them to respond to a possible \$US10 million from the IOC.

The IOC has the remaining \$US4 million also directed to anti doping research. We all await the outcomes of these projects with interest.

Another special fund was established by WADA in late 2015 to assist in global investigations. More than \$US600,000 was collected from governments, and the IOC is to match this amount to allow WADA to fulfill its mandate and gather evidence against the sophisticated dopers, and their entourage.

4. Costs

This includes legal costs, testing costs, research costs, transport of samples costs and others – which do not need any further clarification or explanation. There is a view that too much is spent already on anti doping with the positive cases costing too much per case.

Any complaint about cost must be put into perspective. The sport industry is estimated to be at least \$800 billion-a-year business. Spending hundreds of millions of dollars to protect the integrity of such a business does not seem a significant amount of money. In fact, one could easily mount an argument that sport is not spending enough to defeat the biggest scourge it currently confronts. The recent events indicate clearly that the prevalence of doping is not reducing, so is it not for the clean athlete that more effort needs to be made, and that means more money ?

Who should be paying more ? My thesis is that sport should be deserving of its autonomy by protecting its values and integrity with appropriate financial commitment. Governments can and do assist. One might expect more from sport now.

5. The trickle down of doping?

Why are athletes being tempted to dope? And, why is it becoming an issue for society in general?

Is it just because substances are so much more readily available than they were, say, 10 years ago, or is it due to a quantum shift in moral attitudes?

I suspect it is a combination of the two, but there is no doubt that attitudes towards doping have changed. Values generally across our societies have changed and there are studies to prove that ‘cheating’ in its many forms is not only commonplace but also considered acceptable in many countries, just so long as you do not get caught.

Cheating pervades all levels of the social spectrum. We have major scandals involving politicians that are fiddling with their expense forms and stories of tax evasion; while, in the world of academia, there is the recent controversy of dozens of students in a Harvard undergraduate class admitting to plagiarism in an open book exam. The Dean said “Without integrity, there can be no genuine achievement”. This obviously pertains to sport also.

We are now in an age where the values of honesty and integrity are constantly under threat from a ‘win at all costs’ mentality, where the path one takes to achievement is considered irrelevant so long as one can claim success at the end of it, no matter how.

It is not just at the elite level of sport that doping exists - we are now experiencing a significant ‘trickle down’ effect.

There are examples of high school athletes choosing to dope in order to try and win professional contracts - a particular problem with schoolboy rugby in South Africa for example.

We hear of veteran recreational cyclists and runners taking prohibited substances, both to cheat their way to contention, and achievements, and to prolong their careers. Indeed, there was even the recent case of a national federation board member testing positive after competing in an amateur event.

Should there not be a greater sense of outrage? If not the trickle-down effect we are now witnessing from the elite to amateur and youth level could become a torrent. It might be countered that the use of pharmaceutical drugs is increasing vastly in many countries, so expect the same in all parts of society, including sport.

Athletes

A word in relation to athletes and athlete groups. WADA and all members of the anti doping community are organisations looking after the rights of the clean athlete. Sport relies on athletes for its survival. Sport cannot exist without athletes. Athlete groups are most important in terms of representation of athletes. There are

many areas in which appropriate representation can lead to the expounding of the rights of athletes.

Sport must be very aware of its athletes and must take careful steps to ensure they are fully engaged off the field of play. The rights of the clean athlete must be protected. The clean athlete must be heard.

Entourage

Sport and governments must realize that, in most cases, it is not athletes acting alone who abandon everything for which they should stand. They are assisted, counselled, sometimes tricked and occasionally forced into the downward spiral of cheating.

Coaches, trainers, medical doctors, scientists, sports administrators - even some misguided parents - all of whom ought to know better, make a mockery of their responsibilities and trivialize the years of training and dedication of the trusting athletes whom they betray.

Legal Challenges

The anti doping community also faces challenges from a legal perspective. These include:

1. Different timings in hearings – delays and process elongated by lawyers.
2. The debate about data protection and the right of privacy, heightened last year by the publication of TUEs by hackers.
3. The continuous battle to ensure there is a proper balance between the rights of the individual and the need to eliminate doping from sport. Proportionality and human rights prevail in the Code, which at its last revision had guidance from a very senior Human Rights Judge from the European Court.
4. The issue of food contamination; the issue of supplements; and how appropriate sanctions can be handed down in cases involving specified substances.
5. The rules appear to some to be getting more complicated. The legal process makes demands of expert scientists to be 100% certain of their findings. This is seen as unrealistic by scientists who never think in terms of absolute certainty.

So with all these issues as a background what is now happening and what can we expect from anti doping going forward?

First my view is that anti doping cannot and should not be isolated from the other challenges to the integrity of sport, corruption, bribery, match-fixing, spot-fixing, money laundering, all the evils stemming from a vast amount of money. The same bad guys are involved in all these aspects. The sooner sport responds to them in a meaningful way, the better.

WADA can share its experiences as an independent international regulator and monitor to assist in the formation of an international body to protect the integrity of sport. Many NADOs now are expanding their mandates to cover these aspects under one roof, so why not international expansion?

Sport admits it is not equipped to deal with all the issues of match manipulation, bribery, corruption, and other challenges to integrity on its own, and looks to governments for help. Sport is looking now at its governance structures. Perhaps the nineteenth century structures need rebuilding, not just patchy maintenance ?

Change is difficult but not impossible.

The IAAF is a very good example of getting change quickly but following lengthy thought and consultation. Now the IAAF has an Integrity Unit which will function independently in relation to all the issues I have raised here. Some say FIFA is also changing.

A thought here on governance. Tony Benn the former Labour Party leader in the UK said upon his retirement in the House of Commons:

“In the course of my life I have developed five little democratic questions – Adolf Hitler, Josef Stalin or Bill Gates – ask each of them these five questions:

What power do you have?

Where did you get it from?

In whose interests do you exercise it?

To whom are you accountable?

And how do we get rid of you?”

WADA has worked very closely with national law enforcement agencies, Interpol, World Customs, and other investigators responsible for maintaining integrity in individual sports or sporting leagues. It is the unanimous view of all those experienced individuals that the criminal underworld responsible for trafficking steroids and other prohibited substances is also engaged in illegal betting, bribery and corruption. Let's not be naïve either; it is legal betting which also attracts bribery and corruption, it is one area where the underworld launders its dirty money, not worrying if the return is less than even odds.

From a common sense perspective therefore it is efficient and effective to consider a united world body formed between sport and government, and others where needed, to tackle these entwined issues. Perhaps a world sports integrity organisation could be established? International Federations are forming integrity units to deal with doping and other challenges to values. SIGA, which is an off-shoot of the ICSS, appears to be working in that direction also and has persuaded several bodies to be part of its planning.

Funding and independence will be two issues requiring attention. In the same way WADA is now dealing with criticisms of its shortcomings, funding must be confronted openly and directly. There are several possibilities. Why not take a small percentage, say 0.5%, of all sport sponsorships and broadcasting deals and put that into a global fund?

There could also be a fund established by seeking a small percentage from the regulated betting industry from its receipts from sport betting?

Perhaps take some of the funds seized by Interpol and others from illegal betting? or other investigations and inquiries conducted in sport ?

WADA is running a lot of Committees to answer the criticisms it has received, chiefly emanating from the IOC, but also from others including the governments and NADOs. A governance committee, an Independent Testing Authority committee, a committee to review laboratories, a committee to pull together all the findings of these groups with a mind to change the Code, and perhaps the Constitution for WADA.

Maybe the next World Conference in 2019, or perhaps earlier, will address these matters.

In the meantime RUSADA is still non-compliant, the Moscow laboratory remains without accreditation, ARAF remains suspended by the IAAF.

What will happen with Russia? The onus is now on those sport leaders who can sanction it effectively. This leadership is now important both for the sport movement to retain its integrity and credibility, and for the anti doping community to remain relevant in protecting clean athletes. Will anyone have the skill to really make a difference in Russia?

If not then other organisations at risk of being found non-compliant might in all likelihood say the precedent of Russia will be followed by the IOC and others, so no real sanction will occur and there will be no fear of becoming non compliant. Anarchy then takes over and we might go back to the pre-WADA days of disharmony.

WADA may have to be given the power of sanctioning non-compliant signatories.

For anti doping will the prevalence of those cheating ever be discovered? Will testing programs ever increase the numbers of positives beyond 2% of analysed samples? Can the science improve to the level of at least getting close to the prevalence?

Will the public tire of all the squabbling, and turn away? Or perhaps seek sport where there is no testing conducted because the cynicism gets too much?

Sport now must stand up for its values, leaders must lead and clean athletes must be heard, meaning they have to speak louder. Perhaps an international union for athletes and threats of boycotts of Major Events if their rights are not fully protected?

In summary, it is now time to respond efficiently and effectively to the challenges to anti doping, and to those to the values of sport.

The present issues threatening integrity are surely greater than the stimulus that was provided by the Festina arrests in 1998 on the Tour de France, and exacerbated on the international sport stage by the problems encountered by the IOC from Salt Lake City?

While we await the outcomes of the many arrests of FIFA officials in the United States, and the trials of those IAAF officials in France, we have opportunity to act positively. When these matters are added to the many cases that have come from the McLaren report, and the retesting of stored samples from several Olympic Games it can be seen that change is occurring. Lets see that this change is a positive one for the clean athletes and a positive one for sport integrity.

So where to now for anti-doping ? I have raised a number of challenges and a number of ideas.

When I addressed the WADA Foundation Board in May 2016, my last meeting as Director General I said that anti doping was at the crossroads. Will it advance by going directly ahead, will it deviate to the left or right, or perhaps go in reverse. I believe at present it is parked with the handbrake on. I hope shortly it will release that brake and proceed directly ahead with any change required for independence, transparency and practicality implemented. Clean athletes deserve that direction.

Note

Keynote addressed to the V Sport, Doping and Society Conference; February 15, 2017.

2

Doping and anti-doping. Towards the construction of research program

Patrick TRABAL

*Institut des Sciences Sociales du Politique
ISP, Université Paris Nanterre, France*



Introduction¹

What can we say about anti-doping? One journalist told us this formula: “doping throws everyone into panic, and anti-doping annoys everyone.” But beyond the media sphere, what is about research? While medicine, biochemistry and other experimental disciplines rest on the study of doping practices by the performance research, and on the fight against doping by their pessimistic predictions and their ability to detect suspicious things, and human sciences are recognized by the actors involved in the fight against doping. The reasons of such situation are laying in the social properties of the “anti-doping community”. They are the result of the history of the fight against doping and its structuring: in the 1950s, doctors expressed their concerns due to such medication practices and carried out the appropriate policy work to mobilize political powers. In Belgium, and in France a few months later, lawyers succeeded in abolishing the first legislations. Thus, doctors and lawyers have established themselves as specialists in this field, and while other actors related to their activity infiltrated in the field (such as ethicists, experimental psychologists, etc.), they have never given up their dominant position of the experts. There was a notable shift towards the social sciences when WADA and the Council of Europe organized in 2006 a conference “on ethics and social science research of anti-doping policies” (Larnaca, 2006), realizing, according to the expression of an organizer, that “social science research can help and does not really cost much, compared to research in bio-chemistry”. The Social Science Research Fellowship Program, launched a few months earlier, should “strengthen doping prevention strategies”. Thus, the perimeter is set and therefore it is out of the question to query the doping control realities that are not directly connected to prevention. No analysis of the arguments for the fight against doping, no analysis of anti-doping policies, no economic studies on doping practices, no research on the work of the actors involved in the fight against doping. This restriction can be seen in the missions listed in the dedicated pages on the WADA website:

“WADA aims to strengthen doping prevention strategies based on scientific evidence of social science research.” This claim for evidence echoes “the evidence-based medicine”, which, as analyzed by Marks (1997), leads “therapeutic reformers” to impose a particular type of medicine, while pushing aside more comprehensive approaches of the social sciences, and even a large part of non-experimental work. Therefore, it is not surprising to note that some of the outputs financed by the social science research program re-

main far removed from the work of these disciplines. By using software and semantic and lexical categories tested by the sociology of science research (Collinet et al. 2013), it appears that all the reports published on the WADA site under the heading “social sciences” are more a matter of psychology and physiology, than the social sciences (Trabal, 2014).

To examine the reasons of this observation and to consider placing the social sciences at the heart of the debate, we will explore three paths. One will lead us to reflect on a possible misunderstanding about the functioning of the social sciences, which may be the origin of the problem. A second path will lead us to a theoretical model that can structure a research program. Finally, we will present a mechanism for its implementation and discussion.

1. The contribution of the social sciences

Without a doubt, it is necessary to start by questioning the reasons why the social sciences find it difficult to present themselves as a genuine resource for those involved in the fight against doping. Certain reasons belong to the way how the social sciences function. Thus, they are initially characterized by a strong heterogeneity. It may be argued that there is also a great difference between the activities of chemists, physiologists or epidemiologists. But all these scientists agree on forms of “evidence administration”, which are linked to the use of experimental method. They share the same object: the principles of metabolism of an athlete are the same in Japan, Kenya or Spain. That is why the final scientific result is the product of accumulation process. To tell this with the words of sociologist who questioned cumulateness in the social sciences - I'm talking about Andrew Abbott – “in an accumulative model, the object of knowledge is an “outside world” where true knowledge can be approached gradually due to science. The act of knowledge is a process of successive inductions, aimed at interpreting the complexity of the observed reality. It helps to “asymptotically” increase the knowledge and to approach the truth” (Abbott, 2011).

In case of the social sciences, jurists, sociologists, historians, anthropologists, psycho-sociologists and political scientists do not share the same ways of “evidence administration”. It is hard to replicate the same protocol because, for example, the state in Brazil has little to do with what is called the state in Algeria or in Japan. Finally, to take the example of my discipline, sociology, “if there is a great accumulation of knowledge, the knowledge immeasurability is pro-

duced *inside* the research programs (or a particular methodology) within different paradigms, and that prevents any accumulation *between* these programs”, according to Andrew Abbott. Another problem, according to this American sociologist, is that “social facts are fundamentally different in nature from natural facts”. He gives several arguments for this, including that of “absolute endogeneity”: “social science is endogenous because any category it constructs, or any law of human behavior it discovers, once unveiled, can be used by other social actors and help to transform the social world it explores.” (*Ibid.*)

Let’s take an example: the notion of culture has been studied very actively by the social sciences through all approaches. Culture is often seen as a set of tacit rules that structures a social group and allows its members to have particular values and practices. However, this term has been appropriated by the actors involved in the fight against doping, and it is not uncommon to hear or read this term, for example, that in cycling doping is cultural. We can also talk about the culture of corruption in some countries. We can see that this scientific concept – culture - has been used by actors neither in its ordinary sense, nor in its scientific one, but to indicate something else: a form of legitimization of doping by a collective practice.

Finally, another essential difference concerns the splitting of the objects. It is not in sociological practice, to conduct the analysis on one type of population, being restricted to one local issue (for example, the study about girls who are doing sport, in one or two sports disciplines, in relation to the consumption of a product). The research generally tends to capture broader populations, to identify the specific characteristics of certain groups, or to understand more generally different processes with reflexivity. This distancing, which consists of examining the artifacts by the manner the question is posed, of widening the search, while the experimental sciences tend to tighten it, and of the nature of the “evidence administration”, that rarely passes through a measurement, often leads to misunderstandings on the part of the actors involved in the fight against doping.

The presentation of the role that WADA gives to the social sciences is a good example. Unwilling to hear criticism, which is often at the heart of social science research, both the Agency's representatives and all anti-doping decision-makers struggle to understand why the social sciences are not cumulative, why they examine the question

rather than answering it, why they do not produce indisputable proofs.

These actors usually have a background in medicine or law. In both cases, the practice will be individualized either to consider it, as a behavior, where we can at best grasp psychosocial determinants by studying variables, or as a form of responsibility which, in the legal tradition, may only be individual. The only proposed inflection involves some psychological approaches that work with experimental methods: behavioral psychology, cognitive psychology, and part of social psychology. This case is interesting because our colleagues manage to work within the methods recognized by the scientific members of the anti-doping community while giving them the valence of “the social sciences”, which absence becomes hardly justifiable for the public. This may help to explain this inclination to support psychological studies and to dismiss sociology, anthropology, history, economics and political science from doping and anti-doping research programs.

This interpretation may appear as a denunciation which rejects full responsibility of third parties for this exclusion of the social sciences from the research community. We believe, on the contrary, that social scientists are also largely responsible for this sidelining, particularly because they have not been able to organize an epistemic community of researchers. How to solve this problem?

2. The necessary problematization of complexity

Bringing together researchers to compare approaches, exchange methods and discuss results is certainly a prerequisite. This necessary “totalization” of knowledge has been undertaken in two ways. These initiatives should be considered by recognizing that they remain tentative and too marginal. On the one hand, literature reviews on the proliferation of approaches and the progress should be carried out more systematically. The work of Suzanne Backhouse (2016) includes such review, but it has its disciplinary limit, since there aren’t works on sociology, history, anthropology and political science. A French study by Patrick Mignon gathered most of the literature in French and English, but it dates 2002.

A doctoral student, Ekain Zubizarreta is conducting an analysis of the literature on anti-doping policies in political sociology. But if individual social scientists make a literature review to discuss one

or two questions in an article, they have not found ways to propose a literature review of larger scale.

The other way of understanding the scope and the variety of works is to bring researchers together to organize the discussion. These academics can meet at gatherings organized by the anti-doping community, but these meetings do not allow having real scientific exchanges because any expression of criticism can weaken the discipline that is little known and poorly recognized. Although some meetings do exist: lawyers are regularly gathered at the initiative of Burgundy; Aarhus University strives to regularly bring the community together as part of an “International Network of Doping Research”. The Polytechnic University of Madrid regularly gathers researchers and the University Paris Nanterre is proud to have been able to associate itself with the last edition, during which this conference was presented.

But it is not enough. While these meetings make it possible to see the dynamism of the researchers, they do not allow comparing in a reasoned way the proliferation of the works. To do so, we propose to unify them within one model. Let us make clear the specifications of this project. On the one hand, it should make it possible to put a set of researches together by proposing a way of putting them in perspective. It seems very difficult to link a study of the criticisms of the Olympic institutions and an analysis on the consumption of food supplements. A universal model allows considering one way (among others) of articulating the knowledge. On the other hand, to ensure this capacity to question articulations, it must be taken into account the variety of work and the proliferation of research objects not as an obstacle but a chance to grasp the complexity of doping and the fight against doping. Finally, its heuristic value must be appreciated as to its ability to discuss objects other than those directly related to doping, as well as to not taking a model from another domain.

To achieve these goals, I propose to move away from the sports sciences to the sociology of risk.

During the last edition of this conference (Trabal & Zubizarreta, 2015), we had presented a first model which aimed to overcome the tension between values and practices. A very strong argument there is to put into perspective the axiologies carried by the institutions guaranteeing a clean sport (the IOC, IFs, WADA, UNESCO ...) and the reality of practices, especially when doping occurs. This tension

usually leads to the arguments, that police is always late to catch the cheaters in the act, or to raise suspicions about those institutions, that would not be that seriously engaged in the fight against doping, perhaps because of vested interest.

This argumentation remains unsatisfactory: if doping has always been existing and cheaters have always been ahead of the system, what is the point of fighting against doping? The analyses aimed to uncover hidden interests may imply dissolution of sports institutions, but never questions the process of over-pressing and replacing them. To overcome these rather simplistic approaches, I would like to insert another plan: the one concerned the policy instruments. In other words, on the one hand, I suggest conducting the study on the ways the actors articulate their values and instruments; here we can talk about the process of operationalization when a particular principle needs to be interpreted within a public policy. On the other hand, these policy instruments aim to anchor themselves in social environments, in fields, in the realities of practices. These realities are undermining the policies and this relationship must always be questioned in order to ensure the effectiveness of a policy. One of the difficulties is the capacity of the field to change and to escape from the policy instruments. This model is therefore dynamic insofar as it makes it possible to look at the evolutions of the policies. And it is needed just to see whether these instruments are still connected to the axiological principles that bear them.

Let's take an example. In order to ensure the ethics of sport, the control of policy instruments is created out, in order to identify and sanction doping practices. We all have in mind the fact that the athletes and their staff have the intention to get away from these controls. Surveys reveal the existence of masking practices at the arrival of the people who take the samplers. Here we are talking about a powder that distorted analyses. As well we have this perception of them: in France, the person responsible for control at the French Anti-Doping Agency is named in front of a parliamentary committee: after arrival at 6 in the morning in a hotel of the participants of Tour de France, it is expected that all waterfowls are activated a few minutes after this arrival. These practices, testimony and others evidence that led WADA to change the Code, have therefore led to changes in the location arrangements and control schedule. However, it should be noticed that these new policy instruments create problems with values, namely with privacy protection.

Thus, I would like to introduce another model (in fact, it is an extension of the previous one) that has just been proposed by two colleagues (Chateauraynaud and Debaz, 2017), specialists in risk sociology - the ones who introduced the notion of “whistleblower” (Chateauraynaud and Torny, 1999), another sociological notion widely used by the actors themselves even since the first time WADA started to use this expression in its presentations².

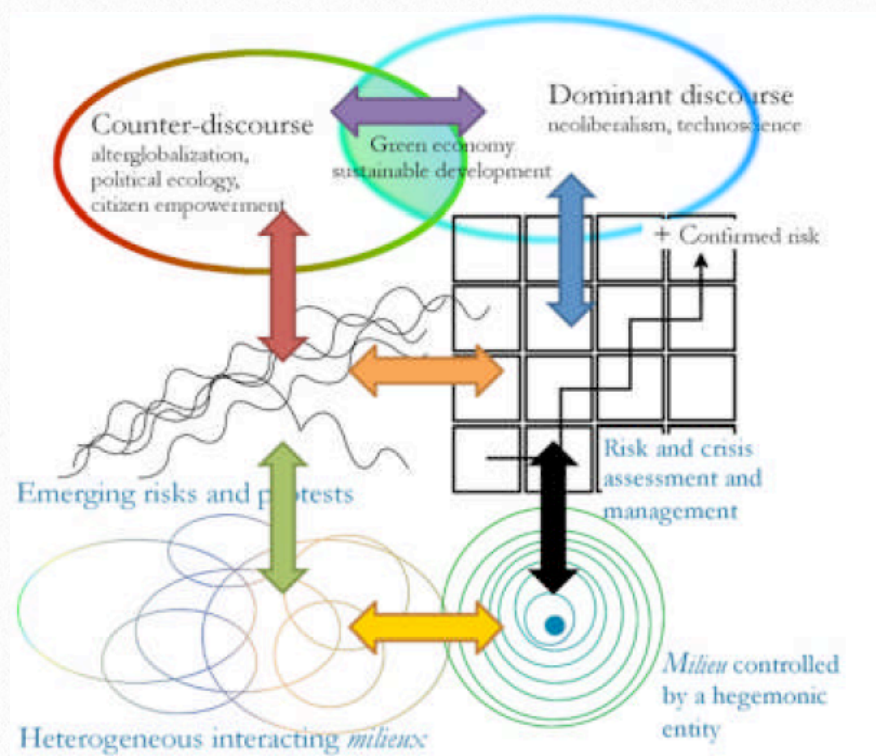


Figure 1. From a presentation of the Chateauraynaud and Debaz model (2017, p. 501).

The proposed model aims to analyze the transformation connections that concern the actors, individuals, groups, coalitions, institutions. It seems that it is necessary to specify some different social logics – there are 6 such logics.

It should be mentioned that these 6 logics generate different types of sociological approaches, which makes it possible to hold a point of our specifications.

I propose to present the authors' model and its impact on health risks and then examine its heuristic value in terms of doping.

- The first logic is that of the dominant discourse. It makes it possible to bring concepts, norms, representations, institutions and values in consistency - by defining, for example, what collective goods or universal values are, and how they can be achieved. The form of sociology, which follows aims to bring to light the type of rationality, which is at the foundation of social norms, whose effects should

be present in all areas of social life. In the field of science and technology, where the questions of risk sociology are present, it is, for example, the values effecting the technological progress that, according to its promoters, have made it possible to build a world in which we can live better.

- The second social logic is that of criticism, that is counter-discourse with the dominant discourse. In the field of scientific and technological development, counter-discourse was able to take various forms: neo-luddites who, in the nineteenth century, were breaking machines because they were helping employers more than workers; the criticism of science or postmodernism after the atomic bombs of Hiroshima and Nagasaki; health controversies based either on possible risks (for GMOs) or on proven dangers (for example, of the consequences of Fukushima).

It is perceived that the critical arguments are integrated, digested or reformulated in the dominant discourse, so that its normativity can become more powerful. But there are exchange zones, for example a discourse aimed at articulating these two discourses which, in health matters, evoke concepts of "sustainable development" or "green economy".

- A third logic is that of organizing the dominant norms around dispositions and instruments, mechanisms and procedures. Max Weber, Michel Foucault, ethnomethodologists have all seek to study rational action, bureaucracy, control mechanisms, processes of interpretation and explanation of operations in order to produce the reports, hearings, deliberations, working papers, evaluations, consultations, scientific literature reviews, committee work, parliamentary reports, group working notes. It is a question of exploring this world, and without it, an analysis in terms of discourse and counter-discourse seems far removed from realities, from the implementation of politics, from the questions of operationalization.

This activity provokes mobilizations of actors, which, like in the exchanges between discourses and counter-discourses, rely on and criticize social organizations. The study of these trajectories has been conducted after Charles Jones (1970) in several stages: identification of the problem, formulation and political decision, evaluation and termination. But as the authors (Chateauraynaud, 2011) of sociological ballistics through the argumentation study show, the causes trajectories are often less linear. In the cases of health and environmental risks, it is possible to discover twisted trajectories,

unexpected twists, overflows, breaks, sudden changes of regime and dramatic outbreaks: We think of protest actions (such as harvesting the transgenic plantations), the upsurge of a dramatic and unpredictable case (such as the Fukushima accident), but also the integration in the monitoring committees of activists, actors on the field who weigh on the instruments construction.

We must, however, add two other social logics more connected to the field.

- One is that of the development, of certain duration, of a hegemonic power over a social environment. The study of the processes of interaction, action and reaction take place in the world, the world that surrounds large techno-scientific instruments, such as nuclear power plants, industrial sites ... but also the agencies for evaluating research, in case we are studying the sociology of science, showing the existence of a centralized power, a hierarchical organization, a hegemonic position.

- The sixth social logic is that of the interacting social environments. It is analyzed very differently as it could be seen in the examples of the sociology theory of interactionism of the Chicago School, in particular ideas of Park, the theories of the actor-network of Bruno Latour. This sixth logic makes it possible for sociologist or anthropologist with expertise in ethnography, to capture these micro-worlds, the importance of exchange step by step, the continuous re-adaptation of attitudes or habits, their capacity or their resistance to micro-transformations of ecosystems and the logics of adaptation.

It is not a question of prioritizing these logics of actions, but, on the one hand, of asserting that they are all necessary and, on the other hand, of identifying the forms of transmitting from one to the other. It is important to study, for example, how a social environment can organize itself to protest by using both the instruments of regulation of power, and the construction of a counter-discourse in relation to an official discourse. As well it is possible to describe using this model the power companies to associate actors of the field in "trading zones" to defuse the critic or to reconfigure spaces of negotiation.

The general hypothesis is that in democracy, all the crossing points are possible and important to ensure a balance between the three levels (the three plans - axiological, epistemic, ontological – we

spoke about). We need all these logics of action: the authority guaranteeing norms, the acceptance of the criticism allowing them to evolve, and the capacity to settle in policy instruments that can be supported by field experts as well as the different protagonists to express their demands, taking into account the world in its disorganization and turbulence. An ambitious sociological program consists of examining the points of articulation between these social logics. The interest is being able to analyze the global evolutions of the public action, to remain attentive to the social processes in the environments, to analyze the forms of exchange and the conditions of their transformations.

Let us use this model to analyze the situation with doping and the fight against doping.

- The first social logic is used primarily by such institutions like WADA, UNESCO or IOC, which promote clean sport, recall sports ethics and encourage public authorities to commit themselves to fight against doping. There are some academic works that aim to study the Olympics or the institutions that carry these ideals. These ideals can relate to the 25,000 pages of the Baron de Coubertin, a work of political philosophy, that sometimes analyzed as such (Boniface, 2012).

- The literature is more abundant thing in a critical perspective of this normative activity. In France, for several decades, there has been a critical approach to sport which, relying on the Frankfurt School and the theses of Marcuse (1964) and Habermas (1968), perceives the performance study as a problematic ideology. Thus, the doping would not be the practice of several deviants perverting the sports ideal, but the natural fruit of an activity that exploits the body to decidedly turn towards competition and towards excess. From an opposite perspective, there is also a criticism against these institutions concerning the fight against doping. This was made, for example, by Andy Miah (2004) when studying the Genetically Modified Athletes. He criticized the anti-doping institutions for their normative power, their propensity to dismiss decisive debates on the evolution of the human race or on hybridity without any legitimacy. For what purpose, would these debates that were dealing with the questions about the future of humanity, be impounded by the sports shows promoters?

- Let us leave this tension between discourse and counter-discourse for a few minutes to interest ourselves in the question of policy in-

struments. Much of the anti-doping activity we have observed is shown in this world of “reports”, which we have also been able to contribute to, by writing the expert reports. Compliance to the new Code, rendition of international regulations into national laws, and instrument evaluation – all of these instruments is a matter for many actors, and it is quite unfair to hear that there is an opinion that an Anti-Doping Agency does nothing until a great case of doping erupts. In the world, there are hundreds of people who all day, every day, making these instruments available... and curiously only few researchers who take this work as an object. While there is an enormous amount of literature on public policy analysis, sociology of work, shape adjustments and other classification activities on many issues, we have faced a shortage of other scientific works, when our group undertook the study of this social logic.

- The symmetric is not the object of the majority of works. This may be linked to the weak mobilization of actors on this point. Trade unionism among athletes is rather weak and its form is very different from others. Certainly, there are some initiatives of athletes involved in the fight against doping without being solicited directly by an institution (athletes for transparency, for instance). For example, in France, associations such as the National Federation of Sports Associations and Unions, criticized the disposition of a "lack of social dialogue" on doping, during a round table in a parliamentary inquiry. There are some athlete strikes on doping issues, athletes trying to fit in, and negotiating with those responsible for maintaining anti-doping policy. Nevertheless, this weakness deserves an academic attention because, as on the questions of "weak signals", one can consider that their weight and their capacity to evolve the doping issue are decisive. We think we are practically the only ones to date to analyze this mobilization activity by studying how doctors have tried in the 1950s and 1960s to put the issue of doping on the agenda, how a few actors mobilize to improve in harmonization processes, how anti-doping activists work to innovate the instruments.

- The hegemonic figures which concentrate power in matters of doping are known. The doctor, the trainer, the technical staff or the national federations in their most institutionalized form. All of these actors have this ability to have knowledge about the doping, to be connected with regulations and practices in the field. It is difficult for an athlete to avoid his national technical direction, his club doctor or federation. And we have studied doping cases organized by the federation or by the staff. It is difficult also for those who want

to take concrete action on doping to make it without these actors. This type of power, which can function over a period of time, generates central social processes in doping: calling to doping yourself (there are cases), covering positive controls (I think of the allegations of corruption that are taking place in Athletics Kenya). Or, on the contrary, it generates the development of preventive measures. All these social activities remain little studied. Part of the psychosociology analyzes the relationships between an athlete and the federal authority or coach. The sociology of expertise also contributes to the study of these processes, but, in terms of doping, remains unfortunately undeveloped.

- This is less the case for this last social logic which, despite its complexity, is the subject of numerous analyzes. This sport world, marked by these doping practices is the one towards which, spontaneously, we turn our attention. What exactly are they doing? There are numerous works on this topic. And they are varied some approaches are based on questionnaires or interviews, others prefer observation or evidence analysis. And electronic exchanges on social networks or forums might be analyzed as well. We can discuss the artifacts of different methods, but we cannot ignore the entry by the environment. Journalists, public, researchers are passionate about the reality of doping: is it widespread? On the Tour de France, in the Calcio or the Champions League, who is doing doping? What is Nadal taking? Who is on the list that Hajo Seppelt is working on?

It is possible to read the dynamics of the diagram by looking at how this reality of doping can be called or how it can be expressed in other social logics. We can take several examples of circulation:

- Let start with the reality of doping practices. We can see that it is the material of the holders of a hegemonic power, the potting soil for mobilization and the support of possible protests. But these challenges are few and do not concern the instruments or a politicization would allow to weigh on the counter-discourse.

- If we start from the axiological world, there is a very clear circulation between the expression of values or principles and the production of standards, policies and other points ensuring compliance. The discussion with the counter-discourse producers does not exist or, more exactly, it is asymmetrical: the critics of the sports order, criticize the gatekeepers (especially when they are caught in corruption allegations), and the defenders of sports ethics do not want to

counter-argue; they would have everything to lose (they are not always equipped for argumentative contests) and nothing to gain. They prefer to commit their energy to solidifying the relationships between values and the ways to maintain them, to ensure the instruments ethics (is it the case for Adams, the software used to keep all data concerning the athletes' life?), to work towards the coherence between these two social logics. Where is the reality of practice? It arises in the cases. Lack of work over time on the relations, in the field and the doping cases, can disrupt the building. In fact, it depends on the case. In cooperation with my colleague Pascal Duret (2000), I had distinguished two types of doping cases: the scandal and the matter of concern.

The scandal means by unanimously shared indignation. The exclusion of Ben Johnson at the Olympic Games in Seoul, for doping, is a perfect example of the scandal. The whole community, facing its own fault, mobilizes itself to unanimously designate him as guilty. The scandal is characterized by a strong unity of denunciation, a shortness of judgment and, clarity of the sanction mobilizing shared norms (or displayed as such). Therefore, it consists of a simple moment of purification in which the normative order in force is reactivated without discussion.

The matter of concern, like the scandal, begins with a transgression denounced by sports ethics, but the plot rebounds because the offender mobilizes external legal, media, or scientific resources to question the legitimacy of the accusation - for example, about the reliability of laboratories or biochemical analyzes, the conditions of the sampling, the criticism of no-shows, the responsibility of the staff of a club or a federation, the double-discourse of the staff, the suspicion of the integrity of judges, etc. The form "matter of concern" implies a plurality of opinions, a multiple argumentation, and absence of normative consensus a priori. And, at the time, it implies an uncertainty of its outcome. The matter of concern is not controlled from start to finish by the institutions that protect the sports ideal; the case threatens the institutions, while scandal reinforces them.

When a case of doping arises, there is a tension in the public between the expression of sports ethics and the disappointment of seeing it flouted, and sometimes, as a result of the accumulation of cases, irony pointing out the disuse of the promoters of the sports ideal.

If we are dealing with the scandal, we will look for the failure in a one-dimensional way: the same as to look for a breakdown in a car or in a computer - we starts from the ideal operation and we tracks down the link that has failed. Once identified, the group remains consolidated, because all the other links in the chain can celebrate the fact that they are not involved.

If we are dealing with the matter of concern, there are different ways of protest. Discussions about the reliability of laboratories, the relevance of no-shows, the reasons for the inclusion of cannabis as doping agents, or the relentlessness of controls in certain sports or countries may arise. But these challenges are still anchored in a defense that hardly desingularizes. This notion of desingularization, borrowed from sociology of morality and in particular from Luc Boltanski (Boltanski et al. 1984, Boltanski 1990), makes it possible to describe an important constraint to make a denunciation legitimate: to detach the whistleblower from the victim, or, to put it another way, to insure that the arguments and the challenging go beyond the interests of a single person. When an actor initiates a criticism of the anti-doping institution when challenging it, his argument remains weak, because there is doubt about his motivation: does the argument serve his personal cause or the sport in general?

- If we start with a critical thinking, we can get a curious circulation: the sports ideal and the problematic practices of the environment are put in tension by refusing to use the policy instruments or more precisely by disqualifying them: it is useless to discuss the Code as it does not solve the problem that goes beyond it. The perversion of doping and the deviance that would plague all social logics (corrupted IOC members, agents caught in vassal relations, opaque hegemonic powers, athletes without political consciousness) imposes a single solution: the Games must be stopped, as Albert Jacquard (2004) argues.

It seems to me that this model makes it possible to understand how arguments circulate or do not circulate, and how the social sciences make it possible to justify them. Two remarks are necessary.

- On the one hand, one are struck by major differences between the doping issue, and the other health issues. In the fight against doping, the actors are very much involved in the reconciliation between the axiological principles and the policy instruments but neglect the rest. While as for nanotechnology issue, for example, there are attempts at public conferences make a research on the acceptability

of risks ... we showed that WADA has almost never funded neither a study on public policy analysis, nor the research to study criticism. The world is equally turbulent and unpredictable. However, there is a few forms of protest disconnected from personal stakes and, even fewer forms of mobilization that could fit into instruments and result in a counter-discourse. Here, I think of the Fancy Bears, for example, who defend the Russian athletes. The expression of criticism does not seek to stimulate forms of politicization of the rare ways of protest and is not interested in the instruments (whereas on the nuclear issue, for example, environmental activists will defend their own metrology before ministerial experts). Athlete associations wanting to take action on the fights against doping are few and are not entitled to occupy a media area only if they register in anti-doping institutions; we are very far from movements like Act'up, greenpeace, or other collectives that carry causes that are acceptable to institutions even if they take forms of protest that disturb them. These modest movements are not really studied by the social sciences, at least for now.

Why? We do not know. It is possible to defend historical and contingent reasoning (the fact that no one has taken seriously this question), or explanations on the social properties of the protagonists (mainly doctors who think according to a medical order, ... but it doesn't explain why other protagonists did not seize the problem), a sporting property that seeks above all symbols, investing only superficially into procedures that must be anchored in social environments... In any case, this specificity remains to be studied.

- On the other hand, we can be struck by the absence of academic work on certain social logics. We have the impression that everything is ought to be done in the social sciences - thus joining Suzann Blackhouse's observation on social psychology. Again, I do not know why. Is this linked to the weak incentive of anti-doping bodies to convene the social sciences – as it is a fact that the calls for proposals are always written in the formats of the experimental sciences? Is it because the community of researchers in the sports sciences trained in moral and political sociology is very small?

It seems that the social sciences have a role to play in helping different actors to understand the limits of their social logics, to consider other ways of connecting their point of view and their activity with those of other actors. For example, we can be very careful about how athletes will “report” doping cases, not using doping control devices, but bringing together journalists who may be able to circu-

late more easily from one logic to another. Can this be considered a new modality that can reconfigure doping?

The quality of a model lies in its ability to engage consideration of other issues, and a way to place the social sciences at the heart of the fight against doping is to identify a more general issue on which the social sciences have gained legitimacy and to which the study of doping would contribute. The discussion on the cumulateness of the social sciences calls for placing work in a broader perspective.

3. The scope of a model: another approach to globalization

How can we manage the tension between the protection of universal principles and the respect of cultures and local social environments? The question of health principles can indeed clash with local practices. On public health issues, such as vaccination, one question concerns the need to hold back the epidemics while respecting native cultures in their relationship to care. In the area of doping, it is also about enforcing the Code and commitments for all countries - even the poorest, where the country's health priorities is to invest in basic health care for the population. In one of my surveys in Africa, when it was planned to subject some sports to official controls (which had hardly ever been done), one actor had this formula: “In Africa, tell me what you give to the athletes so that he accepts to piss in a bottle ... otherwise, he will not do it”. Another example of this tension can be seen in the image of the syringe found in many anti-doping campaigns ... but also, in opposite meaning in the vaccination campaigns of the WHO .



Figure 2. What a syringe means?

That includes an athlete who cannot read (at least in English). The syringe is forbidden. The syringe is positive (not sure that we distinguish the molecules in small flowers). The syringe gives strength and allows becoming a champion (and yet it is in a campaign of prevention of the doping).

Specialists in medical anthropology detail the ratio of the population to the medicine, as we can see in this excerpt from an anthropologist who conducted his research in Burundi:

To be sure of the quality of treatment people obtain injections from someone they already know and make decisions of where to seek treatment after consulting neighbors, family and colleagues... Getting treatment from a person well known to the user instills confidence in the correctness of the medicine and the safety of the injection... 'You can be sure when the injection is provided by a person you know'... Social relations do not only guarantee protection and support to the patient, but also serve as a means of gaining access to token of healing. (Birungi, 1998)

This observation, linked to an observation of a vaccination campaign, has consequences on doping: if an athlete has been injected with a product by his coach, he will not be able to understand his fault and the danger he is involved in.

Should this cultural relationship be respected at the risk of undermining doping control or imposing the World Code at all costs, potentially endangering immunization campaigns?

This tension between the local and the global goes beyond the question of doping. We wish to understand how a universal approach can be articulated with local constraints for harmonization sake.

We believe that the classical question of globalization that is encountered in international public health policies can be addressed by mobilizing the model presented above and analyzing the issue of the fight against doping. It remains to be decided how we can approach this problem given the nature of the social sciences.

In response to a request from UNESCO to assess the degree of compliance of States with the Convention by examining the reality of public action, we have proposed a research project in several countries based on different academic science teams and expertise in analyzing the social dynamics of their countries.

A first study led us to study and compare the situations of five countries (Brazil, Spain, France, Japan, Mozambique), thanks to five laboratories from the Federal University of Rio Grande do Sul (Porto Alegre), Polytechnic University of Madrid, Paris Nanterre University, Tsukuba University (Japan) and Eduardo Mondlane University (Maputo). Our first research on 4 continents deals with vari-

ous subjects, like the knowledge of coaches in the field of anti-doping, prevention tools, the communication of federations, food supplements. Then, we have asked for the creation of a UNESCO Chair to answer the need to obtain knowledge for the anti-doping, on the local effects of an international policy³.

The objective is to define and carry out research programs useful for the fight against doping at the local level, which can help to increase knowledge about local cultures and practices. This program can be discussed at meetings of researchers at the international level. Research may focus on different points, as it seems decisive to anchor them into local needs. It is indeed a question of carrying out the study rooted in the realities of the field, as well as the realities of different countries. This would be possible due to a network of university laboratories, that this Chair will create, and on the other hand, a strict analysis based on an empirical material, composed of social science literature and surveys to take into account all the diversity of cultures and related practices.

To be able to undertake a comparison based on such different research, we must rely on a sociological model. And it is in its capacity that the proposal we are defending aims to answer both, the need for a theoretical framework to link the various studies, and a hypothesis to answer the question on the tension between the global and local.

4. Conclusion: push back the boundaries

We believe that we must analyze how to link this complex and turbulent world to the main principles. Some ways are cleared. But we think that there are many other ways. And by reflecting and helping the actors to innovate and find ways of operating the passages, these 6 logics of action will be held balanced in a certain way. We need all the six and they have to hold together. How?

For example, by encouraging debates between discourse and counter-discourse, by ensuring that instrument producers are mediated to take criticism into account and are able to discuss with those involved in anti-doping initiatives, by analyzing why the forms of mobilization are so weak. We can consider that changes pass from local initiatives, micro-changes, gradients that can change the balance of power, put arguments into debate.

Local surveys carried out by national specialists can describe these initiatives, their chances of success, the obstacles. In order to keep

the tension between the local and the global, we think that it is necessary to consider whether local initiatives are able to adapt to global rules, to organize and to push back the boundaries.

As such, we could leave the immobile debate that characterizes the fight against doping. This notion of immobile debate, taken from Marianne Doury (1997), describes the debates whose list of arguments remains immutable regardless of their factuality and temporality. Thus, the debates on parasciences are always the same: positivist and scientist rhetoric on the one hand, factuality and criticism of conservatism on the other. Similarly, the debates on doping always see the same rhetoric: the sports ideal is beautiful but it is just an ideal. This ideal is criticisable because it can also serve to nationalism, there is money that perverts everything and the financial interests have become too important, the actors of the sport are corrupted, the calendars are too busy, the athletes have no other choice, they must serve as an example, the cheaters are always ahead of the police, all sports are not controlled in the same way, ...

To escape from these immobile arguments, which are insensitive to the types of products, to the doses, to the temporality of cases, we can analyze how the protagonists work and accept or do not accept the exchange with other social logics. This implies an ability to understand, circulate and analyze processes. The social sciences are certainly well placed to do that. The issue is scientific because the possibility of research in several countries on such an issue opens the possibility of producing transposable knowledge. It is also political because our disciplines can help to overcome the challenges that affect health at the international level. In any case, the social sciences have a lot to say and understand.

5. References

Collinet, C., Terral, P., Trabal, P., Delalandre, M. (2013) Forms and Modes of Apprehending Interdisciplinarity, *Bulletin de Méthodologie Sociologique / Bulletin of Sociological Methodology*, 119, 1, 61-78.

Abbott, A. (2011). Savoirs : quels critères pour les sciences sociales? *Congrès de l'Association Française de Sociologie*. <http://ses.ens-lyon.fr/articles/savoirs-quels-criteres-pour-les-sciences-sociales--134246>

Backhouse, S. (2016). *Reviewing the social science of drugs in sport: Five years on*. Wada Report: Montreal.

Birungi, H. (1998). Injections and self-help: Risk and trust in Ugandan health care. *Social Science and Medicine*, 47, 10, 1455–1462.

Boltanski, L. (1990). *L'Amour et la justice comme compétences. Trois essais de sociologie de l'action*, Paris: Métailié.

Boltanski, L., Darré, Y., Schiltz, M.A. (1984). La dénonciation. *Actes de la recherche en sciences sociales*. 51, 3-40.

Boniface, P. (2012). *JO Politiques : sport et relations internationales*. Paris : Eyrolles.

Chateauraynaud, F., Torny, D. (1999). *Les sombres précurseurs: Une sociologie de l'alerte et du risque*, Paris: Ed. de l'EHESS.

Chateauraynaud, F. (2011). *Argumenter dans un champ de forces*. Paris: Pétra.

Chateauraynaud, F., Debaz, J. (2017). *Aux bords de l'irréversible*. Paris: Pétra.

Doury M. (1997). *Le débat immobile: L'argumentation dans le débat médiatique sur les parasciences*. Paris: Kimé.

Duret, P., Trabal, P. (2000). *Le sport et ses affaires. Une sociologie de la justice de l'épreuve sportive*. Paris: Métailié.

Habermas, J. (1968). *Technik und Wissenschaft als "Ideologie"*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

Jacquard, A. (2004). *Halte aux Jeux !* Paris: Stock.

Jones, C. (1970). *An Introduction to the Study of Public Policy*. Belmont, Calif., Wadsworth Pub. Co.

Marcuse, H. (1964). *One-Dimensional Man: Studies in the Ideology of Advanced Industrial Society*. Boston: Beacon Press.

Marks, H. (1997). *The Progress of Experiment. Science and Therapeutic Reform in the United States, 1900-1990*, Cambridge : Cambridge University Press.

Miah, A. (2004). *Genetically Modified Athletes: Biomedical Ethics, Gene Doping, and Sport*. London: Routledge.

Mignon, P. (2002). *Le dopage. État des lieux sociologique*, CESA-MES, 10.

Trabal, P. (2014). *La prévention du dopage dans le sport*, Paris: UNESCO.

Trabal, P., Zubizarreta, E. (2015). Sociología del dopaje y de la lucha antidopaje: construcción de un programa de investigación" in R. Pardo, T. Gonzalez Aja, P. Irureta-Goyena (eds), *El fenómeno del dopaje desde la perspectiva de las Ciencias Sociales*, Madrid: Universidad Politécnica de Madrid, 327-338.

Notes

1. Keynote addressed to the V Sport, Doping and Society Conference; February 16, 2017.

2.

https://www.wada-ama.org/sites/default/files/whistleblowingprogram_policy_procedure_en.pdf

3. Thanks to the AEPSAD, the *Universidad Politécnica de Madrid* and other support from fifteen countries, this Chair has just been accepted and I would like to warmly thank Enrique Gómez Bastida and Rodrigo Pardo for their decisive effort to support this request.

3

Prevalencia de dopaje en los deportes olímpicos en la última década

Millán AGUILAR

*Universidad Camilo José Cela
Universidad Francisco de Vitoria*

Juan DEL COSO

Universidad Camilo José Cela

Jesús MUÑOZ-GUERRA

Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte. Departamento Control de Dopaje

María del Mar PLATA

Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte. Departamento de Educación



1. Introducción

1.1. El dopaje como reflejo de la sociedad

El dopaje es un problema que amenaza de modo global a la credibilidad del deporte. El concepto de dopaje como fraude y sentimiento de vergüenza por ser penalizado hace disuadir a los atletas de esta práctica antideportiva e ilegal. Los motivos por los que un deportista puede recurrir al dopaje son variados y heterogéneos, tanto en el alto rendimiento como a nivel amateur. Según Petróczi y Aidman (2009) hay dos grandes motivos por los que el deportista es incitado intrínseca y/o extrínsecamente al dopaje: los aspectos fisiológicos, tales como el incremento de las capacidades físicas o la reducción de lesiones y fatiga, y los psicosociales. En la actualidad, las vías de investigación sobre la vulnerabilidad hacia el dopaje deportivo se esfuerzan por comprender los principales factores psicosociales que la motivan, como las actitudes, el medio ambiente y las creencias (Morente-Sánchez, Mateo-March, & Zabala, 2013).

Una cierta cantidad de casos adversos que conllevan una sanción de dopaje se corresponde con situaciones no intencionadas, como consumo de complementos nutricionales no seguros o uso de tratamientos médicos sin que previamente se haya solicitado una autorización de uso terapéutico. Frente a estos escenarios nos encontraríamos con el dopaje planificado con la intención de adulterar la competición y ganar con un engaño voluntario. En estos casos, para evitar la detección y máxima eficacia del engaño, se requiere de una estrategia planificada de manera profesional en cuanto a la combinación de sustancias, cargas de entrenamiento y dieta. La correcta dosificación y el respeto de las ventanas de eliminación en consonancia con las farmacocinéticas de los productos dopantes son claves para evitar la detección a pesar del consumo. En estos escenarios se requiere del compromiso por parte del deportista, que generalmente se ve abocado a esta situación por la influencia de una serie de factores de riesgo a lo largo de su carrera deportiva, entre ellas; conseguir marcas, ganar eventos, o tener acceso a ayudas económicas y sponsors. También la presunción de que otros deportistas y rivales pueden estar utilizando el dopaje como herramienta de éxito deportivo. Todo esto lleva al deportista a que durante su carrera se vea envuelto en una constante toma de decisiones en cuanto a la forma de lograr sus objetivos y los esfuerzos que para lograrlos debe asumir. Cada uno de estos momentos es una oportunidad para cambiar el comportamiento, relacionando este con el uso de una sustancia prohibida. Factores sistémicos, de personalidad y situacionales mar-

carán el resultado de una actitud positiva o negativa ante el dopaje (Petróczi & Aidman, 2008).

Desde un punto de vista ético, la obtención de logros deportivos debe conseguirse a través de la actitud, la constancia, la perseverancia y la superación mediante condiciones parejas entre los contendientes. El Programa Mundial Antidopaje recoge entre sus objetivos salvaguardar el derecho fundamental del deportista a participar en actividades deportivas libres de dopaje, promover la salud y garantizar la equidad y la igualdad para los deportistas de todo el mundo (World Anti-Doping Agency, 2013). A pesar de que la mayor parte de los deportistas deciden competir libres de dopaje, existe una proporción de deportistas que tienden a estar de acuerdo en que el dopaje es un complemento necesario en el deporte competitivo (Peretti-Watel et al., 2004). Muchos de ellos se inclinan a utilizar el dopaje siempre que sea indetectable (Tricker & Connolly, 1997), mientras que otros no ven el dopaje como un problema sino que es un factor más dentro de la disciplina de entrenamiento y competición (Brissonneau, 2006; Maycock & Howat, 2007).

Los atletas cada vez están más familiarizados con las normas antidopaje, pero hay todavía una falta de conocimientos que debe subsanarse mediante programas educativos apropiados. También se encuentra una falta de información sobre complementos y efectos secundarios de las sustancias ilegales que aumentan el rendimiento (Morente-Sánchez & Zabala, 2013).

1.2. Datos estadísticos de laboratorio

La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) mantiene una normativa estricta para acreditar laboratorios antidopaje especializados en diferentes países para asegurar la producción de resultados fiables y uniformes en las muestras de los deportistas (World Anti-Doping Agency, 2016). Esta normativa incluye la aplicación obligatoria en los laboratorios de la norma ISO / IEC 17025 y muchos otros documentos técnicos de la AMA. Además, el grado de cumplimiento de estas normas se evalúa periódicamente a través de auditorías, este enfoque permite que garanticen la plena confianza en los resultados reportados por los laboratorios donde quiera que se encuentren.

Todos los años, la AMA publica en su página web las principales estadísticas reportadas por estos laboratorios acreditados, información muy valiosa para evaluar los cambios en los patrones de dopaje en los deportes a lo largo del tiempo. Es en el año 2003 cuando la

AMA publica el primer informe "Datos estadísticos de laboratorio" y desde entonces hasta el presente, el informe ha pasado de presentar simplemente el número de muestras analizadas y las sustancias que se encuentran a un documento complejo que conlleva la información de los diferentes deportes, laboratorios, metodologías y matrices de muestras (orina y sangre) con respecto a las muestras analizadas en los laboratorios acreditados por la AMA (World Anti-Doping Agency, 2015).

1.3. Prevalencia del dopaje

A pesar de que es prácticamente imposible descubrir la prevalencia exacta de dopaje, diversos métodos están disponibles para descubrir los componentes de este problema, que permiten la elusión de las cuestiones de veracidad, problemas de definición y los límites de pruebas farmacológicas.

Algunas investigaciones estiman entre un 14 y un 39% de dopaje entre los deportistas de élite utilizan (de Hon, Kuipers, & van Bottenburg, 2015). Estas prevalencias se han encontrado en subgrupos específicos de deportistas de élite, y los datos disponibles sugieren que la prevalencia de dopaje es considerablemente diferente entre deportes, niveles y nacionalidades. Existen diferencias entre los deportes de equipo y deportes que requieren habilidades motoras (Morente-Sánchez & Zabala, 2013), ya que pueden ser menos influenciados por las prácticas de dopaje. En general los deportistas de élite que practican deportes individuales se ven sometidos a un mayor número de controles puesto que en número global son menos que los que practican deportes colectivos, el número de controles se suele correlacionar con el nivel de profesionalismo o interés mediático que tiene el deporte.

En un estudio realizado entre deportistas del Reino Unido, Bloodworth y McNamee (2010) demostraron, por las respuestas a preguntas hipotéticas, que los deportistas estarían dispuestos a consumir sustancias prohibidas ante la posible recuperación de una lesión y si las presiones económicas lo requiriesen. También una minoría estaría dispuesta a tomar una sustancia prohibida en condiciones de garantías de éxito y la dificultad de detectarla. Por otro lado, es importante evaluar las creencias y actitudes de los deportistas de élite acerca de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte. Un estudio de Alaranta et al. (2006), llevado a cabo bajo el auspicio del Comité Olímpico Nacional de Finlandia, muestra que el 90% de los encuestados cree que las sustancias y los métodos prohibidos

tienen efectos que mejoran el rendimiento; el 30% afirmó conocer personalmente a un deportista que utilizaba sustancias prohibidas; el 15% de los deportistas declararon que les habían sido ofrecidas sustancias prohibidas; el 21% de los deportistas de deportes de fuerza y velocidad, el 14% de los deportistas de deportes de equipo y deportes con exigentes habilidades motoras, y el 10% de los deportistas de resistencia.

Según estas investigaciones, el riesgo de dopaje parece ser mayor en deportes individuales de fuerza, velocidad y en los que la necesidad de grandes habilidades motoras son inferiores. Además, los hombres tienen un riesgo mayor que las mujeres de incurrir en dopaje. El atletismo es uno de los deportes más marcados por el dopaje, debido al carácter individual del propio deporte y a la importancia del rendimiento exacto, medido en distancias o tiempos. Análisis recientes de 2.737 atletas de élite revelaron valores anormales en un promedio de 14% de los atletas, con hasta un 48% de muestras positivas en los atletas de determinados países, si bien éstos no se especifican (Sottas et al., 2011).

El sistema antidopaje, atendiendo a las informaciones contrastadas de prevalencia del uso, debe repensar la estrategia de futuro, porque atendiendo a los datos hasta la fecha parece evidente que solo a través de la disuasión a partir de controles de dopaje no se está creando una lucha eficiente frente al dopaje. En este sentido, la educación debe ser una herramienta adicional para minimizar la predisposición del deportista a recurrir a la trampa del dopaje. A la luz de todas esta información, el objetivo de este estudio es evaluar y analizar la prevalencia de dopaje en los deportes olímpicos a través de una revisión del número de controles de dopaje y del porcentaje de resultados adversos y anómalos, con el propósito final de identificar los deportes con mayor vulnerabilidad hacia el dopaje

2. Métodos

Esta investigación utilizó una revisión sistemática del número de controles de dopaje y sus resultados asociados a partir de los datos publicados por los laboratorios acreditados por la AMA acerca de los deportes olímpicos en los últimos 12 años (2003-2014). En este periodo de tiempo se han efectuado 3.030.044 controles, siendo la media por año de 233.077 ± 44.385 . Estos datos son publicados anualmente por la AMA y están disponibles de manera pública en el informe de estadísticas de laboratorio. Para efectuar el estudio se trataron inicialmente los datos de los 41 deportes que han formado

parte del programa olímpico entre 2003-2014, seleccionando para este estudio los deportes con mayor número de controles y que por tanto se consideran más relevantes para la lucha contra el dopaje. Los deportes además se clasificaron como individuales y colectivos, o deportes de equipo. Los deportes que han dejado de formar parte del programa olímpico, y aquellos donde el número de controles es menor a $1746,84 \pm 389,86$ fueron excluidos.

En este estudio se han valorado los datos informados por los laboratorios, lo cual da lugar a la generación de dos tipos de resultados “no-negativos”. Resultado adverso, cuando el laboratorio detecta en la muestra recogida al deportista una sustancia y/o marcador de la misma que se encuentra incluida en la lista de sustancias prohibidas. Y por otro lado, resultados anómalos, cuando los parámetros medidos por el laboratorio muestran una discrepancia con los resultados previos del mismo deportista, si los hay, o con valores medios estandarizados. A su vez un resultado adverso no tiene por qué finalizar necesariamente en un caso de dopaje. En ocasiones, el deportista es autorizado a utilizar una sustancia y/o método prohibido porque sufre una patología que de no ser tratada podría empeorar su estado de salud. Tras valoración por un panel de expertos se le concede durante un tiempo determinado y en unas dosis concretas una autorización de uso terapéutico.

2.1 Análisis estadístico

Los datos fueron extraídos de los informes de laboratorio e introducidos a mano en una base de datos diseñada para esta investigación. Todos los datos se presentan como promedio \pm desviación estándar para el total de años investigados (2003-2014) y para cada uno de los deportes olímpicos (deportes individuales y de equipo). Se utilizó una ANOVA de dos vías (deporte \times año) para comparar el número de muestras analizadas y el porcentaje de resultados adversos y anómalos, tanto para los deportes individuales como para los deportes de equipo. Posteriormente se aplicó el post-hoc de Bonferroni. Los datos fueron analizados con el paquete estadístico SPSS v 20.0 (SPSS Inc., Chicago, IL, EE.UU.). El nivel de significación se fijó en $p < 0,05$.

3. Resultados

En la figura 1 se representa el valor medio de las muestras analizadas por año para una selección de deportes olímpicos individuales entre los años 2003 y 2014. El atletismo es el deporte donde se han efectuado un mayor número de controles (23.618 ± 3.119 controles/a-

ño), seguido de ciclismo (18.015 ± 3.975 controles/año), natación (11.929 ± 1.579 controles/año) y halterofilia (7.204 ± 1.280 controles/año). Tras estas disciplinas, hay un grupo de deportes que en términos numéricos han tenido un menor control frente al dopaje, ya que no superan las 4000 controles/año (boxeo, triatlón, lucha, tenis y gimnasia).

En la figura 2 se muestra la evolución longitudinal del número de controles de dopaje efectuado en una selección de deportes olímpicos individuales entre los años 2003 y 2014. Se puede comprobar cómo, en general, el total de controles desde 2003 a 2014 se ha incrementado notablemente, pasándose de 57.878 controles en 2003 a 91.157 en el año 2014. Además, se observa un incremento constante desde 2003 hasta 2008, y partir de aquí hay una cierta estabilización. En este sentido además cabe destacar que la política de controles no ha sido homogénea en los diferentes deportes: en el caso de deportes como atletismo y ciclismo desde 2003 hasta 2014 el número de controles prácticamente se ha duplicado, y en otros, tenis, boxeo o lucha, el número permanece constante en el tiempo.

En la figura 3 se presenta las muestras analizadas por año para los deportes colectivos. El fútbol, es el deporte con mayor número de muestras recogidas (27.679 ± 4.109 controles/año) seguido por baloncesto y el rugby, y después deportes que no superan los 7.000 muestras por año.

En la figura 4 se muestra la evolución longitudinal del número de controles de dopaje efectuado en una selección de deportes olímpicos colectivos entre los años 2003 y 2014. Al igual que ocurre con deportes individuales, se puede comprobar como en general, el total de controles desde 2003 a 2014 se ha incrementado notablemente, pasándose de 32.323 ± 4.904 en 2003 a 57.577 ± 7.448 en 2014. Además, se observa un incremento constante desde 2003 hasta 2008, y a partir de aquí, a diferencia de lo que ocurre en deportes individuales, una cierta bajada en el número de controles que además es homogéneo para todos los deportes, incluyendo fútbol.

La figura 5 muestra el porcentaje de resultados adversos y anómalos (ambos incluidos) en los deportes individuales entre 2003 y 2014. Ciclismo, halterofilia y boxeo son los deportes con mayor porcentaje de resultados adversos y anómalos con un $2,8 \pm 1,3\%$, $2,7 \pm 0,6\%$ y $2,6 \pm 0,7\%$ del total de muestras analizadas en ese deporte, respectivamente. El resto de deportes no superan el 2% de muestras controladas como adversas o anómalas.

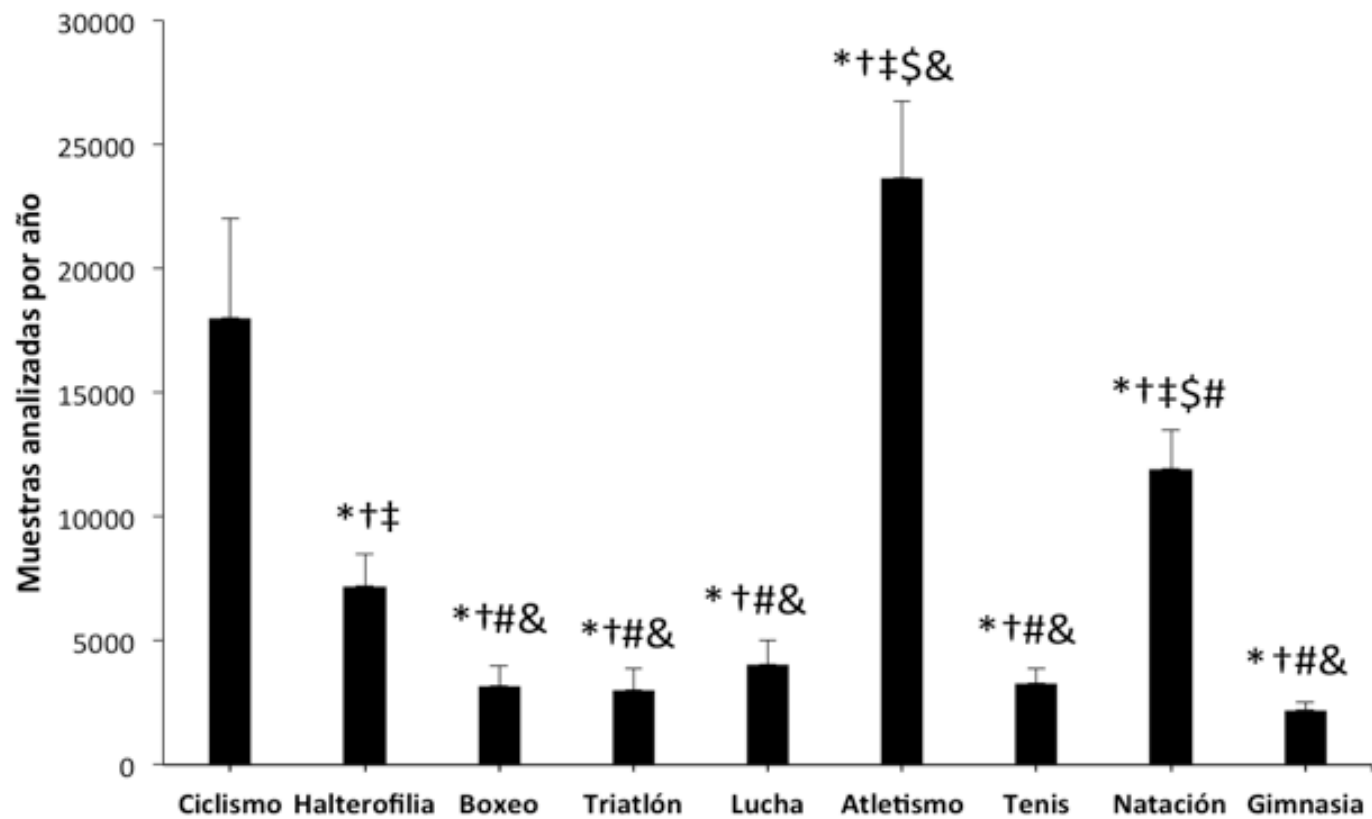


Figura 1. Comparación de las muestras analizadas en los deportes individuales. Los datos son la media \pm SD para cada deporte entre 2003 y 2014.

- (*) Diferente de Ciclismo en $p < 0,05$.
- (†) Diferente de Halterofilia en $p < 0,05$.
- (‡) Diferente de Boxeo en $p < 0,05$.
- (\$) Diferente de Triatlón en $p < 0,05$.
- (#) Diferente de Atletismo en $p < 0,05$.
- (&) Diferente de Natación en $p < 0,05$.

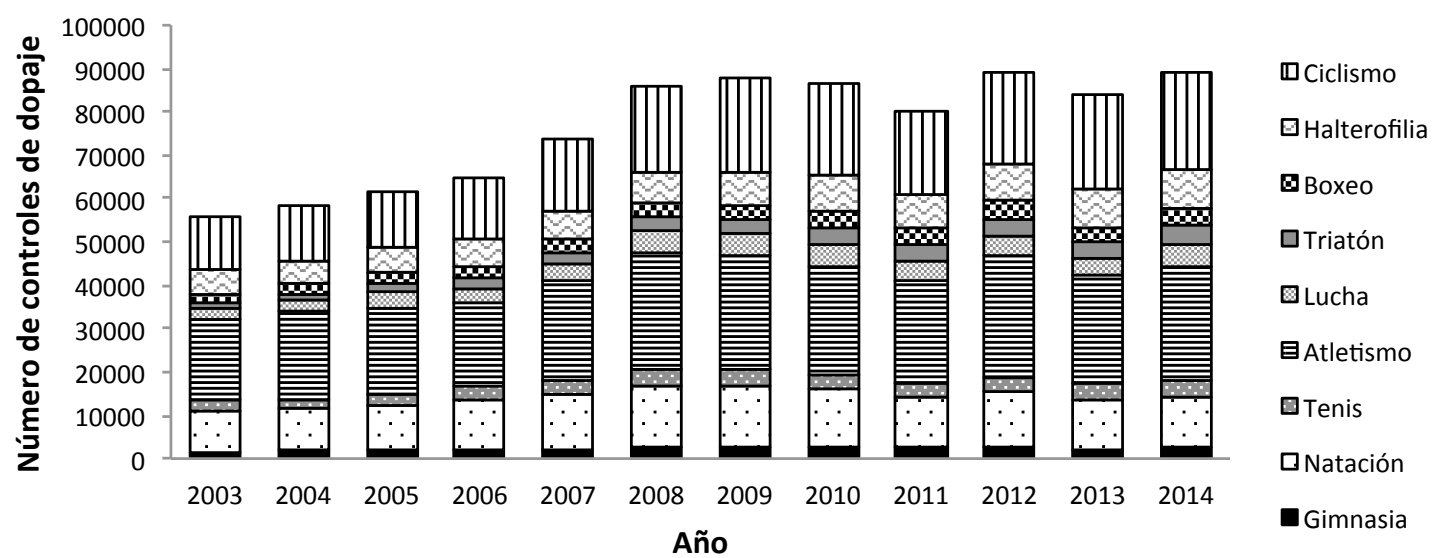


Figura 2. Evolución del número de controles de dopaje para una selección de deportes olímpicos entre los años 2003-2014. Deportes individuales.

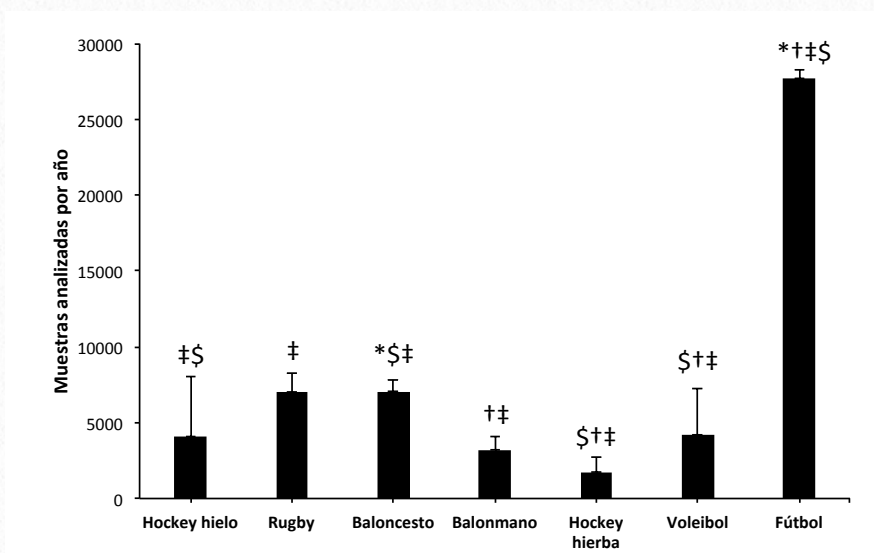


Figura 3. Comparación de las muestras analizadas en los deportes colectivos. Los datos son la media \pm SD para cada deporte entre 2003 y 2014.

- (*) Diferente de Hockey hielo en $p < 0,05$.
- (†) Diferente de Baloncesto en $p < 0,05$.
- (‡) Diferente de Fútbol en $p < 0,05$.
- (\$) Diferente de Rugby en $p < 0,05$.

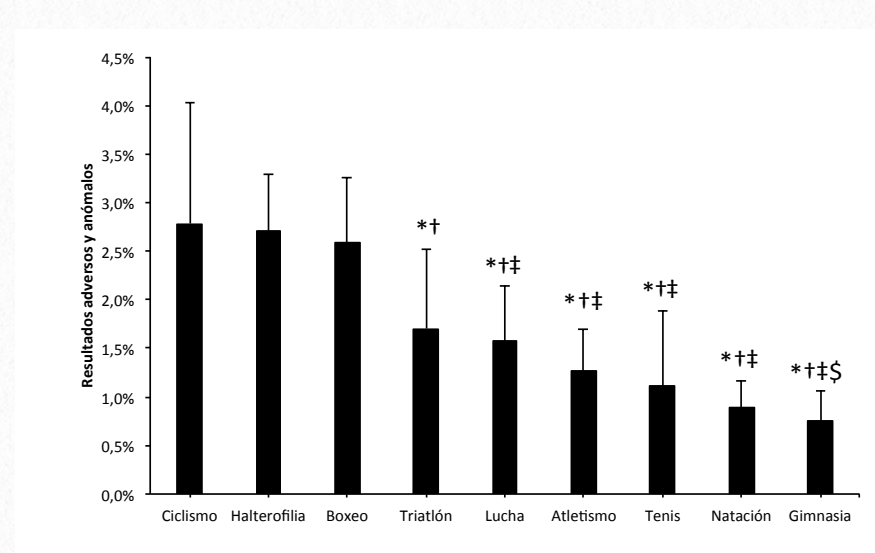


Figura 5. Comparación del porcentaje de resultados adversos y anómalos en los deportes individuales. Los datos son la media \pm SD para cada deporte entre 2003 y 2014.

- (*) Diferente de Ciclismo en $p < 0,05$.
- (†) Diferente de Halterofilia en $p < 0,05$.
- (‡) Diferente de Boxeo en $p < 0,05$.
- (\$) Diferente de Triatlón en $p < 0,05$.

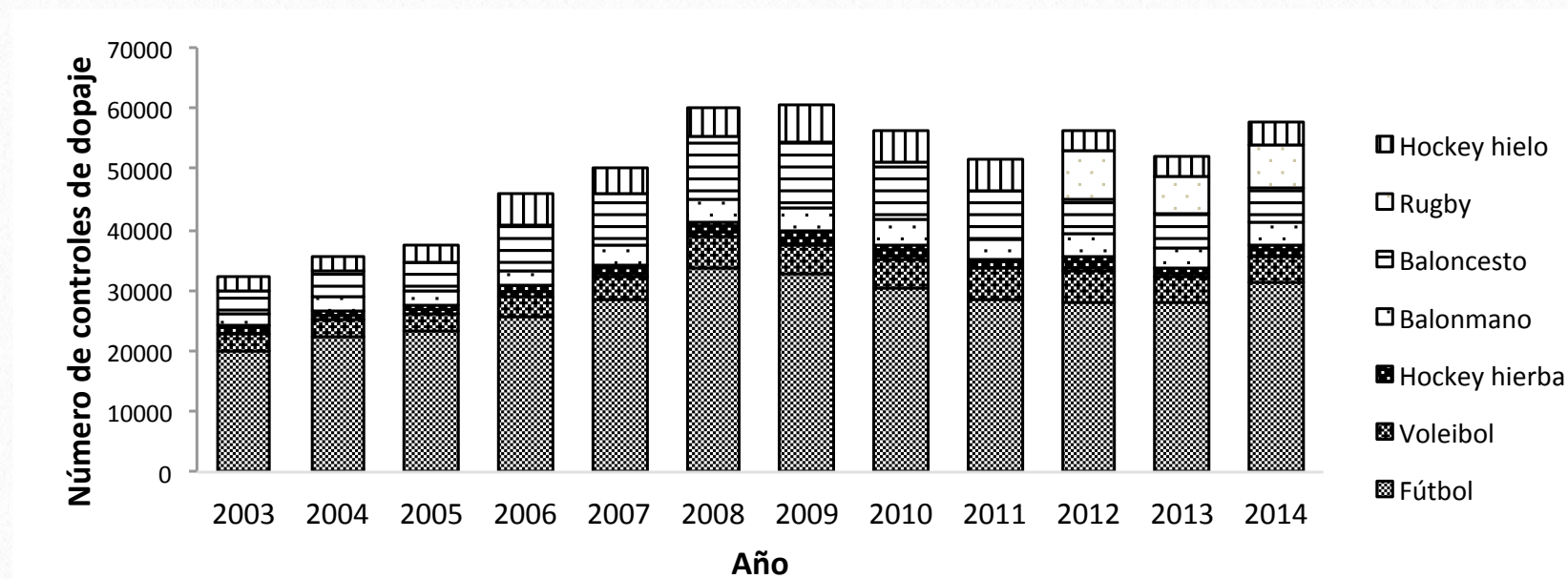


Figura 4. Evolución del número de controles de dopaje para una selección de deportes olímpicos entre los años 2003-2014. Deportes colectivos.

En la figura 6 se muestra una evolución longitudinal de los casos adversos para deportes de carácter individual. Los datos permiten deducir como el porcentaje acumulado durante los años 2003 a 2007 se mantiene constante y entorno al 2,10%, pero a partir de los años 2008, con oscilaciones, los porcentajes han ido disminuyendo.

La figura 7 representa el porcentaje de resultados adversos y anómalos en los deportes de carácter colectivo. Hockey hielo ($1,9 \pm 0,6\%$), rugby ($1,8 \pm 0,7\%$) y baloncesto ($1,8 \pm 0,4\%$) son los deportes de equipo con un mayor porcentaje de casos adversos y anómalos, mientras que el resto de deportes colectivos no superan el 1,5%.

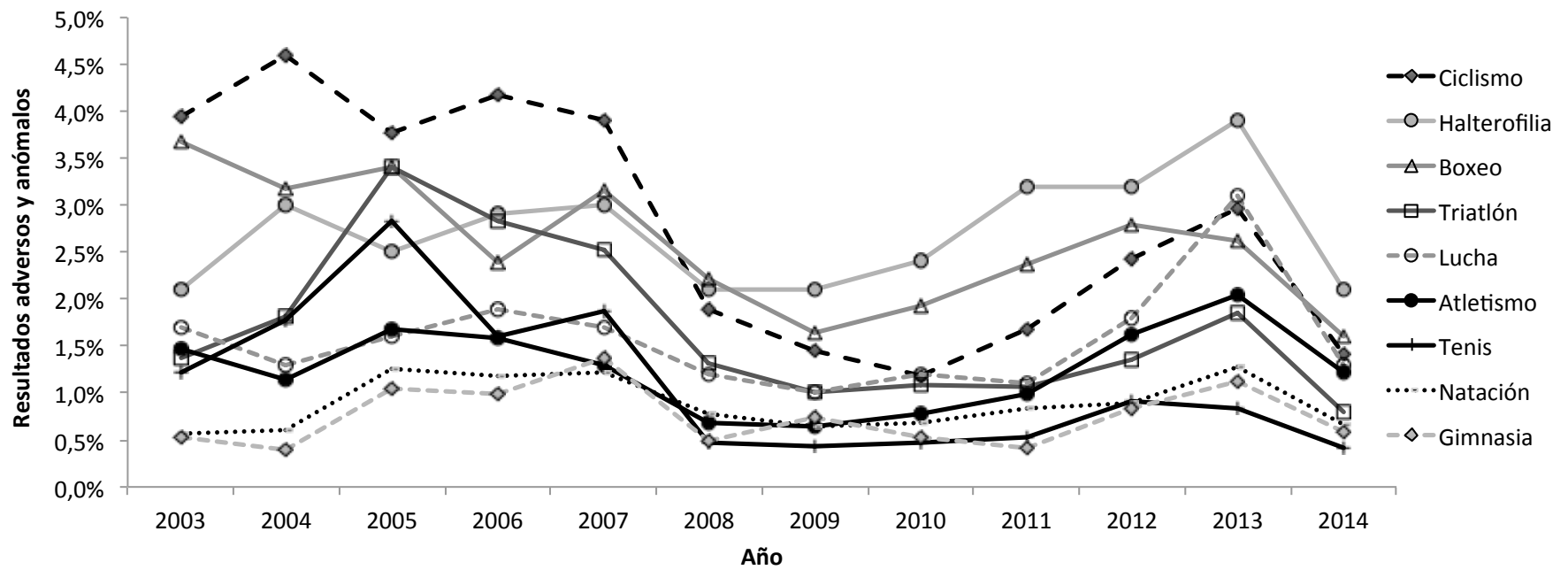


Figura 6. Evolución del porcentaje de casos adversos y anómalos para una selección de deportes olímpicos de carácter individual entre los años 2003-2014.

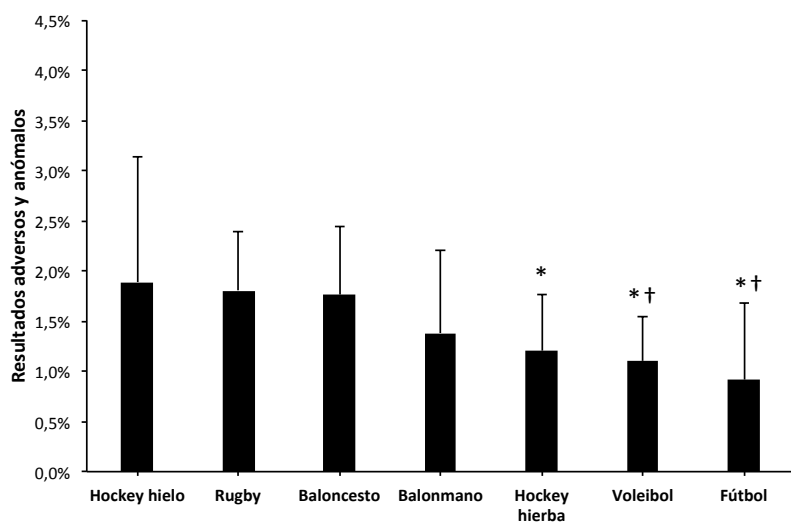


Figura 7. Comparación del porcentaje de resultados adversos y anómalos en los deportes de equipo. Los datos son la media ± SD para cada deporte entre 2003 y 2014.

(*) Diferente de Hockey Hielo en $p < 0,05$.

(†) Diferente de Baloncesto en $p < 0,05$.

En la figura 8 se muestra una evolución longitudinal de los casos adversos para deportes de carácter colectivo. Los datos permiten deducir como el porcentaje acumulado durante los años 2003 a 2007 se mantiene en 1,6%, pero a partir de los años 2008, con oscilaciones, los porcentajes han ido disminuyendo, es decir se observa una tendencia similar al deporte individual.

Haciendo la salvedad de que resultados adversos no implican necesariamente sanción para el deportista, los datos sugieren que el atletismo es uno de los deportes más perseguidos por los organismos antidopaje (el segundo en número de muestras analizadas, ligeramente por detrás del fútbol y por encima del ciclismo). Sin embargo, aún no se ha logrado controlar y evitar el fenómeno.

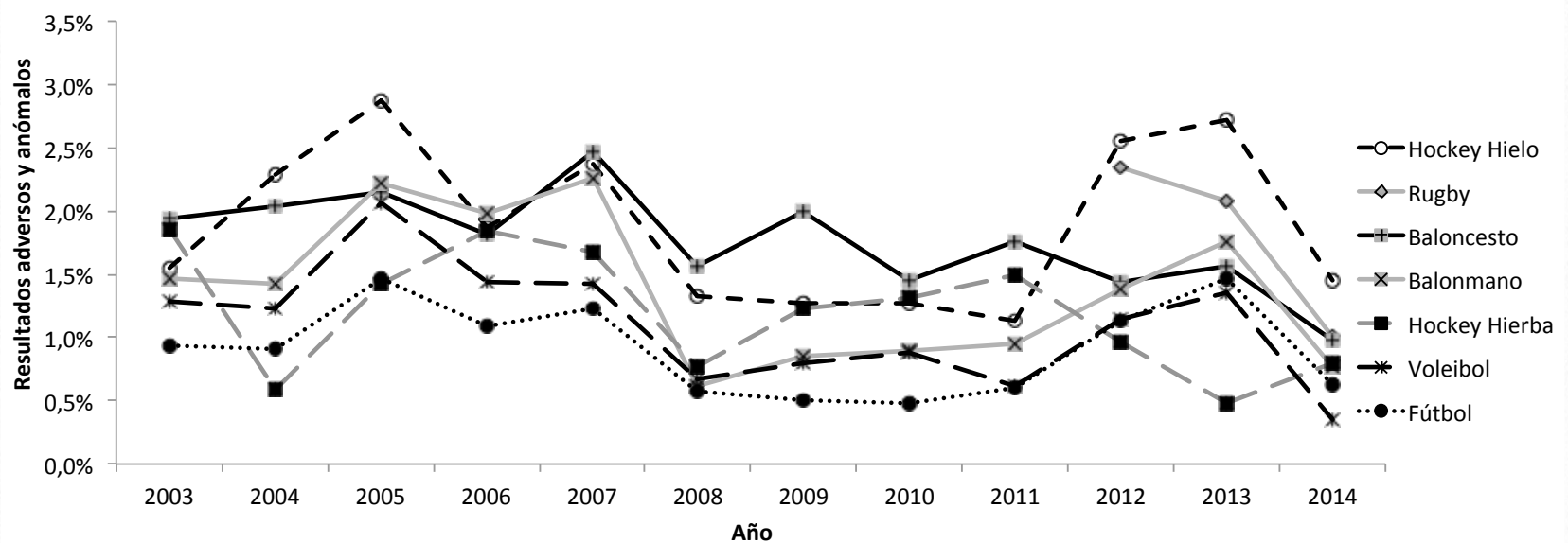


Figura 8. Evolución del porcentaje de casos adversos y anómalos para una selección de deportes olímpicos de carácter colectivo entre los años 2003-2014.

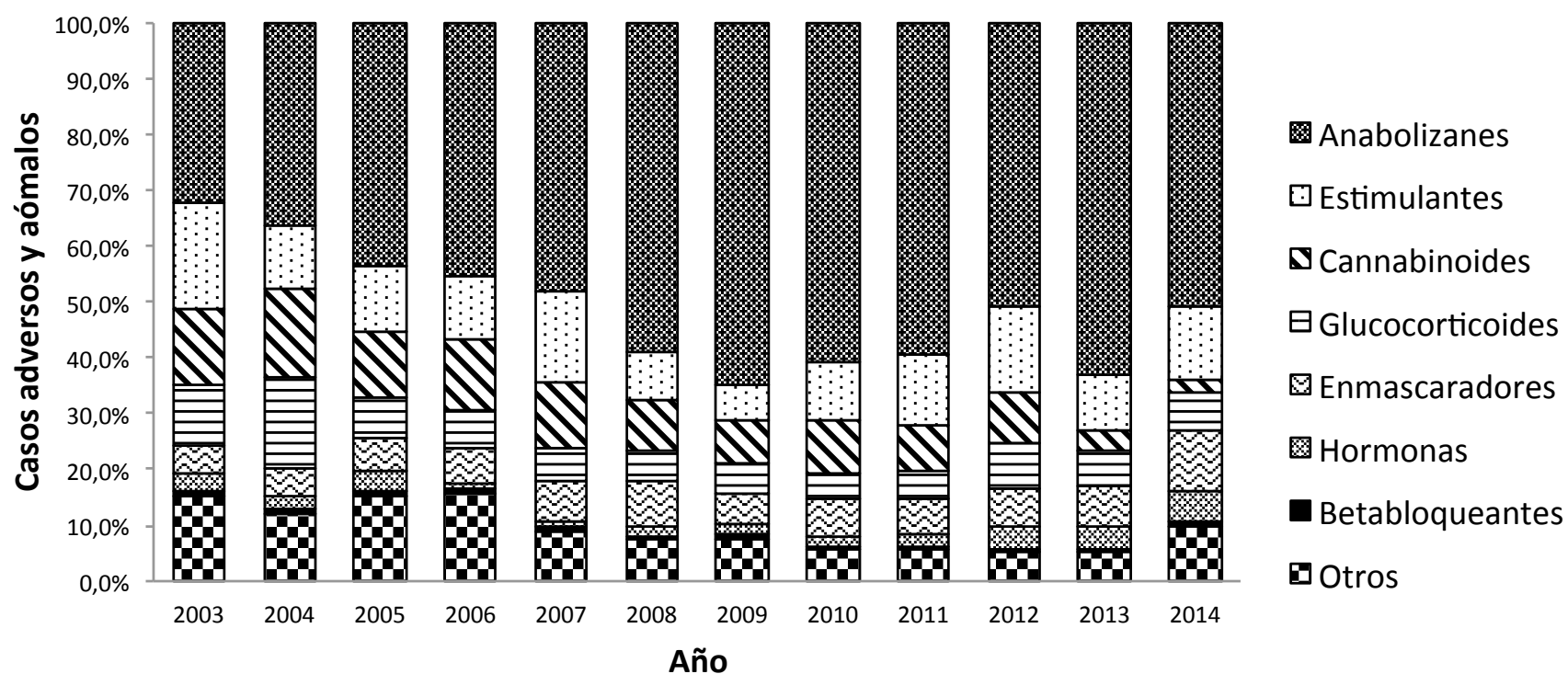


Figura 9. Evolución del porcentaje de casos adversos y anómalos por categorías de sustancias prohibidas en todos los deportes entre los años 2003-2014.

Deportes Individuales	Sustancias Prohibidas dentro y fuera de Competición					Sustancias Prohibidas en Competición			
	Anabolizantes	Factores de Crecimiento	Beta-2 Agonistas	Hormonas	Diuréticos	Estimulantes	Narcóticos	Cannabinoides	Glucocorticoides
Ciclismo	31%	15%	6%	2%	4%	20%	1%	0%	22%
Halterofilia	68%	0%	1%	5%	14%	7%	0%	0%	4%
Boxeo	36%	1%	5%	1%	25%	17%	1%	4%	9%
Triatlón	13%	0%	29%	13%	4%	25%	0%	0%	17%
Lucha	60%	0%	3%	4%	24%	6%	0%	1%	1%
Atletismo	53%	9%	4%	3%	7%	13%	1%	0%	9%
Tenis	24%	12%	0%	6%	6%	41%	0%	0%	12%
Natación	28%	1%	10%	1%	20%	29%	0%	0%	10%
Gimnasia	10%	0%	10%	0%	10%	60%	0%	10%	0%

Tabla 1. Porcentaje de controles adversos y anómalos por tipo de sustancia prohibida en deportes de carácter individual en el año 2014.

A la vista de los resultados es evidente que el deporte individual tiene una prevalencia de dopaje muy superior al de carácter colectivo, el porcentaje acumulado es del $1,7 \pm 0,5\%$ frente al $1,4 \pm 0,4\%$ en el colectivo.

En la figura 9, se muestra la evolución longitudinal de la prevalencia de casos adversos y anómalos por categoría de sustancias prohibidas a lo largo del periodo 2003 a 2014. Es claro que los esteroides anabolizantes son, con diferencia, los más consumidos, si bien en los últimos años parece que su detección se ve reducida en favor de estimulantes, hormonas y agentes enmascarantes.

Deportes Colectivos	Sustancias Prohibidas dentro y fuera de Competición					Sustancias Prohibidas en Competición			
	Anabolizantes	Factores de Crecimiento	Beta-2 Agonistas	Hormonas	Diuréticos	Estimulantes	Narcóticos	Cannabinoides	Glucocorticoides
Hockey Hielo	25%	0%	16%	2%	5%	39%	2%	5%	7%
Rugby	56%	0%	6%	9%	4%	13%	3%	3%	7%
Baloncesto	16%	0%	2%	9%	5%	42%	2%	14%	9%
Balonmano	24%	0%	31%	0%	3%	34%	0%	7%	0%
Hockey Hierba	25%	0%	0%	12,5%	0%	25%	0%	25%	12,5%
Voleibol	33%	0%	13%	0%	7%	33%	0%	13%	0%
Fútbol	42%	0%	7%	4%	3%	27%	0%	1%	15%

Tabla 2. Porcentaje de controles adversos y anómalos por tipo de sustancia en deportes colectivos en el año 2014.

La tabla 1 muestra el porcentaje de resultados adversos y anómalos por categoría de sustancia prohibida en los deportes individuales en el año 2014 -ya que esta información sólo está disponible en el informe de este año-. Halterofilia, lucha y atletismo son los deportes que destacan por su mayor número de resultados adversos y anómalos de esteroides anabolizantes, mientras que gimnasia y tenis tienen un mayor número de resultados adversos y anómalos en estimulantes. En deportes donde hay categorías de peso, el uso de diuréticos tiene mayor prevalencia, caso de boxeo, halterofilia o lucha.

La tabla 2 representa el porcentaje de resultados adversos y anómalos por sustancias prohibidas en los deportes colectivos en 2014. Rugby y fútbol son los deportes con mayores resultados adversos y anómalos en el uso de esteroides anabolizantes. La segunda sustancia más detectada son los estimulantes; hockey hielo y baloncesto son los deportes con mayor número de resultados adversos y anómalos en este grupo de sustancias.

4. Discusión

Los deportes individuales son los que mayor prevalencia de dopaje tienen si bien, en ciertos deportes colectivos, la frecuencia de hallazgos no difiere demasiado de los deportes individuales. El ciclismo es el deporte con mayor porcentaje de hallazgos positivos, por esto las medidas más duras para evitarlo se han desarrollado alrededor de este deporte. La medida disuasoria más novedosa en términos de

lucha contra el dopaje es el pasaporte biológico, es por ello que quizá los datos muestran, como en el caso del ciclismo, una clara disminución de la prevalencia en la detección de casos adversos y/o anómalos.

Atendiendo al número de controles y los esfuerzos hechos por los laboratorios antidopaje para incrementar la eficacia, podemos decir que se ha incrementado la persecución del dopaje, sin embargo, según los estudios publicados, la prevalencia del dopaje sigue siendo alta sin que se haya conseguido incrementar el porcentaje de casos adversos. De hecho, el porcentaje de casos adversos en el último año ha disminuido sustancialmente. Como así lo muestra el último informe de laboratorio publicado por AMA, las sustancias prohibidas más utilizadas son los esteroides anabolizantes, prohibidos dentro y fuera de competición, seguidos por los estimulantes, prohibidos en competición. Por lo que, en deportes como halterofilia, lucha, atletismo, rugby y fútbol se debería implementar medidas para informar de los efectos nocivos del consumo de esteroides anabolizantes.

A pesar de los esfuerzos económicos y técnicos realizados por las organizaciones antidopaje y los laboratorios, el porcentaje de resultados adversos y anómalos se mantiene estable (Geyer, Schänzer, & Thevis, 2014), por lo que existe una necesidad urgente de cambiar la estrategia de lucha contra el dopaje. Futuras mejoras en la detección del dopaje pasan por la reciente implantación del Documento

Técnico para el Análisis Específico por Deportes (World Anti-Doping Agency, 2014).

Es importante tener en cuenta que no todos los resultados adversos y anómalos suponen una violación de las reglas antidopaje, como es el caso de los resultados correspondientes a muestras de deportistas en posesión de una autorización de uso terapéutico (AUT). Las AUT permiten el uso de sustancias prohibidas cuando el deportista presenta problemas de salud. En el informe de violaciones de reglas antidopaje correspondiente al año 2013 (World Anti-Doping Agency, 2013b) se recoge que de las 2.540 muestras con resultados adversos y anómalos, solamente en un 66% de los casos hubo sanciones. Del 34% de muestras en las que no hubo sanción, un 9% corresponde a casos de existencia de AUT válida en poder del deportista, el 9% fueron casos no resueltos, 4% no fueron sancionados y un 7% están pendientes de resolución. En 2014 estos valores fueron del 64% de casos sancionados, el 10% de AUTs, 14% de casos no resueltos, 6% no sancionados y 7% pendientes.

Hasta el momento se han usado medidas represivas para tratar los casos de dopaje, pero a juzgar por los datos presentados en esta investigación, estos no han sido suficientes ni eficientes. El aumento en el número de controles antidopaje llevados a cabo entre 2005 y 2012 fue de alrededor de 90.000 muestras/año, un aumento del 50%. Sin embargo, el número de resultados analíticos adversos se mantuvo cercano al 2% (Dvorak, Saugy, & Pitsiladis, 2014). Los futuros esfuerzos en la lucha contra el dopaje, deberían estar basados en las estrategias de prevención tales como el análisis de datos y la educación al deportistas, especialmente al deportista joven no profesional. Existe una necesidad de crear una cultura antidopaje, enseñando y ayudando al deportista a no incurrir en esta práctica, a través de la educación y la reflexión, mostrando las consecuencias éticas y de salud que esta práctica conlleva.

Por desgracia los datos de AMA limitan el estudio en cuanto a la especialización de los deportes, los datos no caracterizan la disciplina deportiva dentro de deportes como el atletismo o la natación. Tampoco es posible efectuar un estudio longitudinal de la información por categoría de sustancia prohibida en cada deporte, tan solo es posible efectuar esta evaluación durante el año 2014. Los datos se catalogan también por deporte y por categoría de sustancia prohibida detectada.

Los datos aportados en esta investigación llevan a las siguientes conclusiones; la mejora del programa antidopaje liderado por AMA en estos últimos 12 años afectó mínimamente el porcentaje de hallazgos adversos y atípicos, es probable que sea necesario dar otro paso en las estrategias de muestreo, como pruebas más inteligentes basadas en las diferencias en la prevalencia de sustancias dopantes y patrones de uso entre diferentes disciplinas deportivas. Estas pruebas antidopaje más inteligentes requieren que las autoridades de dopaje atiendan a atletas, deportes y países con mayores riesgos de dopaje, el aumento en el número de pruebas fuera de competición no anunciadas y el aumento del uso de análisis retrospectivo de sangre y muestras de orina. Por otro lado, la mejora del poder de disuasión de las estrategias antidopaje junto con las políticas educativas probablemente haya contribuido a una menor prevalencia de dopaje que haya afectado el porcentaje de hallazgos adversos.

Referencias bibliográficas

Alaranta, A., Alaranta, H., Holmila, J., Palmu, P., Pietila, K., & Helenius, I. (2006). Self-reported attitudes of elite athletes towards doping: differences between type of sport. *Int J Sports Med*, 27(10), 842-846. doi: 10.1055/s-2005-872969

Bloodworth, A., & McNamee, M. (2010). Clean Olympians? Doping and anti-doping: the views of talented young British athletes. *Int J Drug Policy*, 21(4), 276-282. doi: 10.1016/j.drugpo.2009.11.009

Brissonneau, C. (2006). *Deviant Careers: The case of cycling*. Paper presented at the WADA International Conference "Ethics and Social Science Research in Anti-Doping".

de Hon, O., Kuipers, H., & van Bottenburg, M. (2015). Prevalence of doping use in elite sports: a review of numbers and methods. *Sports Med*, 45(1), 57-69. doi: 10.1007/s40279-014-0247-x

Dvorak, J., Saugy, M., & Pitsiladis, Y. P. (2014). Challenges and threats to implementing the fight against doping in sport. *Br J Sports Med*, 48(10), 807-809. doi: 10.1136/bjsports-2014-093589

Geyer, H., Schänzer, W., & Thevis, M. (2014). Anabolic agents: recent strategies for their detection and protection from inadvertent doping. *British journal of sports medicine*, bjsports-2014-093526.

- Maycock, B. R., & Howat, P. (2007). Social capital: implications from an investigation of illegal anabolic steroid networks. *Health Education Research*, 22(6), 854-863.
- Morente-Sánchez, J., Mateo-March, M., & Zabala, M. (2013). Attitudes towards doping and related experience in Spanish national cycling teams according to different Olympic disciplines. *PloS one*, 8(8), e70999.
- Morente-Sánchez, J., & Zabala, M. (2013). Doping in sport: a review of elite athletes' attitudes, beliefs, and knowledge. *Sports Medicine*, 43(6), 395-411.
- Peretti-Watel, P., Guagliardo, V., Verger, P., Mignon, P., Pruvost, J., & Obadia, Y. (2004). Attitudes toward doping and recreational drug use among French elite student-athletes. *Sociology of Sport Journal*, 21(1), 1-17.
- Petróczi, A., & Aidman, E. (2008). Psychological drivers in doping: the life-cycle model of performance enhancement. *Substance abuse treatment, prevention, and policy*, 3(1), 1.
- Petróczi, A., & Aidman, E. (2009). Measuring explicit attitude toward doping: Review of the psychometric properties of the Performance Enhancement Attitude Scale. *Psychology of Sport and Exercise*, 10(3), 390-396.
- Sottas, P.-E., Robinson, N., Fischetto, G., Dollé, G., Alonso, J. M., & Saugy, M. (2011). Prevalence of blood doping in samples collected from elite track and field athletes. *Clinical chemistry*, 57(5), 762-769.
- Tricker, R., & Connolly, D. (1997). Drugs and the college athlete: An analysis of the attitudes of student athletes at risk. *Journal of Drug Education*, 27(2), 105-119.
- World Anti-Doping Agency. (2013). World Antidoping Code for 2015.
- World Anti-Doping Agency. (2013b). Anti-Doping Rule violations Report.
- World Anti-Doping Agency. (2014). Technical Document for Sport Specific Analysis.
- World Anti-Doping Agency. (2015). Anti-Doping Testing Figures.
- World Anti-Doping Agency. (2016). Accredited & Approved Laboratories.

4

El desafío del derecho penal al dopaje ¿fraude deportivo o problema de salud pública?

Elena ATIENZA MACÍAS

*Doctora en Derecho (Universidad de Deusto)
Investigadora Postdoctoral del Gobierno Vasco
en la Universidad del País Vasco UPV/EHU.
G.I. Cátedra de Derecho y Genoma Humano (Bilbao, España)*

Silvia I. VERDUGO GUZMÁN

*Doctora en Derecho (Universidad de Sevilla).
Profesora de Derecho Penal del CEU Andalucía
(Sevilla, España)*



1. Introducción. Sobre el término “salud pública” proyectado al dopaje

Habida cuenta de que muchas y diversas sustancias y métodos de dopaje pueden resultar lesivos para la salud de quienes acceden a ellos, cabe la posibilidad de entender que las conductas de dopaje lesionan la salud de las personas, pero no desde un punto de vista personalísimo o, si se quiere, individual, sino más bien, desde un punto de vista colectivo, comunitario o, si se quiere, supraindividual. El término, en cualquier caso y según manifiesta la doctrina más autorizada, debe ser entendido como referido a la salud de la colectividad por medio de la constatación del estado de bienestar — físico, psíquico e, incluso, social— de todas y cada una de las personas que forman parte consustancial e indivisible de la de aquélla. Bajo estas premisas, podríamos considerar que la salud pública, por lo tanto, hace referencia a la salud del individuo considerado como miembro integrante de una sociedad políticamente organizada.

En efecto, partiendo de esta premisa, el legislador penal ha incorporado un tipo penal (artículo 362 quinquies CP) que sanciona de forma específica a quienes sin justificación terapéutica, prescriben, proporcionan, dispensan, suministran, administran, ofrecen o facilitan a deportistas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.

Como veremos en esta comunicación, el precepto en cuestión contiene el denominado “delito de dopaje” —no exento de críticas y gran debate doctrinal y político-criminal que motiva este trabajo—, respecto del cual, el legislador ha considerado adecuado brindar protección penal específica al bien jurídico “salud pública”.

2. Examen crítico del delito de suministro de sustancias o métodos con fines de dopaje

Sobre la base del rechazo sociocultural generalizado hacia las conductas de dopaje en el ámbito deportivo, y por imperio de lo dispuesto en el artículo 44 de la LO 7/2006¹, (sustituida por la vigente Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva o LO 3/2013)² el legislador penal español consideró oportuna la incor-

poración, dentro del catálogo de los delitos y de las penas, del, actualmente fenecido, artículo 361 bis.

Cabe indicar que sobre la redacción de este precepto, hasta el momento, no se ha propuesto ningún cambio en el marco del largo proceso de reforma penal que ha culminado en la reciente promulgación de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal³. Si bien se ha reestructurado profundamente el capítulo correspondiente a los “Delitos contra la salud pública”, la reforma incorpora un mero cambio de numeración del artículo que atañe a la regulación del dopaje que pasa a ser el artículo 362 quinquies del Código Penal, correspondiéndose literalmente en sus dos apartados con el anterior artículo 361 bis—por tanto, un cambio en el plano meramente formal—. De esta forma, las conductas a las que se refería este último precepto no desaparecen, sino que se encuentran ahora recogidas en el nuevo artículo, el 362 quinquies.

Resulta importante, sin embargo, subrayar que una de las novedades de la reforma penal está relacionada con la incorporación de la posibilidad de efectuar el decomiso de los medicamentos, sustancias, material, productos, elementos, materiales, medios, bienes, instrumentos y ganancias obtenidas no sólo con la ejecución de las conductas descritas en el artículo analizado, sino en otras que también forman parte de dicho capítulo⁴. En otros términos, dentro de los delitos contra la salud pública, se modifican los delitos relativos a los medicamentos, comprendiendo los artículos 361 a 362 sexies. De esta forma, se propone que las conductas de dopaje pasen a ubicarse con las conductas descritas en el Convenio del Consejo de Europa sobre falsificación de productos médicos y delitos similares que supongan una amenaza para la salud pública (Convenio MEDICRIME⁵).

De forma paralela, hemos de indicar otra novedad reseñable que trae consigo la Reforma del Texto Punitivo respecto a las personas jurídicas, modificación normativa por la que el delito de dopaje se ve afectado. Así, es pertinente recordar que en España, hasta ahora, no había sido contemplada la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el contexto de las conductas de dopaje deportivo, de tal manera que dichos entes colectivos tan sólo eran sancionados por vía de infracciones administrativas. En este sentido, no se podía imponer, por ejemplo, la clausura o el cierre definitivo del equipo deportivo por conductas de dicha índole. Esta situación ha cambiado recientemente con la Reforma, en la medida en que se modifica

el artículo 366 del Código Penal⁶, ampliándose los delitos contra la salud pública a los que se extiende la responsabilidad de la persona jurídica, esto es, los artículos 359 a 365 del Código Penal, dentro de los cuales se encuentra comprendido el artículo 362 quinquies. Con este proceder, el legislador español se acerca a la previsión normativa que ya había sido incorporada en países vecinos, como Francia o Portugal, en donde la punición por conductas de dopaje respecto de las personas jurídicas ya había sido prevista con anterioridad.

Como veremos a continuación, por medio de este tipo penal se criminaliza, mediante dos apartados y de forma específica, una serie de conductas orientadas, en términos generales, a la mejora de las capacidades físicas en las prácticas deportivas o a la modificación de los resultados de las competiciones. El primero de los apartados del mencionado artículo 362 quinquies contiene el tipo básico del delito —que, como apreciaremos, engloba diversas conductas concretas relacionadas con el suministro de sustancias y métodos prohibidos—, mientras que, en el segundo apartado, se incorporan tres tipos agravados del delito en cuestión. El texto del precepto que analizaremos se encuentra incluido en el Título XVII “De los delitos contra la seguridad colectiva” del Capítulo III “De los delitos contra la salud pública”.

El artículo 362 quinquies del Código Penal establece en este sentido:

“1. Los que, sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años.

2. Se impondrán las penas previstas en el apartado anterior en su mitad superior cuando el delito se perpetre concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que la víctima sea menor de edad.

2ª Que se haya empleado engaño o intimidación.

3ª Que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad laboral o profesional”.

La doctrina especializada ha constatado que la incorporación en la agenda del legislador penal de esta figura delictiva —que fue novedosa, al menos, para nuestra tradición político-criminal— al llamado catálogo de delitos y penas, constituye una más de las múltiples consecuencias y manifestaciones, con impacto real en el Derecho positivo, del sumamente cuestionado y polémico fenómeno de “expansión del *ius puniendi*”.

En este orden de ideas, las razones por las que el ámbito del dopaje en el deporte, forma parte de la lista de cuestiones que se incardinan dentro del modelo político-criminal que acabamos de señalar, desde luego, pueden identificarse con aquéllas que, a lo largo de los últimos lustros, parecen haber orientado de forma sistemática la política legislativa penal en su conjunto y que, entre otras, suelen ser las siguientes:

a) La discusión respecto de la posible “aparición” de nuevos intereses o, mejor dicho, bienes jurídicos cuyo valor es de tal magnitud, que tendrían que ser objeto de tutela por parte de la rama del Derecho más agresiva y, por ello, probablemente la más efectiva desde el punto de vista de la intimidación en el plano social;

b) El cambio de orientación ético-social colectiva en relación con la imperiosa necesidad de redefinir (o, mejor dicho, incrementar) el valor de dichos intereses en aras de brindarles una mayor y mejor protección por medio de la encomienda de esta tarea a una esfera (la del Derecho Penal) que sobrepasa, con gran diferencia, los límites de intervención en los derechos fundamentales que conlleva la simple regulación en sede administrativa (disciplinaria);

c) El debate en torno a la eclosión de nuevos riesgos y situaciones de peligro —para los bienes jurídicos anteriormente mencionados— derivados del incesante desarrollo científico y tecnológico que experimentan algunas ciencias y disciplinas que, de hecho, pueden tener una aplicación práctica en el marco de la actividad deportiva (por ejemplo, la Farmacología, la Farmacogenética, la Medicina y, en general, las Biotecnologías) mediante el desarrollo y producción de sustancias y/o métodos que puedan, eventualmente, ser utili-

zados —aunque no de forma exclusiva— para conseguir una mejora o potenciación de las capacidades deportivas —físicas o mentales— de un individuo concreto.

d) La creciente y cada vez más intensa sensación generalizada de inseguridad —favorecida, claro está, por el trabajo de los medios de comunicación y otros “gestores atípicos de la moral”— en relación con los peligros que pueden derivar de la eventual generalización o institucionalización de las, moral y jurídicamente rechazadas, conductas de dopaje en el ámbito deportivo.

e) La desconfianza, por parte de un amplísimo sector de la sociedad, en la eficacia e idoneidad de los métodos y herramientas de protección de los bienes jurídicos amenazados por las conductas de dopaje, elaborados desde otras áreas del Derecho, concretamente, la desconfianza en las herramientas que recientemente se han desarrollado desde la esfera del Derecho Administrativo Sancionador.

f) La enorme presión social que, a lo largo de los últimos lustros, han ejercido aquellas agencias e instituciones que la doctrina ha denominado “gestores atípicos de la moral” (que no son sino aquellas asociaciones, *lobbies*, grupos de presión institucionalizados, medios de comunicación, organizaciones y partidos políticos, etc. que buscan instaurar una política criminal determinada y fundamentada en intereses particulares, en los que suelen ser ajenas las reflexiones jurídicas y/o éticas).

Éste es, en consecuencia, el entramado social, cultural y político en el que el legislador penal ha considerado adecuado efectuar el desarrollo e incorporación al sistema penal español, de una nueva política criminal en materia de control del dopaje en el ámbito deportivo. Desde luego, el estado por el que atraviesa la política criminal contemporánea —orientada, según se puede comprobar, hacia fines exclusivamente “securitarios”, hasta el punto de haberse adoptado en la citada Reforma del Código Penal la renuncia a los fines retributivos y de rehabilitación social en el marco de algunos supuestos y modelos criminológicos específicos— ha sido, aunque con diversos matices y desde diversos puntos de vista, objeto de duras críticas por parte de la doctrina en tanto en cuanto se puede constatar una seria afección a los parámetros sobre los cuales se ha construido toda la teoría sobre la función del Derecho Penal, así como, concretamente, a los cimientos que han servido de base para sustentar la construcción de la teoría de los fines de la pena.

Ahora bien, de la identificación del proceso de criminalización de las conductas de dopaje como una de las manifestaciones del fenómeno de “expansión del Derecho Penal”, no podemos extraer, *a priori*, ninguna conclusión respecto de la viabilidad constitucional, ni tampoco de la conveniencia político-criminal de incorporar este tipo de figuras en el catálogo de los delitos y de las penas. En efecto, la compatibilidad de esta decisión legislativa con los principios que informan al Estado de Derecho tendrá que ser analizada desde otros prismas que, yendo más allá, pueden relacionarse con los fines, y fundamentos del Derecho Penal, así como con los criterios que sirven para la construcción de bienes jurídicos penalmente relevantes. En relación con este aspecto, por lo pronto hemos de indicar —aunque más adelante analizaremos este tema con mayor detenimiento— que el legislador español ha justificado y fundamentado la criminalización de las conductas de suministro de sustancias y métodos orientadas al dopaje en la idea de protección de la salud pública, en la medida en que, según se desprende de la lectura del artículo 362 quinquies del Código Penal, se sanciona el suministro de aquellas sustancias o métodos que puedan ser considerados peligrosos para la salud de los consumidores (es decir, de la salud de los deportistas). Como apoyo a esta primera aproximación podemos citar las reflexiones, elaboradas por el propio legislador, que se han incorporado en el Apartado IV de la Exposición de Motivos de la ya mentada LO 7/2006: “Para intentar asegurar el cumplimiento de las medidas indicadas se arbitra, en el título tercero de esta Ley, un ámbito de **tutela penal de la salud pública** en actividades relacionadas con el dopaje en el deporte. Se introduce un nuevo artículo 361 bis en el Código Penal, cuya **finalidad** es castigar al entorno del deportista y **preservar la salud pública**, gravemente amenazada por la comercialización y dispensación sin control de productos carentes de garantía alguna y dañinos para la salud”⁷.

Ahora bien, de no ser porque el propio legislador ha añadido otra reflexión en relación con esta cuestión, quizás el examen sobre el fundamento (bien jurídico tutelado) del delito de suministro de sustancias y métodos prohibidos, se habría ceñido a la sempiterna discusión sobre la construcción y fundamentación del bien jurídico salud pública. Sin embargo, como indicamos, el legislador ha optado por introducir en su exposición otro elemento que, ya a estas alturas, nos resulta sumamente familiar: el *fair play*. En efecto, en la misma Exposición de Motivos de la LO 7/2006 el legislador indica que la regulación de las conductas de dopaje encuentra —también— un sólido fundamento en la extendida idea de protección de los valores del juego limpio y la libre competición entre iguales, considera-

dos, ambos, como cimientos de la práctica deportiva. Conste pues que en el apartado IV de la Exposición de Motivos de la LO 7/2006 se indica lo siguiente:

“De esta forma, se intenta facilitar a la nueva organización nacional contra el dopaje una visión de conjunto, consustancial al modelo que diseña la presente Ley. En él, **los principios de rechazo y tolerancia cero hacia el dopaje en el deporte tienen**, básicamente, un componente de salud individual y de salud pública, pero también **una dimensión inequívoca de compromiso con los valores del juego limpio y la libre competición entre iguales, considerados como fundamentos del deporte actual**”⁸.

Nos aventuramos, por lo pronto, a manifestar que —según nuestra opinión—, y dentro de lo cuestionable y problemático que resulta la incorporación del tipo penal del 362 quinquies del Código Penal, el legislador penal únicamente ha podido construir —de forma más o menos sistemática— una teoría que permita justificar la protección específica del bien jurídico salud pública. Lo contrario, según advertiremos más adelante, le habría llevado a realizar algún tipo de referencia específica a la idea de protección y tutela de otros intereses o bienes, tales como el relacionado con el valor deportivo del juego limpio, oportunamente mencionado con anterioridad.

3. La difícil y discutida identificación del bien jurídico protegido

3.1. Origen de la controversia

La controversia respecto del bien jurídico protegido por medio de la punición de las conductas de distribución de sustancias y métodos dopantes se ha desarrollado desde una serie de perspectivas que guardan relación con los efectos negativos que podría tener dicha práctica para ciertos intereses de distinta naturaleza. Así, los eventuales bienes jurídicos protegidos penalmente contra el dopaje se vinculan con la salud pública y con la salud individual y con la ética deportiva. No obstante, esta duplicidad no impide que algunas conductas relacionadas con el dopaje afecten a otros bienes jurídicos, esencialmente intereses patrimoniales y económicos. La cuestión a dilucidar aquí es si merece castigar el dopaje en el deporte para la protección de los referidos bienes jurídicos. La respuesta a este asunto se halla muy lejos de resultar sencilla, lo que quizá explique los importantes esfuerzos vertidos en este sentido por la doctrina y la jurisprudencia.

3.2. Bien jurídico de carácter estrictamente patrimonial. La cuestión de “autodopaje”

Desde una primera aproximación, la atención doctrinal (Valls Prieto) se centró en la posibilidad de considerar que el bien jurídico tendría un carácter estrictamente patrimonial. En efecto, el uso de sustancias o métodos dopantes se materializa con el fin de conseguir la victoria en una competición que puede tener como premio para el ganador o ganadora, una cantidad de dinero que, dependiendo de la situación, podría llegar a ser realmente considerable. Así, dicha propuesta ha sido vinculada con la posible configuración de una suerte de estafa u otra defraudación de similar naturaleza. Un sector de la doctrina alemana propone, en parte de *lege ferenda*, criminalizar el dopaje como un delito económico, y más específicamente como un delito contra la competencia justa o libre competencia. Ahora bien, es pertinente aquí indicar que esta postura no tiene cabida en el debate sobre el delito del artículo 362 quinquies del Código Penal español en la medida en que no se ha optado por sancionar al propio deportista, pues es éste quien, finalmente, ejecutaría —probablemente de forma consciente— la conducta fraudulenta en el marco de la competición deportiva. Efectivamente, del examen e interpretación del tipo penal incorporado en el artículo 362 quinquies del Código Penal, que sanciona el denominado delito de dopaje, se desprende la idea —ratificada unánimemente por la doctrina jurisprudencial⁹— de que las conductas de “autodopaje” no forman parte de los supuestos que podrían ser subsumibles en tal precepto y, por tanto, tener relevancia penal. Cabe reseñar que el tipo penal en cuestión ha incorporado, como conductas penalmente relevantes, las de prescribir, proporcionar, dispensar, suministrar, administrar, ofrecer o facilitar sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios destinados a aumentar las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones en las que participen éstos últimos, siempre que —por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes— pongan en peligro su vida o salud. A modo de síntesis podríamos señalar que el precepto en cuestión no está orientado a sancionar al propio deportista que recurre al dopaje para mejorar su rendimiento deportivo, sino más bien a las personas de su entorno —que también pueden ser otros deportistas— que participan de uno u otro modo en tales comportamientos.

3.3. El *fair play* como bien jurídico penalmente protegido

En este mismo sentido ha sido elaborado el planteamiento por medio del cual se señala que el bien jurídico penalmente protegido está constituido por el —a estas alturas del trabajo ya bastante afinado— *fair play*¹⁰, entendido como valor que encarna las ideas de igualdad y juego limpio en la práctica deportiva. Dicha propuesta se apoya en el hecho de que el propio Código Penal parece apuntar a tal dirección. En efecto, el artículo 362 quinquies sanciona a quien suministre sustancias o métodos dopantes a “deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas” destinados a “modificar los resultados de las competiciones”. No obstante, a este planteamiento cabe también oponer la misma objeción que la elaborada en el párrafo anterior (respecto de un posible bien jurídico con carácter estrictamente patrimonial): de haber sido el *fair play* el bien jurídico protegido, el legislador habría optado por sancionar también al propio deportista habida cuenta es él quien en última instancia atenta contra el juego limpio.

3.3. Hacia el bien jurídico salud pública

Más cerca de la *ratio legis* parece que se encuentra la idea de que el bien jurídico tutelado por este precepto está relacionado con la vida y, especialmente, con la salud. Ahora bien, desde este mismo ángulo, cabe plantearse una serie de cuestiones que inciden de forma directa en las dos dimensiones desde las cuales puede ser entendido el término salud: la salud individual y la salud colectiva, es decir, pública. El *quid* de la cuestión radicaría, por tanto, en si el bien jurídico es la salud pública o el conjunto de la salud individual de todos los deportistas. La doctrina se encuentra dividida entre los que dotan a la salud pública de una dimensión social del bien jurídico protegido en estos tipos, que va más allá de la mera suma de salud individuales y se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar de las personas, afirmando que se trata de un concepto global y superior, que constituye un bien jurídico supraindividual; y otro grupo de autores que aducen que pese a ser un bien jurídico colectivo, tiene un referente individual, que la lleva a ser la suma de las salud individuales.

Así, podría pensarse que probablemente la intención del legislador ha sido la de brindar protección penal al bien jurídico vida o salud en sentido individual. Este planteamiento podría apoyarse en el hecho de que el apartado 1 del artículo 362 quinquies parece ser claro al indicar que la conducta de suministro de sustancias o métodos

dopantes será objeto de represión penal cuando con ello se ponga en peligro la vida o salud de los deportistas. En efecto, el precepto mencionado dispone: “Los que (...) suministren, administren, ofrezcan (...) a deportistas (...) sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios (...) que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos, serán castigados con las penas de (...)”. No obstante, parece que esta interpretación no es adecuada como quiera que el Código Penal dispone de otras herramientas específicas destinadas a brindar protección a la salud individual del deportista (las relacionadas con los delitos contra las personas: delitos de homicidio, de los artículos 138 a 142, y las relacionadas con los delitos de lesiones, de los artículos 147 y siguientes). Así las cosas, la propia ubicación sistemática del delito relacionado con el suministro de sustancias o tratamientos prohibidos dentro los “delitos contra la salud pública”, parece indicarnos que el bien jurídico tutelado, se aleja de la idea de protección de la vida o salud, concebidas desde una perspectiva estrictamente individual.

Una vez descartada la línea argumental descrita en líneas anteriores, sólo nos quedaría valorar la posibilidad de considerar la salud pública como bien jurídico protegido penalmente en el delito de dopaje. Bajo tal convicción, la doctrina (Eser) ha sostenido que el dopaje implicaría un peligro para la salud pública en general, en la medida en que este comportamiento de los deportistas profesionales o de élite se adoptase como actitud a seguir (“anti-ejemplo” en este caso, que se alejaría obviamente de los cánones de ideal de sacrificio y honestidad que se esperan del deportista “modelo” y de la orientación constitucional en materia de fomento y protección del desarrollo de la personalidad mediante el recurso a la actividad deportiva), no sólo por la generalidad del colectivo¹¹ de deportistas, sino también por cualquier otra persona que haga uso de este tipo de sustancias (peligrosas para la vida o salud) en otras esferas de la interacción social (trabajo, ocio, estudios, entre otros círculos). Por lo tanto y desde esta perspectiva, parece adecuado indicar que dentro del ámbito de protección brindado por medio de este tipo penal tendría cobertura la salud de los ciudadanos en general, es decir la salud pública, por lo tanto se nos antoja como el bien jurídico cuya tutela es más plausible en el delito de dopaje. Todo ello sin perjuicio de que, como hemos sostenido anteriormente, la tipificación de esta conducta resultaba innecesaria dado que el bien jurídico salud pública, con anterioridad a la incorporación del artículo 362 quinquies,

ya gozaba de protección por medio de otros preceptos incorporados en el mismo apartado del Código Penal.

Como corolario de todo lo expresado en las páginas precedentes, creemos que la ubicación sistemática del delito, materia de estudio, que ha sido elegida por el legislador resulta acertada y coherente con los planteamientos expuestos a lo largo de este trabajo.

4. Palabras conclusivas

En el marco del Derecho Penal se ha pasado de cuestionar la aplicación misma de sanciones de esta naturaleza al orden deportivo, en concreto al dopaje, a propugnar la tipificación incluso del consumo de sustancias dopantes por el propio deportista como se ha efectuado en Derecho Comparado. Conviene dejar constancia de que la doctrina se encuentra dividida: **a)** por una parte, encontramos quienes censuran que el Derecho Penal haya entrado a regular los aspectos de dopaje (en la medida en que consideran que no era necesaria la tipificación expresa e individualizada de este tipo de conductas dado que tales conductas podrían ser perfectamente subsumibles en otros preceptos del Código Penal); y **b)** dentro de los que asienten en la creación de un delito específico no resulta pacífica la delimitación de si ese delito protege un bien jurídico o varios. En otras palabras, resulta fundamental decidir si existen varios bienes jurídicos que pueden verse involucrados en el dopaje, insuficientemente protegidos por otros delitos, de tal modo que se justifique la punición unificada de las conductas relacionadas con el dopaje.

Nos parece adecuado indicar que, dentro del ámbito de protección brindado por medio de este tipo penal, tendría cobertura la salud de los ciudadanos en general, es decir la salud pública, por lo tanto se nos antoja como el bien jurídico cuya tutela es más plausible en el delito de dopaje y por tanto, rechazamos otros criterios que maneja cierta corriente doctrinal (*v. gr.* salud individual, ética deportiva). Todo ello sin perjuicio de que, como hemos sostenido a lo largo de este estudio, la tipificación de esta conducta resultaba, a nuestro juicio, innecesaria dado que el bien jurídico salud pública ya gozaba de protección por medio de otros preceptos incorporados en el Código Penal.

Agradecimientos

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del Programa Postdoctoral del Gobierno Vasco, de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor al que la coautora (E. Atienza Macías)

está adscrita. Igualmente, para la redacción de este trabajo se ha contado con la ayuda (con Ref. N° IT1066-16) concedida por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco para apoyar las actividades de Grupos de Investigación del Sistema Universitario Vasco.

Referencias bibliográficas

Álvarez Vizcaya, M. (2008). Salud o deporte: ¿qué pretende tutelar el Derecho Penal?. *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, 47, 9.

Álvarez Vizcaya, M. (2012). Aproximación a los riesgos de la expansión del Derecho Penal del deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, 36, 131-138.

Atienza Macías, E. (2014). Doping and health protection: a review of the current situation in the Spanish legislation. *The International Sports Law Journal*, 14(1), 138-142.

Atienza Macías, E. & Armaza Armaza, E.J. (2016). *El dopaje en el Derecho Deportivo actual: análisis y revisión bibliográfica*. Madrid: Reus.

Belestá Segura, L. (2008). La persecución penal del dopaje en el deporte: el artículo 361 bis del Código Penal. *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 758, 4.

Benítez Ortúzar, I.F. (2011). *El delito de "fraudes deportivos". Aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286 bis.4 del Código Penal*. Madrid: Dykinson.

Cadena Serrano, F.A. (2007). El Derecho Penal y el deporte. Especial referencia a la violencia y el dopaje. *Estudios Penales y Criminológicos*. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Casero Linares, L. & Torres Fernández de Sevilla, J.M., (2007). Comentarios al artículo 361 bis del Código Penal. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, 21, 38.

Compañy Catalá, J.M. & Basauli Herrero, E. (2007). El tipo penal. En A. Millán Garrido (Coord.), *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de la Lucha contra el Dopaje en el Deporte*. Barcelona: Bosch.

Cortés Bechiarelli, E. (2007). *El delito de dopaje*. Valencia: Tirant lo Blanch.

De Vicente Martínez, R. (2010). *Derecho Penal del deporte*. Barcelona: Bosch.

De Vicente Martínez, R. (2013). La persecución penal del dopaje en el derecho español. *Derecho Penal Contemporáneo: Revista Internacional*, 45, 5-32.

Eser, A. (2000). Deporte y justicia penal. *Revista Penal*, 6, 63.

Gili Pascual, A. (2012). La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas. Problemas técnicos y aplicativos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 8, 22.

Morillas Cueva, L. (2009). El tratamiento jurídico del fraude en el deporte en el Derecho comparado. Las experiencias de Italia, Portugal y Alemania. En M. Cardenal Carro, M.M. García Caba & E.A. García Silvero (Coords.). *Cuadernos de la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo, ¿es necesaria la represión penal para evitar los fraudes en el deporte profesional?*. Murcia: Cuadernos de la Cátedra de Estudios e Investigación en Derecho Deportivo — Laborum.

Pérez Ferrer, F. (2009). El delito de dopaje: una aproximación al artículo 361 bis del Código Penal Español. *Revista Andaluza de Derecho del Deporte*, 7, 49.

Rey Huidobro, L.F. (2006). Repercusiones penales del dopaje deportivo. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*, 16, 108.

Roca Agapito, L. (2007). Los nuevos delitos relacionados con el dopaje (Comentario a la reforma del Código Penal llevada a cabo por LO 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 9, 32.

Romeo Casabona, C.M. (2001). Los delitos contra la salud pública: ¿ofrecen una protección adecuada a los consumidores?. *Revista de Derecho Penal*, 4, 13-66.

Rössner, D. (2011). Der Sport im Strafrecht und Strafprozessrecht: Strafbarkeit von Körperverletzungen, Doping und sonstigen

Manipulationen im Sport (Rechtliche Betrachtung). En J. Adolphsen, M. Nolte, M. Lehner, & M. Gerlinger (Eds.), *Sportrecht in der Praxis*. Stuttgart: Kohlhammer.

Roxin, C. (2009). Derecho Penal y doping. *Cuadernos de Política Criminal*, 97, 15.

Valls Prieto, J. (2008). La protección de bienes jurídicos en el deporte. En L. Morillas Cueva & F. Mantovani (Dirs.), *Estudios sobre derecho y deporte*. Madrid: Dykinson.

Vogel, J. (2001). *Festschrift Fur Claus Roxin*. En B. Schünemann, H. Achenbach, W. Bottke, B. Haffke, & H. Rudolphi (Eds.), Berlin: De Gruyter.

Notas

1. Dicha Ley Orgánica de 2006 ha sido derogada y sustituida por la LO 3/2013 que entró en vigor veinte días después de su publicación en el BOE (BOE Núm. 148 de 21 de junio de 2013). Este nuevo cuerpo normativo ha modificado y desarrollado diversos aspectos relacionados con las herramientas para la lucha contra el dopaje desde la perspectiva del Derecho Administrativo Sancionador, pero no ha introducido ninguna modificación en relación con las conductas de dopaje penalmente relevantes incorporadas en el ya mencionado artículo 362 quinquies del Código Penal.

2. Cfr. BOE Núm. 148, de 21 de junio de 2013, disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/21/pdfs/BOE-A-2013-6732.pdf> [Última consulta: 2 de mayo de 2016].

3. BOE, Núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

4. Según el tenor literal del artículo 362 sexies: “En los delitos previstos en los artículos anteriores serán objeto de decomiso las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 a 360, así como los medicamentos, materias, sustancias, productos, elementos o materiales a que se refieren los artículos 361 y siguientes, así como los bienes, medios, instrumentos y ganancias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 127 a 128”.

5. El Consejo de Europa creó en diciembre de 2010 la denominada Convención MEDICRIME que constituye, por primera vez, un tratado internacional en el ámbito del Derecho Penal sobre la falsificación de productos médicos que supongan una amenaza para la salud

pública. España es el segundo país que ha ratificado el Convenio. MEDICRIME dota a los Estados de una herramienta muy potente para combatir esta lacra: la introducción de unos estándares comunes mínimos sobre Derecho Penal y Procesal en todos los países suscriptores del Tratado. También establece puntos de contacto en los Sistemas Nacionales de Salud, en los laboratorios de referencia, en la Policía y las autoridades aduaneras para asegurar el intercambio de información y la cooperación transfronteriza. Consúltese: <https://www.edqm.eu/site/the-medicrime-convention-1470.html> [Última consulta: 2 de mayo de 2016].

6. El artículo 366 CP reza textualmente: “Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

7. [Negritas añadidas].

8. [Negritas añadidas].

9. Se nos antoja oportuno aludir a un caso recientemente resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección: 17, Núm. de Recurso: 1110/2015 Núm. de Resolución: 545/2015, Ponente: José Luis Sánchez Trujillano). De esta forma, subraya la sentencia de la Audiencia lo que es doctrina jurisprudencial reiterada en relación con la condición de sujeto activo, esto es, “lo único cierto y seguro es que el deportista no es nunca el autor del delito ni aún cuando la administración de las sustancias cuente con su expresa voluntad y hasta con su ferviente deseo...”. [Cursivas añadidas].

10. El fair play podría entenderse no sólo como dicho conjunto de valores (justicia, igualdad, honestidad, beneficencia, etc.), sino también como el respeto a las reglas del juego (establecidas en los respectivos reglamentos elaborados para cada tipo y modalidad de deporte), como el respeto a un acuerdo (tácito o expreso, efectuado entre quienes participan en una competición en relación con la forma en la que las distintas habilidades van a ser evaluadas, así como respecto de las decisiones respecto de las acciones, comportamien-

tos o tácticas permitidas y prohibidas) o, por último, como el respeto por el juego en sí (respeto que no se encuentra limitado por el acatamiento meramente formal de las reglas o normas previamente establecidas para dicha actividad deportiva, sino que abarca también el respeto por el conjunto de prácticas sociales en relación con dicha actividad).

11. Colectivo que, según los términos establecidos por el Código Penal, estaría conformado por los deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas.

5

El dopaje y el acceso abierto a la información. El caso del DOAJ (Directory of Open Access Journals)

Pilar IRURETA-GOYENA
Andrés GARCÍA CUBILLO

*Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la
Actividad Física y del Deporte (INEF)
Universidad Politécnica de Madrid*



1. Introducción

El Acceso Abierto, *Open Access* en su versión en lengua inglesa, difundida por todo el mundo, tiene que ver en nuestro contexto con el conjunto de acciones, intenciones y situaciones conducentes al acceso libre a la información científica mediante su difusión en abierto, sin más cortapisas que las derivadas de la propia tecnología disponible. La aplicación de esta idea llevaría a unas mayores posibilidades para adquirir, compartir y por lo tanto producir información científica, que redundarían en beneficios para la comunidad investigadora y académica y, en definitiva, para la sociedad en general.

El inicio de todo ello fue la Iniciativa por el Acceso Abierto de Budapest (2002)¹, en donde se definió el Acceso Abierto de la siguiente manera: “*Por "acceso abierto" [a la literatura científica revisada por pares], nos referimos a su disponibilidad gratuita en la Internet pública, que permite a cualquier usuario leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o añadir un enlace al texto completo de esos artículos, rastrearlos para su indexación, incorporarlos como datos en un software, o utilizarlos para cualquier otro propósito que sea legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, aparte de las que son inseparables del acceso mismo a la Internet. La única limitación en cuanto a reproducción y distribución, y el único papel del copyright (los derechos patrimoniales) en este ámbito, debería ser la de dar a los autores el control sobre la integridad de sus trabajos y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados*”.

Múltiples instituciones, empresas e individuos se ven afectados por este nuevo escenario en el que a su vez influyen. Independientemente de la diversidad de aspectos a contemplar, es una realidad que el Acceso Abierto está implantándose con fuerza entre los actores de la comunidad académica, y que la política científica de los países contempla cada vez más los supuestos del *Open Access*, no sólo entre aquellas instituciones firmantes de la Declaración de Berlín² sino en un abanico mucho más amplio, porque el interés en la Iniciativa por el Acceso Abierto de Budapest se ha ido extendiendo sin fronteras.

Sin analizar la abundante literatura publicada (a la que nos remitimos), por ejemplo en el caso de España, “... se ha sumado de forma activa al movimiento *Open Access* o Acceso Abierto, mediante su *Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, publicada en

2011, que recoge en su artículo 37, con el título “Difusión en acceso abierto” los principales aspectos a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo la difusión en abierto de los resultados de la investigación financiada con fondos públicos y aceptados para su publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas. Se establece, por tanto, la obligación legal para la comunidad de científicos españoles de depositar en acceso abierto una copia de los artículos que publicaran en el marco de sus proyectos de I+D+I nacionales”³. La propia Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) ha elaborado diversos documentos en torno al Acceso Abierto tales como las Recomendaciones para la implementación del acceso abierto (2014)⁴, o el Informe sobre el cumplimiento del mandato de publicación en abierto del artículo 37 de la Ley de la Ciencia en España, con motivo de la Semana Internacional del Acceso Abierto (Octubre de 2016).

Recomendaciones, bibliografía, jornadas, congresos, semanas, publicaciones... Una multiplicidad ingente de productos y acontecimientos en torno al acceso abierto aparecen día a día, modificando posibilidades, actitudes y funcionamiento de una gran cantidad de actores relacionados con el mundo de la información.

En nuestro caso, el contexto de este Congreso con el título *Deporte Dopaje y Sociedad* nos lleva a preguntarnos hasta qué punto la información sobre dopaje circula en acceso abierto, y hasta qué punto pueden los productores de información científica en este ámbito beneficiarse de las posibilidades en que está inmerso nuestro mundo actual.

En la mencionada Iniciativa de Budapest (Budapest Open Access Initiative) se establecen dos rutas para alcanzar el *Open Access*: “la Ruta Dorada” o la de publicación en revistas *Open Access*, y “la Ruta Verde” que alude al archivo o depósito de recursos digitales en repositorios institucionales o temáticos.

Para cumplir nuestro propósito, analizaremos la información existente sobre dopaje en la plataforma DOAJ (Directory of Open Access Journals), principal herramienta donde se albergan las revistas en acceso abierto (Ruta Dorada). Este análisis se complementará con una aproximación a la Ruta Verde, concretada en Recolecta, el principal repositorio para España, y en el Archivo Digital UPM, repositorio institucional de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. El Directory of Open Access Journals (DOAJ)

DOAJ⁵ es un directorio multidisciplinar, en línea, de revistas en Acceso Abierto con enlace a las páginas web que ofrecen los textos completos de los artículos de dichas revistas, permitiendo la recuperación de artículos bien en la plataforma, bien en la propia revista.

Creado en 2003 por iniciativa del Open Society Institute y de la Universidad de Lund (Suecia)

el DOAJ tiene como objetivo fundacional aumentar la visibilidad de las revistas científicas y académicas del mundo promoviendo así su mayor uso e impacto. Inicialmente pretendía abarcar todas las revistas de acceso abierto científicas y académicas que utilizaran algún sistema de control de calidad para garantizar el contenido.

En 2013 el Committee on Publication Ethics, DOAJ, el Open Access Scholarly Publishers Association y el World Association of Medical Editors publicaron los *Principles of Transparency and Best Practice in Scholarly Publishing*⁶, donde se detallan los criterios para la admisión de publicaciones en DOAJ.

Pero como señala Nassi-Calò⁷ “*al igual que el acceso abierto, DOAJ fue blanco de críticas por supuestamente incluir revistas depredadoras en su base. Esto les llevó a hacer más estrictos los criterios de inclusión de nuevas revistas*”. Por lo que en 2014 se revisaron y actualizaron los *Principles of Transparency* y se obligó a todas las revistas a reenviar su solicitud de ingreso en el Directorio, demostrando que cumplían los nuevos estándares de calidad.

La reestructuración del DOAJ fue tema de noticia en distintos foros, por supuesto los relacionados con el acceso abierto, y otros diversos como la revista Nature⁸, que, en la edición del 9 de mayo de 2016, señala que alrededor de 3.300 títulos (de los 11.000 con los que contaba) no habían contestado o no habían superado los nuevos requisitos, por lo que quedaron excluidas definitivamente del Directorio.

En febrero de 2017⁹, la base de datos DOAJ contiene 9.510 revistas, 6.749 de ellas buscables a nivel de artículo, 2.435.859 artículos y 129 países.



Figura 1. Página principal de DOAJ

3. Dopaje en DOAJ (Ruta Dorada)

Como vimos en la introducción, una de las vías para alcanzar el Acceso Abierto es la Ruta Dorada, que consiste en publicar directamente en revistas que utilizan esta vía editorial. Y como también hemos visto, un gran número de las revistas en Acceso Abierto están reseñadas en el DOAJ. El objetivo de nuestro trabajo es comprobar qué hay publicado en este directorio sobre dopaje desde el punto de vista de las Ciencias Sociales.

Para ello hemos realizado una serie de búsquedas en la plataforma, utilizando las dos posibilidades ofrecidas en DOAJ: la búsqueda sencilla se realiza desde la pestaña Home, donde hay un único cajón de búsqueda, y la búsqueda avanzada, que traslada a la pestaña Search, donde se puede seleccionar el campo por el que realizar la búsqueda (DOI, Autor, Título, etc.).

Para las búsquedas hemos utilizado el término “dopaje” y sus traducciones al inglés y francés.

En una primera aproximación, comprobamos que no existe en este recurso ninguna revista en cuyo título aparezcan las palabras dopaje, dopage o doping.

Ecuación de búsqueda	Campo	Resultados
Doping	Search all	1971
Dopaje	Search all	23
Dopage	Search all	6

Tabla 1. Número de registros recuperados

Para comprobar qué existe publicado sobre dopaje en la plataforma, hemos preferido seleccionar “todos los campos” (search all) en la previsión de que los resultados no serán muy numerosos, con el resultado que se muestra en la Tabla 1.

Usando las funcionalidades de la plataforma que permite refinar las búsquedas por materias, seleccionamos dentro de cada búsqueda sólo los resultados que se refieren a Ciencias Sociales (Tabla 2).

Ecuación de búsqueda	Campo	Resultados	CC.SS.
Doping	Search all	1971	44
Dopaje	Search all	23	7
Dopage	Search all	6	3

Tabla 2. Resultados que tienen que ver con Ciencias Sociales.

Los 1971 artículos de la búsqueda “Doping” se ven reducidos a 44 cuando seleccionamos el filtro de Ciencias sociales, los de “dopaje” se reducen a 7 y “dopage” a 3.



Figura 2. Ejemplo de filtrado por Social Sciences en la búsqueda de “dopaje”.

3.1. Aspectos globales de los resultados en DOAJ

El punto de partida del análisis nos lleva a concluir un bajísimo porcentaje de artículos de dopaje desde el punto de vista de las ciencias sociales ya que el total de artículos de DOAJ es de 2.435.859 y nuestros artículos son 54. Este reducido número, sin embargo, nos permite realizar el análisis sistemático y pormenorizado del conjunto de los documentos.

En concreto vamos a centrarnos en las revistas que han publicado esos artículos, las instituciones y países de edición, los idiomas, el número de autores, las materias o temas y los años de publicación.

3.1.1. Títulos de revista

Nuestros resultados se han publicado en 25 títulos de revista, con la distribución de artículos por revista que se refleja en la Tabla 3.

m@gm@	2
Motricidade	2
Social Sciences	2
Beden Egitimi ve Spor Bilimleri Dergisi	1
Challenges of the Knowledge Society	1
Evropejskij Issledovatel'	1
International Journal of Academic Research in Business and Social Sciences	1
Motricidad : European Journal of Human Movement	1
Outlines : Critical Practice Studies	1
PHYSIS	1
Proceedings of National Aviation University	1
Recherches Sociologiques et Anthropologiques	1
Revista Brasileira de Educação Física e Esporte	1
Revista Internacional de Ciencias del Deporte	1
Sovremennye Issledovaniâ Social'nyh Problem	1
Studia Universitatis Vasile Goldis Arad, Seria Stiinte Economice	1
Tělesná Kultura	1
Temporalités	1
Total =	54

Tabla 3. Títulos de revista, ordenadas por nº de artículos.

3.1.2 Editores

Los 25 títulos de revista se corresponden con otros tantos editores, la mayoría de ellos universidades y centros de investigación que son los editores habituales de revistas en acceso abierto (Figura 3).



Figura 3. Editores.

3.1.3. Países de edición

Los países originarios de las 25 instituciones son 16, con el número de títulos de revista por país que se refleja en la Tabla 4.

La distribución de los 54 artículos por países se puede apreciar en la Figura 4.

País	N. de revistas	País	N. de revistas
Spain	4	France	1
Romania	3	Greece	1
Brazil	2	Italy	1
Czech Republic	2	Pakistan	1
Russian Federation	2	Portugal	1
Turkey	2	Switzerland	1
Belgium	1	Ukraine	1
Denmark	1	United Kingdom	1

Tabla 4. Número de revistas publicadas en cada país.

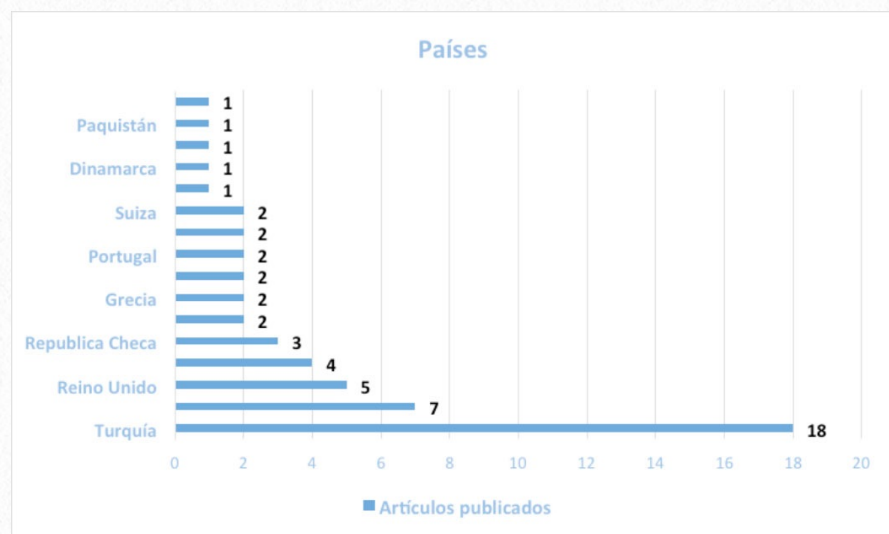


Figura 4. Distribución de artículos por países.

3.1.4. Idioma de publicación

Aunque mayoritariamente se escribe en inglés, casi un 40% del total ha optado por usar el idioma de su país (Figura 5).

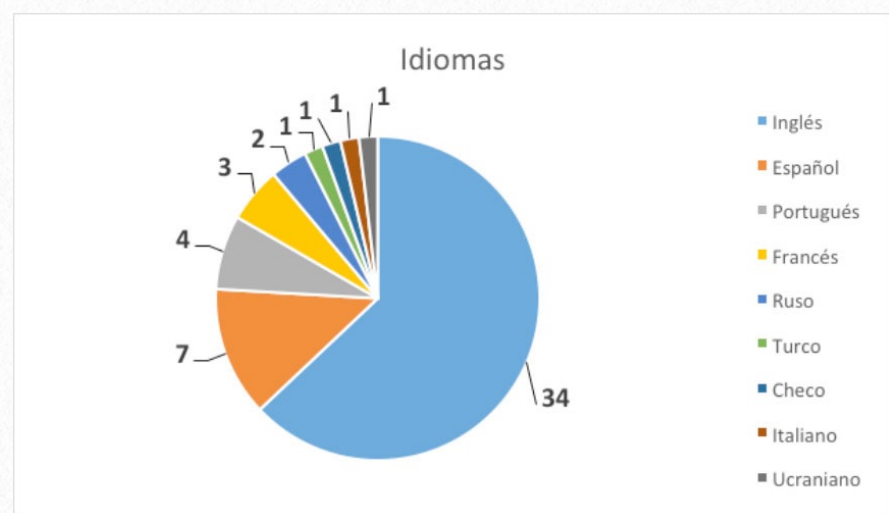


Figura 5. Idiomas de publicación.

3.1.5. Materias

En cuanto a las materias de las que tratan los artículos no hemos usado la información que aporta el Directorio, porque se limita a clasificar las revistas según la clasificación que usa la Biblioteca

del Congreso de Washington (LCC Subject Category) y no aporta mucha información, ya que son muy generales. Como ejemplos “Social Sciences. Statistics”, “Social Sciences: Social sciences (General) | Science: Science (General) | General Works”, etc. Hemos preferido revisar los resúmenes de los 54 artículos para averiguar de qué tratan y desde qué perspectivas.

Los resultados son los siguientes:

- En cuanto a tipos de deportes, encontramos mayoritariamente ciclismo, lucha, natación, tenis, y vela.
- En cuanto a lugares a los que se circunscribe la investigación, son básicamente Alemania, Anatolia, España, Europa, Francia, Reino Unido.
- Por último, en relación a las materias desde el punto de vista de las Ciencias Sociales, se pueden encontrar artículos relacionados con comportamiento social, violencia, derecho y legislación, economía, ética y filosofía, género, historia, juventud y medios de comunicación.

3.1.6. Fechas de publicación

Los 54 artículos se publicaron entre 2000 y 2016 según Tabla 5, destacando el año 2009 y 2012 con 8 artículos publicados.

Año	Nº de artículos
2000	1
2004	4
2005	3
2006	2
2007	4
2008	5
2009	9
2010	6
2011	3
2012	9
2013	5
2014	0
2015	2
2016	1

Tabla 5. Años de publicación.

3.2. Aspectos relacionados con la calidad

Una segunda parte del estudio nos lleva a tratar de relacionar los documentos de dopaje en acceso abierto con el aspecto de la calidad, basando esta relación en algunos de los indicadores de calidad que se han venido aplicando en el campo de la información y la documentación, y esto asignándolo tanto a los propios artículos como a las revistas.

3.2.1. La calidad de los títulos

Aunque, como ya hemos dicho, no existe ninguna revista que contenga en su título la palabra dopaje ni sus versiones inglesa o francesa, sí podemos considerar la calidad de las revistas atendiendo a los títulos en los que nuestros artículos se han publicado.

De esta manera los 54 artículos han sido publicados en un total de 25 revistas, que analizaremos relacionándolas con elementos indicadores de calidad. Consideramos de interés los factores de impacto facilitados por el Journal Citation Reports (JCR) de la Web of Science, y por Scimago (SJR), de Scopus. Para nuestro ámbito geográfico y cultural, nos parece también de interés la presencia de las revistas en algunas bases de datos o catálogos que pueden relacionarse con indicadores de calidad, tales como Latindex, Dialnet, SportDiscus y Scielo. Nuestro análisis ofrece los siguientes resultados:

Fuentes	Nº de títulos reseñados
Journal Citation Reports (JCR)	2
Scimago	5
Otros (Latindex, Dialnet, SportDiscus, Scielo)	8

Tabla 6. Número de títulos con índices de calidad.

3.2.2. Factor de impacto en JCR

Encontramos 2 revistas con Factor de impacto en JCR: *Journal of the International Society of Sports Nutrition* y *Journal of Sports Science and Medicine*. La primera de ellas está editada en Reino Unido por BioMed Central, editorial pionera en la publicación en Acceso Abierto que en 2017 sacó a la luz más de 70.000 artículos Open Access en las 375 revistas indizadas en DOAJ. En cuanto al *Journal of Sports Science and Medicine*, está editada por la Universidad de Uludag, en Bursa, una de las más importantes de Turquía.

Título	ISSN	Editorial	País	FI JCR	Cuartil
Journal of the International Society of Sports Nutrition	1550-2783	BioMed Central	Reino Unido	1,811	2º
Journal of Sports Science and Medicine	1301-2968	University of Uludag	Turquía	1,430	3º

Tabla 7. Revistas con factor de impacto en JCR.

3.2.3. Factor de impacto en SJR

En el caso del factor de impacto proporcionado por Scimago, el SJR, hay 5 revistas que lo tienen, siendo 2 de ellas las mismas contempladas en el apartado anterior con JCR, y en concreto las de factor más alto. Además, presentan SJR la portuguesa Motricidade, la brasileña Physis y la española Revista Internacional de Ciencias del Deporte, vinculadas a universidades los tres títulos.

	Título	ISSN	Editorial	País	FI SJR	FI JCR	Cuartil
1	Journal of the International Society of Sports Nutrition	1550-2783	BioMed Central	Reino Unido	0,605	1,811	2º
2	Journal of Sports Science and Medicine	1301-2968	University of Uludag	Turquía	0,682	1,430	3º
3	Motricidade	2182-2972	Universidade da Beira	Portugal	0,188		
4	Physis	0103-7331	Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Instituto de Medicina Social	Brasil	0,325		
5	Revista Internacional de Ciencias del Deporte	1885-3137	Ramón Cantó	España	0,225		

Tabla 8. Revistas con factor de impacto en SJR

3.2.4. Otros indicadores de calidad

Finalmente, es común en el ámbito de la información y documentación considerar indicador de calidad para el área temática de la actividad física y deportiva la presencia en algunas bases de datos y catálogos, más arriba mencionados, Latindex, Dialnet, SportDiscus

	Título	ISSN	Editorial	País	FI SJR	FI JCR	Cuartil
1	Journal of the International Society of Sports Nutrition	1550-2783	BioMed Central	Reino Unido	0,605	1,811	2º
2	Journal of Sports Science and Medicine	1301-2968	University of Uludag	Turquía	0,682	1,430	3º
3	Motricidade	2182-2972	Universidade da Beira	Portugal	0,188		
4	Physis	0103-7331	Univ. do Estado do Rio de Janeiro, Instituto de Medicina Social	Brasil	0,325		
5	Revista Internacional de Ciencias del Deporte	1885-3137	Ramón Cantó	España	0,225		
6	Revista Brasileira de Educação Física e Esporte	1981-4690	Universidade de Sao Paulo	Brasil			
7	Motricidad: European Journal of Human Movement	2172-2862	Asociación Española de Ciencias del Deporte	España			
8	Materiales para la historia del deporte	2340-7166	Universidad Pablo Olavide	España			

Tabla 9. Revistas con indicadores de calidad.

y Scielo. Los resultados de una búsqueda en estas bases de datos nos llevan a un conjunto de 8 revistas que se encuentran reseñadas en una o varias de estas herramientas, incluyéndose entre ellas las 5 ya contempladas en SJR, y añadiéndose la *Revista Brasileira de Educação Física e Esporte*, y las españolas *Motricidad: European Journal of Human Movement* y *Materiales para la historia del deporte*.

3.2.5. La calidad de los artículos

No cabe duda de que, cada vez más, los artículos de revista se van configurando como individuales, con características identificativas particulares como el DOI. En esta línea, conviene aproximarse a los aspectos de calidad de los propios artículos, que medimos también con instrumentos tradicionales como son las citas recibidas en el Web of Science (WOS) y a través de Google Scholar.

La búsqueda de los 54 artículos en ambas fuentes indica que 9 de ellos han recibido citas en WOS, 36 en Google Scholar y 18 no tienen ninguna cita. El máximo de citas recibidas en WOS es de 23 para el artículo de Declan P. Naughton y Andrea Petroczi Andrea. *The age-gender-status profile of high performing athletes in the UK taking nutritional supplements: Lessons for the future*, publicado en Estados Unidos en el *Journal of the International Society of Sports Nutrition*. 2008;5(1):2. En Google Scholar el máximo de citas es de 183, (lógicamente mucho más), para el artículo de Paul Dimeo *A history of drug use in sport 1876-1976: beyond good and evil*, publicado en Turquía en el *Journal of Sports Science and Medicine* 2007;6(3):382. Ningún artículo publicado en revistas españolas ha recibido citas en WOS pero en cambio sí lo han hecho en Google Scholar artículos de las revistas *Arbor* (CSIC) y las ya mencionadas *Motricidad* y *Revista Internacional de Ciencias del Deporte*.

4. Dopaje en Recolecta y Archivo Digital UPM (ruta Verde)

En el siguiente apartado se averiguará hasta qué punto la información sobre Dopaje circula a través de la llamada Ruta Verde, es decir se alberga en los archivos institucionales, circunscribiendo esta búsqueda al ámbito de España, dado que ámbitos más amplios excederían el espacio y el tiempo dedicado a esta investigación. Para ello hemos seleccionado Recolecta, el repositorio español más importante, y el Archivo Digital UPM, por la relación de la Universidad con este Congreso de Dopaje.

4.1. Dopaje en Recolecta

Según se puede leer en su propia página¹⁰, “RECOLECTA o Recolector de Ciencia Abierta es una plataforma que agrupa a todos los repositorios científicos nacionales y que provee de servicios a los gestores de repositorios, a los investigadores y a los agentes implicados en la elaboración de políticas. RECOLECTA nace fruto de la colaboración, desde 2007, entre la FECYT y la Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN) de la CRUE con el objetivo de crear una infraestructura nacional de repositorios científicos de acceso abierto.”

Su base de datos es actualmente de aproximación muy cómoda, con búsqueda simple, búsqueda avanzada, y la posibilidad de navegar acotando por idioma repositorio o tipo documental. También presenta la opción de incluir varios criterios por los que limitar la consulta (fecha, idioma, tipo de documento y repositorios) y la opción de refinar por muchos más campos aún, tales como materia, autor, editor, fuente, repositorio, etc.

Según figura en la tabla 10, de los 950.000 documentos presentes en RECOLECTA sólo un porcentaje ínfimo corresponde a los resultados de dopaje. De los 65 registros en inglés son pertinentes 20, que tratan del dopaje en el deporte, y sin embargo la pertinencia de los resultados en español es mucho más alta, ya que 40 de los 49 encontrados son objeto de nuestra búsqueda. En el caso de la lengua francesa, el único documento existente sí tiene que ver con el dopaje en el deporte.

Búsqueda	Campos	Resultados	Resultados pertinentes
Doping	Título	65	20
Dopaje	Título	49	40
Dopage	Título	1	1

Tabla 10. Datos de la búsqueda en Recolecta.

Hay que hacer notar que el punto de vista de los artículos de recolecta conviene a nuestro estudio porque es mayoritariamente el de las ciencias sociales. También es de señalar la aparición de actividades deportivas que no están presentes en DOAJ tales como lucha canaria, fútbol e hípica.

4.2. Archivo Digital UPM

El Archivo Digital UPM¹¹, constituye una herramienta de trabajo de interés para la ciencia abierta en España. Se trata de un repositorio de la producción académica de la UPM, en abierto y a texto completo, que alberga en formato digital la documentación académica y científica generada en la Universidad Politécnica de Madrid por sus alumnos, profesores e investigadores.

Según se define en su web “El Archivo Digital UPM alberga en formato digital la documentación académica y científica (tesis, proyectos fin de carrera, artículos, etc..) generada en la institución y la hace accesible a través de Internet, en el marco de la Iniciativa por el Acceso Abierto de Budapest y la Declaración de Berlín, de la que es signataria la Universidad Politécnica de Madrid”.

Como la mayoría de los repositorios tiene posibilidad de búsqueda simple y de búsqueda avanzada, incluyendo además de los campos habituales como autor, editor, director, título y materia, otros campos de interés como Escuela o Facultad, Departamento, Grado y Máster. Los documentos del Archivo Digital UPM son recuperables desde buscadores reputados como Google, Google Academics, Yahoo, Scirus, ... y desde recolectores OAI reconocidos como E-ciencia, DRRD, Recolecta (REBIUN-FECYT), Driver, Oaister, etc.

Los resultados de la relación entre la ciencia abierta en la UPM y la información sobre dopaje indican que en el Archivo Digital UPM existen 4 documentos. Se trata de 2 artículos de revista, 1 trabajo de Fin de Grado y las Actas del anterior Congreso (2015), todos ellos vinculados a la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte:

•García Arjona, Noemi y González Aja, Teresa (2016). *Le dopage entre performance et perception du corps en Espagne*. "Science et Motricité", 92, 75-84. doi:10.1051/sm/2015018.

•Gil Moro, Miguel (2013). *Deporte y dopaje desde la perspectiva de las ciencias sociales*. Proyecto Fin de Carrera / Trabajo Fin de Grado, Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (INEF) (UPM). Disponibilidad restringida.

•Pardo García, Rodrigo; González Aja, Teresa; Irureta-Goyena Sánchez, Pilar (2015). *El fenómeno del dopaje desde la perspectiva de las Ciencias Sociales*. Recuperado de <http://oa.upm.es/37251/>

•Vivier, Christian; Laffage Cosnier, Sébastien; García Arjona, Noemi; González Aja, Teresa y Thiébaud, Michel (2014). *¿Estaba dopado el Pitufito Debilucho?: otra mirada sobre el atletismo olímpico de los años 80*. *Materiales para la Historia del Deporte*, 12, 41-51

5. Conclusiones

Las conclusiones de nuestro estudio son las siguientes:

1. Hemos encontrado que existe dificultad para encontrar información en Acceso Abierto sobre dopaje en el deporte desde el punto de vista de las ciencias sociales. La cuestión terminológica es un motivo, ya que los términos dopaje, doping y dopaje, como ya se ha estudiado anteriormente¹², están relacionados también con la adición de impurezas en cualquier material para cambiar sus propiedades. Esto dificulta la búsqueda del dopaje restringiendo la materia al campo deportivo. Por otra parte, la propia arquitectura de las plataformas utilizadas impide muchas veces refinar los resultados de las búsquedas, siendo necesaria la lectura pormenorizada de cada uno de los documentos para conocer su pertinencia en el contexto de las ciencias sociales.
2. Los documentos de dopaje publicados en abierto muestran una gran diversidad de países y lenguas, contando con una mayor presencia de lenguas y países que son minoritarios en las plataformas tradicionales de publicación.
3. Existe una estrecha relación entre la publicación en abierto y el ámbito académico, con una presencia significativa de universidades y centros de investigación como editores.
4. El Acceso Abierto no puede considerarse sinónimo de baja calidad en las publicaciones ya que, como hemos visto, varias de las revistas y de los propios artículos cuentan con factor de impacto u otros indicadores de calidad.
5. Sin embargo, consideramos que existe todavía poca información científica en Acceso Abierto relacionada con el dopaje en el deporte desde el punto de vista de las ciencias sociales toda vez que el porcentaje de artículos existentes es muy bajo tanto en DOAJ como en RECOLECTA y en el Archivo Digital UPM.

Agradecimientos

Queremos agradecer a los organizadores del Congreso la posibilidad de presentación de esta comunicación y su inclusión en el libro de Actas. También queremos dar las gracias a nuestros compañeros de la Biblioteca del INEF por su ayuda, paciencia y buen hacer durante el tiempo que hemos tardado en elaborar este trabajo.

Notas

1. Budapest Open Access Initiative [Web en línea]. Recuperado de <http://www.budapestopenaccessinitiative.org/boai-10-translations/spanish>
2. La Declaración de Berlín, de 22 de octubre de 2003, en la actualidad está firmada por 602 instituciones.
3. Ley de la Ciencia y recomendaciones FECYT. Guías de la BUH [Web en línea]. Recuperado de <http://guiasbuh.uhu.es/Openaccess/LeyCiencia>.
4. Recolecta. Documentos de interés [Web en línea]. Recuperado de <https://www.fecyt.es/>
5. Directory of Open Access Journals [Web en línea]. Recuperado de <https://doaj.org/>
6. Principles of Transparency and Best Practice in Scholarly Publishing [En línea]. Recuperado de <https://oaspa.org/principles-of-transparency-and-best-practice-in-scholarly-publishing/>
7. NASSI-CALÒ, L. Acceso abierto revisado: criterios más rígidos preservan la credibilidad [En línea]. SciELO en Perspectiva, 2016 [Web en línea]. Recuperado de <http://blog.scielo.org/es/2016/05/25/acceso-abierto-revisado-criterios-mas-rigidios-preservan-la-credibilidad/#.Wed6hly2XsY>
8. Baker, Monya. Open-access index delists thousands of journals [En línea]. Nature news, 2016 [Web en línea]. Recuperado de <https://www.nature.com/news/open-access-index-delists-thousands-of-journals-1.19871>
9. Ver nota 1.

10. RECOLECTA [Repositorio en línea].(2007). Madrid: FECYT. Recuperado de <https://www.recolecta.fecyt.es/>

11. Archivo Digital UPM [Repositorio en línea]. (2007). Madrid: Universidad Politécnica de Madrid. Recuperado de <http://oa.upm.es/>

12. Irureta-Goyena, Pilar y García Cubillo, Andrés (2015). Una aproximación a los recursos de información sobre dopaje [En línea]. En: El fenómeno del dopaje desde la perspectiva de las Ciencias Sociales (pp.: 163-184). Recuperado de http://oa.upm.es/37251/1/actas_congreso_dopaje_2.pdf

6

Doping accidental: Between punishment and impunity

Nacereddine KESRI

University Algiers3

Taibi AHMED

University Biskra

Rabeh BOURZAMA

University Chlef



Introduction

In Algeria, doping has not yet reached a professional stage. However, the will of the public authorities to increase the number of athletes belonging to an association or a sports team has parallelly elevated the temptation of incurring in doping practices.

In the past years, the Algerian authorities have committed themselves to fighting with firmness and by all means against the practices of doping in sport. Following the ratification² in 2006 of the UNESCO International Convention against Doping in Sport and the creation of the National Anti-Doping Commission (CNAD) in 2011, the Algerian government adopted a new law (13-05 of 23 July 2013) relating to sports practice and whose anti-doping measures are a fundamental aspect of this legislation.

A person who cheats must be punished. Nevertheless, he or she must also be informed, prevented and protected from the health risks that doping can trigger. For this purpose, the CNAD plans, coordinates and implements anti-doping control in Algeria and participates in the prevention and education activities implemented in the fight against doping

1: The non-intentional consumption of doping substances is one of the biggest challenges that supervisors of the sports have to face nowadays.

2: This phenomenon can end up being banned from Competitions according to the Special Law of The World Anti-Doping Agency (WADA), which clearly states that the athlete is solely responsible on everything that is in his body.

1. Definition of accidental doping

An athlete in contact with a doping substance without the intention of artificially improving his athletic performance may be the victim of accidental doping: he can be positively controlled for this substance and therefore incur penalties “that result from it without intention to doping.”

The athlete can obtain information from the CNAD. If the intention was completely absent from the offense, the athlete persists in thinking that he has never doped.

List of specialties involved in accidental non-prescription doping in Officine Accidental doping involves over-the-counter (OTC) drugs and nutritional supplements.

Note that these molecules all belong to class S6-b: Specific stimulants are therefore all prohibited in competition only.

Certain pathologies may justify the obtention of a TUE (Therapeutic Use Exemptions) by an athlete, which allows him to take his treatment without risk of sanctions (1).

1.1.High-level athletes victims of accidental doping

To understand that accidental doping is a problem that should not be taken lightly. Let us take some examples from the press:

F.B.: A 28-year-old swimmer at the time of the event, he was checked positive with heptaminol in 2010 during a meeting in Canet-en-Roussillon. He confessed having taken GINKOR FORT® the day before the test, for a pathologist who he did not reveal. He was known to the pharmacist with whom his companion went to provide himself, the sportsman was suspended for two months, and the press widely relayed this case.

MA: Boxer tested positive for pseudoephedrine during the French Championships in 2011. He claimed to have taken an ACTIFED DAY and NUIT® tablet to treat a flu, his Federation sanctioned him with a warning and the withdrawal of medals and prize money.

SG: A 29-year-old cyclist checked at the time of the event. He checked positive with heptaminol on the tour of Italy in May 2013. He said he took GINKOR FORT® the day before the test because he had heavy legs. He was not sanctioned but was excluded from his team.

1.1.2. Schedule form Algerians athletes Subjected to the pension Doping by mistake

<i>Name and title of Sports</i>	<i>Sports Type</i>	<i>The punishment</i>	<i>Date and duration of the sentence</i>
Youssef Blaili	Football	2 Years	July 2015/ 2years
Marzouki Kheireddine	Football	4 Years	July 2015
Rafik Busaidi	Football	2 Years	July 2015
Noufel Gsiri	Football	4 Years	July 2015
Hicham Chaabane	Cycling	2 Years	23/04/2015
Abdelkrime Oukali	Wrestling	04 Years	12/03/2015
Larbi Bouraada	Athletics (decathlon)	2 Years	15/06/2012
Zahra Bouras	Athletics (800 meters)	2 Years	05/06/2012
Redhaarzki Mekdoud	Athletics (long jump)	3 years	16/05/2012
Saidi Siyaf Ali	Athletics (5000 meters)	2 Years	30/08/2001

All these athletes were victims of negligence on their part (an athlete must not take a medication without having read the list of prohibited products), but also from the health professionals who surround them.

Lack of time for a medical consultation, feeling that the symptoms are not serious. The pharmacist is the first health relay confronted on the front line with the sick sportsman and must be able to answer questions; His vigilance is essential.

2. Procedures for adoption of the list

The list of adopted substances and methods prohibited is made with reference to the one proposed by the International Olympic Committee (IOC) and the World Anti-Doping Agency (WADA), and adopted by the international sports federations.

It is expected that from 2004 this list will be developed and proposed by WADA. In Algeria, a decree of ministers responsible for youth and sports, laying down the list of prohibited doping substances and doping methods (Article 192 / of the 13/05 Code), incorporating the above international list, is subsequently published in the Official Journal.(2)

Athletes who have used doping are punished on the basis of this decree by sports disciplinary bodies such as the disciplinary commissions of the Algerian federations.

2.1. Law No. 13-05 of 23 July 2013 on the organization and development of Physical and sports activities

2.1.1. Article 189 above, such as to artificially modify their capacities or to mask the use of substances or methods having this property.

Oppose, by any means, anti-doping control measures against athletes.

Subtract an animal or oppose by any means to anti-doping control measures.

Falsify, destroy or degrade any element relating to the sample or analysis.

2.1.2. Article 192 Prescribe, assign, sell, offer, administer or ask athletes participating in competitions and sport events for the prohibited items or tools listed in the above article n 189. Or facilitate and encourage their use.

Produce, manufacture, import, export, transport, hold or acquire for use by an Athlete without duly justified medical reason for one or more substances or prohibited methods on the list provided for in article 189 above.

Administering or applying to animals, during competitions and sporting events organized or authorized by the national sporting federation or federations, substances or methods included in the list provided for in Article 189 above, such as to artificially modify their capacities or to mask the use of substances or methods having this property.

Oppose, by any means, anti-doping control measures against athletes.

Subtract an animal or oppose by any means to anti-doping control measures.

Falsify, destroy or degrade any element relating to the sample or analysis.

2.1.3. Article 223 Any person who infringes the provisions of the above mentioned article N 192 or the measures described in article 211 (see above) will be sentenced to prison between 6 and 24 months and be penalized by a fine of between 500,000 and 1,000,000 DZD.

3. What is the risk of an athlete refusing anti-doping control?

The refusal of control is punishable by disciplinary and penal sanctions:

- At the federal level, the athlete risks a three-year suspension if he refuses to undergo an anti-doping test.
- Penalties of 6 months' imprisonment and a fine of 500,000 DZD (combined with the possible disciplinary sanction) are incurred by the athlete who opposes the examination.

4. What can the doped athlete risk?

The basic sanctioning regime established by the law of 23 July 2013 is based on the non-criminal penalty of doping of athletes. It therefore only provides disciplinary action against an athlete convicted of having used substances or doping methods.

This only disciplinary treatment does not, however, apply when the substance used is classified as narcotic.

4.1. The substance is not classified as narcotic

The licensed athlete whose positive control has established the use of doping substances or methods is liable to a disciplinary sanction pronounced by his federation, consisting of a temporary ban (up to two years for the first doping case) or definitive (on the third positive control recorded in 6 years) to participate in sports competition.

4.2. The doping substance is classified as narcotic

Some of the substances on the list of banned doping products are also on the list of the "narcotics". These include heroin, cocaine, cannabis and amphetamines. In accordance with common law, the use of these substances is punishable by two years imprisonment and /or a fine of (Article 12 of Law No. 04-18 of 25 December 2004 on the prevention and suppression of the illicit use and trafficking of narcotics and psychotropic substances). (3)

Thus, the use of these illegal drugs may result in a double sanction for the positive-controlled athlete: a disciplinary sanction in the framework of the procedure instituted for doping, but also a penal sanction because the public prosecutor, who receives the minutes of the checks carried out, may sue him on the Criminal Court (article 13 of Law No 04-18).

5. The Public Health Code punishes the supply of doping products and the incitement to doping.

Facilitating the user or encouraging the use of a prohibited substance or process.

The supply of doping products by a doctor, at a prescription or by the athlete's environment.

In the case of doctors, the offense is constituted if they prescribe prohibited products. However, this requirement is permitted by law in two circumstances:

When the prescription is "essential" and is accompanied by information from the athlete about his incompatibility with the practice of sport, when the prescription relates to products compatible under certain conditions with the practice of sport and the athlete is informed of his obligation to present its prescription during checks.

Apart from any medical prescription, the law applies to those who offer, transfer, enforce or administer prohibited substances to an athlete (such incrimination may include coaches, trainers, masseurs, pharmacists, organized supply).

6. Punishments

The penalties incurred are two years' imprisonment and a fine of 50,000 DZD. They are increased to 10 years imprisonment and 100,000 DZD in fines when the acts are committed in organized groups or when they are committed in respect of a minor.

Numerous complementary penalties are applicable to convicted persons (confiscation of substances, publication or dissemination of the decision in the press and the media, closure of establishments used to commit the offense, prohibition of the profession in which the infringement was committed, etc.) (article 17 of Law No 04-18).

Legal persons (companies, clubs, etc.) may be held criminally liable.

6.1. Other incriminations

The sport context is irrelevant to the application of these texts.

6.1.1. Drug trafficking

Acts of trafficking of doping substances classified as narcotics fall within the scope of Articles 431. Of the Penal Code related of fraud in the sale of goods and falsification of food substances and drugs (4)

The definition of trafficking is very broad and covers all acts, from illicit production to transfer.

6.1.2. Trafficking in other poisonous substances

The Law No. 13-05 of 23 July 2013 on the organization and development of physical and sports activities (article 223) incriminates and sanctions two years of imprisonment and a fine of 500,000 DZD on acts of illicit traffic relating to poisonous substances not classified narcotics.

7. Customs offenses

The Customs Code imposes restrictions on the movement of four categories of doping products:

Narcotics, anabolic steroids, veterinary medicines and medicines for human use. The absence of proof of transport constitutes a customs offense punishable with three years' imprisonment, confiscation of products and means of transport and a fine of between one and two times the value of the goods (Articles 324 and 329 Of the Customs Code). (5)

8. Can we be imprisoned for doping?

NO (in the strict framework of Law 13/05).

Doping involves using prohibited substances (doping substances and prohibited substances) or "prohibited methods" (blood doping or manipulation of samples) to improve performance during train-

ing or during a sporting competition. No penal sanctions, fines or imprisonment are foreseen against athletes who are doping.

The law prefers to insist on the prevention of doping by strengthening the medical follow-up of sportsmen and sporting sanctions (temporary or permanent prohibition of competition).

On the other hand, the coach or doctor who organized the doping is liable to criminal sanctions (2 years imprisonment and 1,000,000 DZD fine).

Remarks: several doping products are also narcotics. The athlete who uses them may be prosecuted and imprisoned for use or possession of narcotics.

9. CNAD and Judiciary

The National Anti-Doping Commission (CNAD) was created by Ministerial Order N ° 70 of 30 October 2011, amended and supplemented by Order N ° 185 of 05 December 2013 and by Order N ° 052 of 10 July 2014. (6)

9.1. Law No. 04-10 of 14 August 2004 relating to physical education and sports.

9.1.1. Article 55:The National Olympic Committee can establish all the bodies that are concerned with Doping abuse control in accordance with the international sports organization.

9.1.2. Article 91:The members of the National Sports Federation who participate, in a way or another, in every activity organized or authorized by the National Sports Federation, other sports teams, clubs, organizations, or those associated with the national federation, are subject to the rules of Doping abuse control. (7)

9.2. Law No. 13-05 of 23 July 2013 relating to organization and development of Physical and sports activities

9.2.1. Article 190: A public institution shall be established for administrative purposes named as the National Anti-Doping Organization to coordinate and implement doping control of athletes during and off the competitions adhering to national and international sports organizations and in accordance with the provisions of the World Anti-Doping Code.

9.2.2. Article 252: Regulations that oppose this law are systematically cancelled, particularly law 04-10- issued on the 14 of August 2004 which concerns physical and educational sport.

However, the regulations of law 04-10 issued on the 14th August (mentioned above) are still valid till the official announcement of the regulatory provisions of this law.

The regulatory provisions of this law will be issued in a maximum period of 12 months starting from the publication of this law in the official gazette. (2)

When analyzing these articles, the CNAD can be considered unacceptable to the judiciary and therefore cannot sue the guilty.

10. Research problem

Despite the overall violations of standards, doping continues to be declared and attributed almost exclusively to the deviant behaviour of particular people in public discourse.

The athletes are at the center of attention, but also coaches, managers, doctors or pharmacists. They are accused of perfidious acts of deception hidden behind a façade of loyalty, sustained or tolerated in order to improve athletic performance or to remove the real disadvantages or simply dreaded compared to competitors.

In such a perspective, individuals who are on a false trail or who are at fault can be clearly and directly identified.

The more the names are known in the dynamics of doping scandals, the greater the reaction of the public. Impulse factors are assumed to be exaggerated motivation for success, addiction to glory, greed and moral depravity. Depending on these factors, the reactions are simple. The motto is: "Stop the guilty and punish them!" and it is suggested that the "doping bottoms", which have developed in the meantime, be brought to a lasting end, thanks to the combination of control, punishments and moral rearmament.

Without clarifying the contexts and backgrounds of doping, doping offenses are personalized, moralized and singled out.

The problem is that athletes take all the blame and punishment whereas other responsible in this crime such as the doctor, the phar-

macist, the producer, the trader and coach stay away from any sort of blame.

Can we consider the issue of doping as a collective responsibility and, why the athlete remains the only culprit being attacked by the media and penalized by sports and judicial bodies?

10.1. Applied Study

In our study we relied on a questionnaire/ survey given to a group of coaches, doctors, pharmacists, lawyers and traders specialized in the import of nutritional supplements.

11. Results analysis

11.1. From table 1, which represents the questionnaire addressed to lawyers, we conclude that:

- . Lawyers have no experience or are unwilling to take doping cases
- . They think that doping is a new and an important subject
- . They think that training is very necessary because doping is a public opinion subject that requires careful investigation
- . No lawyer has ever taken part in a doping case

No	Yes	Questions
22	08	Are you familiar with the criminal law in the field of sports?
30	00	Did you participate or took part in doping?
00	30	Do you have any intentions to defend people who were involved in doping?
00	30	Do you think that doping is worthy of interest?
23	07	Do you have any idea about those who are likely to be involved in doping?
06	24	Do you think that judges must be trained to deal with such cases?
14	16	Do you think that doping by athletes require a serious judicial intervention?
18	12	Do you think that doping is an issue of public interest?

Table 1. Judges questionnaire.

11.2. From table 2, which represents the questionnaire addressed to trainers, we conclude that:

. Trainers think that turning towards doping is physiologically and psychologically predetermined.

. They think that a positive testing athlete is a victim, and completely clear themselves from the situation.

. Trainers take the athlete's penalty as a failure and are unwilling to defend them on the court.

. No trainer has ever been involved in a trial related to a doping case.

No	Yes	Questions
07	23	Do you think that doping is necessary for hard training?
05	25	Do you think that athletes cheat through the use of doping substances to improve efficiency?
03	27	Do you think that athletes who test positive are victims of errors?
12	18	Do you bear criminal responsibility if you allow athletes to take doping substances?
11	19	Do you consider that doping is widely spread among athletes?
00	30	Do you feel sorry in case one of your athletes is caught in doping?
08	22	Are you ready to fight a legal battle for the acquittal of athletes who are subjected to penalty?
30	00	Has a coach been prosecuted in the doping case?

Table 2. Coaches questionnaire.

11.3. From table 3, which represents the questionnaire addressed to pharmacists, we conclude that:

. Pharmacists are not familiar with and do not have the list of the banned substances, and that of the free-sale drugs.

. There is no drug control except for those related to neurological diseases such as hallucinogenic pills because deviant young people are consuming and trafficking with them.

. Pharmacists do not feel that any legal responsibility results from selling banned performance-enhancing drugs, and do not engage in any project aiming at the prevention from doping among athletes.

. No pharmacist has ever been penalized or supervised or investigated for a doping case.

No	Yes	Questions
23	07	Are you familiar with the list of drugs banned by the World Anti-Doping Agency?
30	00	Do you have a list of free-selling drugs listed in the banned list?
17	13	Are there any prohibited drugs that are not related to the treatment of neurological diseases?
30	00	Do you know the legal responsibility before the courts of banned drugs for athletes?
30	00	Are you involved in doping prevention activities as an effective participant?
27	03	Do you consider doping control a collective responsibility?
30	00	Have you ever known a pharmacist being prosecuted because of prescribed stimulants for a high-level athlete?

Table 3. Pharmacist questionnaire.

11.4. From table 4 which represents the questionnaire addressed to doctors, we conclude that:

. Doctors are careful to continuously monitor the athletes. However there is a desire to cheat and manipulate among the athletes

. They hold the athletes fully responsible for their positive tests and blame them, and they think that they should be fully liable to the penalty.

. The doctors are not aware of their penal responsibility for the details of their involvement in the case and no doctor has been trialed because of direct or indirect responsibility for doping.

No	Yes	Questions
05	25	Are you keen on continuous monitoring of the athletes on the issue of doping?
06	24	Do you feel that athletes try to cheat on you by trying to deal with doping substances?
00	30	Do you think that athletes alone bear the responsibility for punishment in the case of positive detection of drugs?
20	10	Do you follow up the AUT process and make sure to implement its procedures?
30	00	Do you recommend athletes some doping and banned substances during sensitive periods?
30	00	Do you know that you are exposed to criminal punishment in the case of charges against you in case you athlete tests positively?
13	17	Do athletes consult you about some of the substances to avoid bringing them?
30	00	Has ever been a doctor subject for trial on the issues of doping?

Table 4. Doctors questionnaire.

11.5. From table 5, which represents the questionnaire addressed to traders, we conclude that:

- . Traders consider that nutritional supplement to be necessary for athletes and that they are widely consumed.
- . Traders do not know the substances that are prohibited for the athletes, and they are not familiar with the concept of legal responsibility in relation to the problem of the athletes' positive tests.
- . The ministry of commerce does not put any restrictions and traders are not willing to pay compensation if their products do not meet the approved standards.
- . No trader has ever been prosecuted or subject to a judicial follow-up.

No	Yes	Questions
00	30	Do you consider food supplements necessary for athletes?
06	24	Do you think that its consumption is huge?
30	00	Do you think that some food supplements are banned from athletes?
30	00	Do you know that you will be persecuted in case you provide prohibited food complements for athletes and urged them to have them?
30	00	Do you have any idea about the penal provisions relating to doping?
02	28	Does the Department of Commerce put restrictions on some imported supplements?
04	26	Do you provide care or contribute to the activities of sports venues?
30	00	Do you bear liability about the suitability of the products components with its label?
30	00	If an athlete tested positively, would you accept compensation in case it is related to your own product?
30	00	Has ever been a trader subject for trial on the issues of doping?

Table 5. Traders questionnaire.

12. Conclusions

Despite widespread violations, doping is attributed in public discourse almost exclusively to the inappropriate behavior of individual persons. These persons find themselves confronted with accusations of having performed, supported or accepted perfidious deceptions in order to improve athletic performance. The individuals are supposedly motivated by excessive success orientations, moral deficiencies, greed, motifs of power or craving for fame. Whereas nearly all focus primarily on persons and their actions in doping and thus create a skewed reality, it is the task of sociology to oppose this observation scheme and supplant it with a more complex version of reality. In this way the inappropriate behavior of individual persons is set in a wider context. In a sociological perspective doping has not befallen high-performance sport as a sort of inexplicable sudden curse, nor is it a matter which can be easily deduced from the personality of the individual persons in question. Doping appears much more as a "normal accident", which occurs over and over due to precisely identifiable social conditions. Consequently the decisive constellation actors will be identified which provide the structural impetus for the tendency towards doping. Then doping will be discussed as an illegitimate innovation. And the final

focus will draw conclusions aimed at future preventive work (“constellation management”). (8)

The results illustrate the absence of information about the type of penal sanctions and the lack of clarity of applied and regulatory texts articles that stipulate the punishment. It also shows there is no will of moving the lawsuits related to doping issues.

Local initiatives but lack of coordination - A need to evaluate public policies in the fight against doping - Increase knowledge about doping practices at national and international level

References

1/ WADA (World Anti-Doping Agency)

<https://www.wada-ama.org/en/what-we-do/science-medical/therapeutic-use-exemption>

2/ Official Journal of Republic of Algeria No . 39

<http://www.joradp.dz/FTP/jo-francais/2013/F2013039.pdf>

3/ Official Journal of Republic of Algeria No . 83

4/ Penal Code Republic of Algeria

<http://www.joradp.dz/TRV/FPenal.pdf>

5 / Customs Code Republic of Algeria

<http://www.douane.gov.dz/pdf/code/CODE%20DES%20DOUANE%20S.pdf>

6/ The National Anti-Doping Commission CNAD

http://www.cnadalgerie.com/article_3.htm

7/ Official Journal of Republic of Algeria No .52

<http://www.joradp.dz/FTP/jo-francais/2004/F2004052.pdf>

8/ Bette Prof. Dr. Karl-Heinrich, « Le dopage : entre culpabilité individuelle et responsabilité

collective », *Staps*, 1/2011(n°91), p. 87-99.

URL: <http://www.cairn.info/revue-staps-2011-1-page-87.htm>

DOI : [10.3917/sta.091.0087](https://doi.org/10.3917/sta.091.0087)

7

Confianza y experiencia en las prácticas dopantes: investigación sobre complementos alimenticios

Julie DEMESLAY

Olivier LE NOE

*ISP (UMR CNRS 7220) - UFR STAPS
Université Paris Nanterre, France*



Introducción

Seguir una dieta para satisfacer unas expectativas corporales, una norma de grupo o una tendencia es una práctica social relativamente común. Según una encuesta del Eurobarómetro, "el 24% de las mujeres en Europa seguían una dieta en 1996" y así lo hacían también el "13% de los hombres" (Saint-Pol, 2010). Durante los últimos veinte años, el consumo de complementos alimenticios se ha convertido en un adyuvante. Recurrir a estas sustancias se ha vuelto más fácil, debido en gran medida a la diversificación de los modos de suministro a través de las principales marcas de distribución de artículos deportivos, de las tiendas especializadas, de las farmacias y, por supuesto, de las ventas por internet. Esta popularización es, sin embargo, relativamente reciente (Lhuissier, 2010) y poco estudiada en la sociología (Bardou-Boisnier y Caillaud, 2015). El uso de complementos alimenticios por parte de los atletas y el lugar que estos productos ocupan en la nutrición de los mismos han sido objetos de estudio privilegiados para las tesis en farmacia o en medicina deportiva estos últimos diez años.

Entendemos el consumo de suplementos alimenticios como el hecho de adoptar, por razones diversas (deportivas, estéticas, médicas), una actitud reflexiva respecto a su cuerpo con el fin de transformarlo de forma duradera o temporal mediante la utilización de estos productos. El consumo de complementos alimenticios será estudiado de esta manera en este artículo. Los diferentes usos de los suplementos nutricionales forman parte de un conjunto más amplio de normas que prescriben las formas de alimentación. Estas normas son implícitas, transmitidas sobre todo por las prácticas de los grupos de proximidad (Robinson et al., 2014), del entorno deportivo al cual pertenecen los consumidores (Roussel y Griffet, 2000), o bien explicitadas a través de los consejos recibidos durante las situaciones de venta de estos productos. Por lo tanto, aunque este tipo de consumo pudiera ser una vía alternativa, como el comercio justo o la agricultura ecológica, las redes de difusión y distribución de complementos alimenticios hacen que formen parte de prácticas más bien convencionales (La Velly, 2017).

Su origen y la combinación con otros productos pueden dar lugar a un resultado positivo en un control y son, por lo tanto, un problema que es a la vez deportivo y de salud pública. Desde esta perspectiva, tenemos la intención de contribuir a un mejor conocimiento sobre las "conductas dopantes" en el deporte aficionado. De hecho, los esfuerzos para luchar contra el dopaje se concentran principal-

mente en el alto rendimiento. Precisamente esta entrada a través de los suplementos alimenticios puede ser una oportunidad para entender la lógica del recurso a la artificialidad, similar a la observada en el dopaje. Por esta razón, nos parece heurístico centrarnos de manera conjunta en el canal de difusión y de obtención de productos, con el objetivo de identificar los motivos de estos consumos multiformes.

Además del conocimiento del público consumidor y de los vendedores se tratará, por un lado, de aprehender las percepciones que rodean a los complementos alimenticios y, por otro lado, de analizar las situaciones de prescripción a medida que se extiende la experiencia del usuario y su conocimiento propio sobre los usos de estos productos. Por último, estas condiciones permitirán comprender los cuestionamientos existentes en torno a este consumo.

Para implementar este programa, la noción de "toma" [Anexo 1] desarrollada por Bessy y Chateauraynaud (1995) nos parecía particularmente relevante no solo porque intuitivamente se refiere a "la toma de productos", sino también porque confronta las representaciones y las experiencias sensibles¹. En nuestro caso, la "toma" de los complementos alimenticios involucra claramente al cuerpo. Sin embargo, esta práctica no puede dissociarse del conjunto de puntos de referencia basados en los "espacios de cálculo" y los "lenguajes de descripción" (nuestro consumidor sabe más o menos lo que son las proteínas, los aminoácidos, las bebidas dietéticas que aportan carbohidratos... y conoce también sus efectos). A estos dos elementos hay que añadirles las redes (grupo de compañeros con los que se reúne en su lugar de entrenamiento, el conjunto de productos disponibles, el circuito de abastecimiento...). La "toma" de una sustancia surge por lo tanto del encuentro de estos elementos: separación de una dosis de un producto con efectos conocidos, su mezcla, la adecuación del paladar al sabor, su ingesta y, eventualmente, la eliminación de las huellas de esta práctica (por ejemplo, ocultando el *shaker*).

La confrontación de este marco teórico con nuestro objeto de estudio ha dado lugar a varias cuestiones: ¿cómo pueden reducir el estado de alerta los puntos de apoyo de las situaciones de toma? ¿Cómo ocurre esta reducción de la vigilancia? ¿Qué papel juega la confianza en la disminución de la vigilancia? Los elementos de respuesta proporcionados han definido las ambiciones de esta contribución, que analizará el desplazamiento que se produce de la experiencia y de la confianza delegada a otros por el consumidor, a la construc-

ción de una capacidad y experticia autónoma y a la confianza en sus decisiones. Más adelante, pasaremos a cuestionar los efectos de esta auto-experticia sobre el trabajo de autenticación de los efectos de los complementos alimenticios.

Para ello, la descripción de una lógica de producción de evidencias permitirá, en un principio, comprender la conformación de la confianza del usuario a través de la autoridad que inicialmente les atribuye a sus asesores y redes, que perpetúan el consumo posterior. La descripción será prolongada, seguidamente, por el análisis de las condiciones de cambio hacia una dinámica de consumo auto-reforzada motivada por los primeros signos perceptibles de experiencia propia. Este cambio permite muy pronto una independencia de juicio que reduce la vigilancia.

La investigación

Como parte de un proyecto financiado por el Fondo para la Eliminación del Dopaje en el Deporte de la UNESCO y el Ministerio Francés de Deportes (2015), se ha llevado a cabo una investigación exploratoria sobre el (poli)consumo de complementos. La razón de financiar dicha investigación está ligada a la voluntad de establecer un sistema de evaluación de los complementos alimenticios con el objetivo de asesorar a los consumidores.

Siguiendo la línea de la investigación que el Ministerio inició en 2015 y ha continuado en 2016 y 2017, hemos realizado entrevistas semi-directivas a los consumidores y a los vendedores, además de observaciones in situ de los intercambios entre los vendedores y los compradores potenciales.

Esta contribución se basa en el análisis de 129 entrevistas [Anexo 2] realizadas a consumidores de complementos alimenticios:

- 104 hombres y 25 mujeres;
- El 52% personas que practican deportes relacionados con el entrenamiento con pesas (fitness, culturismo, crossfit, etc.), un 45% que practica deportes más bien “federales” o dentro de una federación (tenis de mesa, natación, etc.), el 3% no son atletas;
- Los entrevistados tienen entre 17 y 63 años; el 80% tiene entre 20 y 29 años;
- El 44% de los entrevistados no tiene estudios universitarios.

También se realizaron 20 entrevistas semi-directivas a los vendedores:

- 6 mujeres y 14 hombres.
- 8 trabajadores de tiendas especializadas, 8 trabajadores de grandes marcas y 4 farmacéuticos.

Las fuentes orales fueron transcritas para poder explotarlas gracias al software Prospéro basado en diccionarios pre-construidos [Anexo 3] que permiten realizar consultas e interrogar grandes corpus: en este caso de 836 páginas.

Para completar estos datos, se analizaron además hilos de discusión de foros de internet (Doctissimo, Planetemuscle, Onlinetri) seleccionados mediante palabras clave ligadas a los "complementos alimenticios" y también en base a su longitud. Este corpus textual también se analizó usando el software de Prospéro. Este material es una fuente importante para conocer las representaciones que los actores tienen tanto de los complementos alimenticios como de las prácticas ligadas a los mismos. Además, estos foros públicos abren otro espacio de argumentación a la expresión de la iconografía publicitaria, pues los participantes tratan a menudo de identificar las sustancias a "tomar" o a "no tomar". Por lo tanto, estos foros dan acceso a la difusión de las normas del medio deportivo.

I - Una lógica de producción de las evidencias

Para el primer uso de complementos alimenticios, los consumidores suelen solicitar la opinión de quienes los aconsejan, que pueden ser farmacéuticos, vendedores de grandes marcas (Decathlon, Go Sport,...) o en tiendas especializadas. Más claramente, cuando los productos no han sido probados, el procedimiento del nuevo usuario es el de depositar su confianza en terceros. En este contexto, el análisis de las discusiones y consejos que se intercambian en situaciones comerciales de prescripción muestra cómo los vendedores presentan los suplementos y en qué criterios basan su consumo los deportistas. Este enfoque permite analizar la labor de la difusión de las normas y la puesta en escena de los beneficios de los productos por los vendedores. Al principio, los vendedores parecen poseer conocimientos que al fin y al cabo son la base de la asimetría de la relación de intercambio. Esta característica del momento de prescripción basada en la confianza debilita el trabajo de autenticación mediante el cual se ejerce la vigilancia del consumidor. Estas características generan relaciones de influencia² respecto a los consumi-

dores mediante procesos argumentativos que neutralizan el sentido crítico.

A - Las condiciones de la fabricación de la confianza

El hecho de acercarse a una persona que pueda aconsejar al consumidor sobre el uso de complementos proviene a menudo de una diferencia. Diferencia entre el cuerpo del consumidor y del otro o por un estado identificado como "objetivo a conseguir" en términos de una norma. Este estado auto-despreciativo de sí mismo y de la propia imagen del cuerpo hace que el cuerpo del campeón o de la modelo, longilíneo y/o musculado, sean como modelos que reflejan un conjunto de principios, de representaciones y de valores relacionados con la dimensión estética (entre otras) y dirijan a los consumidores a la utilización de complementos alimenticios. La externalidad sentida respecto a la norma es vista como un signo de inferioridad y constituye la base de la autoridad del prescriptor o consejero.

La asunción de inferioridad es la causa del comienzo de una lógica de "complementación" y de consulta de "expertos" exteriores. Los elementos que fundan la credibilidad del discurso de los prescriptores son variadas. En el caso de los farmacéuticos, el diploma y la formación recibida se toman como garantías de fiabilidad. Asimismo se asume que la experticia está ligada a la especialización del vendedor en la gama de productos que conoce. La presencia de otros consumidores más experimentados que compran complementos alimenticios también es entendida como un aval de la eficacia del producto. El físico del vendedor, o de prosélitos de uno u otro producto presentes el primer día de compra de complementos alimenticios actúan como señales de confianza.

Estos pocos puntos de apoyo convencionales, mayormente del tipo de percepción espontánea, siguen siendo insuficientes en un principio si no se refuerzan con argumentos más conceptuales, ya que todavía no se tiene conocimiento empírico. Por lo tanto, los efectos y resultados mencionados en la interacción con el prescriptor, citando por ejemplo el impacto en otros clientes, resultan cruciales para construir la confianza necesaria. El consejero no es necesariamente un vendedor; una persona cercana también puede orientar. Dentro de la muestra de entrevistas, el software Próspero sitúa las categorías de verbos Aconsejar/Sugerir en quinto lugar por orden de aparición.

"Alguien que corre, que hace maratones... es una persona que tiene un buen nivel, que hace muchas maratones, quien me aconsejó tomar esos productos" [fútbol, hombre, 21 años].

"Siempre intento ser aconsejado por buenas personas. Tengo muchos amigos que están en el mundo de la musculación o en el mundo del coaching deportivo. Primero, intento aplicar las recomendaciones. Sigo los consejos. Después, voy a una tienda y trato de discutir al máximo con el vendedor para que entienda mis objetivos" [musculación, hombre, 25 años].

Estos dos extractos de entrevistas ponen de relieve el trabajo de construcción de la confianza ligado a las opiniones recibidas del medio deportivo que fortalecen los intercambios en los puntos de venta. La presencia de una persona que aconseje en el momento de la obtención del producto - la proximidad, la accesibilidad, la familiaridad que induce - añade una asistencia perceptiva a los argumentos conceptuales. La seguridad producida por la presencia complementaria de al menos dos fuentes de información distintas explica que los nuevos usuarios sean reacios a comprar por internet y que la sienten menos segura al principio. La respuesta de esta consumidora de 21 años, practicante de karate, describe las reservas que todavía pueden causar las compras en la red.

"¿Cómo los has adquirido en el pasado y cómo los consigues ahora?"

"Los compro en un gran Decathlon justo al lado de mi casa. Es práctico porque los vendedores tienen un buen conocimiento sobre el tema. Voy con un amigo que también tiene un buen conocimiento del tema porque yo todavía estoy un poco, yo no sé siempre qué comprar para que responda, para que dé resultados que vayan acordes a mis objetivos. También me han aconsejado comprar en internet, pero confieso que no confío demasiado, temo que no me lleguen los productos y son grandes sumas de dinero. Además son paquetes grandes porque los botes son grandes también por lo que prefiero ir a buscarlos yo misma y hacerme cargo de ellos directamente".

Mientras que la adaptación de las recomendaciones en internet se realiza en función de las características del practicante (según disciplina, nivel de competición, canales de energía específicos para diferentes actividades), las interacciones comerciales ordinarias son, por construcción, individualizadas durante el asesoramiento perso-

nal. Esta individualización es una condición decisiva para la construcción de la confianza.

A partir de la percepción inicial de una diferencia corporal, pero también del conocimiento sobre la dieta, se opera un cambio hacia un registro del déficit. El cambio de la diferencia al déficit, impulsado por el sentimiento de externalidad a la norma, anima a los consumidores a someterse a una autoridad a la que se delega la facultad de elegir sus complementos alimenticios³.

B - Una facultad delegada a una persona de confianza

La relación que se crea entre los consejeros y los consumidores, especialmente cuando se trata de nuevos usuarios, corresponde a una relación vertical. Esta asimetría, bastante bien aceptada, no causa sin embargo un alto nivel de exigencia de justificación al consejero. De hecho, los consumidores no piden argumentos demasiado elaborados por parte de los vendedores. Hacen pocas preguntas y tienen pocas exigencias en cuanto a los conocimientos del consejero. En general, no hay controversia. Aunque puede existir la crítica, esta sigue siendo poco frecuente y más bien débil. La confianza que se otorga a los interlocutores genera esta falta de dudas.

Algunas ausencias en nuestro corpus de entrevistas fortalecen la idea de la distancia que existe respecto a las preocupaciones reglamentarias y legales que podrían dar lugar a la incertidumbre. Tres indicios nos parecen particularmente reveladores. En primer lugar, es sorprendente que las referencias a las normas oficiales, tanto las respectivas a la calidad de los productos como respectivas a la legislación, son casi inexistentes: representan sólo diez frases en un conjunto de 836 páginas. En segundo lugar, la falta de palabras tales como "instituciones", "ministerios", "agencia" (sanitaria o antidopaje) confortan esta lejanía vis-à-vis de las organizaciones que controlan el uso de estos productos. Por último, cuando se detecta la presencia de la norma, es sólo como una forma evanescente, muy aproximativa, para oponer Europa - garante de seguridad, de certificación, de seriedad - a los Estados Unidos, a Asia (China) o incluso a la antigua Unión Soviética, todas éstas asociadas a riesgos. El riesgo no está conectado con el consumo de suplementos alimenticios y es percibido como distante.

Sean vendedores o gente de su entorno, los consejeros gozan de un gran prestigio entre los usuarios, sobre todo en lo que respecta a los nuevos consumidores. Las declaraciones de un joven jugador de

baloncesto de 22 años aclaran esta delegación de la elección en el proceso de descubrimiento de los complementos alimenticios. Aunque por un lado deje a su amigo probar los efectos del producto de antemano, es significativo que no dude en ningún momento sobre la formación y trayectoria de un gerente de una sala musculación y que lo considere como un consejero fidedigno y "sin riesgo".

"¿Puede contarme cómo llegó a consumir complementos alimenticios por primera vez?"

"La primera vez seguí a mi amigo Bruno, que había tomado ya estos suplementos. Al ver sus transformaciones pensé que tenía que hacerlo. Él me aconsejó que lo hiciera para continuar progresando por lo que fue él quien me llevó a esto, pero bueno, yo no lo culpo ni nada menos, pero sí que fue él quien me llevó a esto. "

"¿Lo descubristeis con él?"

"Sí que me convenció y me presentó este producto. Después de eso nos inscribimos en una sala de musculación juntos y el gerente nos aconsejó sobre qué hacer en relación con nuestros objetivos. Al llegar, nos preguntó qué estábamos haciendo allí, si era por mantener la forma o si queríamos ganar peso o si teníamos otros objetivos. Le dijimos que queríamos aumentar nuestra masa muscular y nos aconsejó tomar ese producto, nos explicó la marca, nos dijo que era más o menos seguro... Bueno, que no era peligroso. Así que confiamos en él. Bueno, yo no de inmediato. Fue Bruno quien no se lo pensó mucho y quien lo probó enseguida, yo preferí esperar y ver los efectos sobre él."

El relato de este otro consumidor, futbolista de 25 años de edad, muestra los miedos sobre su propia capacidad de elegir sus complementos alimenticios. Las dudas sobre su capacidad para elegir orientan su confianza hacia a su entorno y a los vendedores, mientras permanecen sus barreras psicológicas a la auto-prescripción.

"Porque en realidad, yo llego a la tienda y confío en el vendedor, confío en la gente a mi alrededor, pero soy incapaz aún de ir a la tienda y decir: "en realidad, podría probar ese producto, debe ser aún mejor." No, no puedo tomar la iniciativa, así que tomo todo el tiempo el mismo producto debido a que el vendedor me prescribe esa cosa. "

Para esta practicante de fitness de 24 años, las precauciones se reparten en varios elementos: por un lado, la difusión en las grandes

marcas se interpreta como una garantía de seguridad, ya que se han podido realizar pruebas preliminares; por otro lado, transpone a sus expectativas el uso hecho anteriormente por un amigo.

"Por lo tanto, voy a utilizar sus palabras, al final ¿qué es lo que realmente la hace sentir segura ante un suplemento dietético?"

"Realmente, para mí el hecho de que se comercialice en los supermercados, me hace pensar que habrá por detrás estudios, pruebas... Normalmente no se ponen en venta productos "peligrosos" para la salud, sí, eso, eso me tranquiliza y además de eso las opiniones reales, porque, por ejemplo, para mi tratamiento, tenía un amigo que ya lo había hecho antes, así que sabía muy bien que no había riesgos para mí. "

Aunque estos requisitos puedan parecer relativamente débiles, en este último caso son el principio de una creación de una red de factores de confianza que forman un preludio para la perpetuación del consumo.

C - Una perpetuación del consumo construida sobre redes

La primera red es la que forman los consumidores mediante sus intercambios. Aunque inicialmente se encuentren en una posición asimétrica vis-à-vis de los que aconsejan, se inscriben más adelante en esta cadena de difusión descendente, al convertirse ellos mismos en consejeros de los nuevos usuarios. De esta manera, contribuyen no sólo a la perpetuación del consumo, sino también a su autonomización, puesto que al convertirse en consejeros se liberan de los consejos de sus prescriptores iniciales. La difusión descendente se apoya por lo tanto en los consumidores, quienes pasan de ser receptores de información a convertirse en transmisores en esta relación asimétrica.

Sobre la base de un conjunto de consejos tomados de un "experto" exterior, el consumidor construye sus propias representaciones sobre los complementos alimenticios a partir de indicadores que le permiten inscribirse en una red: lugar de origen, la reputación de las marcas fabricantes, los modos de adquisición mediante tiendas especializadas, grandes cadenas de distribución de artículos deportivos y sitios web. El movimiento de los consumidores dentro de esta segunda red puede variar. Inicialmente pueden utilizar internet en una lógica informativa. La consulta en webs especializadas, foros o blogs puede preceder al consumo que se realizará en un supermercado o una tienda especializada. Este movimiento "de internet a la

tienda" puede ser sustituido por una circulación inversa "de la tienda a internet" motivado por una lógica de consumo más estrictamente mercantil. Las ventajas asociadas a Internet son precios más competitivos, la amplia gama de elección de productos, la entrega a domicilio, el ahorro en cuanto a tiempo (la transacción de compra requiere sólo unos pocos clics). En esta última trayectoria, el pasaje por internet para la compra implica una proximidad previa con un asesor que lo dirija a una web considerada como fiable. Este modo de suministro está precedido por consejos específicos.

Consumidores de tiendas especializadas

Además de las dos principales redes de adquisición de complementos alimenticios que son internet y los grandes supermercados, el 29% de los consumidores de nuestra muestra mencionan - no exclusivamente - tiendas especializadas⁴. Las características distintivas de estos usuarios y de algunas de sus expectativas merecen especial atención, ya que proporcionan elementos comparativos de las características de los usuarios de diferentes redes.

Dentro de nuestra muestra, los que practican la musculación, el culturismo, el fitness y el crossfit representan a 28 de los 38 consumidores que utilizan las tiendas para abastecerse. Los otros 10 se encuentran dispersos en prácticas como el tenis, el boxeo, el fútbol, el rugby, el bobsleigh, el atletismo y la gimnasia. Sus edades son bastante similares a los del resto de la muestra, ya que hay muchas personas de menos de 25 años. En este sentido, la edad no es especialmente significativa. Las mujeres están sub-representadas (menos del 8% en este caso; representan el 20% de la muestra original)⁵. Por otro lado, la frecuencia de las prácticas deportivas es mayor; lo que parece estar relacionado con las expectativas de búsqueda de calidad.

Esta hipótesis parece corroborarse por el contenido de los relatos formulados con respecto a las grandes superficies (principalmente Decathlon; Go Sport en menor medida). De los 38 textos del corpus "tiendas especializadas", 8 hablan solo de los supermercados y grandes superficies para rechazar de manera sistemática, criticar, denigrar, o contar una mala experiencia.

De este modo, un culturista de 22 años criticaba a los consejeros "vendedores de Decathlon que se inventan consejos alimenticios". Otra persona, practicante de varios deportes, de 23 años, mostrando

una proporción del 80% de azúcares en los productos distribuidos por las grandes marcas, declaraba:

“Me informé y pensé que claramente no era bueno para mi organismo y creo que todas estas grandes marcas como Go Sport y Decathlon se han aprovechado un poco vendiéndonos los llamados complementos alimenticios, aunque al final la mayoría no contenía más que azúcar.”

Si durante los primeros pasos en el uso de complementos alimenticios, la lógica de producción de la evidencia se basa principalmente en el lado cognitivo del modelo de la “prise”, es decir, en un conjunto de representaciones, procesos argumentativos y redes, el efecto del tiempo se refleja en el carácter cada vez más equilibrado de la relación entre prescriptores y consumidores. Esta influencia compartida se basa en el cambio gradual de una posición de monopolio de los medios de persuasión que expresa una supremacía del vendedor-prescriptor sobre el consumidor, a una situación de complementariedad caracterizada por una división del trabajo, o incluso una configuración de intercambiabilidad con una experticia polivalente que circula entre los dos actores.

II - Una dinámica de consumo auto-reforzada

En el consumo de complementos alimenticios, la lógica de proceso que sigue a la producción de la confianza en estas sustancias a través de vendedores, consejeros o entrenadores, está determinada por la construcción por parte del consumidor, de las capacidades perceptivas. Una transición basada en signos visibles y tangibles, que va desde la “prise” compartida a la autonomización del consumidor. Por lo tanto, depende de la experiencia del consumidor y del paso del tiempo.

A - “Tomar confianza”: primeros signos visibles de la experiencia

“Tomar confianza” respecto a la adecuación de un producto, de una dosis y de los efectos sobre sí mismo no invierte el equilibrio de poder entre consumidores y vendedores al principio, pero hace que esta relación sea más horizontal en el sentido de que la experiencia se construye de manera conjunta. Bajo el efecto del tiempo y de la dimensión empírica, la asimetría inicial se reduce, aumentando el conocimiento del consumidor y sus capacidades de juicio mediante observaciones y sensaciones nuevas. Por lo tanto, la “incorporación” de los efectos en sí mismo instala la confianza. Este trabajo

de autenticación, en el sentido del modelo de “prise” de y los elementos que sustentan el juicio del experto, se apoyan en primer lugar en un punto de vista perceptual. Las características (granulometría, densidad), la buena solubilidad, el color y el sabor de los polvos constituyen para el consumidor las garantías de calidad y de validez de un complemento. Los efectos fisiológicos en el organismo son también recursos válidos para argumentar sobre lo que es “bueno tomar.” El aumento de peso o la pérdida de peso, la promi-nencia de los músculos y también la falta de efectos secundarios son signos visibles de una experiencia positiva que permite negar cualquier efecto placebo. Además de esta dimensión perceptiva (del orden de lo tangible y lo sensorial), los argumentos se basan especialmente en el concepto de trazabilidad, como la transparencia en el origen de los productos (nombres de proveedores y origen). Esta autenticación de los efectos en el cuerpo es por lo tanto la fuente de un trabajo de interpretación que sistematice las prácticas susceptibles de perpetuarse.

El software Próspero facilita particularmente el acceso al proceso de toma de confianza. Por un lado, esta herramienta socio-informática permite caracterizar las entrevistas recogidas en el corpus. La tabla de resumen [Anexo 3] de las categorías de entidades (sustantivos), calidades (adjetivos), marcadores (adverbios) y pruebas (verbos), permite ver el surgimiento significativo de indicadores de validez de productos y experiencias en el corpus de entrevistas. En concreto, esta síntesis refleja la seguridad de los consumidores fundada sobre la base de ciertos elementos que cuentan. Por lo tanto, la categoría de pruebas “Conocer-Saber-(tiempo presente)” (tercera categoría del corpus), cuyos representantes son principalmente las formas conjugadas de los verbos saber, conocer y aprender, refleja tanto las contribuciones teóricas o científicas si es necesario, como las certezas que los consumidores construyen con el tiempo. Una conclusión que se ve reforzada por la representación masiva de la categoría de calidades que expresa la certeza en este mismo corpus. Los adjetivos principalmente presentes son “seguro”, “cierto”, “sin problema”, “evidente”, “inofensivo”, “tranquilizador”, “sin consecuencias”, “probado”, “validado” y dan fe de la solidez y de la potenciación del juicio en el proceso de complementación. Si contrastamos este hallazgo con la fuerte representación de la categoría de marcadores “Refuerzo” representado por adverbios como “verdaderamente”, “necesariamente”, “exactamente”, “completamente” o “eficazmente” nuestro análisis nos lleva a apoyar la idea de una auto-sugestión recurrente entre estos consumidores. La confianza incorporada, fundada sobre la base de sus experiencias sensoriales y las transfor-

maciones observadas participan en la construcción, según los consumidores, de un conocimiento válido para certificar de manera casi irrefutable la eficacia y la calidad de un producto. Por otra parte, al analizar pasajes que contengan formas conjugadas de los verbos tales como “ver”, “constatar” o “tomar” se puede acceder a testimonios explícitos como el de este consumidor de 20 años, practicante de crossfit:

“¿Cómo juzgas la eficacia de estos productos?”

“A largo plazo, veo mi progreso en el tiempo, tomo mis medidas regularmente y veo que gano centímetros, gano alrededor de los muslos, de la cadera... así que realmente confío en mi reflejo en el espejo y en lo que puedo ver cuando me subo a la báscula y cuando tomo mis medidas”.

La dimensión perceptual es evidente en este extracto y presenta una forma obvia de acceder a la verdad para el consumidor. La medición de sí mismo y la evaluación de sus propias transformaciones refuerzan la certeza de haber hecho una buena elección. Siguiendo la perspectiva del *self tracking*, desarrollada en particular alrededor de los objetos electrónicos conectados, la evaluación se basa en las variaciones intra-individual y permite legitimar el dispositivo de acompañamiento del esfuerzo utilizado para acercarse a los objetivos. Una lógica de auto-refuerzo que pone en cuestión la reversibilidad, ya que se basa en una banalización, una rutinización y una validación binaria de acuerdo con un proceso de ensayo-error en el curso de la experimentación.

Estos puntos de referencia perceptuales, anclados en indicadores tales como el gusto y el placer visual asociado con el producto, crean a veces una competencia entre el consumo de complementos alimenticios y la alimentación en sí. Lo cotidiano es entonces (re)pensado y diseñado en términos de aportes necesarios que permitan cambiar de una percepción despectiva a la valorización de sí mismo y de su procedimiento. De hecho, la mirada cambia de la percepción de un déficit corporal inicial a una diferencia física que se convirtió en una ventaja.

B - Una reapropiación conceptual consolidadora de la experticia

Poco a poco, la articulación de las características de los productos consumidos y de los resultados visibles, medibles y la totalización de los efectos considerados como beneficiosos o perjudiciales, parti-

cipan en la autonomización del juicio sobre los complementos alimenticios y por lo tanto de su consumo.

Estos elementos tangibles son los recursos que definen y controlan un programa de consumo, como lo demuestra este fragmento de entrevista con un consumidor de 25 años que practica culturismo:

“¿Ha llegado a consumir suplementos alimenticios por razones específicas y en un periodo de tiempo determinado?”

“Sí, por lo general no voy a tener el mismo programa alimenticio en verano y en invierno, por lo que en invierno tomaré complementos alimenticios para ganar volumen, mientras que en verano, bueno creo que todos tenemos la misma fecha límite y el mismo objetivo en mente, estar en la playa y sentirse bien por eso, inevitablemente, es un objetivo”.

La experiencia personal se convierte en una base reflexiva significativa para formalizar los objetivos y elegir los productos y las cantidades. Por un lado, este procedimiento experiencial da cuenta de un análisis suficientemente sistemático de los efectos para racionalizar su propio consumo, en el sentido de tener una capacidad de vincular los medios con el fin. Por otra parte, este extracto revela una forma de maximización contenida o limitada en el proceso de consumo de complementos alimenticios. De hecho, la fijación de objetivos, ya sea para ganar o perder peso, de acuerdo con un calendario que se fija el consumidor - expresado aquí con la idea de “fecha límite” – orienta, guía y marca el ritmo al mismo tiempo de la vida cotidiana de los consumidores. Esta maximización contenida o limitada también surge cuando se habla de cuestiones relacionadas con el presupuesto, como se aprecia en este extracto de una consumidora de 26 años que practica karate:

“¿Qué presupuesto acuerdas al mes al consumo de complementos alimenticios?”

“Sé que hay personas que consumen más que yo, pero voy a decir que gasto alrededor de 40 euros al mes en complementos alimenticios, 40 euros es más o menos mi presupuesto.”

“¿Y si pudieras financieramente, consumirías de forma diferente?”

“No más, pero de manera diferente, sí. Compraría tal vez una marca mejor, aunque ésta es perfecta para mí, pero siempre podemos hacerlo mejor, es cierto que podría cambiar, podría mejorar la cali-

dad si mi presupuesto me lo permitiera, aunque por el momento estoy a gusto y me quedo con esta marca.”

El consumo de suplementos dietéticos está ligado a la capacidad financiera de los compradores. Sea el presupuesto de 40 euros al mes, como ocurre en este caso, o de unos pocos cientos de euros, la elección se basa en un presupuesto específico considerado como proporcionado entre los medios empleados y los fines u objetivos. En general, los entrevistados muestran una forma de ponderación cuando se les pregunta acerca de sus opciones en caso de que tuvieran más recursos, lo que permite hacer hincapié en la racionalidad que caracteriza el proceso de compra del consumidor y su argumentación.

De este modo, el consumidor se apropia de los conceptos inicialmente externos y se convierte o se cree hábil para ligar los diversos parámetros de un programa con fines estéticos, de salud y de rendimiento. A través de su proceso experimental, valida su/sus programas modelo como lo haría un experto, como se puede leer en este extracto de una entrevista realizada con un triatleta consumidor de 54 años:

“Hay distintos tipos de productos que tomo por la mañana, como un producto llamado ATP. ATP significa trifosfato de adenosina. Esta es una sustancia química que participa en la transformación del glucógeno en glucosa. Y se utiliza para almacenar la energía y transportarla. Hago mucho deporte durante toda la semana así que tenemos que tomar estos suplementos para no tener demasiadas deficiencias.”

“¿Esos son hidratos de carbono?”

“No, es trifosfato de adenosina y es una sustancia que el cuerpo produce. Al hacer deporte de 10 a 15h como yo hago, nos aporta un poco más. Es verdaderamente un complemento alimenticio.”

“¿Y eso es por la mañana?”

“Eso es por la mañana, entre dos y tres meses, porque no hay que tomar durante todo el año. Así que hacemos lo que llamamos curas de dos a tres meses. Y luego paro. Así que esto es por la mañana, y luego cuando voy en bicicleta o a correr, tomo los productos que llaman productos isotónicos para lo que es la resistencia. En lo isotónico encontraremos glucógeno, glucosa, hidratos de carbono, de todo...”

“¿Para no tener una pájara durante el evento?”

“Eso es, exactamente. Es decir, durante la prueba. Antes, durante e incluso después. Cuando salgo, cuando hago bicicleta o corro, tomo este tipo de productos para poder paliar eso... para no tener una pájara durante la prueba.”

“¿Y luego también tomas complementos después de la prueba para la recuperación?”

“Para la recuperación es simple, simplemente puede ser una barrita, un plátano, un vaso de leche o vitamina C, o un zumo de fruta, es decir, para rellenar los depósitos.”

La certeza de este triatleta sobre el conocimiento de la actividad, sus efectos en el cuerpo, su conocimiento de los productos, su dosificación y sus objetivos dan fe de la autonomía que muestra en el consumo relacionado con su práctica. Parece ser capaz de aprender lo que hace y de justificarlo. Su edad, 54 años, es un dato significativo que da cuenta de una trayectoria rica en experiencias deportivas y en el consumo totalizado y racionalizado de manera que es capaz en el momento de la entrevista, de presentar un programa estabilizado imbuido de terminología científica. Por lo tanto, los ajustes realizados sobre los productos a lo largo del tiempo producen y mantienen la lógica de auto-refuerzo y explican la autonomización gradual del consumo de complementos.

Por lo tanto, se lleva a cabo un desplazamiento de la dimensión perceptual al punto de vista conceptual de la "prise". De hecho, por la interpretación de los signos visibles de la experiencia, el consumidor construye y nutre una experticia basada en nuevas representaciones de los productos y de su consumo, al mismo tiempo que redefine la red de seres y objetos que configuran el medio de los complementos alimenticios. La confianza, delegada a un tercero considerado conocedor o experto, se convierte en confianza en sí mismo y en sus capacidades de juicio, susceptibles de ser compartidas. En otras palabras, la conceptualización progresiva de las señales perceptivas perpetúa la autonomía en el consumo y permite al consumidor tener en cuenta la difusión del conocimiento sobre complementos alimenticios y su prescripción. Precisamente porque este tipo de consumo se realiza generalmente mediante un aprendizaje gradual de la mano de terceros, cada consumidor, con su experiencia, puede convertirse en un promotor al sentirse capaz de aconsejar y/o justificar usos sobre la base de su propio consumo. ¿Podemos cuestionar las

dudas de estos nuevos “consejeros” sobre la posible desproporción entre los medios empleados y la finalidad perseguida?

C - “Expertos” poco (o menos) vigilantes

Básicamente, *avoir prise*⁶ sobre algo permite reducir la duda nacida de la relación con el objeto (Bessy y Chateauraynaud, 1995). Sin embargo, la “*prise*” a priori asumida y a veces compartida sobre los complementos alimenticios no se abre a la crítica y genera efectos ambivalentes sobre el estado de alerta.

El anterior análisis de las prácticas relacionadas con el consumo de complementos alimenticios da cuenta de la construcción de una “*prise*” formada por dos aspectos, conceptuales y perceptuales. Los nuevos consumidores, basados en el asesoramiento externo, se apropian progresivamente de los productos, de las dosis, de los gustos, etc., y aprecian los efectos a medida que se correlacionan con cambios visibles en su cuerpo (aumento de volumen, pérdida de peso). La objetivación instrumentada de estos aumentos, disminuciones, modificaciones, consolida la idea de un posible desplazamiento de los límites de su propio cuerpo. La estabilización de ciertas prácticas de consumo, ayudada por la confianza en ciertos seres y objetos de la red de complementos alimenticios (sitios web, grandes marcas, tiendas especializadas), refleja la evolución de las representaciones de los consumidores precisamente porque el cuerpo real se acerca al cuerpo deseado y además se basan en discursos científicos tranquilizadores. Estas representaciones, estas redes, estas herramientas y metrologías, esta relación con el cuerpo constituyen elementos de autenticación destinados a reducir las incertidumbres respecto a los complementos alimenticios, pero, paradójicamente, hacen que la vigilancia de los consumidores baje ya que no abren el espacio de la controversia y de la duda acerca de la salud pública. Este hallazgo es en sí mismo una indicación de la falta de reflexión profunda que acompaña a estas prácticas alimenticias.

La perpetuación y la autonomización del consumo se convierten en muestras de la capacidad de autenticación de lo que conviene consumir por el usuario. Sin embargo, el consumidor es a la vez juez y parte en la reconfiguración de la relación con los productos, las dosis, etc., y esto que cuestiona su estatus de experto. Las palabras de los entrevistados, los consumidores, están salpicadas de fórmulas como “no lo sé siempre”, “no soy un gran especialista”, “tengo el sentimiento de que...”. Estas figuras dan cuenta de las incertidumbres que persisten a pesar de la perpetuación de las prácticas y de-

muestran un nivel de exigencia bastante bajo de los requisitos en términos de administración de la prueba, como también lo demuestra este fragmento de entrevista con un consumidor de 25 años que practica el culturismo:

“Creo que funciona porque tomándolas y después de haber aumentado la dosis de la proteína en mi comida, vi que ha habido cambios porque en la báscula he aumentado dos kilos. Sí, dos kilos en un mes o así y creo que las proteínas están ahí por algo.”

Lejos de un análisis basado en certezas, este consumidor verbaliza una relación entre una causa hipotética y el efecto que considera como beneficioso. En este caso, los índices de correlación son débiles y dejan mucho espacio para la interpretación, posiblemente errónea. Este argumento, potencialmente falaz, no sólo guía estas prácticas de consumo de este hombre, sino que también alimenta los consejos que este último puede defender ante su entorno y ante los potenciales nuevos consumidores. El estudio, que se puede calificar de lingüístico aquí, refleja un bajo índice de vigilancia que apoya la idea de un sentido de tener “*prise*” sobre los complementos alimenticios y sus efectos más que la construcción de una “*prise*” en el sentido del concepto sobre estos productos y sus consecuencias.

Por otro lado, hemos insistido anteriormente en la existencia de una norma evanescente en los testimonios relativos al consumo de complementos alimenticios. Nuestra entrada sobre las dudas formuladas por nuestros interlocutores permite ver una relación distante respecto al etiquetado de estos productos. La mención de las normas emerge de la formulación explícita de preguntas sobre este punto y además la evocación de estos elementos tampoco los lleva sistemáticamente a hablar sobre la calidad del producto. Podemos analizar este extracto como ejemplo (consumidor de 24 años que practica boxeo):

“¿Te parecería adecuado que hubiera una norma para este producto?”

“Sí y no, porque es bien sabido que, por ejemplo, si comparamos las normas europeas y las normas americanas, la diferencia sería enorme. Además, quise hacer pedidos de productos de los Estados Unidos y no pude porque están prohibidos en Francia. La razón fue que había un exceso de un producto que es considerado peligroso en Europa, que sin embargo no estaba en los EE.UU. por lo que

hay normas que son muy relativas y no sé de cuáles fiarme realmente.”

Lejos de constituir una garantía de salud que las autoridades gubernamentales implementan especialmente a través de su proceso de etiquetado, la disparidad de normas no permite a este consumidor como a los demás, jerarquizar los productos y hacer una elección adecuada. En este caso, la coexistencia a nivel mundial de diferentes normas tiende a producir el efecto contrario al deseado, es decir, proporcionar un elemento tangible de la certificación de la calidad de un producto. En otras palabras, las dudas expresadas respecto a las normas no abren sistemáticamente la crítica con respecto a los productos, marcas, su origen, etc., sino que apuntan a una disminución de la vigilancia de los compradores para los que estos indicadores no suponen un índice de fiabilidad.

Como resultado, el desplazamiento de los elementos perceptuales a su conceptualización a través de un programa de consumo/entrenamiento participa al parecer en la construcción y estabilización de la “*prise*” sobre complementos alimenticios. Sin embargo, el análisis de las formas de incertidumbre, y través de ellas la forma en que los consumidores implantan sus representaciones sobre la práctica, pone de relieve el estado frágil de estos auto-proclamados “neo-expertos”. Los indicios y su correlación asumida de los efectos, conjugados con la desconfianza respecto al sistema de normalización contribuyen a una lógica de consumo auto-reforzada.

Conclusión - El consumo de complementos alimenticios: cuando la confianza en sí mismo reduce el nivel de vigilancia

El análisis del consumo de complementos alimenticios saca a la luz dos lógicas sucesivas en la creación gradual de una relación menos distanciada con los productos. En un primer movimiento, en una lógica de producción de pruebas, el consumidor delega su confianza a una persona ajena apoyándose sobre unos elementos (tales como el estatus del vendedor, asimilado prematuramente a un experto). Esta jerarquización se basa en la auto-depreciación inicial, traducida en términos de déficit, lo que lleva a los nuevos consumidores a aceptar su inferioridad y, de esta manera, la asimetría que caracteriza su relación con esta persona externa identificada como “experta”. En esta lógica, los efectos del tiempo incitan a un cambio, a un vuelco de la situación monopolística inicial a una forma de complementariedad caracterizada por una división del trabajo o incluso una situación de intercambiabilidad con una polivalencia de

experticia similar. Así, en un segundo movimiento, emerge una lógica de consumo auto-reforzado que emana del desplazamiento de la confianza concedida. Los primeros signos visibles de la experiencia de consumo participan en la toma de confianza en sí mismo, lo que valoriza el consumidor y su método. La dimensión perceptual, particularmente a través de la automedición, genera un desplazamiento de una sensación de déficit a una apreciación positiva de su diferencia corporal. La interpretación de estas señales es el origen de la construcción de una experticia sobre los complementos alimenticios y sobre sí mismo que lleva al consumidor a conceptualizar su consumo desarrollando programas tipo. La confianza hasta entonces plenamente delegada vuelve a centrarse en sí mismo y sus habilidades de juicio, consolidando así una relación más simétrica entre el consumidor y el vendedor o consejero. Sin embargo, la perpetuación y la autonomización del consumo tienden a debilitar esta nueva condición de expertos, precisamente porque proceden de la experiencia del consumidor. De hecho, la apropiación perceptual y reapropiación conceptual reflejan una reducción de la vigilancia puesto que ocurre un desplazamiento que da importancia solamente a los elementos perceptuales del consumo de complementos alimenticios. Por consiguiente, paradójicamente, aunque la “*prise*” permita reducir la duda respecto a la relación con las personas y las cosas, parece que no es una prueba de espíritu crítico sobre la base de la causa.

Al igual que con la cuestión de los glucocorticoides (Demeslay, 2013), el consumo de complementos alimenticios parece tener un bajo grado de reversibilidad, precisamente porque se basa en una confianza experiencial y porque su juicio está ligado a la interpretación individual e interindividual (Le Noé, Trabal, 2008). En este sentido, este trabajo alimenta la investigación en ciencias sociales sobre el dopaje en el deporte y renueva algunas de las pistas a tener en cuenta en la prevención de las “conductas dopantes” en términos de identificación de objetivos, de comunicación y de accesibilidad al terreno (Le Noé, Trabal, 2009).

Agradecimientos

Agradecemos a Ekain Zubizarreta por su preciosa ayuda con la traducción. Quedamos sin embargo totalmente responsables del contenido del texto y de sus insuficiencias.

Referencias bibliográficas

Bardou-Boisnier S. et Caillaud K., 2015, « Les dispositifs informationnels sur les compléments alimentaires : une affaire de santé publique », *Questions de communication*, 27, pp. 79-104.

Bessy C. et Chateauraynaud F., 1995, *Experts et faussaires. Pour une sociologie de la perception*, Paris, Métailié (réédition 2014).

Demeslay J., 2013, *L'institution mondiale du dopage. Sociologie d'un processus d'harmonisation*, Paris, Pétra, coll. « Pragmatismes ».

Laure P., 2000, « Du concept de conduite dopante », in *La fièvre du dopage*, Autrement, Coll° « Mutations », n° 197, pp. 153-158.

Le Noé O. et Trabal P., 2008, « Sportifs et produits dopants : prise, emprise, déprise », *Drogues, santé, société*, vol. 7, n°1, pp. 191-236.

Le Noé O. et Trabal P., 2009, « La construction d'une expertise – le cas de la prévention du dopage », *Sciences de la Société*, n°77, pp. 137-153.

Le Velly R., 2017, *Sociologie des systèmes alimentaires alternatifs. Une promesse de différence*, Presses des Mines.

Lhuissier A., 2010, « Maigrir : de la terminologie aux pratiques [introduction] », *Revue d'Etudes en Agriculture et en Environnement*, 91-2, pp. 117-127.

Robinson E. et al., 2014, « What everyone else is eating: a systematic review and meta-analysis of the effect of international eating norms on eating behavior », *Journal of the Academy of Nutrition and Dietetics*, 114-3, pp. 414-429.

Roussel P. et Griffet J., 2000, « The path chosen by females body-builders: a tentative interpretation », *Sociology of sport journal*, 17-2, pp. 130-150.

Saint-Pol (de) T., 2010 [1], « Poids et régimes alimentaires en Europe », *Revue d'Etudes en Agriculture et en Environnement*, 91-2, pp. 129-152.

Notas

1. Al estudiar la actividad de expertos en autenticación, estos autores desarrollaron la noción de “prise” para dar cuenta tanto de la intervención y del compromiso perceptuales (tocan los objetos, los palpan...), de las comparaciones con los puntos de referencia establecidos (en particular catálogos, listas y un conjunto de conocimientos estabilizados), de los análisis históricos (las cuestiones relativas a su origen son evidentemente cruciales) y de las movilizaciones metrológicas e instrumentales para poder explorar la esencia de la obra que está siendo estudiada.

2. Término original “emprise”: este término está ligado a la noción de “prise”, aclarada previamente. En caso de que existiera una “asimetría de prise” entre dos actores, es decir, en caso de que uno tuviera un mayor conocimiento tanto perceptual como conceptual sobre un tema u objeto, se podría decir que éste tendría una relación de “emprise” sobre el segundo que le permitiría influenciarlo, controlarlo o incluso manipularlo en cierta manera.

3. En realidad, esta simetría de posición se basa en una pequeña diferencia, ya que los vendedores reciben solamente una formación de hora y media o dos horas sobre los complementos alimenticios. Además, la actividad de aconsejar y la educación nutricional son a menudo elementos muy parciales o incluso secundarios de la actividad comercial de estos vendedores.

4. Para esta red de suministro, la línea divisoria entre las tiendas especializadas e internet es algo problemática puesto que la mayor parte de las tiendas especializadas también ofrecen opciones de compra por internet.

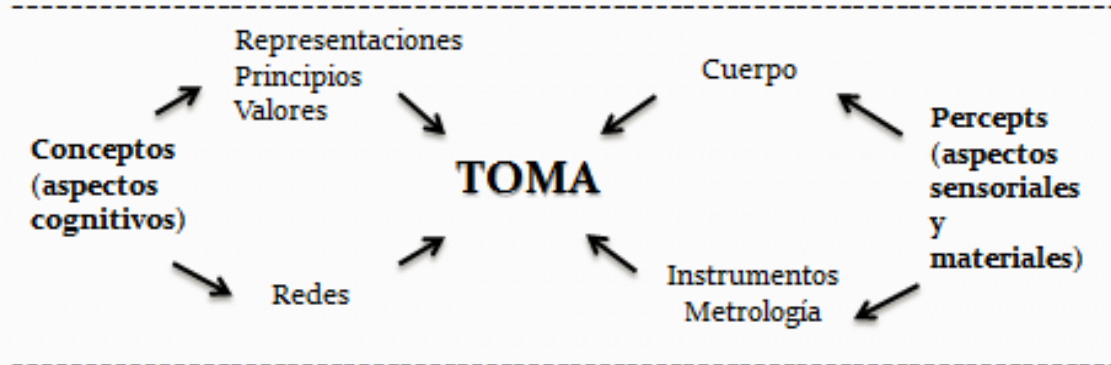
5. En el anti-corpus “consumidores en tiendas especializadas” (por lo tanto, consumidores en internet o en grandes superficies) la frecuencia de las prácticas deportivas es más débil que en el corpus “tiendas especializadas” y la presencia masculina también es menos preponderante.

6. “Avoir prise” es otra de las nociones desarrollada por Bessy y Chateauraynaud. Podríamos decir que tener “prise” sobre algo significa conocer un objeto o elemento mediante la experiencia perceptual y cognitiva. El modelo de “prise” se encuentra detallado en el Anexo 1.

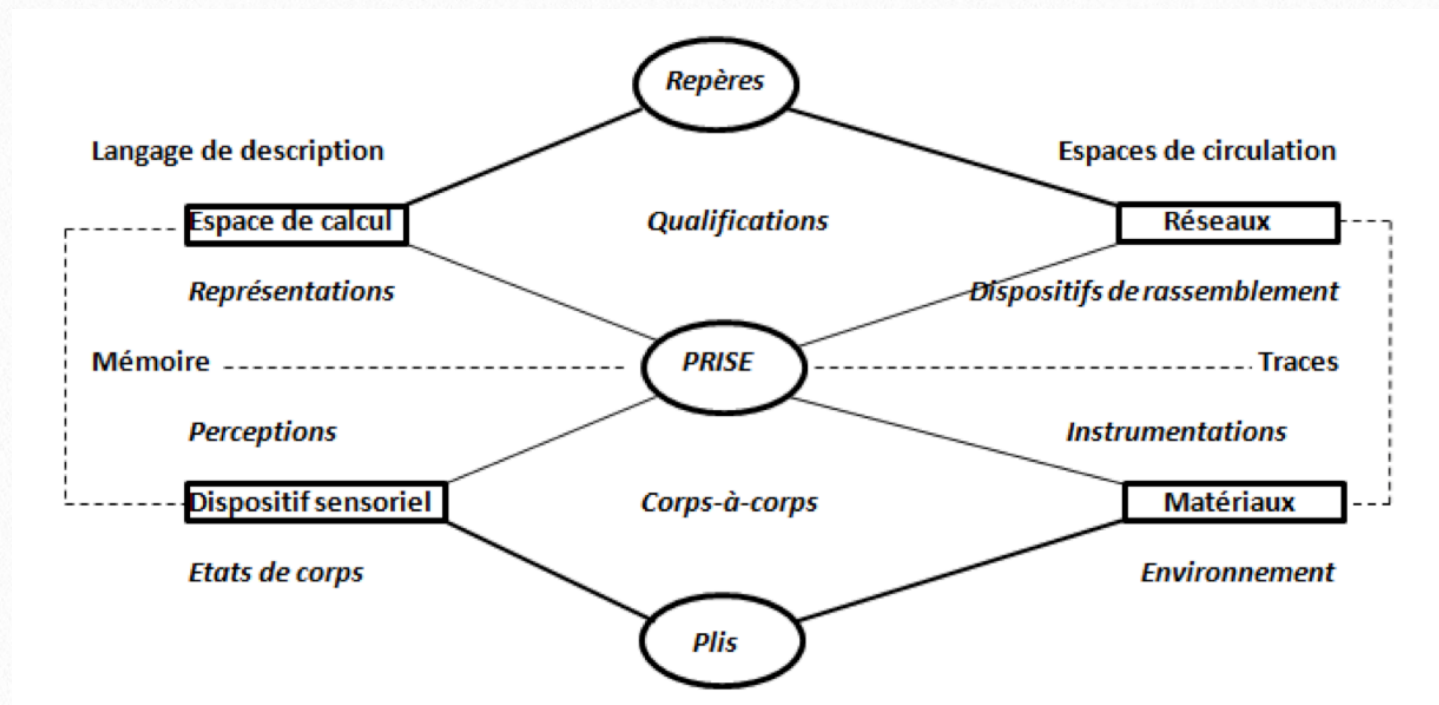
ANEXOS

Anexo 1

El modelo de la toma [« prise » en francés] (Bessy y Chateauraynaud, 1995) describe el trabajo de autenticación poniendo el acento en los puntos de apoyo de la vigilancia.

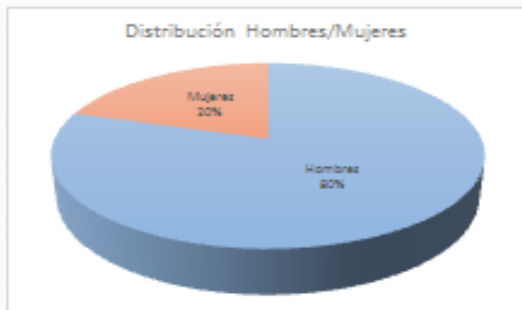


Modelo libremente adaptado de la *prise*:

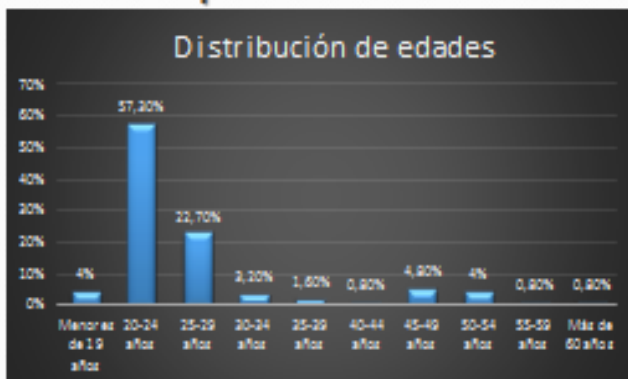


Bessy y Chateauraynaud (1995, reedición 2014, p. 300)

Descripción de la muestra de los consumidores



Descripción de la muestra de los consumidores



Anexo 3

Categorías emergentes del corpus de consumidores de complementos alimenticios

catégories instanciées

<ul style="list-style-type: none"> 2159 Aliments 1392 Fréquence 927 Logique de marché 807 Entraînement 716 Logique de seuil 627 Durée-Temporalité 501 Logique financière 445 Vie quotidienne 442 Authentification-Traçabilité 440 Corps-du-sportif 	<ul style="list-style-type: none"> 342 marque 20 provenance 20 traçabilité 14 cachet 8 labels 7 authenticité 6 origine 3 références 3 label 3 référence 	<p>Entités</p> <p>Enoncés</p> <p>cat rep</p>
<ul style="list-style-type: none"> 886 Excellence-Compétence 292 Réalité-Vérité 265 Arrêt-Clôture 259 Importance (essentiel) 228 Défaillance-Etat critique 207 Certitude 198 Importance (volume) 186 Marchand 162 Exception-Originalité-Surprise 123 Dimension esthétique 	<ul style="list-style-type: none"> 47 certain 44 sûr 41 certaine 12 pas de problème 8 évident 7 pas dangereux 7 rassurant 5 sans conséquences 5 avéré 4 validé 	<p>Qualités</p> <p>Enoncés</p> <p>cat rep</p>
<ul style="list-style-type: none"> 5070 Interrogation 4886 Négation 3535 Gradualité-Quantification 3486 Démonstration 1921 Renforcement 1680 Inflexion 1197 Accord 1161 Affaiblissement 756 Durée 727 Actualité 	<ul style="list-style-type: none"> 859 vraiment 385 beaucoup 83 forcément 81 exactement 65 énormément 42 mais bon 37 complètement 35 tout à fait 31 effectivement 28 totalement 	<p>Marqueurs</p> <p>Enoncés</p> <p>cat rep</p>
<ul style="list-style-type: none"> 1701 Prendre 554 Déclarer 347 Connaître-Savoir (au présent) 214 Contraindre-Forcer 124 Conseiller-Suggérer 105 Réagencer-Réversibiliser 95 Soutien 82 Répéter-Conserver-Reproduire (se) 79 Propager-Diffuser-Transporter 75 Dénonciation 	<ul style="list-style-type: none"> 137 savoir 95 sait 32 connaître 28 connaissent 26 savent 24 connaît 3 apprend 1 a appris 1 apprendre 	<p>Epreuves</p> <p>Enoncés</p> <p>cat rep</p> <p>Fermer</p>

8

La imposible justificación legal del dopaje bajo supervisión médica

M^a Arantzazu LÓPEZ PÉREZ
*Inspectora Farmacéutica Consejería de Salud
Junta de Andalucía*



1. Introducción

El debate sobre si es adecuado o no el uso de medicamentos por parte de deportistas para conseguir más éxito y mejores marcas no es algo reciente. Ya en la década de los años sesenta y setenta las cuestiones que se planteaban no se referían a la ética o moralidad del empleo de medicamentos, sino que trataban sobre qué medicamentos eran los más eficaces para aumentar el rendimiento físico o sobre cuáles podían pasar inadvertidos en los controles de dopaje¹. Hoy día continúa siendo necesario recordar que debe erradicarse el uso de medicamentos para la mejora de la práctica deportiva y que el ‘todo vale’ no es una posición aceptable².

El concepto de que el uso de medicamentos para la mejora del rendimiento no representa un peligro para el deportista si está supervisado por un médico y si se trata de medicamentos autorizados no tiene justificación posible, ni desde el punto de vista legal, ni científico ni ético.

Los medicamentos están diseñados y autorizados para tratar enfermedades o para minimizar los efectos negativos de éstas en nuestra salud. Pero la prescripción de medicamentos para fines distintos para los que están autorizados puede conllevar para el médico responsable una infracción administrativa y además, en el caso concreto de que se utilicen para potenciar el desarrollo muscular sin fines terapéuticos puede suponer la comisión de delito de dopaje³, por poner en riesgo la salud de individuos sanos al consumir fármacos que están autorizados para determinadas enfermedades que éstos no presentan.

Pero en materia de dopaje no solo los médicos deben cumplir las condiciones establecidas en la normativa sanitaria y demás disposiciones legales relacionadas con sus funciones, también los farmacéuticos y el resto de profesionales implicados en la actividad de centros y establecimientos sanitarios deben ser conocedores de sus obligaciones⁴ y de las limitaciones legales existentes.

La lucha contra el dopaje es un elemento esencial en la protección de la salud de los deportistas, siendo una prioridad que los profesionales sanitarios dispongan de referencias para dar respuesta a las necesidades de los deportistas o personas de su entorno⁵. Por otro lado existen propuestas de sensibilización desde las competencias de las instituciones sanitarias dirigidas a la comunidad sanitaria para la detección y prevención del dopaje⁶.

La Administración sanitaria dispone de mecanismos propios de control y verificación, constituyendo la labor de la Inspección de Farmacia uno de ellos ya que entre sus funciones está la detección de usos ilícitos de medicamentos que incluye la utilización de medicamentos con fines de dopaje.

Los resultados de las actuaciones de la Inspección de Farmacia en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en ocasiones con repercusión mediática en la prensa nacional^{7,8,9} como la Operación Muscle o la Operación Fortis, refuerzan la importancia de este tipo de controles que en suma, tienen como finalidad la protección de la salud pública.

Los medicamentos sujetos a control por parte de la Inspección de Farmacia coinciden en su mayoría con los existentes en la lista de sustancias y métodos prohibidos elaborada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) y aprobada y publicada anualmente en España mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes¹⁰.

Pero más allá de la presencia o no de determinados medicamentos en la lista, la ilegalidad ya está cometida en el momento en que, sin justificación terapéutica, un medicamento es utilizado aprovechando sus mecanismos de acción para el incremento artificial del rendimiento físico poniendo con ello en peligro la salud y la vida de las personas.

2. La Inspección de Farmacia en el control del uso de medicamentos

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce a todos los ciudadanos el derecho a la protección de la salud y responsabiliza a los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En este sentido las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas controlan la calidad de la asistencia sanitaria a todos los niveles, sometiendo a control e inspección a todos los centros y establecimientos sanitarios. A través de la Inspección de Servicios Sanitarios de las respectivas Consejerías de Salud de las distintas comunidades autónomas de nuestro país^{11,12,13,14} se definen y ejecutan programas y planes de inspección y control relacionados con la prestación farmacéutica y el adecuado uso de los medicamentos. La Inspección de Farmacia se encuadra dentro de la estructura de la Inspección de Servicios Sanitarios.

2.1. Estructura de la Inspección de Servicios Sanitarios

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se encuentra la Inspección Central, encargada del diseño de los programas de inspección, bajo la responsabilidad de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios y de aquellas personas responsables de distintas áreas específicas, entre ellas, el área de la Inspección de Farmacia.

Por otro lado en las ocho provincias andaluzas se encuentran las Delegaciones Territoriales de Salud donde se ubica la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, que bajo la responsabilidad de la Dirección Provincial, Inspectores Farmacéuticos, Inspectores Médicos y Subinspectores Enfermeros, ejecutan los programas específicos establecidos por la Inspección Central.

2.2. Competencias y potestades de la Inspección de Farmacia

En materia de dopaje, los esteroides anabolizantes androgénicos constituyen el grupo de medicamentos más utilizado de forma ilegal por sus efectos sobre el incremento del rendimiento físico y el desarrollo de la masa muscular y por ello su distribución, prescripción y dispensación necesitan ser especialmente vigiladas.

A este respecto la Inspección de Farmacia controla las siguientes actividades:

- Distribución mayorista de medicamentos: La Inspección de Farmacia accede a los datos de suministro de medicamentos susceptibles de ser utilizados con fines de dopaje.
- Prescripción de medicamentos: Tanto en el ámbito de los servicios de salud públicos como en el ámbito privado, se verifica si las prescripciones de esteroides anabolizantes son realizadas de forma ajustada tanto en indicación terapéutica, como en posología y duración del tratamiento, a lo previsto legalmente.
- Dispensación de medicamentos: Se controla la entrega al paciente, siempre previa presentación de receta médica válida, de esteroides anabolizantes desde las oficinas de farmacia.

En el Marco Director de Inspección de los Servicios Sanitarios de Andalucía 2017-2019 se hace referencia a la colaboración interadministrativa entre la Inspección de Servicios Sanitarios y la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) al ob-

jeto de prevenir, detectar y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier uso inadecuado de la prestación farmacéutica con fines de dopaje¹⁵.

Para llevar a cabo este control la Inspección de Farmacia es competente para actuar sobre la actividad de centros sanitarios, tanto públicos como privados, establecimientos sanitarios como las oficinas de farmacia o los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos así como sobre el ejercicio de distintos profesionales sanitarios.

Estas actuaciones se materializan mediante la realización de investigaciones y análisis previos de datos, visitas de inspección con entrada libre a centros y establecimientos sanitarios, comparecencias a profesionales sanitarios, entrevistas a usuarios, acceso a historias clínicas de pacientes, levantamiento de actas de inspección y elaboración de informes de inspección.

Como resultado, según lo observado en cada actuación, se puede proponer al órgano competente el inicio de expedientes sancionadores o bien expedientes disciplinarios así como proponer al Ministerio Fiscal la valoración de la posible comisión de ilícitos penales.

3. Circuito legal de los medicamentos en España

En el punto de partida de la cadena de suministro de medicamentos se encuentran los laboratorios farmacéuticos. Éstos están sometidos al control por parte de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) y de la Inspección de Servicios Sanitarios de ciertas comunidades autónomas respecto al cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación así como de las buenas prácticas de distribución en el caso de realizar también esta actividad. Los laboratorios surten de medicamentos tanto a los almacenes mayoristas de distribución, como a los servicios de farmacia hospitalaria y también ocasionalmente a las oficinas de farmacia.

Los servicios de farmacia hospitalaria distribuyen los medicamentos a los pacientes que se encuentran ingresados y también dispensan determinados medicamentos a pacientes externos. La Inspección de Farmacia es competente para verificar el correcto funcionamiento de estos servicios.

Por otro lado, los almacenes mayoristas de distribución además de suministrar medicamentos a servicios de farmacia hospitalaria, son los principales proveedores de medicamentos de las oficinas de farmacia. La Inspección de Farmacia comprueba el cumplimiento de

los requisitos para su autorización y para la obtención de los preceptivos certificados de buenas prácticas de distribución.

La principal función de las oficinas de farmacia consiste en dispensar los medicamentos a los pacientes pero además pueden surtir de medicamentos a los depósitos de medicamentos autorizados en aquellos centros sanitarios y no sanitarios que, sin tener la obligación de disponer de un servicio de farmacia hospitalaria, prestan atención sanitaria a pacientes. También, desde finales del año 2013 está regulada la venta a distancia al público, a través de sitios web de las oficinas de farmacia, de medicamentos no sujetos a receta médica¹⁶. La Inspección de Farmacia es igualmente competente para el control de las actividades que se realizan en las oficinas de farmacia.

4. Control en la distribución de esteroides anabolizantes por parte de almacenes mayoristas

A petición de la Inspección de Farmacia, los almacenes mayoristas de distribución proporcionan datos de los suministros de medicamentos susceptibles de abuso o de ser utilizados con fines de comercio ilegal. Entre estos medicamentos se incluyen los esteroides anabolizantes. De esta forma, pueden detectarse sistemáticamente suministros inusualmente elevados y comprobar si éstos se encuentran adecuadamente justificados.

Además de lo anterior, a partir de la aprobación de las Directrices de la Comisión Europea de 5 de noviembre de 2013 sobre Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos¹⁷ los almacenes mayoristas están obligados a controlar pautas de venta irregulares que supongan desvíos o usos indebidos de medicamentos e informar a las autoridades competentes.

5. Control en la prescripción de esteroides anabolizantes

Los profesionales sanitarios facultados para prescribir medicamentos no tienen a este respecto una libertad total de actuación, ni en el ejercicio en el ámbito de la sanidad pública ni en el ejercicio en el ámbito privado, la libertad de prescripción se encuentra limitada por lo establecido en la legislación y por las exigencias del conocimiento científico.

A la hora de prescribir medicamentos los profesionales deben ajustarse a lo dispuesto en sus fichas técnicas. La ficha técnica¹⁸ es el documento con validez legal autorizado por la AEMPS donde se

establecen las indicaciones terapéuticas autorizadas para cada medicamento.

En el caso de los esteroides anabolizantes androgénicos, en sus fichas técnicas se advierte de forma expresa de la posibilidad para los deportistas de dar un resultado positivo en los análisis de control de dopaje, así como que estos medicamentos no son apropiados para incrementar el desarrollo muscular o la capacidad física en individuos sanos.

La Inspección de Farmacia realiza análisis de las prescripciones de los facultativos que ejercen en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto en atención primaria como en atención especializada, mediante el acceso a determinadas aplicaciones informáticas que permiten la explotación de bases de datos. Igualmente las prescripciones realizadas en el ámbito del ejercicio privado pueden ser examinadas.

A continuación se citan tres ejemplos de posibles irregularidades que se pueden detectar en la prescripción de esteroides anabolizantes por facultativos médicos:

- Prescripciones a pacientes sanos en centros sanitarios públicos y privados.
- Prescripciones tanto con conocimiento como sin conocimiento por parte del facultativo de que la finalidad es el incremento de la masa muscular del paciente.
- Prescripciones destinadas al consumo de esteroides anabolizantes para el propio facultativo y/o de personas de su entorno.

6. Control en la dispensación de esteroides anabolizantes por las oficinas de farmacia

Las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a planificación sanitaria¹⁹ en los que los medicamentos se ponen a disposición del paciente por un farmacéutico o bajo su supervisión. La dispensación de esteroides anabolizantes androgénicos exige la previa presentación de receta médica, en caso contrario, la dispensación sin receta de un medicamento sujeto a prescripción supone la comisión de una infracción de carácter grave.

Para el control de la dispensación de esteroides anabolizantes por parte de oficinas de farmacia, se realizan cruces de datos de las adquisiciones y de las dispensaciones. Cualquier discordancia entre adquisiciones y dispensaciones podría indicar que se ha producido una dispensación sin receta médica o bien que pueden existir recetas médicas privadas custodiadas en la oficina de farmacia que justifican esta discrepancia.

A continuación se citan cuatro ejemplos de irregularidades que pueden detectarse en la dispensación de esteroides anabolizantes en oficinas de farmacia:

- Recetas prescritas sin fines terapéuticos a pacientes sanos.
- Recetas robadas y falsificadas.
- Dispensación sin existencia de recetas médicas.
- Dispensación de recetas veterinarias destinadas a animales de competición.

7. Posibles consecuencias de las actuaciones inspectoras en materia de dopaje

Cuando se detecta una distribución, prescripción o dispensación irregular de esteroides anabolizantes se pueden desarrollar actuaciones en tres vías distintas que se enumeran a continuación:

7.1. Procedimiento sancionador

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad²⁰ establece que las infracciones en materia de sanidad serán objeto de sanción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

Si las infracciones pueden ser constitutivas de delito se pasa el tanto de la culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Si no se aprecia la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador tomado como base los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

La comisión de infracciones por incumplimiento de la normativa sanitaria por parte de profesionales sanitarios en establecimientos de carácter privado lleva aparejadas, si así lo determina el órgano competente, sanciones económicas. A nivel nacional es de aplicación en materia de infracciones y sanciones lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, sin perjuicio de las disposiciones legales de carácter autonómico que sean de aplicación.

Como ejemplo, en el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si un médico prescribe esteroides anabolizantes a un paciente sano para el incremento del rendimiento físico o si un farmacéutico los dispensa de forma irregular, se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 58 sobre los principios generales de actuación profesional en la prescripción, dispensación y administración de medicamentos de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía que señala:

‘Con la finalidad de garantizar a los pacientes el adecuado nivel de seguridad y eficacia en la prescripción, dispensación y administración de los medicamentos y productos sanitarios, la actuación profesional se regirá por los siguientes principios generales:

a) Solamente se podrán prescribir medicamentos legalmente reconocidos y, exclusivamente, para las indicaciones contenidas en las correspondientes autorizaciones, incluidos los de tratamientos compasivos y en ensayos clínicos.

c) El farmacéutico dispensará los medicamentos y productos sanitarios que se le soliciten en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.’

7.2. Procedimiento disciplinario

Los efectos disciplinarios derivan del incumplimiento de las obligaciones de los profesionales que ejercen en los servicios públicos de salud. La comisión de faltas por parte del personal sanitario de los servicios de salud puede llevar asociado, según lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en función de la gravedad de los hechos, desde el simple apercibimiento para los casos leves, hasta el traslado forzoso del centro de trabajo, con o sin cambio de localidad, o bien la separación de servicio para los casos más graves.

7.3. Procedimiento penal

Cuando de los hechos irregulares detectados por la Inspección de Farmacia se sospeche la posible comisión de infracciones penales, se puede proponer o bien la petición a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de colaboración para ampliación de la investigación o bien se propone al Ministerio Fiscal la valoración de la existencia de posibles infracciones penales. Constituye delito lo establecido como tal en el articulado de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En ocasiones el delito de dopaje puede ir asociado a la comisión de otros delitos. Por ejemplo, si se utilizan recetas oficiales del sistema sanitario público para obtener ilegalmente esteroides anabolizantes financiados por el Sistema Nacional de Salud, en función del importe de facturación al servicio de salud autonómico, se puede estar cometiendo delito de estafa a dicho servicio de salud. Si además se utilizan recetas públicas o privadas falsificadas se estaría cometiendo un posible delito de falsedad documental.

En todo caso la imposición de sanción administrativa, previa instrucción de expediente, no evita la instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia.

8. La Inspección de Farmacia frente al delito de dopaje

El delito de dopaje se encuadra dentro de los delitos contra la salud pública y se recoge en el artículo 362 quinquies del Código Penal. En su redacción están implicadas actuaciones propias de determinados profesiones sanitarios, como son la prescripción o la dispensación:

‘Los que sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen deporte por recreo o deportistas que participen en competiciones organizadas en España, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o modificar los resultados de las competiciones que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos serán castigados con penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, de dos a cinco años’.

Ante la sospecha de posible delito de dopaje, bien por dispensación o bien por prescripción irregular, las tres evidencias fundamentales que pueden probar su comisión y deben ser tenidas en consideración en las actuaciones inspectoras son las siguientes:

1. Que se ha producido una dispensación o una prescripción sin justificación terapéutica.
2. Que los esteroides anabolizantes que se prescriban, dispensen o faciliten estén destinados a potenciar la masa muscular, tanto en deportistas profesionales como en aquellos que practiquen deporte por recreo. Con independencia de que se trate de un único destinatario o varios, el delito es único.
3. Que por la naturaleza de los medicamentos, su uso sin fines terapéuticos, su empleo de forma combinada, posología superior a la autorizada o consumo durante un tiempo continuado, existe peligro real y riesgo concreto para la salud de los destinatarios. No es necesario que se produzca una lesión, ya que no se trata de un delito de resultado, basta con que se cree una situación de peligro real para que se cometa delito de dopaje.

Ante los hallazgos de la Inspección de Farmacia que supongan sospecha de comisión de delito de dopaje, es imprescindible que se pongan en marcha mecanismos de colaboración necesarios entre los distintos organismos implicados en la lucha contra el dopaje, entre los que se encuentran la AEPSAD, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Autoridades Judiciales²¹.

Cabe recordar que en el ámbito jurídico del deporte regulado, el Código Mundial Antidopaje y la legislación nacional antidopaje²² prevén diez infracciones distintas de las normas antidopaje, siendo la AEPSAD la competente para imponer sanciones en este ámbito.

Como resultado de los mecanismos de colaboración interadministrativa se emiten sentencias condenatorias por dopaje^{23, 24} que tienen su origen en actuaciones iniciadas por la Inspección de Farmacia.

Estas sentencias afectan a distintos profesionales sanitarios, tanto médicos como farmacéuticos en el ejercicio de su labor profesional de las que a continuación se citan dos ejemplos:

En primer lugar en la Sentencia número 38/2016 del Juzgado de lo Penal número 5 de Cádiz, de 3 de febrero de 2016, se impuso condena a un facultativo médico, como autor de delito de dopaje, de seis meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de médico durante dos años y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros, lo que hace un total de 1.080 euros. Todo ello por considerar probado que un médico de familia que trabajaba en un centro de atención primaria, prescribió a un paciente de su consulta durante un año distintos esteroides anabolizantes sin que sufriera ninguna patología que justificase dichas prescripciones.

En segundo lugar la Sentencia número 147/15 del Juzgado de lo Penal número 1 de Granada, de 16 de abril de 2015, impuso una condena a un farmacéutico titular de oficina de farmacia como autor de delito contra la salud pública a un año de prisión, multa de seis meses con cuota de seis euros e inhabilitación profesional para el ejercicio de la profesión farmacéutica por dos años. En este caso se consideró probado que el farmacéutico dispensó esteroides anabolizantes sin receta médica válida que lo justificase o pautase su uso como tratamiento terapéutico y con conocimiento además de que estaban destinados a incrementar la capacidad física de un culturista no profesional.

9. Conclusiones

La adecuada utilización de los medicamentos está regulada mediante normativa sanitaria en todas sus fases, desde su autorización hasta su administración al paciente. En la legislación sanitaria de nuestro país no tiene cabida la posibilidad de emplear medicamentos sin justificación terapéutica para la mejora del rendimiento deportivo. La actividad desarrollada en centros y establecimientos sanitarios en los que se prescriban o dispensen medicamentos es fiscalizada por la Administración sanitaria, siendo la Inspección de Farmacia uno de los principales instrumentos de verificación y control de la legalidad en el uso de medicamentos.

En materia de dopaje la actuación inspectora permite tanto detectar desvíos desde el canal legal de medicamentos como descubrir irregularidades cometidas por profesionales sanitarios que prescriban, dispensen o suministren medicamentos que pueden ser empleados para el incremento del rendimiento atlético. De esta forma la labor de la Inspección de Farmacia facilita, a través de la necesaria colaboración interadministrativa, que por los distintos órganos competentes se llegue a la averiguación de la comisión de infracciones

tanto administrativas como penales que se traducen en sanciones y condenas.

La legislación vigente marca los límites de la práctica médica y de las actividades sanitarias lo que permite la lucha eficaz contra el dopaje en el ámbito sanitario para asegurar ante todo la protección de la salud pública.

10. Bibliografía

1. Drugs in Sports. Chicago Tribune. Oct.24, 1971
<http://archives.chicagotribune.com/1971/10/24/page/29/article/drugs-in-sports>.
2. Drugs in Sport must not be normalised. The Sunday Morning Herald. Jun.19,2017
<http://www.smh.com.au/comment/smh-editorial/drugs-in-sport-must-not-be-normalised-20170608-gwne7v.html>
3. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE núm. 77 de 31 de marzo).
4. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (BOE núm. 280 de 22 de noviembre).
5. Gómez E, Trigo F, et al. Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte. Madrid: Guía de prevención del dopaje para profesionales sanitarios; 2015. P94.
http://www.aepsad.gob.es/aepsad/dms/microsites/aepsad/prevencion/programa-protege-tu-salud/guia_prevencion_dopaje_profesionales_sanitarios.pdf
6. Vázquez Mourelle R, López Pérez M.A, López-Pardo Pardo E, y Blanco Lobeiras S. ¿Tenemos presente en las instituciones sanitarias el consumo indebido de medicamentos con fines de dopaje? Gac. Sanit. 2016; 30(3):235-236.
7. Detenidos 14 médicos en una operación en Cádiz por anabolizantes
<http://www.europapress.es/andalucia/cadiz-00351/noticia-detenido-as-25-personas-responsables-retirada-ilegal-miles-comprimidos-anabolizante-20140221103552.html>

8. Una red vendía anabolizantes obtenidos con recetas para el cáncer de mama
<http://www.elmundo.es/andalucia/2017/01/05/586e3ce022601d25668b4654.html>
9. Condenado un médico por recetar anabolizantes a un paciente sin justificación terapéutica
<http://www.europapress.es/andalucia/cadiz-00351/noticia-condenado-medico-recetar-anabolizantes-paciente-justificacion-terapeutica-20160228102224.html>
10. Resolución de 30 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se aprueba la lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte. (BOE núm. 7 de 6 de enero).
11. Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 217 de 7 de noviembre).
12. Decreto 53/2014, de 16 de abril, de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia (BOG de 9 de de mayo de 2014).
13. Decreto 56/2006, de 28 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y Funcionamiento de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Consellería de Sanidad (BOGV núm. 5258 de 15 de mayo de 2006).
14. Decreto 3/2004, de 27 de enero, de Reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios y prestaciones de la Junta de Extremadura. (DOE núm. 13 de 3 de febrero de 2004).
15. Marco Director de Inspección de los Servicios Sanitarios de Andalucía 2017-2019
<https://www.slideshare.net/AlfredoSanchezMonteseirin/i-marco-director-20172019-de-la-inspeccion-de-servicios-sanitarios-de-andaluca>
16. Real Decreto 870/2013, de 8 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público, a través de sitios web, de medicamentos de uso humano no sujetos a prescripción médica. (BOE núm. 269. De 9 de noviembre).
17. Directrices de 5 de noviembre de 2013 sobre prácticas correctas de distribución de medicamentos de uso humano
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:343:0001:0014:ES:PDF>
18. Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente (BOE núm. 267 de 7 de noviembre).
19. Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía (BOJA núm. 254 de 28 de diciembre).
20. Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (BOE núm. 102 de 29 de abril).
21. Yelmo Bravo A. La realidad del dopaje fuera de los terrenos de juego: especial referencia a los mecanismos de colaboración policial y judicial para la represión del dopaje en España. Revista Española de Derecho Deportivo núm. 39 (2017-1), pp.29-71.
22. Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. (BOE núm. 148 de 21 de junio de 2013).
23. Sentencia número 38/2016 del Juzgado de lo Penal número 5 de Cádiz, de 3 de febrero de 2016.
24. Sentencia número 147/15 del Juzgado de lo penal número 1 de Granada, de 16 de abril de 2015.

1. Introduction

Technological progress, medical progress through technology, broadcasting of sports games and athlete sponsorship lead athletes and coaches to find ways to improve their performances and that has, as a result, the phenomenon of doping is increasing rapidly.

The Greek legislator had established early enough specific and detailed anti-doping regulations¹, the anti-doping control procedures, disciplinary sanctions and special criminal provisions² through a systematic legal regulation of the doping phenomenon (N. 2725/99 as amended under Laws 3057/2002, 4049/2012).

2. Anti-doping legislation in Greece

2.1 Anti-doping rules

According to the law 3057/2002: “Doping spoils the genuine outcomes and the efforts made by athletes, exposes their health to danger, –especially that of minors-, and is contrary to the fundamentals of the Olympic Spirit, fair-play and medical ethics”³. The procedure of doping control is absolutely defined⁴. In order to ensure doping controls the National Anti-Doping Council was established⁵. Furthermore, disciplinary offences and sanctions⁶ for doping-involved athletes as well as officials⁷ implicated in doping, as well as special criminal provisions inflicting imprisonment penalties⁸ were established.

The World Anti-Doping Code was first adopted in 2003, and came into effect in 2004⁹. It was binding on the international sports movement, but it is not binding on states. Domestic sports federations are obliged to comply with the WADA anti-doping code, as *Lex Sportiva* within the sports framework. In Greece, anti-doping rules came into force through their adoption by the Parliament of the UNESCO Anti-Doping Convention under LAW 3516/2006 and have been applied as International Sports Law.

The revised WADA Code, which came into force on the 1st January 2015, was incorporated significantly late¹⁰ into the Greek national law under special law 4373/2016, that adopted the revised anti-doping code to the letter.

3. Law 4373/2016 and WADA Code

In this law the definitions of the WADA Code Appendix 1 are set out. ESKAN is appointed as the official anti-doping body and the implementation of the by-laws and regulations of the national sports federations with the anti-doping rules constitute the main condition for maintaining sports recognition and any kind of financial subsidy (Art. 2.2.1.).

Furthermore, law 4373/2016 specifies that the Prohibited List and Revisions shall go into effect under ESKAN’s rules three months after WADA’s publication of the Prohibited List without requiring any further action by the Anti-Doping Organization.

For the first time in Greek legislation, the principle of confidentiality is established (Article 15 LAW 4373/2016). Additionally, ESKAN has the power to ask the responsible authorities to terminate funding of those national sports federations which do not comply with the anti-doping rules. If four or more anti-doping rules violations have been committed within a year, ESKAN is in the position to ask the National Olympic Committee to proceed with additional disciplinary action.

ESKAN, with results management responsibility, shall notify Anti-Doping Rule Violations to National Anti-doping Organizations, International Federations and WADA. The recipient organizations shall not disclose this information beyond those persons with a need to know until ESKAN with results management responsibility has made public disclosure or has failed to do so. ESKAN is obliged to ensure that adverse analytical findings, atypical findings and other asserted anti-doping rule violations will remain confidential until ESKAN has made public disclosure.

4. Principles of Anti-doping Code

General principles of law, meaning legal doctrines that depict convictions of law with a cultural color and a varied degree of statutory regulations, are applied into anti-doping cases¹¹. These principles omit their special national characteristics and are formed in a way that serves international relations through the international legal systems¹². In this way the domestic law is functionally linked to international law and the systematic law unity is ensured¹³.

The WADA Code, as well as CAS, adopt the system of “legal presumption” as general principle, according to which the athlete’s re-

sponsibility for violating anti-doping rules exists by presumption, the moment a prohibited substance is traced in the organism. Thus, the athlete is considered liable, even if he is not responsible.

The principle of strict liability has been referred to in various sports disciplinary bodies' and CAS decisions and it is summarized in the phrase «It is each Athlete's personal duty to ensure that no Prohibited Substance enter his or her body»¹⁴. According to the doctrine of *lex mitior*, in doping cases criminal courts shall impose fixed penalties¹⁵.

According to CAS jurisprudence, by means of derogation, the athlete is given the opportunity to exempt himself through the general principle of counterproof¹⁶, which states that his guilt presumption is considered rebuttable and irreversible on the basis of predefined proofs. Consequently, the athlete has to provide exculpatory evidence or concrete evidence¹⁷, so that he can prove with virtual certainty that he has not acted illegally.

It is stressed that the invalidity of the doping control process also renders invalid the process of sampling (CAS 91/56). A CAS decision states that the jurisdictional bodies ought to act according to the law, respecting the principle of presumption of innocence and the correct application of the federation regulations, whereas another decision states that the decisions that do not take into consideration the legitimacy base of the federational provisions and regulations should be invalidated (CAS 97/169).

5. Jurisdiction procedure

Within the framework of the Greek constitution and special laws, there are special sports jurisdictional bodies for the dispute resolution of the emerging differences of the application of the game rules, the administration actions and the special provisions for sports.

5.1 Disciplinary bodies of jurisdictional bodies

According to LAW 4373/2016 ESKAN has established a First Instance Disciplinary Committee of nine members¹⁸. Decisions made by ESKAN's First Instance Disciplinary Committee are appealed (article 9.1.4.N. 4373/2016) before the Second Instance Jurisdictional Body, which is the High Council for Sports Disputes Resolution (ASEAD). ASEAD¹⁹ is an administrative jurisdictional body²⁰ with disciplinary responsibility²¹ and shall deliver a decision 3

months after an appeal has been filed (article 9.1.5.N. 4373/2016). Where WADA has a right to appeal under article 14.1.3. Law 4373/2016 and no other party has appealed a final decision within ESKAN's process, WADA may appeal such decision directly to CAS without having to exhaust internal remedies in the ESKAN's process.

Rulings made by the High Council for Sports Disputes Resolution shall be directly enforceable. However, rulings made by ASEAD are heard by the Administrative Court of Appeals and are reviewable before the Supreme Court of Greece.

6. Conclusion

Doping reflects modern athletics with all its characteristics and suggests that doping was generated by it. Sports and games through physical performance, the athlete's intrinsic record, are subjected to *Citius, Altius, Fortius*, however, according to the Greek philosopher Protagoras "Man is the measure of all things". The athlete is but a modern nexus.

The human nature of the sports games and the human body performance are sought anew in order for the meanings and the scope they serve to be redefined.

There is a need for international legality of sports games with the application of all general principles of law towards all directions of the concerned parties that will not ignore the concept of the human-athlete and will re-establish the sports field and its meanings for the world and the modern person. According to what we have written in previous papers an international sports charter has been rendered necessary.

References

Law 2725/1999

WADA CODE, Available from:

<https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-world-anti-doping-code.pdf>

CAS: 2000/001 {USOC, USA Canoe-Kayak/IOC - 2000}, 2000/011 {Andreea Raducan / IOC - 2000}

CAS 96/149 (13-3-1997)

K. Ioannou (1975), «Η εφαρμογή των γενικώς παραδεδεγμένων κανόνων του διεθνούς δικαίου στην ελληνική έννομη τάξη» [The Implementation of general rules of International Public law in Greek legal order], *Armenopoulos Journal*.

Dimitrios P. Panagiotopoulos (2005), «Sports Law Systematic Foundation and Application», *Nomiki Vivliothiki*, Athens.

Dimitrios P. Panagiotopoulos, (2009), «Sports Code», *Nomiki Vivliothiki*, Athens.

K. Ρέμελης (1994), "Νομική φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών", *Αρμενόπουλος*, σελ. 101-107, ιδίου (1993) "Έννοια και φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών", In: *The Science of Sports Law - National and International Sports - Sport Justice*, Proceedings of the 1st International Sports Law Congress, Telethron: Athens.

K. Remelis (1994), "Νομική φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών" [Legal nature of disputes discipline , *Armenopoulos Journal*.

E. Roukounas (1997), "International Law-Part I", A. Sakkoulas-Komotini.

G. Tenekidis (1978), "Sociology of International Relations", Papazisis, Athens.

Notes

1. Dimitrios P. Panagiotopoulos (2005), «Sports Law Systematic Foundation and Application», *Nomiki Vivliothiki*, Athens, p. 487 next.

2. Ibid, (2009), «Sports Code», Law 2725/1999 Articles 27, 26 par. 4, », *Nomiki Vivliothiki*, Athens, pp. 29-30.

3. Id., Law 2725/1999 Article 128 A, added by Article 52 of Act 3057/2002, *Nomiki Vivliothiki*, Athens, p. 233.

4. Id. Article 128 Δ.

5. Id. Article 128 ΣΤ.

6. Id. Article 128 Ζ.

7. Id. Article 128 Η.

8. Id. Article 128 Θ

9. WADA CODE, Available from:

<https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-world-anti-doping-code.pdf> (Accessed: 30/1/2017).

10. Available from:

<https://www.wada-ama.org/en/media/news/2016-10/wada-compliance-review-committee-update> (Accessed: 30/1/2017).

11. G. Tenekidis (1978), "Sociology of International Relations", Papazisis, Athens, p. 20.

12. Some of the national principles are forced in foro domestic and if there is no International Treaty they can enter into International Law only subsidiary, E. Roukounas (1997), "International Law-Part I", A. Sakkoulas-Komotini, pp. 225-229.

13. K. Ioannou (1975), «Η εφαρμογή των γενικώς παραδεδεγμένων κανόνων του διεθνούς δικαίου στην ελληνική έννομη τάξη» [The Implementation of general rules of International Public law in Greek legal order], *Armenopoulos Journal*, p. 15.

14. CAS: 2000/001 {USOC, USA Canoe-Kayak/IOC - 2000}, 2000/011 {Andreea Raducan / IOC - 2000}: doping – the principle of legal presumption and strict liability, 2006/OG/001 {WADA / USADA, USBSF & FIBT}: doping – burden of proof – prohibited substance which was not on the Prohibited List.

15. CAS 96/149 (13-3-1997), use of prohibited substance-water polo player-salbutamol-good faith, M. Reeb "Digest of CAS Awards 1986-1998"...op. Cit, p. 251.

16. CAS 92/63, 15 Oct. 1992 and CAS 92/86, 19 Apr.1993, "Reversal of the burden of proof – The principle of counterproof", Dimitrios P. Panagiotopoulos (2005), «Sports Law, Systematic Foundation and Application», *Nomiki Vivliothiki*, Athens, pp. 303-304.

17. CAS 91/56 {S. / FEI-1992}.

18. The Committee is comprised of a President, two Vice-Presidents (Lawyers with minimum five years' experience), three

Doctors with minimum three years' experience and three members ex-athletes or members of sports club administrative personnel.

19. Law 2725/1999 Article 124, as it is in force after the LAW 3057/02 Article 45.

20. K. Remelis (1994), "Νομική φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών"[Legal nature of disputes discipline , Armenopoulos Journal, pag. 101-107, and in: The Science of Sports Law - National and International Sports - Sport Justice, Proceedings of the 1st International Sports Law Congress, Telethron: Athens, pp. 325-337.

21. K. Ρέμελης (1994), "Νομική φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών", Αρμενόπουλος, σελ. 101-107, ιδίου (1993) "Έννοια και φύση των πειθαρχικών αθλητικών διαφορών",In: The Science of Sports Law - National and International Sports - Sport Justice, Proceedings of the 1st International Sports Law Congress, Telethron: Athens, pp. 325-337.

10

Los jóvenes frente al dopaje: una propuesta educativa

Lorenzo PARDO GARCÍA
Mercedes PALANDRI
Rodrigo PARDO
Teresa GONZÁLEZ AJA

*Grupo de Innovación Educativa 'Areté'
Universidad Politécnica de Madrid*



1. Planteamiento del problema

Para realizar este estudio¹ partimos de la premisa inicial de considerar que, en múltiples ocasiones, los jóvenes se mueven básicamente por el deseo, deseo de un premio que puede ser la admiración de sus compañeros o deseo de emulación de algunos de sus héroes, en ocasiones deportivos, sin valorar las posibles consecuencias de sus acciones.

Dentro del marco de la educación física y el deporte este problema se vincula a la utilización de sustancias y métodos que son considerados dopantes que, además de ilegales, representan una amenaza para la salud del deportista y atentan contra el espíritu deportivo (AMA, 2015), por lo que consideramos que es nuestra obligación abordar el problema como educadores.

Nuestro objetivo primordial era que los estudiantes se planteasen una cuestión fundamental: ¿podría valer la pena hacer algo injusto, incluso arriesgar tanto su salud como su integridad moral, si el premio es lo suficientemente bueno?

2. Objetivos de la actividad

Con esta actividad se persigue, utilizando la metodología experiencial (González Aja, Irureta-Goyena y Pardo, 2015), que los jóvenes vivan de un modo práctico las ventajas o desventajas de jugar haciendo trampas, entre las cuales incluimos el dopaje. El acercamiento desde el punto de vista de la trampa en el juego resulta más cercano a sus intereses que un enfoque teórico desde el ámbito de la salud. De este modo, se pretende facilitarles un mayor conocimiento sobre esta temática con el objetivo de que puedan aproximarse a ella, también desde un punto de vista teórico que posibilite el acceso también a un acercamiento desde la salud que les puede resultar más complejo.

Sin pretender convertirlos en especialistas en temas reglamentarios o expertos en los efectos de las drogas, ni en los resultados positivos o negativos que las mismas tienen sobre el organismo humano, tratamos de instar a nuestros alumnos a situarse de manera responsable ante todo tipo de decisiones, independientemente del tipo de elección por la que opten.

Así, podríamos distinguir tres áreas de actuación:

1. Como futuros ciudadanos:

- Aproximar a los alumnos al problema ético que supone el dopaje.

- Hacerles conscientes de su libertad de elección.

2. En lo que a la actividad deportiva se refiere, dejar patentes los siguientes mensajes:

- Las trampas afectan al juego en su valores positivos.

- Si alguien hace trampas atenta contra el espíritu deportivo, entendido como proceso formativo.

3. Desde el punto de vista cognitivo:

- Conocer la normativa antidopaje.

- Conocer las sustancias y métodos dopantes, sus efectos y las consecuencias que tienen sobre la salud.

3. Metodología

Al plantearnos nuestros objetivos, nos dimos cuenta que era necesario enfrentar de un modo eficaz a los estudiantes con una premisa fundamental en el dopaje: la elección. Es decir, el acto voluntario de elegir conscientemente entre dos o más alternativas que se nos ofrecen.

Es la elección que debe hacer el atleta frente a la posibilidad o no de formar parte de un cierto “círculo” con mayor o menor posibilidad de inmediato éxito; o el chico que va al gimnasio frente a la posibilidad o no de ver cómo se desarrollan sus músculos mucho más rápidamente que con el tradicional entrenamiento.

No obstante, si levantamos la mirada, si ampliamos nuestros horizontes, vemos que la toma de decisiones forma parte de nuestras vidas cotidianas: cuando decidimos o no copiar en un examen, cuando tratamos de entrar en el metro pagando o no pagando y en tantas otras ocasiones. Independientemente del tipo de elección que hagamos, la vida cotidiana nos pone permanentemente frente a elecciones que conducen, inevitablemente, a consecuencias que nos afectan a nosotros, a los otros, a la sociedad.

Si tomamos en consideración el mundo de los jóvenes, vemos que no siempre los niños toman sus decisiones de manera consciente. A veces se dejan llevar por las modas o por lo que hacen sus compañe-

ros. Su elección es a menudo precipitada, sin tener en cuenta las posibles consecuencias.

Partiendo de esta premisa, nuestra propuesta educativa pretendía utilizar el deporte como factor educativo en sí mismo. Para ello se planteó una situación deportiva donde era posible insertar un elemento "perturbador": la trampa. Con ello pretendíamos que los jóvenes reflexionasen e introdujesen este tema en un foro de discusión.

Los mensajes de fondo que se pretendían transmitir, desde el punto de vista deportivo, eran, como hemos dicho más arriba: ¿Las trampas afectan al buen juego? Si hay "trampas" en el juego, ¿van en contra del espíritu del deporte?

Para ello planteamos una situación deportiva práctica, conocida, pero adaptada o modificada que haría que los alumnos se planteasen las ventajas o desventajas de jugar con un "engaño". Con ello se pretendía sensibilizar a los jóvenes sobre los problemas relacionados con el dopaje y conseguir que tomaran conciencia de los problemas inherentes a él.

Se destinaron 5 sesiones para el desarrollo de la actividad, divididas en teoría y práctica e incluyendo la evaluación. El deporte seleccionado para realizar esta actividad fue el fútbol. Las razones que nos llevaron a la elección de este deporte fueron:

- Las reglas son conocidas por todos.
- La reflexión iba a ser más rica ya que más alumnos estarían implicados en la actividad.
- Se produciría una identificación (a favor o en contra).
- Es el gran deporte de nuestra sociedad (tanto en Italia como España).

No obstante modificar un deporte tan conocido por ellos podría provocar ciertas reticencias, es decir, los alumnos podrían quejarse diciendo "esto no es fútbol" ya que las reglas se han modificado. Sin embargo la respuesta ante estas objeciones es clara, ya que no se iban a modificar las reglas, sino a introducir la "trampa". La pregunta que se debía hacer a los alumnos encaminada a provocar su reflexión era precisamente esa: ¿es fútbol si se permiten las trampas? Efectivamente, no deja de ser fútbol porque haya trampas, ya que

las trampas no son ajenas al deporte, sino que lo importante es cómo reaccionamos ante ellas.

4. Diseño de la actividad

La actividad estaba destinada a los alumnos de mayor edad dentro del centro educativo, y sus características eran las siguientes:

- El grupo de alumnos españoles estaba formado por 35 alumnos de primero de bachillerato, 17 chicas y 18 chicos, de edades comprendidas entre los 15 y 17 años.
- El grupo de clase en Italia estaba formado por 34 alumnos, de quinto año de la escuela secundaria superior, de edades comprendidas entre los 18 y 19 años, de los cuales 11 eran alumnas y 23 alumnos.

En el diseño de la actividad nos basamos concretamente en la utilización del aprendizaje cooperativo (Curto, Gelabert, González Arévalo y Morales, 2009). Para ello se dividieron los alumnos en grupos formales² de 7 miembros. La finalidad de los grupos formales "consiste en utilizar el grupo para alcanzar los objetivos comunes, aprovechar sus distintas capacidades y conocimientos y maximizar el aprendizaje de todos y cada uno de los miembros que lo componen" (Barkley, Cross y Major, 2007, p. 20). De este modo, pretendíamos fomentar la interdependencia positiva.

Aún siendo conscientes de la polémica sobre la imposición de los grupos por parte del profesor, consideramos que en esta ocasión era más conveniente ya que pretendíamos que los equipos fuesen equilibrados en género, destrezas y actitud.

4.1. Los equipos

La clase estaba dividida en 5 equipos, que durante la actividad actuaban en un papel diferente, y se distribuían de la siguiente manera:

- Dos equipos jugaban un partido de fútbol de 10 minutos. Uno de los equipos contaba durante el juego con un jugador que llamábamos el "tramposo" (elegido por ellos) y que daba una ventaja a su equipo ante sus adversarios, en representación de una situación de beneficio ilícito similar a la que se tiene cuando se utiliza el dopaje. Jugaban 5 contra 5 o 6 contra 6, dependiendo del número

ro total de alumnos de la clase. Cada equipo debía rotar a sus jugadores que estaban en el banquillo para que también jugaran.

- Un equipo realizaba tareas arbitrales.
- Los dos equipos restantes, además de ser espectadores, realizaban tareas de observación de los jugadores y los árbitros, utilizando para ello una plantilla.

Para que los alumnos viviesen las diferentes situaciones en su propia persona, los equipos rotaban entre las diversas tareas mencionadas: juego, arbitraje y observación.

4.2. En el terreno de juego

Dentro de cada equipo, en el terreno de juego algunos estudiantes debían asumir funciones específicas:

- Cuando estaban jugando, un alumno debía ser el entrenador-capitán-jugador y sus funciones eran establecer la táctica de juego, dar apoyo al equipo y decidir los cambios. Además, si el juego no evolucionaba con suficiente desempeño era responsabilidad suya, de modo que debía velar por la participación, el esfuerzo y el trabajo en equipo, todo ello a través del juego.
- Uno de los equipos que jugaban debía elegir a uno de sus compañeros como el “tramposo”, informando al árbitro de su decisión. A este jugador se le permitiría transgredir las reglas habituales del juego, en este caso, del fútbol.
- Dentro del equipo arbitral, los alumnos establecían:

Un árbitro principal: se mueve libremente por el campo y toma las decisiones arbitrales finales apoyándose en el resto de árbitros auxiliares.

Dos árbitros de mesa cuyas funciones eran: llevar el tanteo, los cambios y el tiempo.

4 árbitros auxiliares: que se mueven por las cuatro bandas, fuera del campo.

- Los dos equipos de espectadores-observadores tenían la misión de analizar el comportamiento de los jugadores de un equipo es-

pecífico, uno observaba al equipo del “tramposo”, y el otro observaría al equipo que jugaba sin ningún “tramposo”.

4.3. En el aula

La segunda parte de esta actividad se realizó en el aula ya que su objetivo era la reflexión y al aprendizaje de contenidos teóricos relacionados con el dopaje. Para ello se llevó a cabo una actividad en la que, en primer lugar, se analizaría lo ocurrido en el terreno de juego, en base a los siguientes puntos:

- Si se ajustaron al rol que se les había asignado.
- Si su actitud en el juego, en términos de respeto de las normas (salvo para el “tramposo”), responsabilidad, participación, juego en equipo (no individualista) y esfuerzo fue acorde al reglamento. En este sentido, se haría hincapié en la necesidad de respetar las normas por parte de los que no tenían el papel de “tramposo”.
- Si los observadores habían realizado con aprovechamiento su reflexión sobre los jugadores y los árbitros.

Además los alumnos llevarían a cabo una reflexión propia acerca de cómo fueron tomadas las decisiones personales y su repercusión en la experiencia realizada.

También, estaba previsto realizar una valoración individual diferente en cada país. En Italia el dopaje forma parte de los contenidos obligatorios de la asignatura de Educación Física. Además los docentes tienen la posibilidad de incluir algunos temas de su materia en el “Esame di Stato”, obligatorio para poder realizar las pruebas de acceso a la Universidad. La profesora Palandri decidió que entre los contenidos de Educación Física que formarían parte de ese examen se incluyese el dopaje. Por ello, en Italia se planteó la necesidad de llevar a cabo un examen teórico en el que apareciesen recogidos los siguientes temas sobre dopaje:

- Sustancias y métodos dopantes.
- Efectos y consecuencias para la salud.
- Normativa sobre dopaje y sanciones.
- Hechos actuales: atletas italianos y casos como el de Rusia.

Como forma de estudio para este examen se llevaron a cabo diferentes técnicas de aprendizaje cooperativo como el puzle de Aronson³ y la utilización de TICs como el Kahoot⁴.

En España se finalizó la actividad mediante un debate. Con él se pretendía hacer que los estudiantes se implicasen emocionalmente en lo que a su propia toma de decisiones se refiere. El objetivo básico era hacerles comprender la importancia que esto tiene, ya que, como docentes, tenemos la responsabilidad de desarrollar en ellos la toma de conciencia. Así, haciéndoles ver que el dopaje no es algo que nos viene impuesto, desde fuera, sino que es algo que podemos elegir tomar o no, se fomenta la responsabilidad y, lo que consideramos aún más importante, el conocimiento de que nuestras acciones llevan a unas consecuencias, lo que conlleva un aprendizaje para su propia vida.

5. Cómo se desarrolló la actividad

5.1. En la parte práctica

Los equipos, diferenciados en cinco colores, se implicaron con entusiasmo y asumiendo con responsabilidad y seriedad sus diversas funciones. Los partidos de fútbol fueron animados y la dinámica de juego poco a poco fue incrementándose. Hay que señalar que incluso, en varias ocasiones, ganaron los equipos que jugaban sin el “tramposo” en sus filas.

De un modo más específico, podríamos decir que en los primeros partidos los “tramposos” identificaron trampa con ser más agresivos en el juego. Sin embargo, a partir del tercer partido jugado, los “tramposos” actuaron de un modo más transgresor, llegando a coger el balón con la mano. Se produce por lo tanto una evolución, de una actitud instintiva se pasa a una actitud reflexiva en la que se toma conciencia de las posibilidades de la trampa y se utiliza por lo tanto de modo eficaz. Esta conciencia de la eficacia llevó a que el “tramposo”, poco a poco, lo fuese cada vez más.

No obstante llama la atención el hecho de que en el último partido las trampas cesasen prácticamente ante la sensación de “no pertenecía” al grupo por parte del tramposo, ya que sus acciones se desmarcaban en exceso tanto de su propio equipo como con el rival. En definitiva, le daba vergüenza realizar trampas.

5.2 En la parte teórica y de reflexión

Del análisis de las hojas de observación, podríamos recoger diversas coincidencias en lo manifestado por los alumnos:

- En un primer momento, los alumnos que actuaban como “tramposos” no se atrevieron a sacar pleno provecho de su papel.
- Los equipos que jugaban sin el “tramposo” trataron de compensar la desventaja empleándose más en el juego.
- Se aceptaron las acciones del “tramposo” gracias a que había quedado establecida la norma. Sin embargo, los alumnos recogieron diversas críticas hacia los errores técnicos y de habilidad de algunos de sus compañeros.
- Los equipos arbitrales encontraron gran incertidumbre en su función ante la dificultad añadida de incluir la trampa como parte normal del juego.

Una vez que cada equipo experimentó qué incidencia tuvo la intervención de un “tramposo” en el juego, fue posible reflexionar con los compañeros de equipo sobre las decisiones que se tomaron y sobre las que podrían haberse tomado, de las razones que motivaron sus decisiones y de cuáles fueron las consecuencias. Además, se puso de manifiesto si el equipo había optado de algún modo por obtener ventaja, o al contrario, había decidido actuar con determinación de un modo correcto y si tales decisiones contrastaban con las de los demás equipos.

6. Conclusiones

En términos de conducta, los alumnos evolucionaron hacia la no realización voluntaria de trampas. La metodología resultó eficaz, ya que sorprendió a los alumnos en un primer momento y la experiencia sirvió como base para implicarse en mayor medida durante la fase teórica y de reflexión porque podían aportar su propio punto de vista en base a lo experimentado durante el juego previo. Esta participación permitió lograr que los fundamentos éticos pudiesen quedar ampliamente clarificados.

La parte teórica realizada en Italia sobre el fenómeno específico del dopaje permitió a los alumnos adquirir nuevos conocimientos y a formarse un juicio personal frente a la presentación mediática del problema. Es decir, que el trabajo no se limitó a una sola línea de

aproximación encaminada a discriminar conceptualmente lo que supone el dopaje, sino que ha permitido a los alumnos formarse una idea global, multidisciplinar y formadora de un propio criterio personal bien informado.

En definitiva, valoramos como muy positiva la experiencia y estimamos que nos ha permitido aproximar a los alumnos a un tema complejo y en ocasiones excesivamente teórico, teniendo en cuenta su edad, de un modo experiencial.

Además de realizar una práctica deportiva (fútbol) y de adquirir unos conocimientos teóricos (sobre dopaje), los estudiantes han podido aprender a través de su propia experiencia cómo gestionar sus propias decisiones ante opciones complejas y la consecuencias que esas decisiones llevan implícitas tanto para ellos mismos como para la sociedad en la que viven.

Referencias

AMA (2015). *Código Mundial Antidopaje*. Montreal: World Anti-Doping Agency.

Barkley, E. F., Cross, K. P. y Major, C. H. (2007). *Técnicas de aprendizaje colaborativo*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia - Morata.

Curto, C., Gelabert, I., González Arévalo, C. y Morales, J. (2009). *Experiencias con éxito de aprendizaje cooperativo en educación física*. Barcelona: Inde.

González Aja, T., Irureta-Goyena, P. y Pardo, R. (Eds.) (2015). *La educación experiencial como innovación educativa*. Madrid: Plaza y Valdés.

Johnson, D. W., Johnson, R. T. y Smith, K., A. (1991). *Active learning: Cooperation in the college classroom*. Edina, MN: Interaction Book Company.

Notas

1. El presente trabajo muestra la experiencia realizada, por profesores del Grupo de Innovación Educativa 'Areté' de la Universidad Politécnica de Madrid, en dos centros educativos de Educación Secundaria en Madrid y Roma.

2. Johnson, Johnson y Smith (1991) distinguen tipos de grupos según su duración y su finalidad. Los grupos formales de aprendizaje duran desde una clase hasta varias semanas, según lo que precise la realización de una tarea específica. Frente a los grupos informales que son asociaciones temporales que sólo se mantienen durante un diálogo o una clase. Su principal finalidad es asegurar un aprendizaje activo.

3. Ver: <https://www.jigsaw.org>.

4. Ver: <https://kahoot.com/what-is-kahoot>.

1. La organización del deporte: modelos estatales públicos, privados y mixtos

En origen el deporte surgió como un fenómeno privado, si bien cuando alcanzó visibilidad fue rápidamente vinculado al fenómeno religioso (a modo de ejemplo, los Juegos Olímpicos de la Grecia Clásica) o al poder político (Roma). Tras la reinstauración de los Juegos por el Barón Pierre de Coubertain, se mantuvo la naturaleza privada de las organizaciones donde se practicaba deporte (clubes) o que gestionaban las competiciones (Federaciones), modelo que con algunos matices se ha mantenido en el mundo anglosajón hasta nuestros días.

En España, el modelo privado se mantuvo hasta el término de la guerra civil, momento a partir del cual el poder político admitió el asociacionismo deportivo (en un momento en que las asociaciones estaban prohibidas) a cambio de instaurar un fuerte intervencionismo controlador. Los clubes estaban sujetos a la tutela de las Federaciones, que eran prolongaciones del poder político cuyos dirigentes eran elegidos discrecionalmente entre personas de probada lealtad al régimen, y las Federaciones a un órgano administrativo: la Delegación Nacional de Deportes.

Este modelo intervencionista se prolongó más allá de la llegada de la democracia, y rige en la actualidad; aunque las Federaciones han adoptado procedimientos democráticos de elección de sus órganos de gobierno y representación, siguen estando sujetas a un régimen diferente al de las asociaciones ordinarias (la Ley Orgánica 1/2002), puesto que se encuentran reguladas por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, y aspectos como su creación, reconocimiento o la aprobación y modificación de estatutos y reglamentos depende de la decisión del Consejo Superior de Deportes, un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. “Tanto la legislación autonómica como la estatal rezuman una profunda publicación” (Aguirreazkuenaga, 1998, p. 364).

En la actualidad, coexisten tres tipos de modelos de organización estatal del deporte, atendiendo a su naturaleza: privado, público o mixto¹.

El modelo privado, imperante en el mundo anglosajón, implica que el deporte se mantiene como una estructura privada, sujeta a las reglas generales para la constitución y funcionamiento de las entida-

des de dicha naturaleza. Las Federaciones, las Ligas o los Clubes están sujetos a la legislación societaria o sobre asociaciones sin ánimo de lucro, y la regulación específica es mínima o inexistente. A modo de ejemplo, Suiza o Gran Bretaña.

El modelo público es el que rige en España, existiendo un organismo administrativo integrado en la Administración (el Consejo Superior de Deportes) que se encarga de gestionar el deporte y su organización sobre la base de las competencias que le asignan el artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte², y el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio. Este modelo se reproduce también en las diferentes Comunidades Autónomas, que aprovechando la opción establecida en el artículo 148.1.19 de la Constitución asumieron la competencia sobre deporte ideando, como norma general, un modelo similar al estatal que incluso cuenta con un mayor grado de intervencionismo; no en vano la regla suele ser la atribución a un órgano administrativo (de nivel Dirección General) carente de autonomía funcional la gestión del deporte, e incluso son varias las Leyes del Deporte que posibilitan la intervención de las Federaciones deportivas autonómicas o la avocación de alguna/s de sus funciones, circunstancia que no acontece en la regulación estatal. Otro ejemplo es el caso de Italia, donde no existe un órgano administrativo similar al Consejo Superior de Deportes, sino que es el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI) el que realiza dichas funciones bajo la tutela administrativa, como una verdadera corporación de Derecho público.

Finalmente, existen algunos modelos mixtos, en los que el Estado interviene parcialmente el deporte, o lo hace con carácter general pero sin la intensidad que existe, por ejemplo, en España: normas marco genéricas, regulaciones sectoriales, etc. También podemos considerar mixtos los modelos en los que se utilizan estructuras privadas para la tutela del deporte.

Junto a los principios del ordenamiento constitucional correspondiente, como iremos viendo la opción por uno u otro modelo en cada uno de los Estados afecta, y de manera muy importante, al encaje de la regulación internacional (de origen deportivo) del dopaje en el Ordenamiento jurídico interno, dificultándola o incluso impidiéndola en determinados aspectos. Ha sido el caso de España.

2. La Convención Internacional de París (2005) y su implementación en España

2.1. La regulación anterior a 2005

En el año 2005, la regulación del dopaje en España estaba configurada, a salvo de alguna referencia carente de eficacia práctica en determinadas leyes del deporte autonómicas, por los artículos 56 a 58 y 76 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, y su desarrollo reglamentario. Se trataba de un modelo originario, toda vez que ni la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, sobre Educación Física (“Ley Elola-Olaso”) ni la Ley 13/1980, de 31 de marzo, de la cultura física y del deporte, habían abordado la materia. El modelo estaba configurado por:

- El mandato legal al Consejo Superior de Deportes para promover e impulsar la prevención, el control y la represión del dopaje, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Federaciones deportivas y las Ligas Profesionales (artículo 56).
- La creación de la Comisión Nacional Anti-dopaje, bajo la tutela del Consejo Superior de Deportes, estableciendo su composición y funciones (artículo 57).
- La atribución de competencia al Consejo Superior de Deportes para elaborar los listados de sustancias, grupos farmacológicos y métodos prohibidos en el deporte (artículo 56), siguiendo las pautas internacionales.
- La obligación de los deportistas de someterse a los controles y de facilitar sus datos de localización para facilitar los que se realizan fuera de competición, obligación esta última introducida en el año 2002 (artículo 58).
- La obligación de las Federaciones deportivas de facilitar los medios para la realización de los controles (artículo 58).
- La necesidad de que los controles realizados en competiciones estatales sean procesados en laboratorios homologados por el Estado (artículo 58).
- La catalogación como infracción muy grave de *“la promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley, la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes,*

así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, y el incumplimiento de la obligación de información impuesta a los deportistas en el artículo 58.1 de esta Ley, en orden a su localización, o el suministro de información falsa” (artículo 76.1.d).

Como puede apreciarse, la Ley 10/1990 habilitaba en lo referente al dopaje un modelo completamente público, en el que la Administración asumía casi todas las competencias y aquellas que delegaba en las Federaciones deportivas mantenían su naturaleza administrativa mediante la técnica de la delegación de funciones prevista en el artículo 30 y definida en el artículo 33.1, que entre dichas funciones públicas delegadas preveía las de *“Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte”* (apartado d) y *“Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo”* (apartado f).

2.2. La Convención internacional de París

Vigente el modelo indicado, en el año 2005 culminó el proceso de unificación internacional de la regulación del dopaje iniciado con las Conferencias Internacionales de Ministros y Altos Funcionarios de la educación física y el Deporte organizadas por la UNESCO en Moscú (1988) y Punta del Este (1999), la Resolución 32 C/9 de la 32ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO (2003), la Declaración de Copenhague contra el dopaje en el deporte y la Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios de la educación física y el Deporte de UNESCO de Atenas (2004).

Así, en la 33ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005, con fecha 19 de octubre se aprobó la Convención internacional contra el dopaje en el deporte que actualmente rige este ámbito, formada por un Preámbulo, el texto articulado, dos anexos y tres apéndices:

- El texto articulado consta de cuarenta y tres artículos, agrupados en siete epígrafes denominados “alcance”, “actividades contra el dopaje en el plano nacional”, “cooperación internacional”, “educación y formación”, “investigación”, “seguimiento de la aplicación de la convención” y “disposiciones finales”.
- El Anexo I contiene la lista de sustancias y métodos prohibidos.

- El anexo II contiene las normas para la concesión de las autorizaciones de uso terapéutico.
- El apéndice I incorpora el Código mundial antidopaje.
- El Apéndice II incluye las normas internacionales para los laboratorios.
- El Apéndice III contiene las normas internacionales para la realización de los controles.

Sin embargo, todo el contenido anteriormente expuesto no forma parte en rigor de la Convención, ni genera obligaciones por igual a los Estados ni al movimiento deportivo. La clave es el artículo 4 (“relaciones de la Convención con el Código”), conforme al cual los apéndices (es decir, el Código Mundial Antidopaje y las normas internacionales para los laboratorios y la realización de los controles) no forman parte de la Convención. Así, el precepto dispone literalmente que:

“1. Con miras a coordinar, en el plano nacional e internacional, las actividades de lucha contra el dopaje en el deporte, los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código como base de las medidas previstas en el Artículo 5 de la presente Convención. Nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas que puedan complementar las del Código.

2. El Código y la versión más actualizada de los Apéndices 2 y 3 se reproducen a título informativo y no forman parte integrante de la presente Convención. Los apéndices como tales no crean ninguna obligación vinculante en derecho internacional para los Estados Parte.

3. Los anexos forman parte integrante de la presente Convención”.

Se trata de una circunstancia de gran trascendencia, que suele pasar desapercibida para muchas personas que forman parte de la organización deportiva, de partidos políticos o del movimiento deportivo, a la que aludiremos en apartados posteriores.

2.3. La Ley Orgánica 7/2006 y los primeros problemas de encaje

El exiguo modelo expuesto en el apartado anterior se rompió mediante la aprobación de la Ley Orgánica 7/2006, de protección de la salud y de lucha contra el dopaje en el deporte³, en cuya Exposición de Motivos quedó patente la necesidad de habilitar una regulación mucho más amplia y minuciosa a partir de los avances producidos con la creación y consolidación de la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA), la aprobación del Código Mundial Antidopaje en el año 2003 y el nuevo modelo de lucha contra el dopaje establecido a partir de la Convención internacional contra el dopaje en el Deporte de la UNESCO, elaborada con la colaboración del movimiento deportivo y a la que la mayor parte de los Estados (entre ellos España) se estaban adhiriendo a través de los procedimientos de firma y ratificación posterior.

Así, mediante la Ley Orgánica 7/2006 se derogaron los preceptos indicados, se instauró el delito de dopaje en el artículo 361 bis del Código Penal (excluyendo de su aplicación al deportista que incurría en la práctica ilícita, quedando reservado a su entorno o a la participación de éste en el dopaje de terceros) y se intentó adecuar la legislación española al nuevo Código Mundial Antidopaje (“... con la presente Ley se trata, también, de armonizar la normativa estatal de lucha contra el dopaje con los principios que aquel Código proclama y adecuarla, al igual que han hecho algunos países de nuestro entorno”) a través de una disposición específica.

La Ley Orgánica /2006, de 49 artículos, incorporó un catálogo detallado de definiciones y conceptos; una estructura más compleja a la que se incorporaron la Agencia Española Antidopaje (en sustitución de la Comisión Nacional Anti-dopaje) y la Comisión de control y seguimiento de la salud y el dopaje; las obligaciones de las personas físicas y jurídicas que forman parte del movimiento deportivo; los requisitos y desarrollo de los controles anti-dopaje; una extensa regulación del procedimiento sancionador y las infracciones y sanciones aplicables; la competencia y relaciones con las Federaciones internacionales y otros actores exteriores; la protección de datos aplicable y el régimen aplicable a los productos que contengan sustancias prohibidas cuya comercialización tenga lugar fuera del circuito del deporte federado.

Se completó así una aproximación, no exenta de problemas, que pudo haber ido más allá (el Código Mundial Antidopaje databa de

2003) pero que en cualquier caso supuso un hito importante y esencial en la regulación del dopaje en España, en el que como se aprecia se mantiene un modelo público, incluso de mayor intensidad intervencionista. Precisamente si la Ley Orgánica no fue más allá lo fue por cuestiones de naturaleza jurídica ineludible: parte de las disposiciones a implementar ofrecían problemas de encaje constitucional, especialmente respecto del derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva, el derecho de acceso a los tribunales y el principio-derecho a la presunción de inocencia.

Y es que la normativa internacional contra el dopaje, tanto la dimanante del movimiento deportivo como la procedente de instituciones de Derecho internacional público, se ha ido construyendo a partir de la concepción anglosajona, un modelo privado que admite limitaciones de derechos (especialmente en el ámbito sancionador) inaplicables o difícilmente aplicables en España.

Claro exponente de las enormes diferencias conceptuales a las que nos referimos es el diferente tratamiento de la prueba de cargo. En Derecho español, en virtud del artículo 24.2 de la Constitución, para poder condenar/sancionar a alguien debe destruirse por completo, a través de la actividad probatoria, el principio-derecho de presunción de inocencia, mientras que en el ámbito anglosajón basta con que el porcentaje de probabilidades de que sea culpable sea superior; es decir, que ante idénticas pruebas, una persona podría ser absuelta en España y sancionada en Suiza o Gran Bretaña, por ejemplo. Algo que nos puede hacer entender el porqué de la falsa concepción que se tiene allende nuestras fronteras respecto del compromiso de España en la lucha contra el dopaje, un debate que no es político ni de oportunidad (como pretende ser reconducido interesadamente) sino de estricta legalidad constitucional.

Además, en los modelos privados (caso de Suiza, donde tienen su sede la mayor parte de organizaciones deportivas internacionales) se admite el uso del arbitraje como cauce para resolver los conflictos, opción que éstas han acogido con gran entusiasmo prohibiendo expresamente (incluso sancionando con la expulsión de la organización a quien lo hace) acudir a los órganos jurisdiccionales. En España, la sumisión a arbitraje también se admite (si bien con determinadas cautelas y restricciones para garantizar que se trata de una sumisión libre y voluntaria), pero únicamente en aquellas materias que no se encuentran publicadas, debiendo recordar que el régimen disciplinario aplicable al dopaje es de naturaleza pública y por tanto administrativa. Así, de conformidad con el artículo 24 de la Consti-

tución y el artículo 2.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, al no haberse previsto la opción del artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo, los procedimientos disciplinarios españoles en materia de dopaje no pueden culminar ni en el Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana (TAS) ni en el Tribunal Español de Arbitraje Deportivo (TEAD)... deben seguir la ruta marcada para las sanciones disciplinarias deportivas a través del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) que culmina en el orden contencioso – administrativo.

La naturaleza pública de los procedimientos disciplinarios deportivos, entre los que se encuentra el procedimiento sancionador en materia de dopaje, genera como consecuencia añadida que no sólo resultan de aplicación los principios, derechos y garantías constitucionales, sino también todos aquellos que se encuentran previstos en el marco del Derecho sancionador, que por otra parte incorpora (conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo) los aplicables al proceso penal. Ello dificulta todavía más el encaje del modelo sancionador anglosajón en el marco punitivo español. A modo de ejemplo podemos traer a colación el principio de culpabilidad (conforme al cual nadie puede ser condenado o sancionado si no existe dolo o negligencia en su actuar, dejando de lado los supuestos en que se admite la inversión de la carga de la prueba) o la jurisprudencial “teoría de la fruta del árbol prohibido”, conforme a la cual no son válidas las pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales. Una y otra han sido inaplicadas en el plano internacional, y en especial por el Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana (TAS), que ha aplicado sin tapujos la responsabilidad objetiva al deportista (Atienza y Armaza, 2016, p. 64), e incluso ha ido más allá declarando en algunos laudos la irrelevancia de la existencia o no de posibles vulneraciones procesales de derechos para obtener material probatorio determinante de la imposición de sanciones por dopaje.

2.4. El modelo actual: la Ley Orgánica 3/2013

El modelo instaurado por la Ley Orgánica 7/2006 quedó rápidamente desfasado, por los problemas anteriormente expuestos (que comenzaron a tener reflejo jurisprudencial), por el desgaste injustamente sufrido por la “Operación Puerto” (enjuiciada vigente ya la Ley Orgánica, pero aplicando la regulación previa a su entrada en vigor) y también por las modificaciones introducidas en el año 2009 en el Código mundial antidopaje.

Para solventar estas circunstancias, y de manera añadida para potenciar (o al menos, no lastrar) la candidatura de Madrid como sede olímpica, se promulgó la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, vigente en la actualidad. Su Exposición de Motivos hace referencia expresa, entre otros motivos, a *“la dificultad encontrada a la hora de poder aplicar algunas de las disposiciones previstas en la Ley”*, a *“las sucesivas modificaciones operadas en este ámbito en el plano internacional”* o a que *“la última modificación del Código Mundial Antidopaje tuvo lugar en enero de 2009 y, desde esa fecha, se habían revelado ciertas incongruencias entre la normativa española y las nuevas disposiciones del Código. En consecuencia, además de por las razones antes expuestas, la obligada adaptación de la normativa española al Código Mundial Antidopaje derivó en la necesidad de adoptar medidas de carácter legislativo que paliaran esta situación”*. En resumen, se dispone que *“el sistema contenido en la Ley trata de adaptar la legislación española a las peculiares fórmulas de represión del dopaje que se contienen en el Código Mundial Antidopaje, cuestión no siempre sencilla al tratarse de una norma internacional de corte anglosajón y que parte de ciertos principios diferentes a los nuestros”*.

Para satisfacer la presión internacional y cumplir en la medida de lo posible con los compromisos contraídos en la Convención, la Ley Orgánica renuncia expresamente a la competencia disciplinaria sobre los deportistas de nivel internacional, que asumen las Federaciones deportivas internacionales y la Agencia Mundial Antidopaje. Mediante dicha medida se posibilitó que los deportistas españoles que reúnen dicha condición fueran sancionados en aplicación de la normativa deportiva que traspone, sin problema alguno, el Código Mundial Antidopaje, sin derecho a recurso jurisdiccional (sí ante el Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana) aplicando criterios y principios inviables en España. Así, el artículo 1.3 dispone que *“Los deportistas calificados oficialmente como de nivel internacional⁴ o que participen en competiciones internacionales están sometidos a las normas y procedimientos de la Federación internacional correspondiente y de la Agencia Mundial Antidopaje, incluyendo los referentes al pasaporte biológico, si existiesen. Ello se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de someterlos a controles...”*. Al resto de deportistas, con licencia estatal o autonómica española, se le aplica la Ley Orgánica, elaborada haciendo continuos equilibrios sobre posibles aspectos inconstitucionales o ilegales.

Consecuentemente, podemos sostener que la Ley Orgánica 3/2013 implantó en España un modelo mixto o híbrido en materia de dopaje, dado que de una concepción enteramente pública (modelo cerrado) se pasó a una dualidad pública para los deportistas de nivel nacional o autonómico y privada (por la vía de la no asunción de competencias) para los deportistas de nivel internacional, claro exponente de la dificultad de encaje del modelo de la Convención en el Ordenamiento Jurídico español.

Es más, el modelo podría tener que enfrentarse en un futuro al criterio garantista acogido por la Sentencia de la Sala de lo contencioso – administrativo del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2012 (“caso Roberto Heras”), conforme a la cual la sumisión no voluntaria al Tribunal Arbitral del Deporte de Lausana, efectuada por adhesión a la organización federativa (es decir, impuesta) determina, en el supuesto de infracciones cometidas en España y cuando las sanciones que se impongan puedan afectar al ejercicio de los derechos (de naturaleza pública) inherentes a la licencia deportiva en España (caso de la sanción de suspensión), la potestad de exigir su revisión por el cauce administrativo y jurisdiccional previsto. De este modo, podría existir una resolución administrativa o contencioso – administrativa que contradijera, con eficacia en nuestro territorio nacional, la sanción que se hubiera impuesto por las organizaciones internacionales, de manera que el deportista podría competir en España pero no fuera de nuestras fronteras. El supuesto aconteció antes de entrar en vigor siquiera la Ley Orgánica 7/2006, pero sus referencias a la naturaleza pública de las actuaciones federativas que puedan afectar a la eficacia de una licencia deportiva (como es la aplicación de una sanción extranjera) y sus consecuencias podrían generar futuros problemas. Otra muestra de lo complicado que resulta conectar dos concepciones del Derecho bastante alejadas.

Buena prueba de la dificultad en la elaboración de la Ley Orgánica, en lo que respecta al encaje de los principios anglosajones y privacionistas internacionales, “lo constituyó el hecho de que el referido anteproyecto recibiera una severa admonición por su fricción con el marco constitucional relativo a concretos derechos fundamentales en sendos informes que del mismo presentaron el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal, así como el Dictamen del Consejo de Estado” (Espartero, 2013, p. 147).

3. Modificaciones del texto articulado, anexos y apéndices y problemas de incorporación al Derecho Español

La Convención de París (entendida en sentido amplio) es un texto vivo, máxime en un ámbito en el que los avances de la Ciencia se producen rápidamente y son susceptibles de aplicarse al dopaje, tanto en su aspecto negativo (nuevas conductas) como positivo (habilitando la detección de sustancias o métodos que anteriormente no podían ser controlados).

De hecho, el Anexo I ha sido modificado por Acuerdo Internacional (BOE núm. 102, de 28 de abril de 2007) y también enmendado con fecha 28 de noviembre de 2016; el Anexo II ha sido modificado por Acuerdo Internacional varias veces (BOE núm. 131, de 30 de mayo de 2009; BOE núm. 70, de 22 de marzo de 2010; BOE núm. 317, de 30 de diciembre de 2010; BOE núm. 312, de 26 de diciembre de 2014) y enmendado con fecha 29 de enero de 2016, y el Apéndice 1 (Código Mundial Antidopaje), como hemos visto, ha sido modificado en 2009 y 2013.

Obviamente, las modificaciones que ha ido sufriendo han ido siendo incorporadas, en lo posible, al Derecho español. Lo que sucede es que, dependiendo de la disposición afectada, el procedimiento de reforma es diferente, y a los problemas de ajuste al Derecho español a los que nos venimos refiriendo han de incorporarse los derivados del tiempo necesario para su tramitación e incluso la necesidad de conformar mayorías parlamentarias que den su respaldo.

El Anexo I, lista de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, no plantea dificultades. Cuando la Agencia Mundial Antidopaje actualiza el listado, éste es objeto de modificación mediante una sencilla Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, una norma reglamentaria de bajo rango que puede adoptarse de manera ágil. La actualmente vigente, Resolución de 16 de diciembre de 2016, fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* nº 6, de 7 de enero de 2017.

La adaptación de los cambios que puede sufrir el anexo II, que contiene las normas para la concesión de las autorizaciones de uso terapéutico, también es objeto de una sencilla adaptación mediante normas reglamentarias de poco rango, en este caso una Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores (a modo de ejemplo, la de 16 de diciembre de 2014, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* nº 312, de 26 de diciembre de 2014).

Las fórmulas anteriores quiebran por lo general cuando se trata de modificaciones o enmiendas del texto articulado de la Convención, que debe seguir la tramitación legalmente prevista para los Tratados internacionales atendiendo a la necesidad de adoptar medidas legislativas o de su posible incidencia sobre alguna Ley española vigente, en cuyo caso de la simple información a las Cortes Generales se pasa a la necesidad de su autorización expresa (artículo 94 de la Constitución). No profundizaremos en ello en este trabajo, limitándonos a apuntar lo complejo de este procedimiento, al que seguiría el de la aprobación o modificación de la legislación afectada.

Llegados a este punto, abordamos ahora la reforma de los tres Apéndices de la Convención (apéndice I, Código mundial antidopaje; apéndice II, normas internacionales para los laboratorios y apéndice III, normas internacionales para la realización de los controles). Pues bien, el procedimiento a seguir depende del texto legal que pueda resultar afectado, atendiendo a su contenido. Y al respecto, podemos estar hablando de derogar o modificar una Resolución, una Orden Ministerial, un Real Decreto e incluso la propia Ley Orgánica 3/2013, y dentro de ésta, de contenido que tenga rango de Ley orgánica o simplemente de Ley ordinaria.

Obviamente, la complejidad, trámites y tiempo necesario derogar o modificar cada una de estas disposiciones se incrementa conforme vamos subiendo en la pirámide normativa. Así, y reiteramos que no es objeto de este trabajo abordar el procedimiento legislativo ni el de elaboración de las normas reglamentarias, existen (o no) trámites de audiencia obligados, la necesidad de que diferentes órganos (Consejo de Estado, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado...) emitan informes, la apertura de plazos de enmiendas y la realización del debate parlamentario, etc. Lo que, obviamente, en el supuesto de las modificaciones de la Ley Orgánica 3/2013 se eleva a su máxima expresión, es decir, muchos meses cuanto menos. Recordemos que el Código Mundial Antidopaje de 2003 se implementó en la Ley Orgánica 7/2006, y que la reforma de 2009 se traspuso mediante la Ley Orgánica 3/2013... es decir, con un intervalo de años similar al que ahora se ha denunciado públicamente como excesivo o intolerable para la modificación que entró en vigor en 2015.

La conclusión es sencilla: cuando la modificación de la regulación internacional del dopaje afecta a la Ley Orgánica reguladora, incluso a los Reales Decretos de desarrollo, resulta inviable un procedimiento ágil e inmediato de adaptación, que sólo puede predicarse

de la necesidad de modificar Órdenes Ministeriales o Resoluciones. Contrariamente, en el ámbito anglosajón y en aquellos Estados en que la Convención no está implantada a través de un texto legal vinculante, las organizaciones deportivas sólo tienen que reunirse y aprobar internamente la adaptación de sus normas estatutarias o reglamentarias a la reforma.

No es el caso de España. Y a ello hemos de añadir que, además, debemos tener mucho cuidado en la forma de implementar las modificaciones, puesto que el difícil equilibrio instaurado en la Ley Orgánica 3/2013 podría venirse abajo en el momento en que la reforma pudiera incidir sobre aspectos como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad o el derecho de defensa. Aunque ello “sólo” afecte a los atletas de nivel nacional o autonómico, toda vez que a los de nivel internacional las modificaciones les afectan de manera inmediata a través de las organizaciones privadas a las que están sometidos disciplinariamente, conforme a la renuncia competencial efectuada por la Ley Orgánica.

Estas dificultades de fondo y de forma son sobradamente conocidas, y no resultan exclusivas de España. De hecho, el propio Código Mundial Antidopaje, que contempla en su artículo 23 la posibilidad de imponer sanciones a los “signatarios” de la Convención que no se ajusten a sus actualizaciones (los “signatarios” no son los Estados, sino las organizaciones deportivas y antidopaje⁵), establece también lo siguiente (reproducimos el precepto y el comentario literalmente):

23.5.6. La Agencia Mundial Antidopaje tendrá en cuenta las explicaciones de los Signatarios en relación con los incumplimientos y, en situaciones extraordinarias, podrá recomendar al Comité Olímpico Internacional, al Comité Paralímpico Internacional, a las Federaciones Internacionales y a las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos que pasen por alto provisionalmente el incumplimiento del Signatario.

[Comentario al artículo 23.5.6: La Agencia Mundial Antidopaje reconoce que entre los Signatarios y los gobiernos existirán diferencias significativas en experiencia y recursos antidopaje, y en el contexto jurídico en el que se desarrollan las actividades antidopaje. A la hora de considerar si una organización se atiene o no se atiene al Código, la Agencia tendrá en cuenta estas diferencias.]

Este es el motivo por el que, ante el retraso en la adaptación de la modificación de 2015, con un Gobierno que ha permanecido durante muchos meses en funciones y la necesidad de reformar la Ley Orgánica 3/2013 para implementarla, la respuesta de la Agencia Mundial Antidopaje, más de cara a la galería que otra cosa, haya sido una sanción escasamente relevante, que no obstante ha servido para impulsar, pasado el período de funciones, un Real Decreto Ley (que apoyamos), que es factible por no afectar las reformas al contenido orgánico de la Ley Orgánica 3/2013 pero cuya “extraordinaria y urgente necesidad” es jurídicamente discutible encontrándonos más bien ante razones de conveniencia u oportunidad (España ha seguido participando internacionalmente, los controles de dopaje se han seguido realizando, etc.), medida que sin embargo no parece vaya a ser objeto de oposición por parte de los diferentes grupos parlamentarios en su probable convalidación parlamentaria.

De hecho, otros Estados en los que no ha concurrido la problemática jurídica y política que ha estado presente en España en los últimos meses, han cumplido apuradamente con los plazos de adaptación fijados. A modo de ejemplo, Francia, México, Bélgica, Brasil y Grecia también recibieron la advertencia de la Agencia Mundial Antidopaje, si bien sólo España y México fueron declarados finalmente en situación de no conformidad con el Código.

4. Conclusiones

España cuenta con un modelo deportivo público, que abarca la regulación del dopaje y de la disciplina deportiva, muy alejado de los parámetros anglosajones. Por ello determinados principios, derechos y garantías constitucionales, penales y administrativos⁶ dificultan la incorporación literal de la regulación internacional del dopaje, en especial del Código Mundial Antidopaje que incorpora la Convención internacional de París de 2005 como apéndice (es decir, creando obligaciones directamente vinculantes para los signatarios de la misma, pero no para los Gobiernos firmantes). Es cierto que los Gobiernos firmantes de la Convención asumen cumplir los principios del Código, pero el nivel de concreción puede variar; a modo de ejemplo, el hecho de que la prescripción no pase de ocho a diez años no debería poder ser achacado a un Estado que no la implemente, al ser un plazo suficientemente prolongado de tiempo, muy superior al de gran parte de los delitos penales, que implica un compromiso con la persecución del dopaje, si bien no exactamente el que incorpora ahora el Código.

Las Federaciones deportivas españolas, que son asociaciones privadas de configuración legal pero que también ejercen funciones públicas delegadas de carácter administrativo, se encuentran sujetas a un régimen distinto al del resto de asociaciones, caracterizado por su mayor intervencionismo y por la vigencia del Derecho administrativo, que en el ámbito sancionador es bastante garantista. Las limitaciones que se les imponen implican, entre otras consideraciones, la imposibilidad de modificar unilateralmente sus estatutos y reglamentos internos para ajustarse a los de las asociaciones internacionales a las que pertenecen, dado que deben someterse a la legislación estatal vigente y además recibir la autorización del Consejo Superior de Deportes para implementar dichos cambios. Una Federación no puede modificar su regulación en materia de dopaje en contra de la legislación aplicable, debe esperar a que ésta cambie y lo posibilite.

De igual modo, la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte tampoco puede realizar actuación alguna contraria al Derecho español, aunque al ser signataria de la Convención puede ser sancionada, si bien lo ha sido de forma que podemos calificar como simbólica, por la demora en la adaptación del Derecho español a los cambios vigentes en enero de 2015.

A la problemática indicada hay que añadir que los cambios internacionales producidos pueden incidir sobre disposiciones españolas de diferente rango, lo que genera diferentes procedimientos de adaptación. En el caso de los listados de sustancias y métodos prohibidos o de las autorizaciones de uso terapéutico, la fidelidad y agilidad no plantea problema alguno, por lo que se realiza rápidamente mediante Resoluciones de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes o de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, ventajas que también incorporan las Órdenes Ministeriales. Más problemas ofrece la necesidad de retocar Reales Decretos, que aprueba el Consejo de Ministros y que incorporan trámites de audiencia e informes, y por supuesto muchos más se añaden si los cambios obligan a retocar la Ley Orgánica reguladora, cuyo procedimiento de modificación es complejo, con numerosos informes, trámite parlamentario y necesidad de contar con la mayoría suficiente para su aprobación. Si a ello le añadimos la existencia de un Gobierno en funciones, o con una minoría parlamentaria de apoyo, podremos entender la complejidad de la materia, cuya resolución a través de un Real Decreto Ley es interesante pero adolece de problemas latentes que podrían (ojalá no) volverse en contra del Gobierno

y generar un efecto *boomerang* que a día de hoy no es previsible ni deseamos.

En cualquier caso, lo que es evidente es que España no puede efectuar, a salvo de los dos Anexos sobre sustancias y métodos prohibidos y autorizaciones de uso terapéutico, implementaciones ágiles e íntegras de las modificaciones que se producen en la regulación internacional del dopaje.

La solución pasaría por la despublificación de la regulación del dopaje y de sus mecanismos sancionadores, una medida que rompería el modelo público vigente en España y que se nos antoja bastante difícil; con menor intensidad, otra opción sería ampliar la renuncia competencial respecto de los deportistas con licencia estatal y autonómica, que quedarían sujetos a la potestad de los organismos internacionales y mediante un adecuado sistema de convenios podrían ser objeto de expedientes disciplinarios y sanciones por parte de las Federaciones deportivas españolas y autonómicas y de la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte y sus equivalentes autonómicas, si bien actuarían no por delegación de la Administración Pública estatal o autonómica sino de las organizaciones internacionales competentes.

Mientras que ello no se produzca, deberemos aprender a convivir con problemas y retrasos cada vez que se modifique el texto de la Convención, sus Anexos e incluso sus Apéndices, dado que la no sujeción del Estado por vía directa se complementa mediante la sujeción indirecta de sus signatarios, que sí pueden ser objeto de sanción por no poder actualizar sus normas a las internacionales.

Referencias bibliográficas

- Aguirreazkuenaga Zigorraga, I. (1998). *Intervención pública en el deporte*. Madrid (España): Editorial Civitas.
- Atienza Matías, E. y Armaza, E.J. (2016). *El dopaje en el Derecho deportivo actual, análisis y revisión bibliográfica*. Madrid (España): Editorial Reus.
- Blanco Pereira, E. (2006). *Manual de la organización institucional del deporte*. Badalona (España): Editorial Paidotribo.
- Rodríguez Ten, J. (2008). *Deporte y Derecho administrativo sancionador*. Madrid (España): Editorial Reus.

Millán Garrido, A. (Coord.). (2007). *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el dopaje en el deporte*. Barcelona (España): Editorial Bosch.

Palomar Olmeda, A. (Dir.). (2013). *El dopaje en el deporte (comentarios a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva)*. Madrid (España): Editorial Dykinson.

Notas

1. Para profundizar en los diferentes modelos estatales, puede consultarse Blanco Pereira, E. (2006). *Manual de la organización institucional del deporte*. Badalona (España): Editorial Paidotribo.

2. Cuyo apartado g) atribuye la consistente en “Promover e impulsar medidas de prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones”.

3. Para profundizar en la regulación efectuada, puede consultarse Millán Garrido, A. (Coord.) (2007). *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el dopaje en el deporte*. Barcelona (España): Editorial Bosch.

4. Conforme al apartado 13 del Anexo I del texto originario de la Ley Orgánica, se consideraban deportistas de nivel internacional “a los deportistas designados por una o varias Federaciones internacionales como integrantes de un grupo de seguimiento”. Tras la reforma operada por el Real Decreto Ley 3/2017, de 17 de febrero, el actual apartado 18 dispone ahora que son “los deportistas definidos como tales por cada Federación Internacional de conformidad con el Estándar Internacional para Controles e Investigaciones”.

5. Conforme al artículo 23.1.1 del Código Mundial Antidopaje, son “signatarios” la AMA, el Comité Olímpico Internacional, las Federaciones Internacionales, el Comité Paralímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales, las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos y las Organizaciones Nacionales Antidopaje. Estas entidades aceptarán el Código firmando una declaración de aceptación una vez aprobado éste por cada uno de sus respectivos organismos rectores.

6. Respecto de éstos, puede consultarse nuestra monografía Rodríguez Ten, J. (2008). *Deporte y Derecho administrativo sancionador*. Madrid (España): Editorial Reus.

12

Open innovation in the context of anti-doping: Ideas and aspects. Participation of athletes by means of digital tools

Marc WONNEBERGER
*Federal Institute of Sport Science
Germany*



1. Introduction

Athletes are key players in elite sports: on the one hand they ensure that competitions can take place and on the other hand they are the addressees of regulations and predefined framework conditions. These regulations and framework conditions as well as the participation of the athletes themselves are both essential for successful anti-doping work in the realm of doping prevention. Furthermore, given the athletes' indispensable role in the sports system, they possess special knowledge and have acquired very detailed insights through their integration into the sports system, which can provide valuable content for institutional anti-doping work. Participation is, therefore, in the legitimate interest of an athlete – even in the realm of doping prevention.

The demand of athletes for a more active form of participation in the realm of doping prevention can be inferred not only from the aforementioned point regarding their legitimate interest, but also from the publication of a set of reports by Richard McLaren, Professor of Law, in 2016, which documented the issue of doping in top-level sports reaching, albeit temporary, new heights. In particular, these reports revealed that the environment in which athletes achieve top performances is largely determined by their support staff and the structures in which they operate. Prevention programmes whose sole aim is to educate athletes, and therefore focusing on the individual per se, are not as effective as a holistic approach, which takes the individual, the support staff and structures altogether into consideration. Involving athletes actively, therefore, contributes to a more comprehensive and strengthened form of doping prevention and has the potential to connect both approaches: the individual and the structural (Wonneberger, 2016).

However, to involve athletes or a group of athletes who train and compete worldwide in anti-doping work is almost impossible due to the associated time and ratio issue. For instance, athletes who partake in competitions or attend training camps have often very limited time to participate in doping prevention work. The aforementioned ratio issue arises when the number of athletes who would be involved reach an unmanageable number. This means that the more athletes are involved, the more complex the process of participation becomes. Established platforms such as meetings, round-table discussions, annual conferences etc. are often very restricted in terms of their effectiveness during the decision-making process and are only effective and appropriate for a fewer number of athletes. En-

couraging athletes to participate, actively involving them in doping prevention work and tackling the abovementioned issues are, therefore, a set of highly complex objectives.

The aim of this article is to present an approach for the further consolidation of doping prevention work by means of digital tools based on concepts such as 'e-Democracy/e-Participation' and 'Collaborative Engineering' (Meier, 2009).

2. The Digital Participation Model

In recent years, rapid developments in the digital field have taken place. For adolescents, it is as if the World Wide Web had always been there. For the so-called "digital natives" and also for successive generations, these new digital techniques can be regarded as cultural techniques, which have been internalised in the process of socialisation through the interplay of the individual, environment and society. Even nowadays, the frequently used distinction between the 'offline world' designated the 'real world' and the 'online world' designated the 'digital world' no longer appears to be comprehensible to many young people. They have always been 'online' in an 'offline world' and for all of them, this is what they perceive as reality.

Against this backdrop, new technological approaches should take young people's perception of reality into account, even in the realm of sport and doping prevention. Mutual communication, interaction, discussion and networking are core activities which, thanks to the new technological advances, can take place on a corresponding platform at any time and any place. Thus, the aforementioned platforms such as meetings, round-table discussions, annual conferences etc. can also be implemented digitally. Subsequently, a discussion can be organised through a network of individual participants irrespective of their physical location and the number of athletes.

Participation of the athletes is more than an integration of contributions, e.g. for the purpose of a digital web forum. Rather, the approach presented here seeks to structure the opinion-making and decision-making processes by means of digital tools. In addition to that, the objective is to support the process of forming an opinion through structured discourse and to give an equal voice to all of the participants. The processes of opinion-making and decision-making are initiated by the presentation of a statement made by an athlete to a previously defined topic. This initiated process goes through

predetermined steps with specified deadlines, culminating in a vote for the most popular and consensus-based statement (see Figure 1). The entire process is digitally supported and the user can intuitively follow the different steps.

which particularly affects him or her or if he or she feels that he or she is not adequately represented by the delegate.

Every single athlete can become involved in this digital e-Participation model irrespective of time, place and the level of knowledge. In addition, it is also an innovative process of decision-making, which is jointly decided and based on consensus. The aforementioned individual steps are illustrated in Figure 1.

Due to the time constraints imposed on athletes and their lack of availability, as mentioned above, the implementation of a digital participation model as presented here in the format of a mobile smartphone application is deemed the most appropriate. Initial discussions related to the implementation of such a digital e-Participation model have already taken place with the German National Anti-Doping Agency (NADA). The existing comprehensive doping prevention platform which is hosted by the German NADA, ‘TOGETHER AGAINST DOPING’ (<http://www.gemeinsam-gegen-doping.de/>), is therefore considered a potential platform for integrating such a mobile smartphone application.

3. Concluding remarks

The internet as a tool enables the interlinking of what would be otherwise the widely dispersed knowledge of each individual athlete and its integration into doping prevention work. The implementation of this specialised knowledge facilitates innovative decision-making that is jointly decided and based on consensus. Moreover, athletes should be regarded as givers of ideas, users of innovation, and receivers of knowledge in the realm of doping prevention.

The digital e-participation model described above represents an innovative approach to doping prevention whose aim is twofold — to support general anti-doping work as well as the specific field of doping prevention in particular.

Key features of the digital participation model for doping prevention:

- Direct involvement of athletes in the discussion of relevant topics
- Opportunity to participate irrespective of time and place

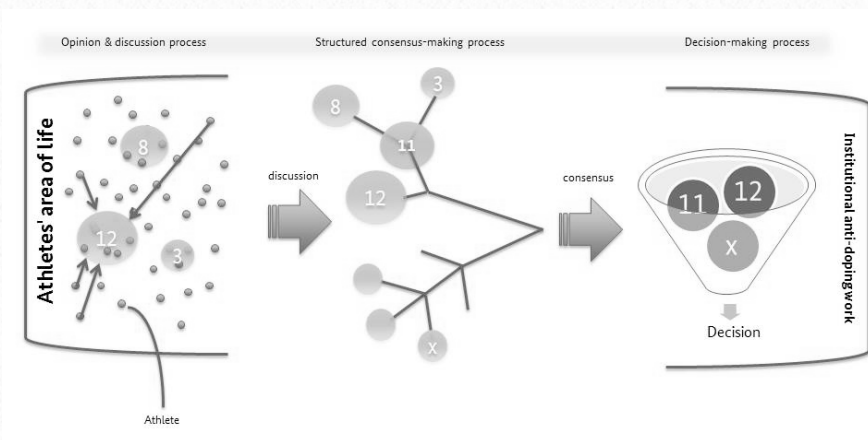


Figure 1. The decision-making process (Source: own illustration).

The procedure to work out the agenda of a doping prevention conference for young athletes can illustrate how this digital decision-making process might be applied in practice. In this case, the organiser would be responsible for the organisational details and the first suggestions with regard to the agenda on a preliminary basis. The first suggestions would then be presented to the young athletes who could either support a suggestion, add suggestions for improvement or make a counter-suggestion. Throughout this first stage, the most popular opinions will be identified and can be grouped into a cluster.

In the second stage, the most popular suggestions that have been clustered will be discussed in detail and the so-called “consensus-making process” begins. Here, every single athlete has the opportunity to delegate his or her voting power to another person. This is particularly helpful if athletes are not available to contribute their suggestions to a certain topic due to time constraints and/or when the nature of the topic is too complex or the discussion becomes too convoluted; therefore, they are not in a position to make an informed decision. This so-called “proxy voting” procedure ensures that an athlete's voice is not lost due to the mentioned reasons.

In this context, a member of an athletes’ commission may play a significant and more pronounced role. With particular expertise in a specific field, a member of an athletes’ commission could unite the voices of several athletes and represent them. It is important to note that the option of “proxy voting” can be revoked at any time. In this way, it is possible for the individual athlete to vote on a subject

- Cooperative partnership for a consensus-based decision-making process

Annotations

This article will also be published in the German journal “BISp-Report 2016/2017”. Publication in the *History of Sport Journal* (ISSN: 2340-7166) has been agreed. All rights reserved by the author.

References

McLaren, H. R. (2016). The Independent Person Report – WADA Investigation of Sochi Allegations. Retrieved from <https://www.wada-ama.org/en/resources/doping-control-process/mc-laren-independent-investigation-report-part-i>

McLaren, H. R. (2016). The Independent Person 2nd Report – WADA Investigation of Sochi Allegations. Retrieved from <https://www.wada-ama.org/en/resources/doping-control-process/mc-laren-independent-investigation-report-part-ii>

Wonneberger, M. (2016). Das Fachgebiet Dopingbekämpfung: Koordinierung, Beratung und Forschungsförderung zur Unterstützung eines humanen und dopingfreien Sports. In Bundesinstitut für Sportwissenschaft (Ed.), *BISp-Report 2015/2016 Bilanz und Perspektiven, Köln* (pp. 9-21). Hellenthal: Sportverlag Strauß.

Meier, A. (2009). *eDemocracy & eGovernment - Entwicklungsstufen einer demokratischen Wissensgesellschaft*. Heidelberg: Springer-Verlag.

13

Lecciones aprendidas de la declaración de no cumplimiento de España para el futuro del sistema mundial

Alberto YELMO BRAVO
Universidad Católica de Valencia



1. La declaración de no cumplimiento de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte

El día 19 de marzo de 2016, la Organización Nacional Antidopaje de España – *Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD)* – fue declarada en no cumplimiento con el Código por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA)¹, tras no haber implementado el gobierno español las modificaciones sustanciales introducidas en la actual versión del Código Mundial Antidopaje, en vigor desde el 1 de enero de 2015.

Previamente, en la reunión del Consejo Fundacional de la AMA en Colorado Springs (USA) el 18 de noviembre de 2015, siete organizaciones nacionales antidopaje de seis países diferentes, incluyendo España, habían sido incluidas en una lista de seguimiento de cumplimiento de la AMA, recibiendo una fecha límite – 18 de marzo de 2016 – para lograr la implementación de una legislación nacional acorde con el Código.

En esa misma reunión, la Organización Nacional Antidopaje de Rusia (RUSADA) fue directamente declarada en no cumplimiento², siguiendo la recomendación de la Comisión Independiente (CI) tras concluir su investigación sobre el sistema de dopaje institucionalizado por el gobierno ruso. Durante la semana anterior, siguiendo la difusión del informe de la CI, la AMA procedió igualmente a suspender de forma inmediata el laboratorio acreditado de Moscú³. El citado informe puso de manifiesto la existencia de un sofisticado programa de dopaje estatal desarrollado en Rusia con la colaboración de entrenadores nacionales, cuerpos de seguridad, federación nacional de atletismo (ARAF/RusAF), la propia RUSADA, el laboratorio y los deportistas.

Por otro lado, en marzo de 2016, la AMA anunció finalmente que el gobierno español no había cumplido con los requerimientos legislativos internacionales, siendo declarada su agencia antidopaje en no cumplimiento. Según el comunicado de la AMA, *“a pesar de la declaración de no cumplimiento de la ONAD española, la AMA reconoce que actualmente no existe un gobierno fijo en el país, y es por ello que entiende las dificultades por las que está pasando el país para resolver las cuestiones pendientes en este momento. En lo relativo a los controles de dopaje en España durante el periodo de no cumplimiento, se está llegando a un acuerdo para que los controles sean realizados por las Federaciones Internacionales. Esto garantizará que un programa efectivo de controles se pueda llevar a*

cabo con antelación a los Juegos Olímpicos y Paralímpicos”. En noviembre de 2015, la AEPSAD ya había declarado públicamente⁴ su preocupación ante la parálisis del gobierno frente a las amenazas de incumplimiento por parte de la AMA.

Ante la continuada ausencia de respuesta por parte del gobierno durante los meses posteriores a la declaración de incumplimiento, la AMA decidió adicionalmente suspender en junio la acreditación del laboratorio de Madrid, adscrito al Consejo Superior de Deportes. El día 6 de junio de 2016, la AMA comunicó públicamente la suspensión del laboratorio de Madrid, *“como resultado directo de la decisión de 19 de marzo del Consejo Fundacional de la AMA de declarar a la Organización Nacional Antidopaje de España (AEPSAD) en no cumplimiento”*. Como puso de manifiesto la AMA, la ausencia de una legislación antidopaje conforme al Código 2015 provocó la suspensión de la AEPSAD en primer término y posteriormente del laboratorio de Madrid⁵.

Con fines comparativos, puede observarse que a partir de junio de 2016, el gobierno español se vio sometido a las mismas medidas sancionadoras que Rusia, incluyendo la suspensión absoluta de actividades de la organización nacional antidopaje y el cierre de su laboratorio acreditado. En una decisión que no fue entendida ni compartida por las organizaciones antidopaje internacionales, la AMA otorgó las mismas consecuencias a ambos países, asimilando un método sistemático de dopaje patrocinado por el Estado a una situación de incapacidad legislativa por inexistencia de gobierno electo. La ausencia de proporcionalidad en las citadas decisiones encendió las alarmas entre los gobiernos, especialmente de los más allegados a España por tradición jurídica y deportiva, puesto que muchos de ellos se vieron en una potencial situación de riesgo.

Siguiendo el literal del Código, la declaración de incumplimiento de la AEPSAD como organización signataria del mismo no puede ponerse en duda, puesto que es un hecho objetivo que desde el 1 de enero de 2015, y transcurrido un año de cortesía, la legislación española se vio en una situación de inconformidad al no introducir a tiempo las modificaciones requeridas. Sin embargo, las consecuencias impuestas sobre la AEPSAD y sobre el laboratorio de Madrid, en comparación con la no suspensión de organizaciones deportivas involucradas en el caso Rusia como la Federación Internacional de Atletismo (IAAF) o el Comité Olímpico Ruso (ROC), sí merecen una reflexión jurídico-política con el fin de poner de manifiesto la

inconsistencia de algunas de las decisiones tomadas por la AMA durante ese periodo pre-reformista.

2. Las funciones reguladas de la AMA y de los signatarios

Las funciones de la AMA, como fundación de carácter privado, se encuentran descritas en sus estatutos, los cuales fueron revisados por última vez en abril de 2016. De su lectura en ningún caso se deduce que la propia AMA ostente competencias sancionadoras sobre los deportistas, personas de apoyo u organizaciones deportivas o antidopaje. En todo caso, en lo que respecta al ámbito legal, la creación de la AMA tuvo como objetivo, según sus propios estatutos, promover normas armonizadas, procedimientos disciplinarios, sanciones y otros medios para combatir el dopaje en el deporte.

Por lo que respecta a lo establecido en el Código, que es el documento de referencia del programa mundial antidopaje, el mismo únicamente establece como funciones y responsabilidades de la AMA, dentro del ámbito que se aborda en este artículo, la adopción y puesta en práctica de políticas y procedimientos que se atengan a lo dispuesto en el Código y la realización de un seguimiento de su cumplimiento por parte de los signatarios.

En todo caso, debe ponerse de manifiesto que la potestad sancionadora o disciplinaria sobre cualquier persona física o jurídica, que es especialmente sensible tanto en el ámbito público como privado, no puede ser consecuencia de una auto-atribución por parte de la organización que desea adquirirla, sino que debe emanar del consenso de los receptores de la norma a través del procedimiento normativo o legislativo adecuado. En el ámbito específico de la lucha mundial contra el dopaje, la atribución de potestades sancionadoras a cualquier organización debe proceder del acuerdo de gobiernos y movimiento olímpico a través de la correspondiente modificación del Código y los estatutos de la AMA.

En relación con la función de monitoreo del Código, el artículo 23.5.1 del mismo aclara que en la práctica existen dos mecanismos de control: por un lado, la AMA debe verificar la implementación de programas antidopaje que respeten el Código y los estándares internacionales, mientras que el cumplimiento de los compromisos reflejados en la Convención de la UNESCO debe supervisarse del modo establecido por la Conferencia de las Partes. Por otro lado, según el artículo 23.6 del Código, el incumplimiento por parte de cualquier signatario puede tener las siguientes consecuencias tasa-

das: a) imposibilidad de optar a la celebración de grandes eventos internacionales; b) prohibición de ocupar puestos dentro de la AMA; c) consecuencias simbólicas y otras con arreglo a la Carta Olímpica.

Como se aprecia en el párrafo anterior, las consecuencias previstas para una situación de incumplimiento por parte de un signatario son muy limitadas y en ningún caso se tipifica como posible sanción la suspensión absoluta de actividades antidopaje, y mucho menos debería considerarse esta posibilidad cuando el incumplimiento deriva de una responsabilidad gubernamental ajena a la organización nacional antidopaje o al laboratorio del país.

En este sentido, cabe preguntarse a qué institución u organización dentro de cada país le corresponde realmente la función de implementar una legislación acorde con el Código, con el objetivo de atribuir correctamente las responsabilidades derivadas de un posible incumplimiento. Como norma general, el artículo 22.7 del Código establece que son los gobiernos los que deben cumplir las expectativas relativas a la implementación del Código. Asimismo, el artículo 22.8 especifica que si un gobierno no ratifica, acepta, aprueba o asume la Convención de la UNESCO o no cumple lo establecido en dicha Convención, entonces podría recibir alguna de las consecuencias mencionadas anteriormente, entre las que no se encuentra la suspensión de su organización nacional antidopaje.

Complementariamente, el comentario al artículo 22 del Código aclara que *“la mayor parte de los gobiernos no pueden ser parte, ni quedar vinculados por instrumentos privados no gubernamentales como el Código. Es por ello por lo que no se pide a los gobiernos que sean signatarios del Código, sino que firmen la Declaración de Copenhague y ratifiquen, acepten, aprueben o asuman la Convención de la UNESCO”*. De este comentario se deduce claramente que la AMA no puede tener en ningún caso potestad para declarar el incumplimiento de un gobierno, ya que eso correspondería a la Conferencia de las Partes, por lo que entonces cabe una primera reflexión derivada de la suspensión de AEPSAD: si la AMA como organización privada no tiene la potestad de imponer consecuencias sobre los gobiernos, ¿por qué debería aceptarse que la tenga sobre otros organismos públicos nacionales que formen parte de esos gobiernos?

Por otro lado, el Código también impone la responsabilidad de implementar leyes o normas acordes al mismo tanto a las organizacio-

nes nacionales antidopaje como a los comités olímpicos nacionales. En efecto, la primera de las responsabilidades asignadas a los comités olímpicos y paralímpicos nacionales es asegurarse de que sus políticas y normas antidopaje se atienen a lo dispuesto en el Código (artículo 20.4.1). Igualmente, la segunda de las responsabilidades atribuidas a las organizaciones nacionales antidopaje es adoptar y poner en práctica normas y políticas antidopaje que se atengan a lo dispuesto en el Código. Por lo tanto, cabe aquí una segunda reflexión en relación con la suspensión de la AEPSAD: si tanto las organizaciones nacionales antidopaje como los comités olímpicos nacionales tienen la responsabilidad de implementar normas acordes con el Código, y evidentemente en España no existía tal alineamiento debido a la no adecuación de su ley orgánica ni la aprobación de ningún reglamento específico por parte del Comité Olímpico Español (COE), ¿por qué la AMA únicamente suspendió a la AEPSAD y no al COE?

Desde un punto de vista lógico, no puede defenderse que el COE debería haber sido suspendido por la AMA, puesto que los deportistas olímpicos no deben ser responsables de los errores políticos en materia deportiva o antidopaje. Más aún, si la AMA no recomendó la suspensión del ROC, involucrado en el caso Rusia, mucho menos habría recomendado la del comité español. Sin embargo, resulta interesante destacar este proceder para poner de manifiesto la parcialidad con la que el Código fue aplicado en esta situación específica, imponiéndose consecuencias a medida con el fin de evitar un escándalo mayor que afectase a los propios Juegos del COI. Estrictamente, tanto la AEPSAD como el COE deberían haber recibido el mismo tratamiento debido a la ausencia de legislación nacional antidopaje en el país, tal como establece el Código, y el hecho de que únicamente fuese suspendida la AEPSAD sólo acentúa la arbitrariedad de la decisión de la AMA contra la AEPSAD y su laboratorio.

Vistas las diferencias entre ambos países, ¿por qué España y Rusia recibieron el mismo trato por parte de la AMA? La respuesta únicamente se puede entender en clave política. Era necesario enviar un mensaje de respuesta contundente frente a los casos de incumplimiento y la AMA se apoyó en su autoridad internacional para hacerlo, si bien sus decisiones no estuvieron sustentadas por un marco jurídico, ni por el consenso de la comunidad internacional. Simplemente era necesario imponer a España una sanción ejemplarizante, y ni las formas ni las consecuencias derivadas de la declaración de no cumplimiento importaron. Una parte importante de la comunidad antidopaje iberoamericana mostró su rechazo especialmente

contra la decisión de la AMA de suspender las actividades educativas de la AEPSAD, las cuales por razones del lenguaje se habían dirigido fundamentalmente hacia Latinoamérica. Como consecuencia de esta reivindicación, la AMA decidió permitir a la AEPSAD continuar con sus actividades educativas durante el periodo de incumplimiento, lo cual no es sino una muestra más de la naturaleza de las decisiones de la AMA respecto a España, improvisadas, precipitadas, sin un marco legal aprobado y carentes de un plan de medidas correctoras para garantizar la continuación del positivo trabajo que venía desarrollando la AEPSAD tanto en el ámbito nacional como internacional.

3. Las decisiones de la AMA y el COI tras los informes de la comisión independiente

Los hechos de dopaje que golpearon repentinamente al deporte mundial con la publicación del primer informe de la CI en noviembre de 2015 fueron divulgados por primera vez a finales del año anterior, gracias al trabajo de investigación de la cadena de televisión alemana ARD y el periodista Hajo Seppelt, que recogió los testimonios de Vilaty Stepanov, exoficial de la RUSADA y Yuliya Stepanov, atleta olímpica rusa y esposa de Vitaly. Los Stepanovs, que conocían en primera persona el sistema de dopaje administrado a los deportistas rusos, se decidieron a informar a la AMA en el año 2010 sobre lo que estaba sucediendo en Rusia. Vitaly Stepanov explicó en un programa de radio español los hechos más significativos⁶.

Sobre su decisión de enviar la información sobre el dopaje en Rusia a la AMA, Vitaly aclaró que *“no envié la información porque pensaba que el tema tenía que ser tratado cara a cara, así que cuando realmente tuve la oportunidad de reunirme con alguien de la AMA, de la Agencia Mundial Antidopaje, que fue en Vancouver en 2010, es cuando empecé a decirles que la agencia rusa antidopaje no estaba haciendo lo que se suponía que tenía que hacer según las normas internacionales”*. Preguntado por la respuesta de la AMA, Vitaly Stepanov informó: *“bueno, creo que la respuesta fue algo como..., nosotros no sabemos qué hacer con esto, el problema es muy grande. Quiero decir, es el país más grande del mundo, uno de los países líderes a nivel deportivo, y obviamente cuando lees el Código Antidopaje internacional no esperas que su Agencia sea la que encubra las trampas, así que ellos no sabían cómo abordar el problema”*.

En relación con las razones que llevaron al matrimonio a comunicar la información a la televisión alemana, Vitaly Stepanov manifestó que *“la AMA, a través de Jack Robertson, que era el director del departamento de investigación, nos facilitó el contacto de Hajo Seppelt, un periodista de la cadena de televisión alemana ARD, que emitió en un reportaje las pruebas que habíamos recopilado, y por eso sigo confiando en la AMA, y por eso sigo creyendo que trabajan por hacer el deporte más limpio, y cuando la AMA nos dijo que probablemente lo mejor era acudir a un periodista y hacerlo público fue un shock para mí. Estuvimos dispuestos a hacerlo porque estábamos convencidos de que eso haría el deporte algo más limpio”*.

Según informaron algunos medios de comunicación internacionales⁷, *“en una entrevista exclusiva, el exinvestigador jefe de la Agencia Mundial Antidopaje dijo que sus esfuerzos para investigar el dopaje en Rusia patrocinado por el Estado fueron frustrados repetidamente por el propio presidente de la AMA (...), quien prefirió resolver los asuntos de forma privada con los funcionarios rusos. Jack Robertson, quien dejó la agencia en enero, dijo que se vio obligado a filtrar información a los medios de comunicación para presionar al presidente de la AMA, Sir Craig Reddie, para que actuase, e incluso entonces la agencia ya disponía de alegaciones creíbles que sugerían que el dopaje en Rusia se extendía mucho más allá del atletismo”*.

Asimismo, en agosto de 2015 un medio de comunicación británico publicó información⁸ sobre un email enviado por el presidente de la AMA el día 30 de abril a Natalya Zhelanova, quien había sido nombrada personalmente por el ministro de deportes ruso para encargarse de las cuestiones de dopaje en Rusia. Según la información publicada, el presidente de la AMA envió un email a Zhelanova dirigido al ministro para comunicarle que *“a nivel personal, valoro la relación que tengo con el ministro Mutko y le agradeceré que le pueda informar de que la AMA no tiene intención de hacer nada que afecte a la amistad entre hombres (...). Quiero dejarles claro a usted y al ministro que la AMA no ha tomado ninguna acción que sea crítica contra los esfuerzos que sé que se han hecho y se están haciendo para mejorar los esfuerzos antidopaje en Rusia (...). Es mi visión que el contenido de los programas de televisión [ARD] afectan a un periodo de tiempo anterior a los cambios legislativos y a la inversión [en el antidopaje ruso] que ha sido realizada”*. Según el diario, preguntada por esta cuestión, la AMA manifestó que *“la AMA mantiene relaciones diplomáticas y diálogo con todos los paí-*

ses y deportes de forma frecuente y a través de diferentes medios de comunicación”.

El 21 de junio de 2016, otro medio informó⁹ sobre una copia de una nota escrita a mano enviada por el presidente de la AMA el día 1 de agosto de 2015 a Sergey Bubka, vicepresidente de la IAAF, durante una sesión del COI en Kuala Lumpur, Malasia. En la imagen publicada se puede apreciar el contenido de la nota: *“Sergey, debes ser consciente de que hay otro programa de TV de la ARD sobre drogas en el atletismo, que será emitido esta noche a las 5 p.m. hora alemana. El nombre oficial es El oscuro mundo del atletismo. Espero que no se haga más daño. Craig”*. Según Ben Nichols, portavoz de la AMA en ese momento, *“Bubka quería conversar sobre la posibilidad de que hubiese más revelaciones”*, pero que *“eso no debía implicar en ningún caso que el presidente de la AMA quisiese que las cuestiones de dopaje no fuesen expuestas”*.

A pesar de estas informaciones públicas, la Comisión Independiente nunca valoró la posibilidad de investigar las actuaciones de la AMA desde 2010 hasta 2016 en relación con el manejo del caso Rusia. ¿Por qué tardó tan tiempo en divulgarse la realidad del dopaje en Rusia? ¿Por qué tuvo que hacerlo un medio de comunicación alemán en lugar de la propia AMA? ¿Pensó alguna vez la AMA en la posibilidad de resolver el caso Rusia sin que el mismo llegase a ser conocido públicamente?

En lugar de abordar estas cuestiones trascendentales para el devenir del sistema mundial antidopaje, durante la reunión del Consejo de la AMA en Glasgow en noviembre de 2016, se produjo la reelección de Craig Reddie como presidente de la AMA, durante un término adicional de 3 años. Sin más interrogantes y sin más investigaciones.

El caso de la IAAF también fue significativo, y levanta las mismas o más dudas que los hechos descritos en los párrafos anteriores. La publicación de la segunda parte del informe de la CI en enero de 2016 puso de manifiesto la existencia de conductas, incluso de ámbito penal, relacionadas con la extorsión de atletas basadas en la entrega de dinero a cambio del encubrimiento de infracciones de las normas antidopaje. Estas prácticas fueron realizadas concretamente por el presidente de la IAAF y varios de sus asesores directos, que fueron inmediatamente expulsados de la organización. Ese mismo informe describió importantes negligencias respecto a la gestión de resultados positivos y resultados adversos en el pasaporte biológico

de un importante número de atletas. Ninguna de estas conductas provocó la suspensión colectiva de la IAAF por no disponer de un programa antidopaje efectivo. De hecho, no solo la IAAF no fue suspendida por estas graves negligencias, sino que el entonces vicepresidente, Sebastian Coe, fue elevado al cargo de presidente a recomendación de la propia AMA, al considerarse que él sería la persona que mejor podría liderar los cambios necesarios. A pesar de su condición de vicepresidente, la AMA aceptó que era posible que desconociese absolutamente las prácticas corruptas desarrolladas dentro de la organización.

La relación directa o indirecta del actual presidente de la IAAF con las citadas prácticas sí fue tomada en cuenta por el Parlamento Británico¹⁰, que llamó a declarar a Sebastian Coe después de que Dave Bedford, entonces responsable de la comisión de atletismo de carretera de la IAAF, declarase públicamente que en agosto de 2014 él mismo había enviado un email a Coe informándole de que algunos de los directivos cercanos a Lamine Diack, entonces presidente de la IAAF, habían contactado con la maratonista rusa Liliya Shobukova para que pagase una cantidad de 450.000 euros a cambio de garantizar el encubrimiento de un resultado analítico adverso. En junio de 2016, el departamento de prensa de la IAAF anunció públicamente¹¹ que a pesar de que Coe recibió ese correo electrónico, nunca accedió a su contenido ni a los archivos adjuntos, puesto que lo remitió directamente a la Comisión Ética de la IAAF para su investigación.

Continuando con las consecuencias del caso Rusia, si las decisiones de la AMA en relación con su propia conducta y con las averiguaciones sobre la IAAF fueron cuestionables, las del COI tampoco estuvieron a la altura de lo que se espera del movimiento antidopaje, especialmente lo relativa a la admisión de los deportistas rusos en los Juegos de Río 2016.

Según informó el COI¹², su Comité Ejecutivo estudió el 24 de julio de 2016 la cuestión relativa a la participación de los deportistas rusos en Río, a doce días de la inauguración de los Juegos. Según el COI, esa situación de urgencia impidió la celebración de audiencias para escuchar a los deportistas, oficiales y organizaciones afectadas, justificando la no adopción de ninguna decisión específica en contra de Rusia.

El COI sí ofreció la oportunidad de audiencia al ROC, a través de su presidente. Durante su presentación, el presidente del ROC se

comprometió a contribuir a una completa reestructuración del sistema antidopaje ruso. Además, según el presidente, *“los deportistas rusos que participaron en diferentes competiciones de distintos deportes han proporcionado más de 3.000 muestras, la gran mayoría de las cuales han arrojado resultados negativos”*, refiriéndose probablemente a las que fueron sometidas al sistema de manipulación para el intercambio de las muestras verdaderas por otras conteniendo orina limpia. Estos argumentos, unidos al hecho de que en relación con el estatus del ROC, el Comité Ejecutivo *“ha tenido en cuenta que el Informe IP [McLaren] no incluyó ninguna averiguación contra el ROC como institución”*, llevaron al COI a permitir finalmente la participación de deportistas y oficiales rusos en Río 2016.

Durante su intervención en el V Congreso Internacional Deporte, Dopaje y Sociedad (Madrid, 15-17 de febrero 2017), David Howman, exdirector general de la AMA, reconoció que el COI, al permitir competir a los deportistas rusos en Río, actuó en no cumplimiento con el Código¹³, aunque esa conducta nunca fue sancionada. Por el contrario, el Comité Paralímpico Internacional (CPI) sí excluyó a los deportistas rusos de los Juegos Paralímpicos, lo cual ocurrió siguiendo una cronología de hechos que tampoco ayuda a desvanecer las dudas existentes sobre el sistema, basado en una gestión de la crisis dirigida a mitigar las posibles consecuencias negativas sobre el deporte olímpico, en lugar de propiciar una aplicación estricta de las normas internacionales y la puesta en marcha de investigaciones integrales. Desgraciadamente, el foco de la investigación se limitó a las conductas descubiertas en Rusia. Sin embargo, ¿quién permitió o contribuyó, intencional o negligentemente, a que la manipulación del sistema pudiese prosperar?

A pesar de que la realidad del dopaje en Rusia se conocía ampliamente tras la publicación de la primera parte del Informe McLaren en julio de 2016, el CPI no anunció la suspensión del Comité Paralímpico Ruso hasta el día 7 de agosto de 2016, dos días después del inicio de los Juegos Olímpicos. Esa decisión fue recurrida ante el TAS por el ROC y los deportistas rusos, pero el TAS confirmó la decisión del CPI. Sin embargo, la resolución no se conoció hasta el día 30 de agosto, 9 días después de la finalización de los Juegos Olímpicos. De haberse producido la actuación del CPI con mayor premura, por ejemplo con anterioridad a la inauguración de los Juegos Olímpicos, el COI se habría visto presionado a tomar una decisión similar a la del CPI, debiendo impedir la participación de los

deportistas rusos en Río. Sin embargo, las fechas, intencional o accidentalmente, no permitieron ese desenlace.

4. El camino de reformas hacia una AMA más fuerte

Desde el primer Consejo Fundacional celebrado tras los JJOO de Río, el cual tuvo lugar en la ciudad escocesa de Glasgow el 20 noviembre de 2016, la AMA no ha cesado en su empeño de difundir públicamente su intención de fortalecer su propio liderazgo dentro del sistema mundial antidopaje, reclamando nuevas atribuciones y mayores recursos para el futuro¹⁴. Durante esa importante reunión, uno de los temas principales que fueron tratados por el Consejo fue el protocolo de supervisión de cumplimiento del Código por parte de los signatarios.

Entre las recomendaciones relativas a los casos de incumplimiento, el Consejo respaldó la creación de un marco sancionador gradual que tuviese en cuenta la gravedad de las infracciones cometidas por los signatarios, que sería, una vez aprobado, directamente aplicable por parte del denominado Comité de Revisión de Cumplimiento (CRC) de la AMA. Según anunció la AMA, los siguientes pasos a tomar tras la finalización de la reunión de Glasgow serían los relativos a la realización de un completo proceso de consultas previo a la aprobación del mencionado marco normativo, que daría lugar eventualmente a *“un sistema que permita la imposición de sanciones significativas, predecibles y proporcionales”*, superándose la situación de inseguridad jurídica que vivió España al ser declarada en no cumplimiento.

Asimismo, durante la segunda reunión post-Río del Consejo Fundacional celebrada en la ciudad de Montreal el 18 de mayo de 2017, la AMA anunció¹⁵ la toma de acciones decisivas en una serie de áreas prioritarias, que deberían ayudar a construir un camino hacia delante de la AMA y del deporte limpio. Una de esas decisiones fue el desarrollo de un marco sancionador gradual para los casos de incumplimiento, tal como se había adelantado en la reunión de Glasgow.

En primer lugar, cabe que las organizaciones antidopaje realicen una reflexión sobre si la atribución de una completa capacidad sancionadora a la AMA, que ya ostenta funciones normativas y ejecutivas sobre una parte importante del programa mundial antidopaje, resultaría acorde a los principios de buena gobernanza en el deporte, que exigen entre otras cuestiones una adecuada separación de

poderes o funciones. Además, siendo la AMA en sí misma una organización signataria del Código a la que se debe exigir la realización de una serie de roles y responsabilidades específicamente previstos en el mismo, ¿qué sentido tendría atribuir a la propia AMA una plena capacidad auto-sancionatoria?

Además, ¿debe dotarse a la AMA de capacidad sancionadora sobre los gobiernos o sobre sus organismos públicos adscritos? La Convención de la UNESCO especifica que las funciones antidopaje más trascendentales deben ser realizadas por los Estados Parte, a través de los organismos y políticas más oportunas, gozando *“de cierto grado de flexibilidad en cuanto a las modalidades para dar efecto a la Convención, ya sea mediante legislación, reglamentación, políticas o prácticas administrativas”*. Como establece la UNESCO, *“con la Convención, los gobiernos de todo el mundo se han puesto de acuerdo para aplicar la fuerza del derecho internacional contra el dopaje”*, siendo este hecho importante *“porque existen áreas específicas en las que sólo los gobiernos poseen los medios necesarios para promover la lucha contra el dopaje”*, toda vez que el Código *“es un documento no gubernamental aplicable únicamente a los miembros de organizaciones deportivas”*. Por lo tanto, en el ámbito del Derecho Internacional Público, la máxima responsabilidad en materia de lucha contra el dopaje corresponde a los gobiernos, siendo en la práctica sus organizaciones nacionales antidopaje las que asumen la ejecución de las políticas antidopaje a nivel nacional, por lo que la intervención de la AMA en ese ámbito del derecho público no tiene cabida debido a su propia naturaleza de organización de carácter privado.

Asimismo, el reconocimiento por parte del Consejo Fundacional de la AMA en las reuniones de Glasgow y Montreal respecto a la ausencia de un marco normativo apropiado que confiera a la organización potestades sancionadoras sobre los signatarios ha hecho necesaria finalmente una llamada global por parte de la AMA a la reforma del sistema a través de una modificación puntual del Código y la elaboración de un nuevo estándar internacional sobre cuestiones de cumplimiento. La apertura de un proceso normativo propiamente dicho que permita regular correctamente las consecuencias de una potencial declaración de no cumplimiento abre la puerta a la participación directa de los gobiernos en el proceso de reformas, en defensa de sus propios intereses. Durante este proceso, los gobiernos deben ser proactivos y reflexivos, evitando aprobar ninguna norma que ponga en riesgo su soberanía sobre sus propios programas nacionales antidopaje.

Esa necesaria intervención de los gobiernos ha sido prevista rápidamente por la AMA, que en reunión del Consejo Fundacional del día 18 de mayo de 2017 anunció¹⁶ la propuesta de su vicepresidenta Linda Helleland¹⁷ de establecer un mecanismo formal de colaboración con los gobiernos a través de un grupo de representantes políticos de todo el mundo. En concreto, un grupo de trabajo ad-hoc que se encargará de la elaboración de un borrador del proyecto denominado “*Una voz*”, el cual será sometido a debate durante la próxima reunión del Consejo de la AMA.

Sin embargo, sin perjuicio de este proyecto positivo, es necesario que los gobiernos impulsen la creación de una organización antidopaje de carácter público que actúe de forma coordinada con la AMA, respetándose la realidad público-privada que rodea al movimiento mundial antidopaje.

5. La dualidad público-privada de la lucha contra el dopaje y la necesaria participación de los gobiernos

Para enfrentar el actual proceso de reformas con eficacia es necesario entender la dualidad público-privada que afecta de forma tan particular al sistema mundial de lucha contra el dopaje. Por un lado, la política antidopaje afecta directamente a los deportistas calificados como de nivel internacional y a las organizaciones responsables de los grandes eventos deportivos, como los Juegos Olímpicos y los campeonatos mundiales. Fundamentalmente, esta función de control y sanción del dopaje dirigida a los deportistas y competiciones internacionales se basa en un régimen de organizaciones y mecanismos de resolución de disputas de carácter privado. En este ámbito, organizaciones privadas como la AMA, el COI, las federaciones internacionales o el TAS despliegan sus potestades con total autonomía, debido a la adhesión voluntaria a las normas de estas entidades privadas por parte de los deportistas que quieren vincularse al deporte organizado internacionalmente.

Por otro lado, existe una importante parte de lucha contra el dopaje que se desarrolla a nivel nacional, dentro de los territorios de los países adheridos a la Convención de la UNESCO. Como se ha dicho, la Convención de la UNESCO impone a los gobiernos la implementación a nivel nacional de una serie de medidas antidopaje, incluyendo la propia aceptación del Código, así como otras relativas a la prevención del dopaje, la realización de controles tanto dentro como fuera de competición, el desarrollo de investigaciones, el control de productos susceptibles de producir dopaje en el deporte o la

creación de una organización nacional antidopaje independiente y funcional.

Para una absoluta eficacia del sistema, estos dos ámbitos deben convivir de forma pacífica y coordinada, y sus entes reguladores deben poder ejercer sus potestades sin influencias ni injerencias externas. Así, es responsabilidad de la AMA la supervisión del cumplimiento del Código, mientras que la Conferencia de las Partes debe monitorizar el cumplimiento de la Convención. Ni la AMA debe apropiarse de las funciones de la Conferencia de las Partes ni viceversa. En definitiva, ni a las organizaciones privadas se les debe permitir ejercer un control directo sobre la función pública, ni a dichas organizaciones se les debe limitar su autonomía con decisiones políticas o judiciales que obvian las especificidades del deporte organizado de carácter privado.

La realidad jurídica demuestra que para lograr un radio de acción más extenso por parte de la AMA, el Código incluye entre sus signatarios a las organizaciones nacionales antidopaje, que en muchos países son organismos de naturaleza pública. Obligando a estos organismos públicos a firmar un acuerdo privado de aceptación del Código, la AMA se asegura poder ejercer una mayor presión sobre los gobiernos que no cumplan con sus políticas, a través de la suspensión de esas organizaciones nacionales antidopaje y/o de sus laboratorios acreditados. Además, el propio Código incluye entre los roles y responsabilidades de las organizaciones nacionales antidopaje funciones que muchas de ellas ni siquiera pueden cumplir.

En el caso de las organizaciones nacionales antidopaje de carácter público, como la AEPSAD, ¿qué sentido tiene prever que las mismas deben adoptar normas que se atengan a lo dispuesto en el Código si estas organizaciones no disponen de la potestad legislativa para ello? En España, no es función de la agencia antidopaje aprobar la legislación nacional en la materia ni la lista de sustancias prohibidas, ya que ello corresponde al gobierno y al Consejo Superior de Deportes. Por ello, acabar atribuyendo la responsabilidad de un incumplimiento político a organizaciones de carácter puramente técnico, como las organizaciones nacionales antidopaje o los laboratorios, es una práctica que atenta contra la independencia de esas organizaciones y su derecho a ser evaluadas en base a criterios técnicos. En el caso de España, la AMA erró en la atribución de responsabilidades, y eso es algo que ningún gobierno parte en la Convención de la UNESCO debería volver a permitir, debiendo defender la

independencia de sus organizaciones nacionales antidopaje frente a cualquier ataque injustificado de la AMA.

Por lo tanto, incluir a las organizaciones nacionales antidopaje de naturaleza pública en la lista de signatarios vinculados al Código por una mera carta de aceptación otorga a la AMA un poder sobre los gobiernos que en ningún caso ha sido previsto en la Convención de la UNESCO, que en sus artículos 4 y 6 sobre las relaciones de la Convención con el Código y otros instrumentos internacionales deja claro que *“nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas que puedan completar las del Código”* y que ningún acuerdo puede comprometer *“el cumplimiento de las obligaciones que ésta (la Convención) les impone (a los gobiernos)”*.

Estas organizaciones nacionales antidopaje a través de las cuales los Estados Parte cumplen los compromisos acordados en la Convención deberían someterse directamente a la autoridad de la propia Convención. De lo contrario, puede generarse una situación jurídica paradójica al admitirse la posibilidad de que una institución privada, en base a un documento privado de aceptación, pueda acabar imponiendo consecuencias sancionadoras sobre los gobiernos que no se recogen ni en la Convención ni en el Código.

En los países de tradición jurídica continental, los responsables de las políticas deportivas y antidopaje son habitualmente miembros de la administración pública sometidos a las leyes nacionales que regulan las funciones de los empleados públicos, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria en materia de función pública, incluso penal, en el caso de que cometan alguna infracción grave, por acción o dejación, durante el desarrollo de sus funciones públicas. En ningún caso, una decisión de una entidad privada puede llevar a un funcionario público a la omisión de sus responsabilidades en territorio nacional, y mucho menos en una función tan trascendental como la lucha contra el dopaje.

La naturaleza de las funciones desarrolladas por determinadas organizaciones nacionales antidopaje es pública, y por ello los mecanismos de control y sanción sobre su actividad y funcionamiento deben ser de esa misma naturaleza, tanto a nivel nacional como internacional. Desde la perspectiva de la AMA, la fórmula más eficaz de lucha contra el dopaje es a través de la creación de fundaciones supestandamente ajenas a la influencia política y deportiva. Sin embargo, esa fórmula, que sobre el papel es positiva, también puede verse

fácilmente manipulada debido a potenciales conflictos de intereses existentes en los directivos de la fundación. Asimismo, la AMA no debe entrar a valorar la naturaleza de organismos públicos que son independientes por el propio imperio de la ley, como es el caso de la AEPSAD.

Igualmente, la AMA no dispone actualmente de autoridad moral para imponer instrucciones sobre la buena gobernanza de las organizaciones deportivas o antidopaje, debido a que su propio sistema de gobierno está siendo sometido a revisión mediante un nuevo equipo de trabajo creado tras las continuas presiones de un grupo liderado por iNADO y varias organizaciones nacionales antidopaje de referencia, como USADA, que vienen reivindicando fuertemente la necesidad de eliminar los conflictos de intereses dentro de la AMA y crear un verdadero sistema de control y buen gobierno.

En general, la atribución de todas las competencias, incluyendo aquéllas de carácter regulatorio, supervisor y sancionador, a una sola autoridad internacional, especialmente si ésta es de carácter privado, únicamente facilita la toma de decisiones de carácter discrecional o político, evitándose los necesarios mecanismos de control y auditoría cuya implementación se exige en todo sistema actual de buen gobierno, lo cual no es beneficioso para la necesaria independencia y transparencia del sistema mundial antidopaje. Como se estableció en el discurso de clausura de la 14ª Conferencia de Ministros del Deporte del Consejo de Europa¹⁸, *“los objetivos del movimiento antidopaje se lograrán más fácilmente mediante una clara y transparente división de responsabilidades, de forma que se pueda observar una real independencia entre los actores implicados, evitándose conflictos de intereses”*.

Esta dualidad público-privada que afecta a la lucha contra el dopaje debe llevar necesariamente, y es posible que ello se dé así durante los próximos años, a la creación de una nueva autoridad internacional¹⁹, sometida a las normas del Derecho Internacional Público, que ejerza el liderazgo mundial de la lucha contra el dopaje junto a la AMA. Ello permitiría la existencia de un verdadero sistema de pesos y contrapesos en la implementación de las políticas antidopaje en todo el mundo, garantizándose el cumplimiento igualitario de los intereses públicos y privados para la promoción del deporte limpio, a través de la atribución de las funciones antidopaje de gobiernos y movimientos deportivo a dos organizaciones diferentes, que actuarían de forma coordinada mediante un control recíproco.

6. Lecciones aprendidas para el futuro del movimiento mundial antidopaje

El análisis de la gestión del caso Rusia por parte de la AMA y el COI, así como las decisiones tomadas por la AMA contra la AEP-SAD en marzo y junio de 2016, deben servir para destacar una serie de lecciones aprendidas para la mejora del sistema mundial antidopaje y el fortalecimiento de las organizaciones responsables de la protección del deporte limpio, incluyendo una llamada a una mayor intervención de los gobiernos en la lucha contra el dopaje.

Una de las lecciones aprendidas de la declaración de incumplimiento de la AEP-SAD es la merma de los derechos de los deportistas limpios, al despojarse a la organización nacional antidopaje del país en no cumplimiento de su propio programa antidopaje, lo cual tiene un impacto negativo directo sobre los presupuestos estatales, puesto que las medidas alternativas en colaboración con las federaciones internacionales propuestas por la AMA para mantener la eficacia del sistema nacional durante el periodo de suspensión son costosas y no resultan efectivas.

En segundo lugar, resulta necesario que los gobiernos reclamen que cualquier intervención por parte de la AMA sobre sus propias responsabilidades antidopaje debe estar prevista expresamente en el Código, evitando decisiones no sustentadas en un marco jurídico adecuado. Las continuas reivindicaciones de la AMA sobre la necesidad de acordar un sistema gradual y proporcional para sancionar las situaciones de incumplimiento con el Código no hacen sino confirmar que la suspensión de la AEP-SAD, en los mismos términos que la RUSADA, fue totalmente arbitraria y desproporcional.

La gravedad de esta conducta pone de manifiesto la necesidad urgente de renovar, no solo el Código, sino primeramente el contenido de la Convención de la UNESCO, que no ha sido revisada desde su promulgación en octubre de 2005, modificación que debe afectar especialmente al procedimiento de revisión del cumplimiento de los compromisos antidopaje por parte de los gobiernos, al procedimiento de evaluación de dicho cumplimiento por la Conferencia de las Partes y a las posibles medidas sancionadoras aplicables contra los gobiernos que no implementen a tiempo las medidas establecidas en la Convención, no proporcionen información fiable en los informes nacionales regulados en el artículo 31 de la Convención, o directamente promuevan o faciliten el establecimiento de programas de dopaje dentro de sus propios países.

Además, teniendo en cuenta que existen áreas geográficas de considerable extensión en las que las políticas antidopaje están empezando a surgir actualmente gracias al apoyo de sus propios gobiernos, comités olímpicos nacionales, organizaciones regionales y países amigos con mayor experiencia en la materia, resulta razonable concluir que precisamente estos países son los que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad respecto a una posible declaración de no cumplimiento por parte de la AMA, lo cual supondría un frenazo drástico a la expansión de las políticas antidopaje dentro de esas áreas en desarrollo.

Para abordar estas reformas normativas es imprescindible entender y respetar la dualidad existente en materia de lucha contra el dopaje entre el ámbito público y el ámbito privado, reconociendo la importancia de implementar el Código sin cambios sustanciales por parte de los gobiernos, así como de apoyar la función de la AMA como autoridad internacional encargada de la coordinación de la lucha antidopaje en todo el mundo.

Claramente, la privatización del sistema se dirige hacia un fortalecimiento de instituciones como la AMA o el TAS, mientras que la lucha contra el dopaje en el ámbito público debería someterse al mismo fortalecimiento por parte de los gobiernos, a través de los foros gubernamentales adecuados. En el ámbito público, el máximo reto pasa por adaptar la Convención de la UNESCO a la realidad actual de la lucha contra el dopaje e instaurar un organismo de Derecho Internacional Público que ejerza una función similar a la que actualmente ejerce la AMA en el ámbito del deporte olímpico y entre las federaciones internacionales, de forma que los gobiernos fortalezcan su posición dentro del sistema mundial antidopaje.

Para lograr esta convivencia entre todas las partes implicadas en la lucha contra el dopaje, al tratarse de un fenómeno que afecta tanto al deporte de alta competición como a las manifestaciones deportivas de ámbito nacional, la AMA y todos los actores implicados deben facilitar, a través de los correspondientes mecanismos de consulta, representación, supervisión y sanción, la cooperación entre los ámbitos público y privado de la lucha antidopaje, con el fin de hacer cumplir tanto los objetivos del programa mundial antidopaje de la AMA como los fines públicos a los que se han comprometido los gobiernos a través de la Convención de la UNESCO.

En lo que respecta a España, la incapacidad funcional del gobierno durante una prolongada etapa marcada por la ausencia de consenso

social y político para el nombramiento de un presidente provocó desafortunadamente la suspensión por parte de la AMA de las actividades antidopaje de la AEPSAD y del laboratorio de Madrid, a pesar de que el funcionamiento de ambos se estaba produciendo correctamente conforme a los estándares internacionales. Sin duda, el gobierno debe aprender de sus errores en materia de lucha contra el dopaje, acercando sus políticas a los estándares de la comunidad internacional, con el fin de evitar que la AEPSAD o el laboratorio de Madrid vuelvan a ser suspendidos por cuestiones políticas.

A pesar de que el gobierno español fue parte en noviembre de 2013 de la Conferencia Mundial de Johannesburgo, en la que se aprobó el nuevo Código, no fue hasta marzo de 2017 cuando se anunció la modificación legislativa que finalmente logró implementar el Código de 2015 en España. Una vez más, las deficiencias antidopaje del gobierno español atrajeron la atención de la comunidad internacional, que tradicionalmente ha mirado con recelo a España en el ámbito de la lucha contra el dopaje. Este descrédito se ha debido especialmente al vago posicionamiento del propio gobierno contra el dopaje en situaciones clave como las sucesivas candidaturas de Madrid a los Juegos Olímpicos, la ausencia de consecuencias de la Operación Puerto en el deporte nacional o la injustificada defensa política de ídolos locales durante procedimientos disciplinarios de carácter internacional que finalmente terminaron en la sanción de esos deportistas españoles.

En ese contexto internacional de permanente descrédito del gobierno en materia antidopaje, directores como Ana Muñoz Merino y Enrique Gómez Bastida lograron dotar a la Agencia Española Antidopaje de la independencia y la credibilidad requerida por el colectivo internacional, quienes escribieron seguramente las páginas más brillantes de la lucha contra el dopaje en España, al menos hacia los ojos de los líderes internacionales. En contra de las ambigüedades del gobierno y el comité olímpico en materia de lucha contra el dopaje, estos directores impusieron un sistema autónomo de verdadera tolerancia cero contra el dopaje, estableciendo un modelo a seguir de acuerdo con los principios establecidos por la comunidad internacional.

Desde el año 2013, la renombrada Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte inició una andadura positiva que fue reconocida internacionalmente. La nueva AEPSAD fortaleció su relación con la AMA y su posicionamiento en el ámbito internacional, adquiriendo un reconocido liderazgo especialmente entre la comuni-

dad iberoamericana, debido a cuestiones de lenguaje, tradición jurídico-deportiva y compromiso político. Durante la etapa 2013-2017, la AEPSAD organizó diversos seminarios iberoamericanos dirigidos al fortalecimiento de Latinoamérica en materia antidopaje, participó en grupos internacionales de referencia y fue seleccionada por la comunidad internacional entre las organizaciones líderes para la reforma del sistema tras la crisis de Rusia. En el ámbito nacional, se renovó el sistema de controles para garantizar su eficacia y transparencia, se implementó el sistema ADAMS para el intercambio de información con las organizaciones internacionales, se produjeron sanciones fundamentadas en evidencias analíticas y no analíticas y se garantizó el funcionamiento de los laboratorios de Madrid y Barcelona.

En la práctica, la prolongada ausencia de legislación antidopaje por culpa del gobierno provocó la suspensión de la AEPSAD y del laboratorio de Madrid, probablemente en su fase de mayor expansión. Precisamente por ello, considerando el creciente protagonismo de la AEPSAD en el ámbito internacional, la AMA vio una oportunidad inmejorable para enviar un mensaje rotundo a la comunidad internacional sobre la importancia de implementar urgentemente el Código de 2015. Como la AMA no ostentaba jurisdicción alguna sobre el gobierno de España, decidió unilateralmente suspender a la AEPSAD y posteriormente al laboratorio de Madrid, como medida de presión política para que España aprobase por fin el Código de 2015.

Estas suspensiones incomprendidas en el ámbito internacional pusieron de manifiesto dos cuestiones: que ni la AEPSAD ni el laboratorio de Madrid tuvieron ninguna responsabilidad en el incumplimiento impuesto sobre España, al basarse el mismo exclusivamente en la ausencia de una legislación apropiada, y que la AMA no disponía del sistema adecuado para tratar la cuestión de los incumplimientos por parte de los signatarios, lo cual provocó decisiones absolutamente arbitrarias e improvisadas. Estas arbitrariedades evidenciaron los conflictos de intereses existentes en la AMA a causa de la influencia directa del movimiento olímpico, lo cual fue criticado duramente por organizaciones nacionales antidopaje de referencia como la USADA.

En definitiva, la comunidad internacional antidopaje aprendió de la declaración de no cumplimiento de España que el fortalecimiento de la AMA debe pasar por la implementación de un sistema de gobierno adecuado dentro de esta organización, por la adecuación de

los marcos normativos antidopaje públicos y privados, y por la creación de una organización internacional de carácter público que sirva de contrapeso a las acciones de la AMA.

Referencias bibliográficas

ACENTO ROBINSON, *“La pareja Stepanov”*, 6 de febrero de 2017.

AEPSAD, Nota de Prensa, *“Comunicado de Prensa AEPSAD”*, 20 de noviembre de 2015.

AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, Nota de Prensa, *“Foundation Board Media Release: WADA Strengthens Anti-Doping Worldwide”*, 18 de noviembre de 2015.

AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, Nota de Prensa, *“Foundation Board Press Release: Foundation Board Equips Agency to be Fit for the Future”*, 20 de noviembre de 2016.

AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, Nota de Prensa, *“WADA Acts Immediately to Suspend Accreditation of Moscow Laboratory”*, 10 de noviembre de 2015.

AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, Nota de Prensa, *“WADA Statement on Compliance of “Watch List” National Anti-Doping Organizations”*, 19 de marzo de 2016.

AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, Nota de Prensa, *“WADA Foundation Board takes decisive action on the Way Forward for the Agency and for Clean Sport”*, 18 de mayo de 2017.

BBC, *“Russia doping crisis: Wada president Craig Reedie faces more pressure”*, 21 de junio de 2016

BBC, *“Russian doping: Ex-investigator Jack Robertson criticises Wada & IOC”*, 4 de agosto de 2016.

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL, Nota de Prensa, *“Decision of the IOC Executive Board concerning the participation of Russian athletes in the Olympic Games Rio 2016”*, 24 de julio de 2016.

DAILY MAIL, *“WADA president Sir Craig Reedie's 'comfort' email to Russia's most senior drug-buster reveals toothless clamp-down on doping”*, 23 de agosto de 2015.

IAAF, Nota de Prensa, *“IAAF Statement in response to BBC'S Panorama”*, 16 de junio de 2016.

INSIDE THE GAMES, *“Plans underway to establish public authorities group at WADA”*, 18 de mayo de 2017.

LA VANGUARDIA, *“Investigador en dopaje propone organismo público de contrapeso a la AMA”*, 16 de febrero de 2017.

PROPUBLICA, *“On eve of Olympics, top investigator details secret efforts to undermine Russian doping probe”*, 4 de agosto de 2016.

THE GUARDIAN, *“MPs to question Dave Bedford about email he sent to Sebastian Coe”*, 9 de enero de 2017.

Notas

1. Agencia Mundial Antidopaje, Nota de Prensa, *“WADA Statement on Compliance of “Watch List” National Anti-Doping Organizations”*, de 19 de marzo de 2016, accesible a través de <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2016-03/wada-statement-on-compliance-of-watch-list-national-anti-doping-organizations>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
2. Agencia Mundial Antidopaje, Nota de Prensa, *“Consejo Fundamental Media Release: WADA Strengthens Anti-Doping Worldwide”*, de 18 de noviembre de 2015, accesible a través de <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2015-11/foundation-board-media-release-wada-strengthens-anti-doping-worldwide>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
3. Agencia Mundial Antidopaje, Nota de Prensa, *“WADA Acts Immediately to Suspend Accreditation of Moscow Laboratory”*, de 10 de noviembre de 2015, accesible a través de <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2015-11/wada-acts-immediately-to-suspend-accreditation-of-moscow-laboratory>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
4. AEPSAD, Nota de Prensa, *“Comunicado de Prensa AEPSAD”*, de 20 de noviembre de 2015, accesible a través de

<http://www.aepsad.gob.es/aepsad/actualidad/2015/Noviembre/20151120-comunicado-wada.html>. Según el comunicado, “la decisión adoptada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) de incluir a España en el denominado programa de observación del grado de cumplimiento del Código Mundial Antidopaje 2015 está motivada por la pendiente modificación de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud en el deporte y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, para su adecuación a los últimos cambios realizados en el citado Código. Los países incluidos en este “programa de observación” son aquellos que por distintos motivos no han adaptado totalmente su legislación a las disposiciones del Código 2015. Estos estados son: Brasil, Francia, Bélgica, Grecia, México y España. Este tipo de procesos normativos requieren de periodos de tiempo mayores y por tanto, la AMA permite ampliar en estos casos los plazos para la total implementación del Código Mundial en aquellos países que se encuentran en esta situación. La Agencia Mundial Antidopaje cuenta ya con el compromiso de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte de que esta modificación legislativa se llevará a cabo tan pronto como sea posible, tras la constitución de las Cortes Españolas celebradas las elecciones generales convocadas para el próximo mes diciembre. En el caso de España, la implementación total del Código conlleva fundamentalmente la introducción de dos nuevas infracciones (complicidad y asociación prohibida), el alargamiento de las sanciones para casos de dopaje intencionado que pasan de dos a cuatro años y la modificación del periodo de prescripción de las infracciones de los 8 años actuales a los 10 previstos en el nuevo Código”. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].

5. De acuerdo con el artículo 4.4 del estándar internacional para los laboratorios (EIL), para que un laboratorio pueda mantener su acreditación, la organización nacional antidopaje del país donde está establecido dicho laboratorio debe estar, a juicio de la AMA, en cumplimiento con el Código. Sin embargo, como consecuencia de una revisión del EIL en junio de 2016, la AMA puede decidir excepcionalmente no suspender la acreditación de un laboratorio en esa situación si durante el año anterior a la declaración de no cumplimiento del país, al menos el 60% de las muestras analizadas en ese laboratorio han sido proporcionadas por organizaciones nacionales antidopaje extranjeras. Este porcentaje se introdujo unos meses después de la declaración de no cumplimiento de la AEPSAD, aplicándose de forma retroactiva a la situación de incumplimiento de España y provocando la suspensión del labora-

torio de Madrid, adscrito al gobierno, pero no del laboratorio acreditado de Barcelona, que recibe un mayor número de muestras de organizaciones internacionales. Según la AMA, “entre el 19 de marzo de 2015 y el 19 de marzo de 2016, el 69% de las muestras analizadas por el laboratorio (de Madrid) se recibieron de la AEPSAD, por lo que la excepción mencionada anteriormente prevista en el EIL no resulta de aplicación”.

6. Acento Robinson, “La pareja Stepanov”, de 6 de febrero de 2017, accesible a través de <http://play.cadenaser.com/audio/001RD010000004447549/> [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
7. ProPublica, “On eve of Olympics, top investigator details secret efforts to undermine Russian doping probe”, de 4 de agosto de 2016, accesible a través de <https://www.propublica.org/article/olympics-top-investigator-secret-efforts-undermine-russian-doping-probe>, y BBC, “Russian doping: Ex-investigator Jack Robertson criticises Wada & IOC”, de 4 de agosto de 2016, accesible a través de <http://www.bbc.com/sport/olympics/36972964>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
8. Daily Mail, “WADA president Sir Craig Reedie's 'comfort' email to Russia's most senior drug-buster reveals toothless clampdown on doping”, de 23 de agosto de 2015, accesible a través de <http://www.dailymail.co.uk/sport/article-3207651/WADA-president-Sir-Craig-Reedie-s-comfort-email-Russia-s-senior-drug-buster-reveals-toothless-clampdown-doping.html>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
9. BBC, “Russia doping crisis: Wada president Craig Reedie faces more pressure”, de 21 de junio de 2016, accesible a través de <http://www.bbc.com/news/uk-36586984>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
10. The Guardian, “MPs to question Dave Bedford about email he sent to Sebastian Coe”, 9 de enero de 2017, accesible a través de <https://www.theguardian.com/sport/2017/jan/09/sebastian-coe-iaaf-corruption-mps>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
11. IAAF, Nota de Prensa, “IAAF Statement in response to BBC'S Panorama”, de 16 de junio de 2016, accesible a través de <https://www.iaaf.org/news/press-release/panorama-bbc-statement-sebastian-coe>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].

12. Comité Olímpico Internacional, Nota de Prensa, “Decision of the IOC Executive Board concerning the participation of Russian athletes in the Olympic Games Rio 2016”, de 24 de julio de 2016, accesible a través de <https://www.olympic.org/news/decision-of-the-ioc-executive-board-concerning-the-participation-of-russian-athletes-in-the-olympic-games-rio-2016>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
13. Entre los roles y responsabilidades del Comité Olímpico Internacional según el Código (art.20.1) se encuentran: i) suspender la totalidad o parte de la financiación olímpica a las organizaciones deportivas que no se atengan a lo dispuesto en el Código; ii) tomar medidas apropiadas para disuadir del incumplimiento del Código, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5; y iii) perseguir con rigor cualquier posible infracción de las normas antidopaje que entre dentro de su jurisdicción. Asimismo, según el citado artículo 23.5 del Código, la AMA hará informes sobre el cumplimiento del Código al Comité Olímpico Internacional, que podrán ser públicos. Únicamente en situaciones extraordinarias y teniendo en cuenta las explicaciones del signatario responsable del incumplimiento, la AMA podrá recomendar al COI que pase por alto provisionalmente el incumplimiento del signatario. En ausencia de dicha situación de excepcionalidad, el COI debe tomar las medidas previstas contra el signatario incumplidor. Sin embargo, en el caso Rusia estas previsiones no se tuvieron en cuenta, y ni la AMA ni el COI impuso ninguna sanción sobre el ROC.
14. Agencia Mundial Antidopaje, Nota de Prensa, “Foundation Board Press Release: Foundation Board Equips Agency to be Fit for the Future”, de 20 de noviembre de 2016, accesible a través de <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2016-11/foundation-board-press-release-foundation-board-equips-agency-to-be-fit-for-the>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017]
15. Agencia Mundial Antidopaje, Nota de Prensa, “WADA Foundation Board takes decisive action on the Way Forward for the Agency and for Clean Sport”, de 18 de mayo de 2017, accesible a través de <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2017-05/wada-foundation-board-takes-decisive-action-on-the-way-forward-for-the-agency-and>. La AMA anunció el acuerdo por parte del Consejo para “el desarrollo de un marco que prevea un margen de consecuencias graduales, proporcionales y predecibles para los casos de incumplimiento del Código Mundial Antidopaje (el Código) por parte de un signatario. Tras esta aprobación, será necesario que la AMA modifique un número muy limitado de artículos del Código relativos al cumplimiento; y desarrollará un Estándar Internacional para el Cumplimiento de los signatarios. Todo ello implicará un robusto proceso de consultas con los socios a partir de principios de junio, con vistas a lograr su aprobación durante la próxima reunión del Consejo en noviembre de 2017, entrando en vigor las modificaciones a principios de 2018”. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
16. Inside the Games, “Plans underway to establish public authorities group at WADA”, 18 de mayo de 2017, accesible a través de <http://www.insidethegames.biz/articles/1050472/plans-underway-to-establish-public-authorities-group-at-wada>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].
17. Según la vicepresidenta de la AMA, en palabras sobre el citado proyecto, “espero ser capaz de ayudar a unir a los gobiernos para trabajar al lado del movimiento olímpico como socios iguales para el fortalecimiento de la AMA y su independencia. Debemos reconocer que juntos somos más fuertes, y que seremos lo más fuerte posible cuando los gobiernos se unan como un socio único con el movimiento olímpico. Para que los representantes gubernamentales sean sociales iguales, debemos hablar con una sola voz. Eso incrementará nuestra fuerza y nuestra habilidad para llevar a cabo las cuestiones de una forma creíble. Juntos, debemos tratar de desarrollar estrategias claras y mecanismos para que las autoridades públicas sean capaces de acordar posiciones comunes en las reuniones de la AMA y quizás también fuera de las reuniones, en el dominio público. Un grupo ad-hoc, que espero presidir, comenzará el proceso de elaboración de una propuesta para un mecanismo permanente de colaboración. Necesitamos ser ambiciosos, así que mi objetivo para este trabajo es llegar a una decisión sobre un mecanismo permanente de coordinación entre las autoridades públicas en Seúl, noviembre 2017, para que pueda estar operativo desde enero 2018”.
18. Consejo de Europa, “Sport in a “post-trust” world. Closing speech”, 14ª Conferencia de Ministros responsables del deporte, Budapest, Hungría, 29 de noviembre de 2016.

19. La Vanguardia, “Investigador en dopaje propone organismo público de contrapeso a la AMA”, 16 de febrero de 2017, accesible a través de <http://www.lavanguardia.com/deportes/20170216/4271173534/investigador-en-dopaje-propone-organismo-publico-de-contrapeso-a-la-ama.html>. [Última consulta: 31 de mayo de 2017].

14

Disparities in the global harmonization process

Ekain
ZUBIZARRETA ZUZUARREGI
PhD Student
Paris Nanterre University



1. Introduction

On June 4th, 2015, the WADA (World Anti-Doping Agency) published a short text on its website announcing the two latest countries that had ratified the UNESCO International Convention against Doping in Sport: Kiribati and Honduras. The text affirmed that “98% of the world’s population has now pledged its full commitment to clean sport”¹. Similar affirmations have been made when new countries have adopted the Code, but what is this affirmation based upon? We agree that “defining compliance and being able to recognize its achievement is far from being straightforward” (Hanstad & Houlihan, 2015). Then, what does it mean to be “fully committed?” How could global commitment be measured in percentages?

WADA, the main anti-doping actor, carries out a monitoring program to designate which countries are compliant with the WADC (World Anti-Doping Code). It works in terms of “compliance” or “non-compliance” depending on the setup of laws that respect the WADC².

UNESCO, the other main anti-doping actor in charge of monitoring governments’ actions, uses a questionnaire called ADLogic to measure governments’ compliance levels regarding the International Convention against Doping in Sport, which was adopted in 2005 and includes the WADC as an annex. The questionnaire is answered by NADO (National Anti-Doping Organization) representatives. Answers are analyzed and then converted into a percentage rate using an algorithm. Countries that achieve a rate over 50% are working properly and have an adequate anti-doping system, even if they can make further improvements³.

However, these measuring methods could generate some questions. Do all the compliant countries have the same anti-doping system? Do they work the same way? What is the anti-doping activity of governments that received a score of 80%? And the activity of governments that obtained a 100%⁴

2. Literature review

In order to clarify the questions raised above, we decided to perform a literature review that could provide us with more insights into the process of harmonization and the specific work of NADOs and other anti-doping actors in different countries. The main scientific databases were consulted⁵ in three different languages (Eng-

lish, French and Spanish) to gather all the articles that studied, either directly or indirectly, the anti-doping harmonization process.

The narrative review we undertook shows that harmonization is rarely studied. The number of articles related to harmonization is scarce, especially if we look for researches that take the harmonization process as their central topic.

The few existing scientific studies show that the harmonization process is far from homogeneous, as could be thought after reading reports and texts published by UNESCO and WADA. Scientific works reveal substantial diversity between governmental structures and activities. There are organizational differences, differences in prevention programs, differences in what comes to juridical system, etc.

First, we would like to highlight the importance of Demeslay’s work about the beginning of the harmonization process (2013). The book offers significant insights about the WADA creation process, about the WADC creation process and about the first consultation process. In doing so, it illustrates how whole system was established. The author describes the tensions that existed during different moments of the process between various actors, and illustrates how these tensions were overcome. Some governments and sport federations already had a long history in the anti-doping fight and had developed different approaches, opinions and ways of working. These differences were at the core of the mentioned tensions. Using the figure of *compromise* and adopting temporary and revocable solutions made it possible to overcome these tensions and to quickly establish the anti-doping system that is at the origin of today’s system. Demeslay’s paper results can help us understand some of the tensions that still exist⁶.

Second, we would like to mention the results of two reports funded by UNESCO: the Vilotte report (2015) and the Trabal report (2015). Both are comparative studies based on studies carried out by local experts in different countries, the former with a juridical approach and the latter with a sociological point of view.

The study that Vilotte directed compared the results of studies conducted in seven countries: Brazil, France, Jamaica, Kenya, Romania, Saudi Arabia and Spain. The experts examined how countries meet the requirements of the Convention and the effectiveness of the adopted measures to do so. The objective of these studies was to

make recommendations to these governments in order to help them improve their anti-doping system. The studies focused on four main categories (the anti-doping fight, international collaboration, education and research) that they completed with additional information regarding other aspects, specific to each country. The experts based most of their analysis on quantitative indicators such the number of conducted controls and the number of prevention activities and existing researches, more than in qualitative data.

Results show that differences between the realities of these countries are large. For example, there are structural differences. Governmental structures and private sport structures are very diverse. The relations between these two institutions are also distinct. Furthermore, disparities grow in the fields of international collaboration, prevention and education and research.

Trabal's report also gives similar insights⁷, even though it uses a different approach. This study would like to be a pilot of a series of studies that could complement ADLogic questionnaire and help UNESCO with its governance and monitoring tasks. The report argues that the actual questionnaire and other existing monitoring tools neglect many aspects because these aspects are purely qualitative and based on indicators, even though these aspects should be taken into account. Hence, two countries could have similar results when carrying out completely different actions and policies. In addition, according to the author, quantitative analysis does not consider three important elements: the beneficial experiences of the countries, the study of the structural difficulties that could be common to many countries and the importance of cultural diversity, especially in prevention and education programs.

The report also highlights the existing heterogeneity regarding inter-governmental and intra-governmental collaborations, research programs and anti-doping program objectives and ambitions. These differences are a result of varying political systems depending on power organization and administrative tradition, diverse relations between governments and sport authorities and differences in economic development that affect organizational budgets. "Path dependency" phenomenon also affects decision making and the implementation of anti-doping policies and other strategies⁸.

We find the author's critiques in relation to WADA and UNESCO monitoring systems to be interesting. The "competitive" way they show results is criticized because countries are compared and classi-

fied depending on their actions. However, we will not explore this subject here, as it will be developed later.

Another study that should be mentioned is a WADA-financed study about anti-doping prevention programs (Backhouse, Whitaker, Patterson, Erickson, & McKenna, 2016). Though not directly, the harmonization process is analyzed when studying existing prevention programs. The author also mentions some of the structural differences between NADO and governmental structures and the divergences of implementation at the beginning of the report, later focusing on the differences that exist between prevention programs and the evaluations used to measure their impact. The report also points out that most of the actors claim to share information concerning their practices. Nonetheless, many of them ask for better information about practices in other countries.

We think Hanstad, Skille and Loland's study about the implementation of the whereabouts system and the ADAMS (Anti-Doping Administration & Management System) system is another study worth mentioning (2010). The paper gives interesting information about the activity of 32 NADOs considered to be the most advanced in implementing the whereabouts system and ADAMS. Of these 32, one third were not considered "compliant" at the time of the study. The authors state that even "among global frontrunners exist significant variation" and that the study shows "significant evidence of lack of harmonization" in 2009, the year the study was carried out.

The paper moves on to identify some of the factors that could be at the origin of such variation. In addition to mentioning political, economic and social characteristics, it also affirms that "vague concepts" used in WADC and other harmonization tools and the margin for interpretation that is given may be reasons for variation. The lack of resources accompanying rules and regulations also do not help the actors in charge of implementation. Authors advocate for the implementation process to "be taken seriously into account if harmonization is to increase" and propose changing the approach and increasing focus on how local organizations translate global policy to local contexts.

Finally, we would like to cite Hanstad and Houlihan's (2015) paper analyzing bilateral collaboration between China and Norway. The paper defends the function of such collaborations and highlights their contribution to the harmonization process by helping less developed NADOs improve their systems through isomorphism.

China, in collaboration with Norway since 1996, could structure its NADO and develop quality systems for doping control and control management, becoming a “best practice” country and leaving behind its “poor reputation”.

In addition to scientific works, daily press coverage provides information reflecting this diversity in the global anti-doping system. One can read about how three sportsmen that have missed three controls will appeal the sanction and try to invalidate at least one of three “no-show”⁹, while simultaneously others cannot afford to pay a proper defense for their trial¹⁰. This is one of manifold examples.

The literature review shows that contrary to the image exhibited, lack of harmonization is a reality, even though the picture seems to be brightening as the relevant parties’ experience increases¹¹. Simplification in terms of “compliance” or “non-compliance” appears to cover existing differences. Therefore, we agree with Hanstad, Skille and Loland (2010) and Trabal (2015) and believe that in-depth case studies focused on NADOs should be conducted in order to generate more data and to enable more nuanced analyses of relations between WADA and NADOs as well as between NADOs. These studies should have a comparative approach and take into account cultural features. Many of the questions that still need to be clarified could be answered that way.

What do governments do really in terms of the anti-doping fight? Which laws are adopted by them? And which devices are created? What actions do they conduct? Or more generally, how do they work to respect the adopted conventions and other agreements?

Using terms of the public policy studies field, we could sort the questions regarding the different phases of public action as described by Jones (1970)¹². How do problem identification and agenda setting processes happen precisely? And discussion and solution formulation process? How do actors decide and formulate public policies? And how does implementation process happen? Is there any evaluation program following the whole process and measuring effectiveness? The process of public action is long and participants focus mainly on the formulation of public policies. However, as Pressman and Wildavsky (1984) showed many years ago, “implementation of a global rule systems has never been a straightforward operation”. For that reason the whole process should be studied, in order to avoid focusing on divergences be-

tween policy making and implementation, which could give us a wrong idea of the existing reality.

Consequently, we think that is important to develop locally focused studies that take into account governments’, NADOs’ and other actors’ activities together with social and cultural features. We believe that this would help actors to overcome particular difficulties based on others’ experiences. The analysis of bilateral collaborations carried out by Hanstad and Houlihan (2015) reflect the fact that particular experiences can help others. Trabal (2015) also highlights that many difficulties or problems are common to many countries. Our studies have also shown how the Colombian experience (compiled in a book primarily conceived to facilitate the implementation of measures in the regions) has been used by other countries in South America as a guide to improve their anti-doping systems. Therefore, it is not too much to say that collaborations do facilitate the WADC adoption process for countries that have not yet adopted it or have partly adopted it.

Until today, collaborations have been occasional and by the collaborators’ own initiative. Moreover, most of the partnerships appear not to be based on scientific studies, but just on a particular set-up and implementation experience combined with a particular expertise. This would limit actors to learn from the experience of the frontrunners they collaborate with. This transmission happens via isomorphism (Hanstad & Houlihan, 2015) and it works, but copying a solution and implementing it in a different context can also have different effects and impact (Backhouse, Mckenna, & Patterson, 2009).

On the contrary, an adequate research program could bring scientific rigor to the exchanges and improve the existing knowledge about common difficulties that governments face during public policy processes. Difficulties could be identified together with the solutions that different actors have adopted to overcome them. Once studied, they could be compiled so that they are consulted by organizations facing a particular difficulty or just wishing to improve their system and the effectiveness of their actions.

A battery of locally focused researches could systematize collaboration between NADOs and these could improve teamwork and the exchange of ideas between organizations. At the same time, WADA and UNESCO monitoring would be enhanced as they would have reliable insights about governments’ activities. They would also

become more familiar with the difficulties that actors face when trying to implement the WADC. These difficulties may be related to political structures, to law structures or to other complications that occur. This would lead to a better understanding of the system and would help in the future WADC revision processes, as well as in any other device creation process, making it possible to foresee and anticipate some of the possible difficulties that could occur and thus pre-adapt new devices to local contexts.

Organizations that support similar projects already exist. First of all, WADA's consultation process for WADC revisions could be used to know better the difficulties that countries face. Nevertheless, some NADOs have noted that even though they explain the difficulties in implementing certain articles of the WADC or in adopting some devices, WADA has not seriously considered their suggestions on adapting existing devices to facilitate their work. Some feel that their problems are common across countries and that a relatively easy solution could exist if some changes were made, but they lament that their criticisms are not "heard" as they do not come from frontrunner NADOs or important IFs¹³.

One of the projects that defends this point of view is the UNESCO Chair named "*Étude du dopage et analyse des politiques antidopage*"¹⁴ (Doping studies and analysis of anti-doping policies). The Chair proposes setting up an international collaboration network, based on local research teams and local actors that would finance the studies and would benefit from the local studies' results and from the results of international studies that could cover common issues.

iNADO (Institute of National Anti-Doping Organisation) also made an appeal encouraging NADOs to boost collaboration. In their last meeting in Norway in May 2017, iNADO supported the investment of stakeholders in international cooperation between anti-doping organizations in order to "increase anti-doping efficiency"¹⁵. Even though this appeal appears similar the Chair's proposal, many differences exist. On the one hand, iNADO thinks of collaboration as a peer-to-peer type of activity, where a developed NADO would help a less developed one. On the other hand, they emphasize the symbolic¹⁶ rewards that participating in a similar project could bring to governments (i.e. "showing leadership, increasing authority and reputation and enhancing sport's brand").

We think that this approach is not appropriate and could be counterproductive. First of all, pointing out the symbolic gains of participating in such collaborations could convince actors that would like to "clean" their image or to improve it to participate in similar activities, while not motivating these same actors to upgrade their anti-doping system. This could result in a set of countries looking to create symbolic gains more than real improvements, and looking for recognition among anti-doping actors while neglecting deficiencies in their system. Moreover, some countries could maintain a positive image and seem engaged in anti-doping fight from the outside, hiding a weak or deficient system. We argue that donating money to WADA and UNESCO could also serve countries in a similar way, as their contributions are shown in meetings and included in official reports.

Secondly, using a rhetoric based on comparison ("better" or "worse system", "increasing notoriety", "improving the image"...) would also be counterproductive in our opinion. This rhetoric, together with the actual monitoring system based on benchmarking¹⁷ would lead to a constant competition aimed at improving or maintaining notoriety and could push actors to seek symbolic gains, with or without a real improvement to their system. Trabal (2015) defends that argument, stating that actual monitoring system based on benchmarking generates a competitive atmosphere between anti-doping actors as their actions are constantly evaluated. He adds that this competitive atmosphere hampers the participation of NADOs and other actors in studies about their anti-doping system. Actors are sometimes reluctant to participate in such studies because they feel their actions will be evaluated and criticized. Our experience has shown us the same, especially in regards to countries with a modest budget allocated to anti-doping. They feel that their activity will be compared to the activity of frontrunners, and they also suspect that there is doubt about their work that motivates the study¹⁸. The fear of being watched or surveyed is real.

Therefore, it is important to stress that the objective is not to launch a police investigation program looking for failures or deficiencies and then searching for responsibilities and people to blame.

As stated earlier, it is more interesting to focus on the difficulties that governments and NADOs have to overcome during the entirety of the public policy process. This does not mean that the solution is to blame individual actors. The objective is to understand the elements that block anti-doping programs' success and not to look for

individual persons. It is really complicated to distinguish between what is caused by resistance from an actor or a group of them or from difficulties in the *milieu*. We could even say that it is impossible and artificial to distinguish “real” difficulties from actors’ “resistances”. There are just forces in the reality that resist. That way it would be possible to avoid naming “good” and “bad” governments and obstructing research and hampering the harmonization process. For that reason we propose using a more comprehensive point of view that could facilitate the collaboration and engagement of governments and NADOs in research and in the anti-doping fight.

3. Methodology

The main hypothesis of the PhD work stated that studying the reality of the anti-doping fight in different countries would give a completely different image of the harmonization process and would show that the situation is more complex and diverse than presented. The research work began with the objective of providing information to affirm or reject this hypothesis.

The information used in this article was gathered in our first two years of the PhD program. We ran a literature review about harmonization and anti-doping policies. In addition, we analyzed the press and journalistic articles. We also carried out interviews with more than 30 anti-doping actors in different countries and complemented the interviews with field observation work.

In addition, information gathered by the research group of University Paris Nanterre in previous studies was also used. The research group has been working for four years with government delegations and has directed a comparative study in five countries funded by UNESCO¹⁹, so we could gather information from the reports and from the informal exchanges with government officials.

4. Theories

In order to undertake such studies we decided to use theories and models taken from the sociology of public policies. These theories were conceived to study public action²⁰ and, more precisely, all the phases of such processes.

Previously, we split the public action into five main phases using a simple version of the model proposed by Jones in 1970. Since then, many other different models and theories have appeared. These new models tried to complete Jones’ model or to fix some of the faults

this model had for the authors of the new studies. Others criticized the positivistic approach of the model and completely changed the approach²¹.

The approach used in my article is based on pragmatism. More accurately, on the *balistique sociologique* (“sociological ballistics”) theory of the French sociologist Chateauraynaud (2011)²². This model, conceived for the study of public mobilization, uses an arms-metaphor to describe trajectories of public issues. The set of arguments and the group of actors and the *arenas* used for debate and confrontation are analyzed in order to establish a trajectory for the public action, with its bifurcations, convergences and other variations. The model does not show a stabilized system, but a system constantly changing and directly related to its context or environment. There are unpredicted events that happen and disrupt the process or turn it upside down. These changes are rarely foreseen and they have an important effect in public policy making processes²³.

In addition to the previous advantages, we would like to highlight that the “balistique sociologique” model allows one to articulate micro and macro levels, making it possible to describe how local changes affect the global harmonization process and vice versa. It also enables a longer period of time for the analysis, and highlights other models that could be useful when analyzing a particular phase of the process.

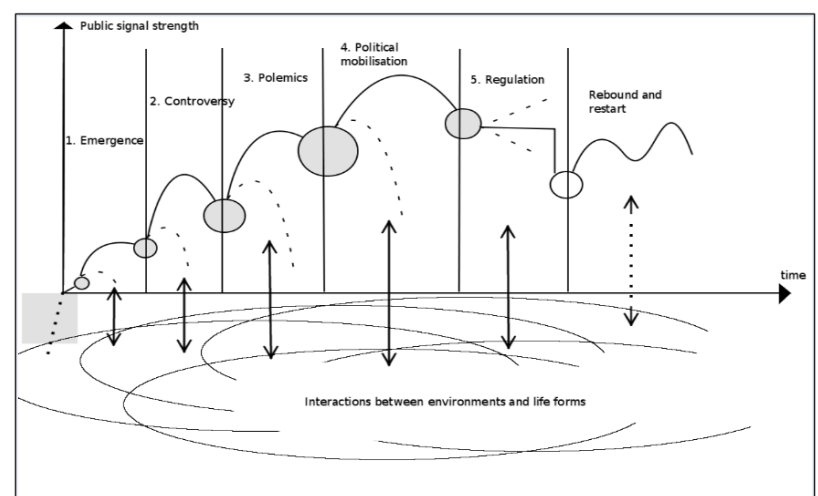


Figure 1. General model of transformation of warnings and controversies.

The model is composed of six phases: emergence (new visible problems appear), controversy (phase where actors decide whether they accept the situation or not), polemics (denunciation and blaming moment, also defining victims and responsibilities), political mobili-

zation (aiming to change or defend laws or other devices), regulation (implementing laws or other devices) and a possible rebound or relaunch (starting the process again from the beginning or from a particular phase if the results were not satisfying). Public issues can go through every phase explained in the model, but they can also stop at a point or skip some phases. The changing reality (in the lower part of the image) is always evolving and directly affects the public processes. The vertical axis shows the power of expression of the cause or the intensity of the mobilization.

5. Results

As the PhD is still in process, we cannot yet provide conclusive results. Nonetheless, we decided to cite some of the elements we observed, but it is not possible to say how recurrent these figures are in reality.

The study shows considerable differences in the ways that governments work. These divergences exist in all the phases of the public action²⁴. The most significant ones will be shown hereafter. For this exercise, instead of using the model we mentioned above, we will make a different classification, showing three types of differences in governments' actions²⁵.

5.1. History related differences

First, existing differences between the action of governments with a longer or a shorter experience in anti-doping fight will be shown. Countries that have a long history dealing with anti-doping issues usually possess a more robust and structured anti-doping system, well-established and in line with local political, juridical and administrative systems. For that reason, a unique change proposed by the WADC could require significant adjustments throughout the system in order to adopt the measure. These difficulties, related to the "path dependency" (Pierson, 1996) phenomenon, can make the process complicated and laborious for countries with an existing structure. The governments would need to change some elements that are deeply rooted in their national structure and that could also affect other laws or norms and other institutions beyond sport.

The implementation of night controls and the eight years prescription period (now extended to ten) were two problematic points at the time for Spain, for example. The first needed a Decree-Law to be implemented because it was contrary to the Spanish Constitution²⁶. A three year process was necessary to adopt the measure and

become compliant again with the WADC. France also had to go through a very long process to implement night controls in their anti-doping system.

On the contrary, governments that have structured their anti-doping system more recently can usually adopt the same measures through a less problematic process. However, they could have additional work when implementing the adopted measure, because a shorter history and experience could also result in weaker structures related to the anti-doping fight. For example, collaborations with other institutions and actors could not yet exist. Additionally, the amount of experts of different disciplines working on anti-doping could also be lower, demanding extra work for the governments. Finally, a bigger information and education campaign could be needed in order to raise awareness on the topic of anti-doping in different areas.

In the Algerian case, great efforts were made to accustom anti-doping experts to the use of ADAMS device for example²⁷. Its formal adoption was easy, but not its operationalization. Its utilization is not yet as complete as WADA would like it to be, as it is taking a long time for the actors to implement it properly. In addition, a vast campaign has also been needed to raise awareness between sportsmen and staff and to teach them how to use the informatics system.

5.2. Differences related to rationale

In addition to the differences related to history, differences concerning the motivations for public action also exist. Reasons that make governments or NADOs want to adopt the WADC and create an anti-doping system or to adopt a new device are manifold. Our research made it possible to list some of the motivations at the origin of the launched public actions.

First, launching an anti-doping program or device could be motivated by public mobilization and pressure from whistleblowers. Governments could listen to the concerns of the experts or the public and could include the public issue in its political agenda through a public problem selection process. This could lead to a discussion and solution formulation phase ending with the creation or improvement of devices and their implementation²⁸. Demeslay's (2013) work shows how the French government acted and created their first anti-doping legislation in 1965 after a group of doctors met and raised their concerns about the risks of doping and its extent in

1963 in Uriage-les-Bains. We can consider this an example of a public problem selection process motivated by whistleblowers' activity.

Second, public action could be motivated by strong individual disposition. In our case, a strong disposition to fight doping would serve as the motivating factor. The Norwegian case, studied by Hanstad and Skille (2008), shows how the disposition of a politician to fight doping in the 1990s changed the Norwegian public opinion on the issue and increased the Norwegian NADO's budget. This individual had been active in anti-doping for years as the director of the NOC (National Olympic Committee). When he was named Director General in the sports department of the government, he became responsible for implementing the sport policy and for administrating the economic resources to do so. This resulted in an increase of the budget accorded to anti-doping national group and to the laboratory, among other actions.

Another possible reason to start implementing anti-doping programs could be the desire to host big sport events. Governments would be encouraged to have an up-to-date anti-doping system in order to increase their chances of being elected as host countries. Many examples show that public action can be motivated by bidding processes. Colombia, for example, agreed to create an anti-doping laboratory if elected to host the 1995 World Cycling Championship²⁹. Furthermore, Terol (2013) affirms that the bidding process for 2020 Olympics precipitated the adoption of the 3/2013 Spanish Law³⁰. The previous bidding process was also preceded by the adoption of the 1462/2009 Decree-Law that was mentioned previously.

Doping scandals can also be at the origin of public action. Our research showed that this is one the most common and powerful reasons for actors to get engaged in the improvement of the anti-doping system. WADA's creation itself was boosted partially by the 1998 Tour de France scandal (Demeslay, 2013). The scandal following the publication of the McLaren report also led to a huge activity period in Russia aiming to restructure local anti-doping system³¹. Besides these two major scandals and the public action processes that followed, other smaller affairs also affect public policy processes and serve as learning experiences as they highlight some failures of local systems. In many of these cases, the scandal is also followed by external injunctions that force people in charge of anti-doping institutions to act. In the Russian and Kenyan³² cases these

external injunctions are clearly visible. WADA even sent external experts to the countries to be sure that the right steps were taken.

Finally, we would again like to stress the importance of notoriety. Our research has shown us that this factor is present in every decision that is taken. We noted that this is important not only in bad times, when a country's image deteriorates as occurred in Spain after Puerto Operation (Palomar Olmeda, 2013), but also in normal periods of activity. The wish to keep "the best system in the region" or "to become a referent/frontrunner" is frequently mentioned in interviews and in official communications of NADOs and governments. In some cases, we think that only this reason could explain some of the actions that governments undertake, such as the development of a laboratory in a country with a turbulent economy³³.

These rationale are only some of the reasons that behind any type of public action. Our research made these visible, but they are not the only existing ones; other motivations could of course exist. It is also important to highlight that one action is usually motivated by many reasons rather than just one, even if one reason may have a bigger influence than others. Moreover, it seems impossible to list every reason that led to a particular decision as processes can be complex with many different groups of actors.

5.3. Action-related differences

For various reasons, governments and NADOs need to take action once they have decided to do so. Discussion, policy formulation and elaboration and setting up processes that follow such decisions also vary from one government to another.

There are many ways in which actors in charge of the anti-doping fight can work. In general terms, they can work individually or in groups to achieve their goals. Both methods seem to be complementary. It seems unlikely that an actor can achieve a goal by merely working alone, without collaborating or consulting any other source. It seems much more common to work collectively, partly alone (advancing some precise point) but with consultations or moments of teamwork³⁴.

Consultations appear to be a common way to acquire knowledge about a subject from other actors that are considered more advanced. It could be someone from the same institution or the same country, but experts from other countries are also consulted. In these cases, the party doing the consulting would gather informa-

tion about possible solutions to the issue they face or the task they need to achieve and then they would make their own decision.

On the other hand, actors could also work in collaboration with each other. Sometimes this collaboration could be imposed, forcing actors to work together. An institution could decide that a singular collaboration is necessary, like the collaboration happening in Kenya and Russia's system reform processes after their respective doping scandals.

Besides this few examples, non-imposed collaboration seem to be the norm, especially for demanding and important tasks. Actors collaborate and work internally to find better solutions or just to share the load of the task they need to accomplish. In addition, collaborations with external actors or institutions are also common. Actors from other NADOs or RADO and WADA representatives could help in these public action processes as well.

The most common method of collaboration seems to be bilateral, between two governments or NADOs, even though some examples of multilateral collaboration exist. Congresses, COPs and WADA meetings could be considered collaborative working settings. Nevertheless, actors affirm that these events usually have a more general scope and they rarely help actors to find solutions for a specific issue. For these reasons, specific collaborations, bilateral or multilateral, would be the most useful way of learning, sharing and working in their opinion.

Without trying to be exhaustive in describing the ways the actors work, we would like to highlight that these many different methods can also affect the ways of action. Many different ways of action could be distinguished when focusing on organizations in a more general level and leaving actors aside.

First of all, anti-doping organizations can work guided by WADA or other NADOs or governments. This way of action, relying on collaboration, seems to be productive when the local actors lack experience about the device that they aim to adopt. WADA representatives accompany local actors through the process using their past experiences as a guide. For the most demanding part of the process, representatives work with the local actors in situ, following the rest of the process from the distance and guiding local actors via email or by phone. This method seems to be really efficient as governments would adopt the measures in line with the WADC. However,

there is a chance that WADA representatives may not know the local system properly and the consequences of implementation may be worse than expected³⁵.

Secondly, local actors could also import devices from other countries or replicate solutions from other examples. This procedure, relying on consultation, would be slightly different than the first procedure, even though consequences seem to be similar. In these cases, local actors could decide to adopt a measure that worked in another country or to replicate a device from another process. It seems that the latter happens only in prevention campaigns. Actors can replicate prevention and information devices used in drugs, tobacco, alcohol, bullying (Backhouse et al., 2009), and HIV/AIDS campaigns (Sallé, 2006). Consequences may be worse than expected as a device developed for a specific context is applied in another with little modification. The British researchers mentioned above caution against assuming that prevention programs and related research findings can be transferred to other contexts with equivalent impact.

In addition to these cases, the most frequently observed procedure is a more complex one that mixes both consultation and collaboration. Depending on an actor's needs, they consult some sources and seek guidance on a particular task. Some devices or measures could also be replicated when necessary. This method may seem similar to handiwork or crafting³⁶. Actors consult different sources and learn about adopted measures and devices. Then, they work with all these resources to develop their own devices and implement measures that fit in their local contexts³⁷.

This last procedure may also lead to innovation. Actors could conceive a new way to face a problem or even go further than what is demanded in the WADC, by developing other measures or creating new anti-doping devices. Research would be at the origin of many of these innovations, as new information regarding a specific topic is released on scientific studies³⁸.

In all of these scenarios, knowledge is fundamental to their success. Setting up a better system for collaboration and consultation based on scientific studies that analyze local experiences and their impacts would enhance this exchange and boost the harmonization process on a global level.

Besides the above mentioned methods, other ways of action also exist, including minimalistic action. The reasons underlying limited activity can vary, but the consequences seem similar. Minimalistic action may be at the origin of weak anti-doping systems. To give an example, it could happen the WADC and the Convention was ratified, but the legislation needed to translate the Convention to the local legislation system is still be non-existent or that measures are partly implemented or not implemented at all.

One of the reasons underlying minimalistic action may be political blocking. The political context directly affects the legislating power of a government. In elections and other moments of government turnover, the possibility of introducing major changes in any type of legislation becomes complicated. In this context it may be complicated to introduce the changes needed to be compliant with a new version of the WADC until a new government has assumed power. The Spanish case can illustrate that. The country had no president for twelve months during 2015-2016 period due to the impossibility of creating a government between elected deputies. This made it impossible to adopt the new anti-doping law and to be compliant with the most recent version of the WADC until the beginning of 2017, when a new government was finally formed.

Another possible reason behind minimalistic action is the resistance of some actors or from a whole sector in the country. Taking the Spanish case as an example again³⁹, it could be argued that the judicial sector resisted changes in anti-doping regulation and claimed to be the last defenders of sportsmen basic human rights⁴⁰. Their decisions concerning major doping scandals like *Operación Galgo*, *Operación Puerto* or *Caso Heras* have been widely criticized in past years⁴¹.

Last but not least, economic resources could also be at the origin of a minimalistic action (Pierre Lascoumes & Le Galès, 2007). Anti-doping actors often describe the anti-doping fight as “expensive” when referring to the costs of carrying out anti-doping controls or maintaining an accredited laboratory⁴². Difficult economic situations can obstruct progress or even stop some initiatives (such as establishing a laboratory).

The issue of the budget is a major factor in the study of the differences between anti-doping actors. Variations on financial resources accorded to the anti-doping fight are huge between countries and are closely related to the economic situation and the countries’ pri-

orities. In our opinion, the budgetary issue itself merits specific research.

5.4. Implementation

At this stage of the research, it is impossible to advance any result about implementation of anti-doping devices. Our analysis of implementation processes needs stills a broader consultation of affected actors together with a more extensive observation work in the field. Anyway, it could be said that variations among NADOs exist.

6. Conclusion

The aim of the article was to show that huge differences exist inside the harmonization process. Whether these differences are the consequence of cultural diversity and how much culture could affect or limit anti-doping harmonization has not yet been resolved. For now, it is not possible to know the consequences of local cultural characteristics for the global anti-doping fight.

Nevertheless, the relevance of setting up a locally-focused comparative research program should be highlighted. This program would serve to increase the body of knowledge on anti-doping devices’ adoption processes. It would provide scientific information about common difficulties that actors face during the adoption process and would also highlight effective practices. Develop a networking system based on these studies would help improving the global anti-doping fight and make monitoring systems more accurate.

It is also important to note that the role played by sportsmen and women in public action processes is almost non-existent. Rarely do athletes participate in the the processes outside of acts of mere formality⁴³.

Finally, we would like to insist that using benchmarking procedures to evaluate and compare different countries’ activities would be counterproductive. Emphasizing the symbolic gains that countries get from adopting anti-doping policies would have the same consequences. We believe that creating a teamwork atmosphere and relying on sharing and correcting errors based on common experiences would be most effective and beneficial for the actual anti-doping system.

7. References

- Backhouse, S. H., Mckenna, J., & Patterson, L. B. (2009). *Prevention through Education : A review of current international social science literature: A focus on the prevention of bullying, tobacco, alcohol and social drug use in children, adolescents and young adults*. World Anti-Doping Agency.
- Backhouse, S. H., Whitaker, L., Patterson, L. B., Erickson, K., & McKenna, J. (2016). *Social psychology of doping in sport : a mixed-studies narrative synthesis*. World Anti-Doping Agency.
- Chateauraynaud, F. (2011). *Argumenter dans un champ de forces. Essai de balistique sociologique*. Paris: Editions PÉTRA.
- Chateauraynaud, F. (2016). *Towards a new matrix of risks: Learning from multi-scale controversies*. Communication at the EEA Scientific Committee Seminar on Emerging Systemic Risks, in Copenhagen, 24 February 2016.
- Demeslay J., 2013. *L'institution mondiale du dopage. Sociologie d'un processus d'harmonisation*. Paris, Pétra, coll. "Pragmatismes".
- Edelman, M. (1964). *The Symbolic Uses of Politics*. Urbana: University of Illinois Press.
- Hanstad, D. V., & Houlihan, B. (2015). Strengthening global anti-doping policy through bilateral collaboration: The example of Norway and China. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 7(4), 587–604.
- Hanstad, D. V., & Skille, E. Å. (2008). Politicians, bureaucrats and a voluntary sports organization: The power play of Norwegian policy in the case of anti-doping. *Sport in Society*, 11(5), 546–559.
- Hanstad, D. V., Skille, E. A., & Loland, S. (2010). Harmonization of Anti-Doping Work: Myth or Reality? *Sport in Society*, 13(3), 418–430.
- Jones, C. O. (1970). *An Introduction to the Study of Public Policy*. Belmont: Wadsworth.
- Lascombes, P., & Le Galès, P. (2012). *Sociologie de l'action publique*. Paris: Armand Colin.
- Odin, F., & Thuderoz, C. (2010). *Des mondes bricolés ? Arts et sciences à l'épreuve de la notion de bricolage*. Presses polytechniques et universitaires romandes.
- Palomar Olmeda, A. (2013). *Comentarios a la ley antidopaje de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje*. (A. Palomar Olmeda, Ed.). Dykinson.
- Pierson P., « The path to European integration. A historical institutionalist analysis », *Comparative political studies*, vol. 29, n°2, 1996, pp. 123-163
- Pressman, J. L., & Wildavsky, A. B. (1984). *Implementation: How Great Expectations in Washington are Dashed in Oakland : Or, why It's Amazing that Federal Programs Work at All, this Being a Saga of the Economic Development Administration as Told by Two Sympathetic Observers who Seek to Build Morals*. University of California Press.
- Roth Deubel, A. (2017). *Políticas públicas: Formulación, implementación y evaluación* (12th ed.). Bogotá: Ediciones Aurora.
- Sallé, L. (2006). *Le tour de France 1998 et la régulation du dopage sportif: reconfiguration des rapports de force*. *Staps*, (3), 9–23.
- Terol Gómez, R. (2013). El ámbito subjetivo del control del dopaje: El régimen de obligaciones de los deportistas. In A. Palomar Olmeda (Ed.), *Comentarios a la ley antidopaje de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje* (pp. 237–311). Dykinson.
- Trabal, P. et al. (2006). *Dopage et temporalités*. Rapport Mildt-Inserm, 1.
- Trabal, P. et al. (2008). Recensement et évaluation des outils de prévention du dopage et des conduites dopantes. Rapport MSJS.
- Trabal, P. et al. (2010). *Les dispositifs antidopage à l'épreuve de la critique*. Rapport Mildt-Inserm, 2.
- Trabal, P. (2015). *Comparative Research in Social Sciences for an Evaluation of Anti-Doping Policies: ntermediate Report*. Paris : U N E S C O
<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/conference-of-parties/fifth-session/>

Vilote, J.-F. (2015). *Vilote Report on the anti-doping policy project*. Paris: UNESCO

<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/conference-of-parties/fifth-session/>

Zubizarreta, E. (2015). *La lutte antidopage au Pays Basque*. Master thesis. Université Paris Nanterre.

Notes

1. <https://www.wada-ama.org/en/media/news/2015-06/unesco-anti-doping-convention-ratification-reaches-179-countries-after-kiribati>.

2. WADA has recently included a new questionnaire to its monitoring methods. The questionnaire is auto-filled by ADOs. These organizations are asked to give precise information about the activities they carry out. It is still to see if this new monitoring method could provide new and significant information though.

3. Scores can be consulted on the reports of the UNESCO Conferences of Parties to the International Convention Against Doping in Sport:

<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/conference-of-parties/>

4. This was the score that France got in 2013 UNESCO COP.

5. EBSCO Host, CAIRN, JSTOR, Springer Link, SocINDEX, Science Direct, Dialnet, SAGE Journals, Wiley Online Library, PubMed, Medline, Ingenta, Academic Search Elite, CINAHL, SPORT-Discus.

6. Our researches and interviews have shown us that FIFA gives the possibility to national football federations and encourages them to have their own anti-doping system, subject to FIFA normative. This fact allows federations not to be part of the national anti-doping system and not to be subject to NADOs specifications or to the national sport court. WADA would not agree but apparently they have not being able to change that so far.

7. The report is not finished yet, but the intermediate results can already be consulted. They were presented at the UNESCO COP in November 2015 in Paris:

<http://www.unesco.org/new/en/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/conference-of-parties/fifth-session/>

8. When we refer to devices we refer in a general way to laws and other norms, organizations as NADOs or other associations and tools (for prevention for example).

9.

<http://www.insidethegames.biz/articles/1050320/campaign-set-up-to-help-botswanas-montsho-prepare-for-athletics-return>

10.

<https://www.swimmingworldmagazine.com/news/lawyer-for-madelaine-groves-calls-missed-drug-test-into-question>

11. A significant improvement in harmonization can be observed when comparing “old” researches to newer ones.

12. The model that is presented is a simplification of Jones model. According to Estevez (2012), it is that version that has been used the most.

13. This statement come from the exchanges and interview we have had with anti-doping actors.

14.

<https://chaire-unesco-antidopage.u-paris10.fr/chaire-unesco-etude-d-u-dopage-et-analyse-des-politiques-antidopage-768330.kjsp?RH=1493296101224&RF=1493296132726>

15. Text published on their facebook page.

16. Symbolic in Edelman’s sense (1964). The author affirms that public action (e.g. adopting a law, creating an organization, setting up an intervention program) produces symbolic effects like improving or deteriorating notoriety of actors regardless of the real consequences of the adoption of the measure and its implementation.

17. Using some indicators to measure effectiveness or NADO’s actions or to evaluate compliance.

18. “Why us?”, “We have a good anti-doping system, why do you want to investigate us?”, “Is there something wrong?” are some of the questions we could hear when asking for collaboration for our researches.

19. This research work resulted in the Trabal Report.

20. Lascoumes and Le Galès (2007) defend to use the term “public action” instead of “public politics” or “public policy making” to include the set of interactions happening in every level that affect policy making.

21. The author had an often criticized rationalistic point of view.

22. This book is in French. For reading about sociological ballistics in English: Chateauraynaud, F. (2016). Towards a new matrix of risks: Learning from multi-scale controversies. Communication at the EEA Scientific Committee Seminar on Emerging Systemic Risks, in Copenhagen, 24 February 2016.

23. Doping affairs often have unexpected consequences and can motivate a public action or change the ongoing processes. Russian scandal for example brought a huge activity from the main actors in order to solve the problem.

24. We make reference to the phases described previously, in Chateauraynaud’s sociological ballistics model.

25. We think that this classification is more suitable.

26. Spanish government approved the Decree-Law 1462/2009 in 19 September 2009 that changed the permitted night control hours to respect the WADC.

27. The information related to the Algerian case was gathered during our field work in that country at the beginning of 2017.

28. The process presented here is a simplified version of a long and complex public action process.

29. Information collected from interviews.

30. Madrid took part in that bidding process for the third time in 8 years.

31. McLaren report can be found in WADA’s website (www.wada-ama.org). For information about RUSADA activity and related news Sports Integrity Initiative website can be consulted (www.sportsintegrityinitiative.com). Russia’s National Anti-Doping Plan (published the 25th of May) can also be consulted in that source.

32. In 2014 Kenyan Anti-Doping Task Force Report was published which explored allegations of widespread doping use among Kenyan athletes. Consequently, WADA started collaborating with local institutions to improve their system. This process has taken more than two years. More information can be found in Sports Integrity Initiative website.

33. Our research has shown us that this project really exists in at least two countries going through a bad economic situation. We prefer not to mention the countries though.

34. Information collected from our field work and interviews.

35. Algerian NADO was guided by WADA when they set up their anti-doping system (information collected from interviews).

36. Odin and Thuderoz (2010) describe the term bricolage as a way of working of someone that uses its own tools and experiences to accomplish its task, in opposition to engineering work where scientific knowledge is applied to situations that have already been foreseen and studied.

37. Colombian anti-doping authorities carried out a wide consultation process before elaborating their anti-doping legislation.

38. Some Nordic countries have started to control and sanction citizens without a sport license and not taking part in sport events or competitions.

39. We would not like to give the impression that Spain has a weak anti-doping system and that minimalistic action characterized their anti-doping action. Similar resistance cases can be found in other countries as well, but we preferred to give that example because of the better knowledge we have about the subject due to a previous research focused on Spanish system (Zubizarreta, 2015)

40. Information collected from interviews.

41. Critics came for sports sector, from the Spanish NADO and even from other judges that criticized the decision (Zubizarreta, 2015).

42. Information collected from interviews.

43. Sportsmen have a seat in every commission of the Algerian NADO. However, they do not really participate in the debates, as they lack the needed specific knowledge to do so.

